

Memoria

anual de actividades
Curso 2007-2008



Biblioteca Virtual

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Comunidad de Madrid

Esta versión digital de la obra impresa forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.

www.madrid.org/edupubli

edupubli@madrid.org

Depósito Legal: M- 10.790-2009

Imprime: B.O.C.M.

Presentación

La Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, apartado 3, encomienda al Consejo la elaboración de una memoria anual de sus actividades. Se trata de una tarea cuyo fundamento es la transparencia institucional y cuya justificación primordial reside en la rendición de cuentas.

Los elementos constitutivos del desarrollo del Plan de Actuación, las características de su despliegue en el tiempo, a lo largo del curso 2007-2008, y todo el cúmulo de actuaciones desarrolladas en el curso de referencia encajan en la doble misión del Consejo en tanto que órgano superior de consulta y de participación de los diferentes sectores que constituyen partes integrantes de la educación madrileña. Pero también obedecen a lo que señala el preámbulo de la antes referida Ley como un objetivo primordial de la creación del Consejo, a saber, el de «implicar a las comunidades educativas en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra región».

De conformidad con estos principios, en los capítulos 1 y 2 se recogen, a modo introductorio, las bases jurídicas del Consejo y su actual composición. Los capítulos 3 y 4 describen las actividades de los diferentes órganos colegiados, Pleno y Comisiones. En el capítulo 5 se reproducen los diferentes dictámenes sobre normas promovidas por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que han sido emitidos por el Consejo, a petición de aquélla, a lo largo del período al que se refiere la presente Memoria. En el capítulo 6 se describe, con cierto detalle, el desarrollo del Plan de Actuación. Finalmente en los capítulos 7, 8 y 9 se reflejan, respectivamente, la ampliación de la sede, la ejecución presupuestaria y un resumen visual de los acontecimientos más destacados de la vida del Consejo.

El lector de esta Memoria podrá hacerse una idea relativamente precisa sobre cuál ha sido la contribución del Consejo Escolar a la Educación en la Comunidad de Madrid. Sin menoscabo de la relevancia de las problemáticas que, durante el curso 2007-2008, han tenido cabida en la agenda de este Consejo y que dejo a su cuidado descubrir, el carácter constitutivamente plural de la Institución y sus procedimientos democráticos de participación, regulados en su Reglamento, añaden un significado especial a sus aportaciones y revalorizan el papel de la cooperación.

Francisco López Rupérez
PRESIDENTE

Índice

Presentación	3
Índice	7
1. Régimen Jurídico del Consejo Escolar	11
1.1. Régimen Jurídico	13
1.2. Tareas preceptivas	14
2. Composición del Consejo Escolar	15
2.1. Pleno	17
2.2. Comisión Permanente	20
2.3. Comisión de Dictámenes e Informes	20
2.4. Comisión de Estudios	21
2.5. Comisión de Convivencia	21
3. Reuniones del Pleno	23
4. Actividades de las Comisiones	27
4.1. Comisión Permanente	29
4.2. Comisión de Dictámenes e Informes	36
4.3. Comisión de Estudios	39
4.4. Comisión de Convivencia	40
4.5. Cuadros de Reuniones y Asistencias	40
5. Dictámenes	43
5.1. Requisitos mínimos de los centros que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil	45
A) Antecedentes	45
B) Contenido	46
C) Observaciones	47
Anexo 5.1. Votos particulares	51
5.2. Contenidos educativos del Primer Ciclo y el Currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil	106
A) Antecedentes	106
B) Contenido	107
C) Observaciones	108
Anexo 5.2. Votos particulares	111

5.3. Currículo de Bachillerato.....	139
A) Antecedentes	139
B) Contenido.....	140
C) Observaciones.....	142
Anexo 5.3. Votos particulares.....	152
5.4. Calendario escolar 2008-2009	159
A) Antecedentes	159
B) Contenido.....	160
C) Observaciones.....	161
Anexo 5.4. Votos particulares.....	163
5.5. Régimen Jurídico y Estructura de la Red de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid	171
A) Antecedentes	171
B) Contenido.....	172
C) Observaciones.....	175
Anexo 5.5. Votos particulares.....	181
5.6. Currículos de los Ciclos Formativos de Grado Medio correspondientes al título de Técnico en Cocina y Gastronomía y al título de Técnico en Mecanizado y currículos de los Ciclos Formativos de Grado Superior correspondientes al título de Técnico Superior en Educación Infantil y al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad	195
A) Antecedentes	195
B) Contenido.....	196
C) Observaciones.....	197
Anexo 5.6. Votos particulares.....	199
5.7. Currículo del Nivel Avanzado de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.....	208
A) Antecedentes	208
B) Contenido.....	209
C) Observaciones.....	210
5.8. Currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.....	212
A) Antecedentes	212
B) Contenido.....	213
C) Observaciones.....	214
Anexo 5.8. Votos particulares.....	215

5.9. Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.....	220
A) Antecedentes	220
B) Contenido.....	221
C) Observaciones.....	223
Anexo 5.9. Votos particulares	230
6. Desarrollo del Plan de Actuación para el Fomento de la Participación.....	251
6.1. Acta de aprobación.....	253
Plan de Actuación para el Fomento de la Participación. Año 2008	253
6.2. Actuaciones del Fomento de la Participación.....	259
1. Foro para la convivencia	259
2. Aula 2008 y Jornada Familia y Escuela	261
3. Proyecto Madrid: Éxito para todos.....	265
4. XVIII Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado	266
5. Coloquios «Pensar el futuro».....	268
6. Estudio epidemiológico sobre el uso de las TIC	271
7. Otros.....	272
6.3. Actividades institucionales del Presidente del Consejo Escolar	273
6.4. Visitas institucionales.....	277
Visita de una delegación iraquí.....	277
6.5. Actividades de difusión	279
1. Publicación de la Memoria y del Informe	279
2. Actualización de la página web.....	280
3. Edición del DVD <i>La magia de la lectura</i>	280
4. Neurociencia y Educación	280
5. Boletín	281
7. Ampliación de la sede	283
8. Memoria económica.....	287
9. Memoria gráfica.....	291
10. Anexos	301
Anexo 1. Documento de conclusiones de los XVIII Encuentros Escolares Autonómicos (Bilbao, 6 al 9 de mayo de 2008). Propuestas para el Desarrollo de las Competencias Educativas Básicas.....	303
Anexo 2. Fortalecer los compromisos entre familia y escuela. Un ejemplo de buena práctica en el IES Mariano José de Larra.....	312

1

Régimen Jurídico del Consejo Escolar

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, art. 27.5: «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, art. 34: «En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados».
- Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria. (BOE, 29 de junio de 1999).
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM, 13 de mayo de 1999).
- Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM, 18 de abril de 2000).
- Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM, 5 de abril de 2001).
- Orden de 30 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el abono de las asistencias al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM, 16 de febrero de 2001).
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, *Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, Disposición Final Séptima. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*. (BOCM, 29 de diciembre de 2005).
- Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 3 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

«7. En el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid tendrá participación la persona titular del órgano directivo de la Comunidad de Madrid competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, a quien se convocará a las reuniones de los diferentes órganos colegiados del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en las que se vaya a tratar asuntos que puedan tener incidencia en la citada materia, y a las que asistirá con voz y voto.»

1.2. TAREAS PRECEPTIVAS

Son aquellas que vienen exigidas por la reglamentación explícita de este órgano de consulta y de asesoramiento de la Administración Educativa y que, por ello, constituyen un deber inexcusable:

- *Dictámenes*: A lo largo del presente año se han preparado en la Comisión de Dictámenes e Informes y se han sometido a aprobación en la Comisión Permanente, convocada al efecto, el conjunto de Decretos que han sido sometidos a consulta por la Administración educativa y que se encuentran reseñados en el apartado 5 de esta Memoria.
- *Informe*: Elaboración y aprobación del Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid. Curso 2006-2007.
- *Memoria*: Elaboración y aprobación de la Memoria de actuaciones del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Curso 2007- 2008.

2

Composición del Consejo Escolar

2.1. PLENO

PRESIDENTE: D. Francisco López Rupérez

VICEPRESIDENTA: D.^a María Ruiz Traperó

SECRETARIO: D. Jesús Asensio Alonso

CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES:

Titular	Grupo	Organización	Orden de nombramiento	Suplente
D. Francisco J. García Suárez	Profesores	CC OO	5175/2004, de 12 de noviembre	D. Agustín Alcocer Copero
D. ^a Isabel Galvín Arribas	Profesores	CC OO	5175/2004, de 12 de noviembre	D. Diego J. Hernández Prieta
D. Javier Díaz Peña	Profesores	CC OO	112/2007, de 17 de enero	D. Pedro Martín García
D. Ángel Castiblanque Saiz	Profesores	CC OO	114/2007, de 17 de enero	D. ^a M. ^a Isabel Sanz Huerta
D. Manuel Díez Díez	Profesores	ANPE	114/2007, de 17 de enero	D. Santiago García Lozano
D. Fernando Jiménez Guijarro	Profesores	ANPE	5175/2004, de 12 de noviembre	D. Fernando Jiménez Guerra
D. ^a M. ^a Soledad Labrador Andrés	Profesores	CSI-CSIF	5175/2004, de 12 de noviembre	D. ^a Paloma de Paz Vicianá
D. José V. Mata Montejo	Profesores	FETE-UGT	114/2007, de 17 de enero	D. Eduardo Sabina Blasco
D. ^a Eva Llarandi Arroyo	Profesores	FETE-UGT	114/2007, de 17 de enero	D. ^a Virginia Fernández Rebollo
D. Francisco Vírveda García	Profesores	FSIE	114/2007, de 17 de enero	D. José M. ^a Rodríguez Rodríguez
D. ^a Teresa Martín Luque	Padres/madres	FAPA «Giner de los Ríos»	5553/2007, de 26 de octubre	D. ^a Antonia López Durán
D. José Antonio López Tinaquero	Padres/madres	FAPA «Giner de los Ríos»	114/2007, de 17 de enero	D. ^a M. ^a Cruz Torrijos García
D. ^a Itziar Marín Aguillaume	Padres/madres	FAPA «Giner de los Ríos»	114/2007, de 17 de enero	D. Andrés Hervas Carreño
D. Javier Ramírez Flores	Padres/madres	FAPA «Giner de los Ríos»	5553/2007, de 26 de octubre	D. ^a Rocío Escobar Hernández
D. José Luis Pazos Jiménez	Padres/madres	FAPA «Giner de los Ríos»	3228/2007, de 13 de junio	D. Andrés Piñeiro Blanco
D. ^a Isabel Blanco Cambroneró	Padres/madres	FAPA «Giner de los Ríos»	5553/2007, de 26 de octubre	D. Ángel Ezquerro Martínez
D. Eduardo García Amenedo	Padres/madres	FECAPA	5175/2004, de 12 de noviembre	D. Luis V. de Lucas Hernández
D. Alberto Garcés Jiménez	Padres/madres	FECAPA	5175/2004, de 12 de noviembre	D. Juan A. Martín López

Titular	Grupo	Organización	Orden de nombramiento	Suplente
D. Álvaro Vermoet Hidalgo	Alumnos/as	UDEM	114/2007, de 17 de enero	D. ^a Paloma Arias Mascías
D. ^a Carmen Santos Roldán	Alumnos/as	UDEM	3229/2007, de 13 de junio	D. David Díez Gonzalo
D. ^a Nuria Rabanal Sánchez	Alumnos/as	FADAE	482/2007, de 13 de septiembre	D. ^a Noelia García Palomares
D. Tohil Delgado Conde	Alumnos/as	SE	114/2007, de 17 de enero	
D. Luis Fernández Martínez	Admón y Servicios	CC OO	114/2007, de 17 de enero	D. ^a Isabel Samper Cazorla
D. ^a M. ^a del C. de Landáburu Díaz	Admón y Servicios	FSIE	5175/2004, de 12 de noviembre	D. ^a M. ^a Ángeles Caballero Díaz
D. ^a Isabel Martín Rodríguez	Admón y Servicios	FETE-UGT	5175/2004, de 12 de noviembre	D. ^a Ana González Marcos
D. José Antonio Poveda González	Centros Concertados	FERE	7640/2002, de 19 de diciembre	D. Mariano Núñez Mercader
D. Emilio Díaz Muñoz	Centros Concertados	FERE	5175/2004, de 12 de noviembre	D. Avelino Revilla Cuñado
D. Javier Agudo García	Centros Concertados	EG	6995/2005, de 28 de diciembre	D. Lorenzo San Pablo
D. Manuel González Mateos	Centros Concertados	FACEPM	114/2007, de 17 de enero	D. ^a Áurea del C. Sánchez Laso
D. Javier Hernández Nieto	Centros Privados	ACADE	5175/2004, de 12 de noviembre	D. ^a Pilar González Escribano
D. Enrique González Gallardo	Centrales Sindicales	CC OO	5175/2004, de 12 de noviembre	D. ^a Ana González Blanco
D. Gabriel Montes Martínez	Centrales Sindicales	CC OO	114/2007, de 17 de enero	D. Manuel Riesco Hernández
D. ^a Nuria Albert de la Cruz	Centrales Sindicales	UGT	114/2007, de 17 de enero	D. Pablo Hernández Montero
D. ^a Carmen López Ruiz	Centrales Sindicales	UGT	6996/2005, de 28 de diciembre	D. José Luis Suárez Raja
D. Leoncio Fernández Bernardo	Organiz. Empresariales	CEIM	260/2005, de 25 de enero	D. Claudio Salán Rodríguez
D. Jesús Núñez Velázquez	Organiz. Empresariales	CEIM	114/2007, de 17 de enero	D. Pablo Gómez Albo
D. José Francisco Salguero Felipe	Organiz. Empresariales	CEIM	114/2007, de 17 de enero	D. Tomás Amarillas Huertas
D. Arsenio Huergo Fernández	Organiz. Empresariales	CEIM	5175/2004, de 12 de noviembre	D. ^a Beatriz Aguirre Cavero
D. José L. Negro Fernández	Col. Ofic. Drs. y Ldos.		5175/2004, de 12 de noviembre	D. Roberto Salmerón Sanz
D.G. de Recursos Humanos	Admón. Educativa		5175/2004, de 12 de noviembre	

Titular	Grupo	Organización	Orden de nombramiento	Suplente
D.G. de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales	Admón. Educativa		6256/2007, de 18 de diciembre	
D.G. de Becas y Ayudas a la Educación	Admón. Educativa		6256/2007, de 18 de diciembre	
D.G. de Mejora de la Calidad de la Enseñanza	Admón. Educativa		6256/2007, de 18 de diciembre	
D.A.Territorial. Madrid Capital	Admón. Educativa		114/2007, de 17 de enero	
D.ª Inmaculada Viñoles Riera	Admón. Local		5175/2004, de 12 de noviembre	D.ª Rosa M.ª García Fernández
D.ª M.ª Jesús Castillo Castillo	Admón. Local		5175/2004, de 12 de noviembre	D.ª Samantha Fernández Canillas-Ron
D.ª Carmen Bonilla Martínez	Admón. Local		5175/2004, de 12 de noviembre	D.ª Teresa Herrero Garay
D. Dionisio Haro Romero	Admón. Local		114/2007, de 17 de enero	D. Alarico Rubio Tello
D.ª Elvira Ortega García	Admón. Local		114/2007, de 17 de enero	D.ª Elena Sanz Vázquez
D.ª María Ruiz Trapero	Universidades Madrileñas		5175/2004, de 12 de noviembre	D. José A. Ibáñez Martín
D. Borja Carabante Muntada	Universidades Madrileñas		6273/2007, de 19 de diciembre	
D. José Luis García Garrido	Universidades Madrileñas		5175/2004, de 12 de noviembre	D. Gonzalo Vázquez Gómez
D. Mariano Artés Gómez	Personalidades		114/2007, de 17 de enero	
D. Carlos Romero Aires	Personalidades		114/2007, de 17 de enero	
D. José Manuel Barrientos Valcarce	Personalidades		114/2007, de 17 de enero	
D. Manuel Rodríguez Martín	Personalidades		5175/2004, de 12 de noviembre	
D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hocés	Personalidades		5175/2004, de 12 de noviembre	
D. Jesús Beltrán Llera	Personalidades		5175/2004, de 12 de noviembre	
Directora General de la Mujer ¹				

¹ Como consecuencia de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid, fue modificada la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, incorporándose a éste la persona titular del órgano de la Administración Autonómica competente en materia de Políticas de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que será convocada a las reuniones de los diferentes órganos colegiados de este Consejo Escolar cuando se vayan a tratar asuntos que puedan tener incidencia en la citada normativa, asistiendo con voz y voto.

2.2. COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:	D. Francisco López Rupérez
VICEPRESIDENTA:	D. ^a María Ruiz Trapero
SECRETARIO:	D. Jesús Asensio Alonso
CONSEJEROS:	D. ^a Isabel Galvín Arribas
	D. José Vicente Mata Montejo
	D. Fernando Jiménez Guijarro
	D. ^a Itziar Marín Aguillaume
	D. José Luis Pazos Jiménez
	D. Álvaro Vermoet Hidalgo
	D. Emilio Díaz Muñoz
	D. Enrique González Gallardo
	D. Jesús Núñez Velázquez
	D. José Luis Negro Fernández
	D. ^a Inmaculada Viñoles Riera
	D. Bonifacio Alcañiz García
	D. Carlos Romero Aires
	Director General según asunto a tratar
	Directora General de la Mujer ¹

2.3. COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

PRESIDENTE:	D. Francisco López Rupérez
SECRETARIO:	D. Jesús Asensio Alonso
CONSEJEROS:	D. Gabriel Montes Martínez
	D. José Luis Pazos Jiménez
	D. Álvaro Vermoet Hidalgo
	D. José Antonio Poveda González
	D. ^a Inmaculada Viñoles Riera
	D. José Manuel Barrientos Valcarce

¹ Ver nota del epígrafe anterior.

2.4. COMISIÓN DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:	D. Francisco López Rupérez
SECRETARIO:	D. Jesús Asensio Alonso
CONSEJEROS:	D. Gabriel Montes Martínez
	D. ^a Teresa Martín Luque
	D. José Vicente Mata Montejo
	D. Álvaro Vermoet Hidalgo
	D. Emilio Díaz Muñoz
	D. ^a Inmaculada Viñoles Riera

2.5. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

PRESIDENTE:	D. Francisco López Rupérez
SECRETARIO:	D. Jesús Asensio Alonso
CONSEJEROS:	D. ^a Isabel Galvín Arribas
	D. Fernando Jiménez Guijarro
	D. José Luis Pazos Jiménez
	D. Eduardo García Amenedo
	D. Álvaro Vermoet Hidalgo
	D. Emilio Díaz Muñoz
	D. ^a Nuria Rabanal Sánchez

3

Reuniones del Pleno

El Pleno del Consejo Escolar se ha reunido durante el período al que se refiere esta Memoria de actividades en dos ocasiones, desarrollándose estas sesiones de trabajo en la forma que resumidamente a continuación se reseña.

1. SESIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 (Acta Pleno 2/2007)

Asistentes: 44

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta correspondiente al Pleno 1/2007.
2. Fue aprobada, también por unanimidad, la Memoria Anual de Actividades del Consejo Escolar de la Comunidad referida al período de septiembre de 2006 a septiembre de 2007, que posteriormente ha sido debidamente publicada.
3. Fue aprobada la Propuesta relativa a la Financiación del Primer Ciclo de la Educación Infantil, presentada por los Consejeros D. Álvaro Vermoet Hidalgo y D.^a Carmen Santos Roldán.
4. Fue aprobado el Informe sobre la situación de la Enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid del curso 2005-2006. A este Informe se presentaron y se debatieron un total de 126 enmiendas. De éstas, 26 fueron aprobadas e incorporadas al texto, 8 fueron retiradas por los enmendantes en la propia sesión y 92 fueron rechazadas. Se presentaron 106 votos particulares que se incorporaron al Informe.

2. SESIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 2008 (Acta Pleno 1/2008)

Asistentes: 37

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta Pleno 2/2007.
2. A continuación intervinieron la Vicepresidenta del Consejo, el Secretario y la Consejera Técnica de esta institución para informar a las señoras y los señores Consejeros de las actuaciones llevadas a cabo durante el primer semestre de 2008.
3. Posteriormente, D. Manuel González García, Asesor Técnico Docente del Consejo Escolar, presentó el Avance del *Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid referido al curso 2006-2007*.

4

Actividades de las Comisiones

4.1. COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid está formada por el Presidente, la Vicepresidenta y 15 representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa madrileña, actuando como Secretario, el Secretario del Consejo. Fue convocada en 15 ocasiones para someter a su deliberación los asuntos propios de su competencia. Se hace a continuación un breve resumen de los asuntos más relevantes tratados y que aparecen reflejados en sus correspondientes Actas.

1. Reunión del 10 de octubre de 2007 (Acta C.P. 6/2007)

Asistentes: 17

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 5/2007.
2. Fue aprobada de la Memoria de Actividades del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (septiembre 2006 / septiembre 2007).
3. Informe en relación próximas actuaciones del «Foro para la Convivencia».
4. Informe en relación con el XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
5. Colaboración del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en la investigación «Estudio epidemiológico sobre la adicción a las nuevas tecnologías en los jóvenes de la Comunidad de Madrid»: Fundación CONFIAS.

2. Reunión del 21 de noviembre de 2007 (Acta C.P. 7/2007)

Asistentes: 15

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 6/2007.
2. Fue aprobado para su remisión al Pleno de los apartados elaborados en la Comisión de Estudios en relación con el *Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid (curso 2005-2006)*.

3. Se informó sobre la colaboración del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en la investigación «*Estudio epidemiológico sobre la adicción a las nuevas tecnologías en los jóvenes de la Comunidad de Madrid*». Fundación CONFIAS.

3. Reunión del 27 de noviembre de 2007 (Acta C.P. 8/2007)

Asistentes: 14

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 7/2007.
2. Se aprobó para su remisión al Pleno los apartados elaborados en la Comisión de Estudios en relación con el Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid (curso 2005-2006).
3. Fue aprobada para su remisión al Pleno la propuesta relativa a la Financiación del Primer Ciclo de la Educación Infantil, presentada por los Consejeros D. Álvaro Vermoet Hidalgo y D.^a Carmen Santos Roldán.
4. Se aprobó por unanimidad la propuesta de colaboración del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en la investigación «*Estudio epidemiológico sobre la adicción a las nuevas tecnologías en los jóvenes de la Comunidad de Madrid*». Fundación CONFIAS.

4. Reunión del 20 de diciembre de 2007 (Acta C.P. 9/2007)

Asistentes: 14

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 8/2007.
2. Fueron aprobados los Dictámenes 8/2007 y 9/2007 en relación, respectivamente, con los siguientes textos normativos:
 - a. Proyecto de Decreto de la Comunidad de Madrid por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- b. Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

5. Reunión del 14 de enero de 2008 (Acta C.P. 1/2008)

Asistentes: 16

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 9/2007.
2. Fue aprobado el Informe en relación con las Aportaciones del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid al XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que se celebrará en Bilbao los días 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.
3. Se aprobó por asentimiento el Plan de Actuación de Fomento de la Participación del año 2008.

6. Reunión del 12 de marzo de 2008 (Acta C.P. 2/2008)

Asistentes: 15

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 1/2008.
2. Fue aprobada la versión elaborada por el Equipo Técnico del Documento 3 y de las enmiendas recibidas que será sometido a debate en el XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado a celebrar en Bilbao los días 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.
3. Se ratifica por asentimiento que el Sr. Presidente continúe representando al Consejo Escolar en las sesiones del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia.
4. Se trató el escrito presentado por la Sra. Consejera D.^a Marisol Labrador Andrés referido al programa de televisión *Física o Química*.

7. Reunión del 26 de marzo de 2008 (Acta C.P. 3/2008)

Asistentes: 13

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 2/2008.
2. En el Foro para la Convivencia se abordó el tema: «Educación y prevención de la Violencia de Género». Intervinieron D.^a M.^a José Pérez Cejuela Revuelta, Directora General de la Mujer; D.^a Emilia Álvarez Tornero, Subdirectora General de Asistencia a las víctimas de la violencia de género; D.^a Olga Rodríguez Ogando, Directora del Centro Regional de Apoyo a la formación de la Infancia, y D. Agustín Moreno, Profesor del IES Salvador Allende de Fuenlabrada.

8. Reunión del 23 de abril de 2008 (Acta C.P. 4/2008)

Asistentes: 15

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 3/2008.
2. Se aprobó la constitución de un grupo de trabajo para ultimar los documentos que se presentarán en el XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado: «Las Competencias Educativas Básicas».
3. Se informó sobre los trabajos conducentes a la aprobación del Reglamento de la Junta de Participación Autonómica, nuevo órgano colegiado del Consejo Escolar del Estado.
4. Se informó sobre la organización del Coloquio Neurociencia y Educación dentro del programa «Pensar el Futuro».
5. Se informó, por parte de D.^a María José de Dios, de la Fundación CONFIAS, del desarrollo del Estudio Epidemiológico sobre el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación por el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid.

9. Reunión del 22 de mayo de 2008 (Acta C.P. 5/2008)

Asistentes: 14

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 4/2008.
2. Fue aprobado por mayoría el Dictamen 1/2008¹ en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad de Madrid*, con los votos particulares en la forma que resulta en el epígrafe 5 de esta Memoria.

10. Reunión del 28 de mayo de 2008 (Acta C.P. 6/2008)

Asistentes: 12

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 5/2008.
2. Fue aprobado por unanimidad, tras diversas aportaciones de los señores consejeros, el *índice del Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid del curso 2006-2007*.

11. Reunión del 2 de junio de 2008 (Acta C.P. 7/2008)

Asistentes: 12

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 6/2008.
2. Fue aprobado por mayoría el Dictamen 2/2008² en relación con la Propuesta de Calendario Escolar para el curso 2008-2009 correspondiente a las Enseñanzas de Educación Infantil,

¹ Este Dictamen está recogido en el epígrafe 5 de esta Memoria de Actividades.

² Este Dictamen está recogido en el epígrafe 5 de esta Memoria de Actividades

Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Formación Profesional de Grado Superior, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid, con los votos particulares en la forma que resulta en el epígrafe 5 de esta Memoria.

12. Reunión del 16 de junio de 2008 (Acta C.P. 8/2008)

Asistentes: 15

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 7/2008.
2. Fue aprobado por mayoría el Dictamen 3/2008¹ en relación con el *Proyecto del Decreto por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid*, con los votos particulares en la forma que resulta en el epígrafe 5 de esta Memoria.

13. Reunión del 30 de junio de 2008 (Acta C.P. 9/2008)

Asistentes: 13

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 8/2008.
2. Fueron aprobados por mayoría los Dictámenes 4/2008 y 5/2008² en relación con los Decretos siguientes:
 - a. DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía.
 - b. DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado.
 - c. DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil.

¹ Este Dictamen está recogido en el epígrafe 5 de esta Memoria de Actividades.

² Estos Dictámenes están recogidos en el epígrafe 5 de esta Memoria de Actividades.

- d. DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.
- e. DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo del Nivel Avanzado de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la *Comunidad de Madrid*.

La aprobación de los citados Decretos se hizo con los votos particulares en la forma que resulta en el epígrafe 5 de esta Memoria

14. Reunión del 8 de julio de 2008 (Acta C.P. 10/2008)

Asistentes: 12

Temas tratados:

1. Fue aprobada por unanimidad el Acta C.P. 9/2008.
2. Fue aprobado por mayoría el Dictamen 6/2008 en relación con el Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería, con los votos particulares en la forma que resulta en el epígrafe 5 de esta Memoria.

15. Reunión del 31 de julio de 2008 (Acta C.P. 11/2008)¹

Asistentes: 11

Temas tratados:

1. Fue aprobada el Acta C.P. 10/2008.
2. Fue aprobado por mayoría el Dictamen 7/2008² en relación con el Decreto, por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, con los votos particulares en la forma que resulta en el epígrafe 5 de esta Memoria.

¹ Acta aún sin aprobar. Lo será, en su caso, en la próxima sesión de la Comisión Permanente.

² Este Dictamen está recogido en el epígrafe 5 de esta Memoria de Actividades.

4.2. COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

La Comisión de Dictámenes e Informes se ha reunido en ocho ocasiones con el objeto de elaborar varios informes que posteriormente fueron enviados para su estudio a la Comisión Permanente, desarrollándose las sesiones de trabajo del siguiente modo:

1. Reunión del 17 de diciembre de 2007 (Acta C.D.I. 3/2007)

Asistentes: 6

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 2/2007.
2. Fueron elaborados los Informes sobre los siguientes textos normativos que posteriormente se sometieron a la consideración de la Comisión Permanente:
 - a. Proyecto de Decreto de la Comunidad de Madrid por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
 - b. Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y el Currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

2. Reunión del 14 de enero de 2008 (Acta C.D.I. 1/2008)

Asistentes: 8

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 3/2007.
2. Fueron establecidas las bases para el redactado del informe en relación con las aportaciones al XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que se celebró en Bilbao los días 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

3. Reunión del 20 de mayo de 2008 (Acta C.D.I. 2/2008)

Asistentes: 6

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 1/2008.
2. Fue elaborado el Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Bachillerato que posteriormente se sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

4. Reunión del 2 de junio de 2008 (Acta C.D.I. 3/2008)

Asistentes: 7

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 2/2008.
2. Fue elaborado el Informe en relación con las Instrucciones por las que se dictan las normas que han de regir el Calendario Escolar para el curso escolar 2008-2009 en las Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria, Formación Profesional de Grado Superior, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en Centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid que posteriormente se sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

5. Reunión del 12 de junio de 2008 (Acta C.D.I. 4/2008)

Asistentes: 5

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 3/2008.
2. Fue elaborado el Informe en relación con el *Decreto por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid* que se sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

6. Reunión del 24 de junio de 2008 (Acta C.D.I. 5/2008)

Asistentes: 6

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 4/2008.
2. Fueron elaborados los Informes sobre los siguientes textos normativos que posteriormente se sometieron a la consideración de la Comisión Permanente:
 - a. Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.
 - b. Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículum del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil
 - c. Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado.
 - d. Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía.
 - e. Decreto por el que se establece el currículum de nivel avanzado de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.

7. Reunión del 3 de julio de 2008 (Acta C.D.I. 6/2008)

Asistentes: 4

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 5/2008.
2. Fue elaborado el Informe en relación con el *Decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículum del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería*, que posteriormente se sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

8. Reunión del 29 de julio de 2008 (Acta C.D.I. 7/2008)¹

Asistentes: 6

Temas tratados:

1. Fue aprobada, por unanimidad, el Acta C.D.I. 6/2008.
2. Fue elaborado el Informe sobre el *Decreto por el que se regula la Financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid* que posteriormente se sometió a la consideración de la Comisión Permanente.

4.3. COMISIÓN DE ESTUDIOS

Para la elaboración de los *Informes sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid* correspondientes a los Cursos 2005-2006 y 2006-2007 se han celebrado, en el período de tiempo considerado, las reuniones que se señalan a continuación.

1. Reunión del 24 de octubre de 2007 (Acta C.E. 2/2007)

Asistentes: 7

2. Reunión del 7 de noviembre de 2007 (Acta C.E. 3/2007)

Asistentes: 6

3. Reunión del 14 de noviembre de 2007 (Acta C.E. 4/2007)

Asistentes: 7

¹ Acta aún sin aprobar. Lo será, en su caso, en la próxima sesión de esta Comisión.

4. Reunión del 19 de noviembre de 2007 (Acta C.E. 5/2007)

Asistentes: 5

5. Reunión del 26 de noviembre de 2007 (Acta C.E. 6/2007)¹

Asistentes: 6

4.4. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

No celebró ninguna reunión.

4.5. CUADROS DE REUNIONES Y ASISTENCIAS

Distribución de la actividad del Consejo por meses en forma de reuniones

	Total	Pleno	Comisión Permanente	C. Dictámenes e Informes	Comisión de Estudios	Comisión de Convivencia
Septiembre	—	—	—	—	—	—
Octubre	2	—	1	—	1	—
Noviembre	6	—	2	—	4	—
Diciembre	3	1	1	1	—	—
Enero	2	—	1	1	—	—
Febrero	—	—	—	—	—	—
Marzo	2	—	2	—	—	—
Abril	1	—	1	—	—	—
Mayo	3	—	2	1	—	—
Junio	7	1	3	3	—	—
Julio	4	—	2	2	—	—
Total	30	2	15	8	5	0

¹ Acta aún sin aprobar. Lo será, en su caso, en la próxima sesión de esta Comisión.

Porcentaje de asistencias de los Consejeros a las reuniones

Pleno

Fecha reunión	Asistentes	%
19/12/2007	44	70,97
25/06/2008	37	59,68

Comisión de Dictámenes e Informes

Fecha reunión	Asistentes	%
17/12/2007	6	75,00
14/01/2008	8	100,00
20/05/2008	6	75,00
02/06/2008	7	87,50
12/06/2008	5	62,50
24/06/2008	6	75,00
03/07/2008	4	50,00
29/07/2008	6	75,00

Comisión de Estudios

Fecha reunión	Asistentes	%
24/10/2007	7	87,50
07/11/2007	6	75,00
14/11/2007	7	87,50
19/11/2007	5	62,50
26/11/2007	6	75,00

Comisión Permanente

Fecha reunión	Asistentes	%
10/10/2007	17	94,44
21/11/2007	15	83,33
27/11/2007	14	77,78
20/12/2007	14	77,78
21/01/2008	16	88,89
12/03/2008	15	83,33
26/03/2008	13	72,22
23/04/2008	15	83,33
22/05/2008	14	77,78
28/05/2008	12	66,67
05/06/2008	12	66,67
16/06/2008	15	83,33
30/06/2008	13	72,22
08/07/2008	12	66,67
31/07/2008	11	61,11

Total de porcentajes de asistencia a las reuniones

Pleno	65,32%
Comisión Permanente	77,04%
Comisión de Dictámenes e Informes	75,00%
Comisión de Estudios	77,50%

5

Dictámenes

5.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, ha emitido, por mayoría, el Dictamen al *Proyecto de Decreto de la Comunidad de Madrid por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid*. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), considera la Educación Infantil como una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde su nacimiento hasta los 6 años de edad, quedando la misma dividida en dos ciclos. El Primer Ciclo comprende hasta los 3 años y el Segundo desde los 3 a los 6 años de edad.

La LOE en su artículo 14.7 establece que las Administraciones educativas regularán los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil, relativos a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación regula, en su artículo 4, que antes de la fecha de implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año 2007, se establecerán los requisitos que deben cumplir los centros que atienden a niños menores de 3 años.

Por otro lado, el artículo 92.1 de la citada Ley Orgánica establece que la atención educativa directa a los niños de Primer Ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente y, es su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a los niños y niñas de esta edad.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos 14.7 y 92.1. de la LOE, procede que la Comunidad de Madrid, al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Estatuto

de Autonomía, y en su ámbito territorial, determine los requisitos que deben cumplir los centros educativos que atienden a niños menores de 3 años y defina las titulaciones que deben poseer los correspondientes profesionales.

B) Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto establecer los requisitos mínimos de los centros que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de Decreto presenta la siguiente estructura:

1) *Preámbulo* o exposición de antecedentes y motivos que la hacen necesaria.

2) *Articulado*

El proyecto de Decreto consta de 3 capítulos, 10 artículos, 2 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, única derogación normativa y 2 disposiciones finales.

CAPÍTULO I: Disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO II: Requisitos de espacios y condiciones materiales de los centros.

CAPÍTULO III: Capacidad de los centros y requisitos de titulación del personal educativo.

3) *Disposiciones adicionales*

Primera. Agrupamiento de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Segunda. Titulaciones equivalentes.

4) *Disposiciones transitorias*

Primera. Expedientes de autorización de centros privados en tramitación.

Segunda. Régimen jurídico de autorizaciones de los centros privados.

Tercera. Centros privados no autorizados.

5) *Disposición derogatoria*

Única. Derogación normativa.

- 6) *Disposiciones finales*
Primera. Desarrollo normativo.
Segunda. Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. De carácter general

Se propone sustituir, a lo largo del documento, el término «alumnos» por el de «niños» por considerarse más propio de la etapa educativa a la que el proyecto de Decreto hace referencia.

2. Al párrafo tercero del Preámbulo

Sustituir la referencia al artículo 92.2 de la LOE por el 92.1

Añadir desde En virtud...

«En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos 14.7 y 92.1 de la LOE, procede que la Comunidad de Madrid, al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, y en su ámbito territorial, determine los requisitos que deben cumplir los centros educativos que atienden a niños menores de 3 años y defina las titulaciones que deben poseer los correspondientes profesionales».

3. Al Capítulo I

Se propone cambiar el orden de los artículos que componen este capítulo según la secuencia siguiente:

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.º Titularidad de los centros.

Artículo 3.º Denominación de los centros.

Artículo 4.º Principio de autorización administrativa de los centros privados.

Artículo 5.º Registro de centros.

4. Al Capítulo II

Se sugiere sustituir el título del mismo por el de «Requisitos de instalaciones y número de puestos escolares».

5. Al artículo 7. Primer párrafo

Se propone sustituir, al final del párrafo, la expresión «condiciones materiales» por «puestos escolares de los centros».

6. Al artículo 7. Apartado b)

Se sugiere sustituir la frase «Las aulas destinadas a unidades que atienden a niños menores de dos años dispondrán de equipamiento necesario para el descanso y un cambiador para la higiene del niño», por esta otra «Las aulas destinadas a unidades que atienden a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.»

7. Al Artículo 7. Apartado e)

Se sugiere modificar los puntos 1, 2, 3 y 4 del apartado e) en los términos siguientes:

e) *Un patio de juegos que tendrá las siguientes características:*

e) 1. *Centros de nueve o más unidades.*

e) 1.1. *Un patio de juegos por cada nueve unidades que será de uso exclusivo y con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 70 metros cuadrados por cada nueve unidades. Si en el recinto escolar, además del Primer Ciclo de Educación Infantil, se impartieran otras enseñanzas distintas a las de Educación Infantil, deberá garantizarse el uso de dicho patio en horario independiente del resto de niveles educativos.*

e) 1.2. *Cuando concurren circunstancias singulares la Consejería de Educación podrá considerar cumplido el requisito anterior y autorizarse como zona de juegos un espacio al aire libre... (texto del Borrador a partir de la 3.ª línea del párrafo).*

- e) 1.3. *Asimismo, en supuestos excepcionales, la Consejería de Educación podrá considerar cumplido el requisito establecido en el punto e)1.1 del presente artículo y autorizarse como patio de juegos un espacio situado... (texto del Borrador a partir de la 3.ª línea del párrafo).*
- e) 2. *Centros de menos de nueve unidades.*

El punto 4 pasará a codificarse como e) 2, manteniéndose la redacción del mismo.

8. Al Capítulo III

Se sugiere cambiar el título de este Capítulo que pasaría a denominarse *Requisitos de Titulación del personal educativo*.

Se propone trasladar el artículo 8.º *Puestos escolares* al Capítulo II.

9. Al artículo 8. Apartado 2

Se sugiere añadir la frase siguiente a continuación del número de niños de cada tramo de edad y de sus necesidades específicas.

10. Al artículo 9

Se propone sustituir los apartados a, b, c y d por los apartados a y b siguientes:

- a) *Técnicos Superiores en Educación Infantil, o Técnico especialista Educador Infantil (Módulo de nivel III), o Técnico especialista en Jardines de Infancia, o Profesionales que estén habilitados por la Administración Educativa para impartir Primer Ciclo de Educación Infantil.*
- b) *Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar, o Maestros de Primera Enseñanza, o Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa.*

11. A la Disposición Adicional Primera. Apartado 1

Se propone una nueva redacción en los términos siguientes:

«Por necesidades vinculadas a la demanda de las familias, y de forma excepcional, podrán establecerse o autorizarse, temporalmente, agrupamientos de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil».

12. A la Disposición Adicional Segunda. Apartado 2

Se sugiere la supresión de esta disposición adicional debido al nuevo contenido del artículo al que hace referencia. En tal caso, la anterior Disposición Adicional sería única.

13. A la Disposición Transitoria Primera

Se propone la siguiente redacción: *«Los expedientes de autorización de centros de titularidad privada que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de este Decreto, se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo, salvo...»* (texto del Borrador, línea 3.^a).

14. A la Disposición Transitoria Segunda

Se propone la siguiente redacción: *«En tanto la Comunidad de Madrid no establezca el régimen jurídico de las autorizaciones de los centros privados de Primer Ciclo de Educación Infantil será de aplicación, con carácter supletorio, el procedimiento establecido en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias».*

15. A la Disposición Transitoria Tercera

Se sugiere sustituir *«a partir del»* por *«con antelación al»*.

V.º B.º

EL PRESIDENTE
Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO
(Artículo 15.3 del Reglamento del Régimen Interno)
Manuel González García

ANEXO 5.1. Votos particulares

A) Voto particular presentado por «FAPA Francisco Giner de los Ríos», en relación al Decreto por el que se establecen en la Comunidad de Madrid los requisitos mínimos para los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil

Explicación: Se adjunta documento donde hacen consideraciones al Preámbulo, a los artículos, a las Disposiciones Adicionales y Transitorias. Asimismo, introducen un nuevo Anexo I, todo ello con la finalidad *de que sea tenido en cuenta antes de la aprobación del Decreto*.

B) Voto particular presentado por CC OO al Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los requisitos mínimos de los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil

Explicación: Se adjunta documento en donde se analiza el Proyecto de Decreto que es fruto de la coordinación, el diálogo y el consenso de amplios sectores de la Comunidad Educativa, y han contado con la opinión de expertos profesionales de reconocido prestigio y representantes de diversos colectivos profesionales.

A) VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS AL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En primer lugar, queremos dejar constancia de que el presente voto particular tiene un doble objetivo. Por un lado, ha sido realizado para ser unido al dictamen mencionado y, por el otro, se utiliza para ser enviado directamente a la Dirección General de Infantil y Primaria. En ambos casos, se considera indispensable que sea tenido en cuenta antes de la aprobación del Decreto en cuestión. El presente texto está basado de forma principal en el trabajo efectuado por la Plataforma de Madrid en Defensa de la Educación Infantil 0-6 años, del que nuestra organización forma parte.

Consideraciones al Preámbulo

En relación con los Requisitos Mínimos de los centros de Educación Infantil para el ciclo 0-3, demandamos que sean incluidos en un Real Decreto que los establezca, de igual forma que se ha realizado con el resto de niveles y etapas educativas, en el que se enmarquen los desarrollos autonómicos. Éste es el único modo en que se mostraría que, realmente y no sólo en declaraciones retóricas generales, se otorga a 0-3 un trato de igualdad, y que se hace desde la obligación que al respecto compete a las Administraciones educativas, incluida la estatal, dado que partimos desde la perspectiva reflejada en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica de Educación, en el que se establece que son las Administraciones educativas las que han de fijar los requisitos mínimos de los centros del Primer Ciclo de Educación Infantil. Entendemos que tan Administraciones educativas son las autonómicas como las del Estado y que este artículo 14.7 no impide que el Gobierno de la nación establezca los acuerdos oportunos para reparar este agravio.

En el caso de Madrid pedimos que, al menos, no se rebajen los Mínimos que se contemplaron a nivel genérico en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los Requisitos Mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, ya que el Real Decreto 1537 en vigor había hecho una reducción con la que no estamos de acuerdo. También queremos resaltar que disfrutábamos, en esta Comunidad, del Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se establece la capacidad máxima de alumnos por aulas de escuelas de Educación Infantil. No podemos aceptar que una situación de mejora ya alcanzada, que determinó en muchos aspectos que la Red de Escuelas Públicas de la Comunidad de Madrid fuese un modelo para otros, se pierda y con ella los logros que han determinado un nivel de calidad adquirida y contrastada.

El contenido del Proyecto de Decreto abandona a su suerte a una gran cantidad de niños y niñas que son guardados en multitud de locales que se camuflan bajo el epígrafe de centros de ocio y guarderías laborales, donde se maleducan al amparo de la situación actual y con el beneplácito de la que se pretende establecer.

Reclamamos que sean educativas las Administraciones que establezcan los requisitos mínimos de todos estos centros y que controlen que no se desarrollen actividades de guarda camufladas, todo ello teniendo en cuenta que en estas edades no es posible dejar de ejercer influencia educativa cuando se está en contacto con estos niños y niñas, máxime cuando esta influencia está siéndolo de pésima calidad.

Lamentamos, por último, que sea tan regresivo y contemple tan poco las necesidades de los niños y niñas de estas edades, las más vulnerables y las de mayor significado en la elaboración de la personalidad global según todos los estudios psicopedagógicos y fisoneurológicos de carácter científico contrastado.

Es inadmisibile el planteamiento que subyace en todo el Proyecto de Decreto, mediante el cual, éste se limita a legislar de forma tan mínima y ambigua que permite la existencia de todo tipo de iniciativas privadas que podrán acogerse al Decreto y actuar con total impunidad y sin el más mínimo seguimiento y supervisión. Se trata, pues, de plantear una legislación permisiva y carente de rigor, en la que muchos aspectos quedan a la buena intención de terceros, dejando a los niños y niñas en un escenario legislativo preocupante y que, en determinados momentos, de éste se podrán derivar situaciones conflictivas o de posibles riesgo para su seguridad y su salud. Por ello, dejamos claro que las repercusiones negativas que se deriven de esta norma serán achacables, en primer lugar, aunque no en exclusiva, a la administración educativa madrileña, que es la proponente y quien finalmente aprueba este Decreto.

Por último, y según la valoración global anteriormente expuesta, entendemos que este decreto no puede dejar de tener como objetivo el desarrollo en Madrid de la Ley Orgánica de Educación, en el sentido de garantizar, a todos los niños y niñas de 0 a 3 años, condiciones acordes con el ejercicio del derecho a la educación garantizado en la Constitución, y, por tanto, ésta debe ser la perspectiva desde la que proponemos que se entienda la *«adecuada atención a la infancia»* que cita el penúltimo párrafo de este Preámbulo.

Al artículo 1.1. Objeto y ámbito de aplicación

Donde dice:

«El presente Decreto es de aplicación a los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil.»

Debe decir:

«El presente Decreto es de aplicación a todos los centros educativos ubicados en la Comunidad de Madrid que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil o acojan a niños y niñas de 0 a 3 años con una regularidad contrastada.»

Justificación:

Puesto que muchos centros privados que acogen regularmente a niños y niñas de estas edades pueden muy bien decidir, según el contenido de este Decreto, no ser centros educativos para así librarse de cumplir los requisitos mínimos que finalmente se exijan, entendemos que la redacción debería establecerse de modo que este extremo quede excluido.

Al artículo 1.2. Objeto y ámbito de aplicación

Donde dice:

«Los centros a los que se refiere el presente Decreto deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el mismo.»

Debe decir:

«Todos los centros que, estando ubicados en la Comunidad de Madrid, acojan a niños y niñas de 0 a 3 años deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el presente Decreto para cada uno de los tramos de edad en los que los acojan.»

Justificación:

Abundando en el razonamiento expuesto en la propuesta de modificación para el artículo 1 en su punto 1, entendemos que todos los centros que acogen a niños y niñas de estas edades de modo no regular deben igualmente cumplir los requisitos mínimos que se establezcan dado que, aunque sea por tiempos fraccionados y de modo no regular, los niños y las niñas tienen las mismas necesidades reconocidas y no es admisible el camuflaje que determinados negocios hacen para enmascarar, mediante formatos varios, una auténtica oferta de guarda de éstos.

Al artículo 2.1. Principio de autorización administrativa de los centros privados

Donde dice:

«En el ámbito de la Comunidad de Madrid, los centros privados que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil quedarán sometidos al principio de autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 8/1985 del Derecho a la Educación.»

Debe decir:

«En el ámbito de la Comunidad de Madrid, por razones de protección a la infancia, todos los centros privados que acogen niños y niñas de 0 a 3 años, tanto los de Educación Infantil como aquellos que lo hacen de modo no regular quedarán sometidos al principio de autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/1985 del Derecho a la Educación, que se remite a su vez al artículo 14 de la misma.»

Justificación:

La referencia exclusiva a este artículo 24.2 de la LODE en el que se establece que:

«Los centros de niveles no obligatorios podrán ser clasificados en libres, habilitados y homologados, en función de sus características. Los centros homologados gozarán de plenas facultades académicas» no nos parece la más adecuada.

En la línea de nuestras alegaciones, nos parece más oportuna la referencia a los artículos 14 y 23 de la propia LODE, ya que el mencionado 24.2 hacía referencia en origen a la posibilidad de validar los exámenes y titulaciones, circunstancia que no concurre en la situación actual.

El artículo 23 de la LODE es el que hace referencia a la necesaria autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros al decir:

«La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

Como puede leerse, ésta queda vinculada al cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles que, en todo caso, han de ser fijados por el Estado, según lo establecido en el artículo 14 de la LODE, como para el resto de etapas educativas.

«1. Todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos.

2. Los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.»

La propuesta que hacemos contempla, además, la necesidad de reflejar que por razones de protección a la edad más vulnerable del sistema educativo, esa autorización debe ser exigida para todos los centros que acojan a niños y niñas de estas edades.

Al artículo 3.1. Titularidad de los centros

Donde dice:

«Los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil podrán ser de titularidad pública, o de titularidad privada.»

Debe decir:

«Los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, así como todos aquellos que acojan a niños y niñas de estas edades, podrán ser de titularidad pública, o de titularidad privada.»

Justificación:

Siguiendo el razonamiento establecido hasta ahora entendemos que todos los centros que acogen a niños y niñas de 0 a 6 años están en las mismas circunstancias y debe ser garantizado en ellos por la Administración que sus titulares tengan las mismas características.

Al artículo 3. Titularidad de los centros

Se propone la adicción de un nuevo punto 5 con la siguiente redacción:

«No podrán ser titulares de centros educativos privados:

- a) Las personas que presten servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local.
- b) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.
- c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.
- d) Las personas jurídicas en las que las personas incluidas en los apartados anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20% o más del capital social.»

Justificación:

En relación específica con los centros privados, dada la vulnerabilidad de estas edades y la necesidad de que la Administración las proteja, es imprescindible incluir las características que, en ningún caso, pueden tener los titulares de los mismos. En este sentido, recogemos lo explicitado en el artículo 1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Al artículo 4.1. Denominación de los centros

Donde dice:

«Los centros públicos se denominarán genéricamente Escuelas Infantiles.»

Debe decir:

«Los centros públicos se denominarán genéricamente Escuelas Infantiles o, en su caso, Casas de Niños.»

Justificación:

Entendemos que ha habido un *lapsus* del legislador al no incluir las Casas de Niños como centros públicos específicos de la Comunidad de Madrid. Su no inclusión permitiría autorizar para que este formato de Educación Infantil pudiese entrar en la consideración de centros privados. La denominación «Casas de Niños» hace referencia a un tipo de centro educativo público, propio de Madrid. Asimismo, por la difusión lograda por los modelos italianos, es un nombre conocido y que goza de un merecido prestigio que se ha conquistado tanto por sus prácticas de calidad como por los requisitos mínimos de estos centros referidos a ratios, espacios y titulaciones. Si no fuera protegido de este modo, cabe que fuese usado de forma indebida por centros irregulares al amparo de su no reconocimiento como centros públicos.

Por otro lado, si la intención real de la redacción fuese hacer desaparecer la mención de las «Casas de Niños» como paso previo a su posible desaparición, expresamos nuestro profundo rechazo a ello.

Al artículo 4.2. Denominación de los centros

Donde dice:

«La denominación genérica de los centros de titularidad privada que impartan enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil será la de Centros de Educación Infantil.»

Debe decir:

«La denominación genérica de los centros de titularidad privada que impartan enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil será la de Centros Privados de Educación Infantil.»

Justificación:

La denominación planteada en el borrador del Decreto garantiza la confusión entre los centros públicos y los privados, cuestión que subyace en todo el Decreto y cuya finalidad se pretende conseguir. Los centros privados no pueden utilizar una denominación que los confunda con los verdaderamente públicos, ya que, entre otras cuestiones, los padres y madres que acudan a escolarizar a sus hijos, tanto en unos como en otros, deben conocer sobradamente qué tipo de centro escogen y, con la propuesta que se plantea por el legislador, el carácter del centro pasará desapercibido. No puede considerarse ética una legislación que pretende confundir a quien resulta legislado.

Al artículo 4.2. Denominación de los centros

Donde dice:

«No podrán utilizar las denominaciones genéricas establecidas en el presente Decreto, ni otras que induzcan a error o confusión, aquellos centros que no hayan sido creados o autorizados por la Administración educativa como centros de Educación Infantil.»

Debe decir:

«No podrán utilizar las denominaciones genéricas establecidas en el presente Decreto, ni otras que induzcan a error o confusión, aquellos centros, ya sean públicos o privados, que no hayan sido creados o autorizados por la Administración educativa como centros de Educación Infantil.»

Justificación:

La redacción actual no contempla más que los centros en que se imparte la Educación Infantil establecida como etapa educativa y, por las mismas razones expuestas en apartados anteriores, es necesario modificar dicha redacción para la necesaria protección a toda la infancia de estas edades.

Al artículo 5.1. Registro de centros

Donde dice:

«1. Los centros que impartan primer ciclo de educación infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación, dándose traslado de las inscripciones registrales al Registro Especial de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo establecido en la normativa.

2. La inclusión en el registro subsistirá en tanto permanezcan las condiciones en las que se fundó la inscripción.»

Debe decir (se añade un nuevo punto 2 y el anterior 2 pasa a ser 3):

«1. Todos los centros que impartan la etapa de Educación Infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación, dándose traslado de las inscripciones registrales al Registro Especial de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo establecido en la normativa.

2. Asimismo, todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años, independientemente de que impartan una parte de la Educación Infantil o no lo hagan, deben quedar registrados en la Consejería de Educación para su seguimiento y supervisión.

3. La inclusión en el registro de todos los centros subsistirá en tanto permanezcan las condiciones en las que se fundó la inscripción.»

Justificación:

La redacción planteada da a entender que sólo los centros en los que se imparta la etapa de Educación Infantil, en su Primer Ciclo, deben registrarse. Entendemos, en la línea de lo defendido en anteriores apartados, que son todos los centros que acogen a niños y niñas de estas edades los que han de registrarse. Los centros que impartan Educación Infantil 0-6 deben hacerlo en el mencionado Registro, y los que no, en el Registro correspondiente que, en todo caso, debe depender de la Administración educativa y ser controlado por ella. La imposibilidad de no ejercer una influencia educativa en estas edades, tanto intencional como no intencional, lo demanda.

Por otro lado, el proceso de registro de todo tipo de centros que atiendan a menores de 3 años forma parte de las medidas contempladas en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2006. Dicho Plan incluye como medida 1.9 la de:

«Puesta en marcha de un sistema permanente de información sobre la cantidad y las características de los servicios que atienden a menores de 3 años durante la jornada laboral de sus padres, que permitan conocer la evolución del sector» (página 24).

Los organismos competentes son el MEC y las CC AA, con el compromiso de colaboración del MTAS.

Al artículo 6.1. Condiciones generales de los centros

Donde dice:

«Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes licencias municipales. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro.»

Debe decir:

«Todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes licencias municipales. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro y la administración educativa velará por el cumplimiento de este artículo.»

Justificación:

Entendemos, no sólo que las mencionadas condiciones han de referirse a todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años, sino que, además, es la Administración educativa la responsable de velar por su cumplimiento y que así debe explicitarse.

Al artículo 6. Condiciones generales de los centros

Se propone la adicción de un nuevo punto 2 con la siguiente redacción:

«Las instalaciones de los centros a los que se refiere este Decreto tomarán, como base mínima obligatoria, todas las instrucciones técnicas recogidas en el Anexo I. Estas instrucciones se aplicarán como complemento de todas las normativas de rango superior y obligado cumplimiento que se encuentren en vigor cuando se redacten los respectivos proyectos.»

Justificación:

Entendemos también que es imprescindible explicitar las condiciones técnicas que han de reunir estos centros para eliminar aquellas situaciones que son inadmisibles para la ubicación de los niños y niñas, de modo que se garantice su acogida y estancia adecuada en estas edades.

Al artículo 7.a. Requisitos específicos

Donde dice:

«Ubicación en locales con acceso independiente y de uso exclusivamente educativo en el horario escolar.»

Debe decir:

«Ubicación en locales con acceso independiente desde el exterior y de uso exclusivamente educativo en horario escolar. Este uso será respetado igualmente, y en las mismas condiciones, en todas aquellas salas y espacios en los que estén los niños y las niñas durante los posibles horarios ampliados.»

Justificación:

El acceso independiente desde el exterior es una de las garantías de la ubicación de los centros en lugares adecuados. Por otro lado, tener en cuenta en estas edades el tiempo que niños y niñas están en horarios ampliados es imprescindible en la situación actual, ya que, durante los mismos, éstos tienen el mismo derecho a disfrutar de espacios que respeten sus necesidades educativas.

Al artículo 7.b. Requisitos específicos

Donde dice:

«Un aula por cada unidad con una superficie mínima de 30 metros cuadrados. Las aulas destinadas a unidades que atienden a niños menores de 2 años dispondrán de equipamiento necesario para el descanso y un cambiador para la higiene del niño. En el caso de los centros que tengan menos de tres unidades, podrá autorizarse el funcionamiento de unidades con superficie inferior a 30 metros cuadrados siempre que dicha superficie equivalga, al menos, a 1,5 metros cuadrados por cada niño.»

Debe decir:

«Un aula por cada unidad con una superficie mínima de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las aulas destinadas a unidades para niños y niñas menores de 2 años dispondrán del equipo necesario, en áreas diferenciadas, para el descanso e higiene, incluyendo estos últimos cambiadores apropiados para la edad de los niños y niñas.»

Justificación:

Nada tiene que ver el número de unidades con la reducción del número de metros cuadrados generales por sala, máxime cuando nada se dice acerca de la posible reducción de la ratio. Dado el momento actual de la Comunidad de Madrid y el aumento constante de población de estas

edades, debido en gran parte a la afluencia de alumnado de origen extranjero, la legislación ha de prever ese posible aumento y, en ningún caso, reducir el tamaño de las salas, que quizás pudiera estar justificado en un escenario de menor afluencia, pero que ahora no se tiene. Esto constituye una trampa que, cuando la afluencia aumenta como está ocurriendo continuamente en diversos puntos de la Comunidad, se justifique la creación de barracones para dar solución casi permanente a problemas que se definen como puntuales.

Consideramos que, además, dada la actividad usual en estas edades, todas las aulas deben contar con un punto de agua en el interior de las mismas, independientemente de los que existan en la zona diferenciada de higiene para los niños y niñas menores de 2 años.

Al artículo 7.c. Requisitos específicos

Donde dice:

«Un espacio para la preparación de alimentos cuando haya niños menores de un año, con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.»

Debe decir:

«Todos los centros dispondrán también de cocina propia para la preparación de alimentos. En las aulas de niños menores de un año habrá, además, un espacio específico para dicha preparación. Todos estos espacios tendrán capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.»

Justificación:

Consideramos imprescindible que todos los centros dispongan de cocina para preparar en ella los alimentos del centro en general, así como que esté diferenciada una zona específica en el aula de los menores de un año.

Al artículo 7.d. Requisitos específicos

Donde dice:

«En el caso de que el centro disponga de tres o más unidades, un espacio de usos múltiples de, al menos, 30 metros cuadrados que, en su caso, también podrá ser usado como comedor.»

Debe decir:

«Todos los centros dispondrán de un espacio de usos múltiples de, al menos, 30 metros cuadrados, que en su caso, también podrá ser usado de comedor.»

Justificación:

Entendemos que es imprescindible que, dado que muchos centros, especialmente en las áreas rurales, están en esas circunstancias, deba salvaguardarse también el derecho de aquellos niños y niñas que están escolarizados en los centros que tienen menos de tres unidades.

Al artículo 7.e. Requisitos específicos

Donde dice:

«Un patio de juegos por cada nueve unidades que tendrá las siguientes características:

1) *Será de uso exclusivo y con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 70 metros cuadrados por cada nueve unidades. Si en el recinto escolar, además del Primer Ciclo de Educación Infantil, se impartieran otras enseñanzas distintas a las de Educación Infantil, deberá garantizarse el uso de dicho patio en horario independiente del resto de niveles educativos.*

2) *En caso de que las características y ubicación del centro no permitan cumplir lo establecido en el punto anterior, también podrá utilizarse como zona de juegos un espacio al aire libre, debidamente vigilado y acondicionado, aunque no sea de uso exclusivo, o incluso una superficie pública de esparcimiento, siempre y cuando estén situados en las proximidades del centro y que en el desplazamiento de los niños hasta ellos no sea necesario atravesar ninguna vía con tráfico rodado, incluidas salidas de garajes, a fin de garantizar su seguridad.*

3) *Asimismo, siempre y cuando las características y ubicación del centro no permitan cumplir lo establecido en los puntos 1 ó 2 de este apartado, podrá autorizarse como patio de juegos un espacio situado en el propio recinto escolar, de uso exclusivo, cubierto y techado, siempre que disponga de la superficie indicada anteriormente y de ventilación natural suficiente.*

4) *En aquellos centros con menos de nueve unidades podrá autorizarse como patio de juegos un espacio que cumpla los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 ó 3 del presente apartado siempre que disponga de una superficie de, al menos, 30 metros cuadrados para centros de menos de tres unidades, o de, al menos 60 metros, en el caso de los centros de tres a ocho unidades.»*

Debe decir:

«Todos los centros dispondrán de un patio de juegos, independientemente del número de unidades que tengan, que estará ubicado dentro de sus instalaciones. Dicho patio será de uso exclusivo y con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. Si en el recinto escolar, además del Primer Ciclo de Educación Infantil, se impartieran otras enseñanzas distintas a las de Educación Infantil, deberá garantizarse el uso de dicho patio en horario independiente del resto de niveles educativos.»

Justificación:

Creemos que no debe aparecer, en su formato base, limitado a nueve unidades puesto que hay un gran número de centros que tiene menos. Entendemos que dicho formato base debe

ser de tres unidades, al menos una por cada grupo de edad de un ciclo completo. Por otro lado, la realidad madrileña, en cuanto al tamaño de los centros públicos y privados, indica que una regulación que se establezca a partir de nueve aulas excluye de hecho a los centros privados, ya que no tienen, en su práctica totalidad, ese tamaño.

Además, el número de metros cuadrados no ha de ser inferior a 75, cantidad que está ya pudiendo ser disfrutada en estos momentos y que no tiene ningún sentido que se reduzca. Creemos por ello que las limitaciones que contemplan los apartados 2, 3 y 4 no tienen lugar puesto que sus circunstancias están consideradas dentro del supuesto que planteamos como alternativa.

Al artículo 7.f. Requisitos específicos

Donde dice:

«Un aseo por aula, destinada a niños de 2 a 3 años, que deberá ser visible y accesible desde la misma. El aseo contará con, al menos, dos lavabos y dos inodoros de tamaño adecuado a la estatura de los niños.»

Debe decir:

«Un aseo por cada aula, destinada a niños y niñas de 1 a 2 años y de 2 a 3 años, que deberá ser visible y tener acceso directo, en ambos casos desde las mismas. El aseo contará con, al menos, dos lavabos, un cambiador y dos inodoros, todo ello de tamaño adecuado a la estatura de los niños y niñas.»

Justificación:

Los profesionales que están habitualmente con niños y niñas de estas edades saben que el control de esfínteres tiene lugar muchas veces en la clase de 1 a 2 años, sobre todo para los niños y niñas más mayores, lo que hace imprescindible que su aula tenga esos sanitarios expuestos. En cuanto a las aulas de niños y niñas de 2 a 3 años, éstas precisan también de un cambiador por razones obvias de evolutiva en cuanto a las dificultades que aún persisten acerca del control de esfínteres.

Al artículo 7.g. Requisitos específicos

Donde dice:

«Un aseo para el personal del centro, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.»

Debe decir:

«Un aseo para el personal del centro, sin diferencia de género, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha. Los centros de seis o más unidades dispondrán de, al menos, dos cuartos de baño con estas características.»

Justificación:

La normativa indica que deben existir cuartos de baño separados por género. La existencia de un solo baño es una de las razones que aducen los centros privados para no contratar hombres como educadores. Por ello, la existencia de un solo baño constituye una discriminación de género.

Al artículo 7.h. Requisitos específicos

Donde dice:

«Un despacho de dirección y secretaría, que podrá ser utilizado como sala de profesores.»

Debe decir (se añade un nuevo punto i):

«h) En los centros de más de tres unidades, una sala de profesores y profesoras.

i) Un despacho de Dirección y Secretaría, que será también utilizado para la atención a las familias.

Asimismo, en los centros de menos de tres unidades, se habilitará como sala de profesores y profesoras.»

Justificación:

La sala de profesores y profesoras es un equipamiento necesario, al tiempo que obligado, en los centros educativos.

Al Capítulo II, después del artículo 7 y antes del Capítulo III

Se propone la adicción de un nuevo artículo 8, que desplazaría la numeración del resto del articulado, con la siguiente redacción:

«De idéntica manera a lo expresado en el artículo anterior, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones a que se refiere aquél y que puedan mejorar las expresadas a continuación, los centros de Educación Infantil que ofrezcan tanto el Primer Ciclo como el Segundo deberán reunir los siguientes requisitos mínimos referidos a instalaciones y condiciones materiales:

1. Para acoger a niños y niñas de 3 a 6 años, los centros deberán contar con un mínimo de tres unidades, adecuándose, en cuanto al número de unidades, a las proporciones que se establecen en este decreto. Los centros que acojan a estos niños y niñas deberán reunir, además de las expuestas con carácter general, las siguientes:

a) Un aula por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar, y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados.

b) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 150 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a seis, la superficie del patio de juegos se incrementará en 50 metros cuadrados por unidad.

- c) Un aseo por aula, que contará con un lavabo y un inodoro.
- d) Puntos de agua en el interior del aula.

2. Los centros de Educación Infantil deberán contar con un mínimo de seis unidades, tres para cada uno de los dos ciclos de la Educación Infantil, sin perjuicio de que puedan existir centros con menos unidades sometidos, igualmente, al resto de condiciones aquí expuestas. En éstas hay que tener en cuenta que la sala de usos múltiples y el patio de juegos pueden ser comunes para ambos ciclos, si bien las dimensiones del patio de juegos deberán ser las establecidas en el apartado 1.b del presente artículo, teniendo en cuenta que el incremento al que se refiere dicho artículo se aplicará, exclusivamente, en el caso de que las unidades que excedan de seis correspondan al Segundo Ciclo.

3. Los centros contemplados en este artículo dispondrán de:

- a) Un despacho de dirección.
- b) Una secretaría.
- c) Una sala de profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizado.»

Justificación:

Consideramos que es preciso contemplar las necesidades del Segundo Ciclo de Educación Infantil, en la línea de nuestros planteamientos de que también el Decreto de la Comunidad de Madrid contemple la unidad de la etapa, y dado que pedimos que estas propuestas queden incluidas en el Decreto, sería deseable que, como ocurrió con el Real Decreto 1004/1991, se amplíen los mínimos fijados por el Gobierno del Estado. Teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid existen centros públicos de 0 a 6 años, que es deseable se amplíen, y que muchos centros privados contemplan ese tramo de edad completo, es imprescindible establecer la regulación de centros mixtos, máxime cuando la LOE contempla que el Primer Ciclo de Educación Infantil pueden ofrecerse en centros que ya tengan el Segundo Ciclo.

Dicha consideración establecida por la LOE en el artículo 15.4, es la siguiente: «De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el Primer Ciclo de la Educación Infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo.»

Al Capítulo II, después del nuevo artículo 8 planteado anteriormente o, en todo caso, después del 7 existente, y antes del Capítulo III

Se propone la adicción de un nuevo artículo 9, o numerado como 8 si no se incluyese el propuesto con anterioridad, que desplazaría la numeración del resto del articulado, con la siguiente redacción:

«Todos los centros que acojan a niños y niñas entre los 0 y 6 años, ya sea de forma regular o puntual, deberán cumplir los requisitos específicos incluidos en el presente Capítulo II en todos sus extremos, sin perjuicio del cumplimiento añadido de aquellos otros que sean exigidos por la legislación vigente. La responsabilidad del

cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro y la Administración educativa velará por el cumplimiento de este artículo.»

Justificación:

El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2006, contempla la intención de poner en marcha un control de los centros que acogen a menores de 3 años. Proponemos que el desarrollo de estos aspectos en las distintas Comunidades, en concreto en la Comunidad de Madrid puesto que es el ámbito del presente Decreto, se amplíe a 3-6, petición que elevaremos al Gobierno de la nación. Esta consideración tiene que ver con el hecho de que, aun cuando no ofrezcan la impartición del Primer Ciclo de Educación Infantil, sigue habiendo centros que acogen de modo irregular a estos niños y niñas, camuflados bajo la apariencia de servicios como ludotecas y otros. Es imprescindible que, puesto que los niños y niñas están aprendiendo continuamente, se tome en consideración la necesidad de que sean las Administraciones educativas las que se ocupen de adaptar, establecer y controlar las condiciones de los espacios, ratios y titulaciones de los adultos que acojan a estos niños y niñas. Esto queda reforzado por el hecho de que, en el mencionado Plan se especifica que los organismos competentes para establecer el necesario servicio de información que permita conocer la evolución de este sector deben ser los del Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Las conocidas como «guarderías laborales» deben estar sometidas al mismo principio.

Entendemos que está suficientemente justificado que sea, pues, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid la que establezca, en cuanto a los requisitos mínimos de estos centros, las condiciones imprescindibles relacionadas. Éstas, en todo caso, deben ser las mismas que para el resto de los centros, excluyendo aquéllas directamente vinculadas a las necesidades propias de una actividad educativa académica que no se realiza en los centros específicos de ocio y tiempo libre. Las condiciones específicas que requiera el desarrollo de estas actividades deberán ser reguladas por la Administración competente.

Al artículo 8. Puestos escolares

Donde dice:

«1. Los centros tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

- a) Unidades para niños menores de un año: 1/8.*
- b) Unidades para niños de 1 a 2 años: 1/14.*
- c) Unidades para niños de 2 a 3 años: 1/20.*

2. Los centros que dispongan de menos de tres unidades escolares podrán agrupar en sus aulas alumnos de cursos diferentes, con una ratio máxima de 1/15 alumnos por unidad escolar. Las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación podrán adaptar esta ratio en función del número de niños de cada edad.

3. Las Órdenes por las que se autorice la apertura y funcionamiento de los centros de titularidad privada indicarán expresamente que el número de puestos escolares del centro vendrá determinado por el número máximo de alumnos por unidad escolar en función de su edad y, en el caso de los centros a los que se refiere el punto anterior, con la superficie de las aulas, de conformidad con lo establecido en este artículo y en el anterior.»

Debe decir (se añade un nuevo punto 2):

«1. Los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años en la Comunidad de Madrid tendrán una ratio, o relación adulto-niño o niña, máxima de:

- a) Unidades para niños menores de un año: 1/8.
- b) Unidades para niños de 1 de 2 años: 1/12.
- c) Unidades para niños de 2 a 3 años: 1/16.
- d) Unidades para niños de 3 a 4 años: 1/20.
- e) Unidades para niños de 4 a 6 años: 1/25.

2. A propuesta del equipo de atención temprana correspondiente, en el Primer Ciclo, los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales y se escolaricen por la vía de integración, ocuparán a efectos de cálculo de ratio, de dos a tres plazas.

3. Los centros que dispongan de menos de tres unidades podrán agrupar a alumnos y alumnas de edades diferentes. El número de niños y niñas del grupo se determinará en base a las ratios indicadas para cada edad teniendo en cuenta que éstas se calculan por adulto que atienda a los niños y niñas. En ningún caso podrá exceder el establecido para cada una en 1/3 y contemplando una diversificación de posibles aulas mixtas. En ellas, el cálculo, en todo caso, ha de ser proporcional a la cantidad de miembros de cada edad:

- a) Aulas que agrupen a niños y niñas de 0-2 años:
3 bebés de 0-1 años.
4 niños o niñas de 0-2.
- b) Aulas que agrupen a niños y niñas de 1-3 años:
4 niños o niñas de 1-2 años.
5 niños o niñas de 2 a tres años.

c) Para las aulas que agrupen a niños o niñas de 3-6 años y para las que lo hagan teniendo en cuenta la etapa completa se establecerá las correspondientes proporciones siguiendo los anteriores criterios.

4. Todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años, tanto los de titularidad pública como privada, cumplirán los requisitos de ratio anteriormente establecidos en sus mismos términos, sin perjuicio de que puedan ser mejorados buscando siempre la atención más adecuada de los niños y niñas.»

Justificación:

En cuanto al punto 1, consideramos que esta determinación de ratios representa un retroceso respecto de las condiciones anteriores, en concreto en la Comunidad de Madrid. El Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se establece la capacidad máxima de alumnos por aulas de Escuelas de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 5 las ratios en vigor para esta Comunidad, que son las que figuran en nuestra propuesta, que contrasta drásticamente con lo incluido en el texto del Proyecto de Decreto.

Esta determinación de ratios ignora todas las recomendaciones internacionales sobre el tema. En concreto las que establece la Red de Trabajo de la Comisión Europea sobre Atención a la Infancia, de 1996. Estas recomendaciones, recogidas en el objetivo número 21 de dicho documento, y expresadas en ratios de niños y niñas por persona adulta son:

«1:4 en menores de 1 año.

1:6 en criaturas de entre 12 y 23 meses.

1:8 entre los 24 y 25 meses.

1:15 entre los 36 y los 71 meses.»

Puede apreciarse con claridad el alejamiento enorme que existe entre la presente propuesta y lo recomendado. Esta regulación que se ofrece, en concreto para 0-3, duplica la recomendación de la Red de Trabajo. En 3-6, en cambio, la sobrepasa «sólo» en un 50%. El peor trato dado al Primer Ciclo es así evidente.

Aunque efectivamente, la recomendación 92/241/CEE no recogió la propuesta de esta Red de Trabajo, los trabajos de este organismo constituyen un referente ineludible en Europa.

En este sentido, la última reunión europea de expertos, la European Conference «Childcare in a changing world», celebrada en Groninghen, el 21-24 de octubre de 2004, y organizada por la CMK Foundation y el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo de Holanda, adoptó como conclusión final que los gobiernos europeos retomen y adapten las propuestas de la Red de Trabajo (ver <http://www.childcareinachangingworld.nl>).

Las recomendaciones que realiza un experto internacional de referencia como el doctor Terry B Brazelton, que en términos de proporción de criaturas por cada persona adulta recomienda: tres bebés; cuatro criaturas de 1 año; y entre cinco y ocho para niños y niñas de 2 y de 3 años (BRAZELTON TB, GREENSPAN SI —2005— *Las necesidades básicas de la infancia*. Barcelona: Graó).

Las recomendaciones de la Academia Americana de Pediatría, de tres bebés por persona adulta.

Las recomendaciones de la National Association for the Education of Young Children (NAEYC, USA), de cuatro criaturas de 1 a 2 años por persona adulta.

La regulación estatal de Arkansas, de 1:4 antes de los 18 meses, y de 1:7 entre los 18 meses y los 3 años.

La regulación danesa, de 3,3:1 en promedio para menores de 3 años.

La regulación noruega, de 1:8 en promedio para menores de 3 años, excluyendo los educadores de apoyo.

La sueca, de 5,4:1 para menores de 3 años.

Etcétera «OCDE (2006) Starting Strong II EARLY CHILDHOOD EDUCATION AND CARE. París: OCDE».

En definitiva, con variaciones diversas, y con composiciones de equipo educativo diferentes, no se encuentra en los países desarrollados una ratio tan poco exigente como la propuesta. Asimismo, la totalidad de las recomendaciones y regulaciones de los países de nuestro entorno recogen ratios más reducidas.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que las anteriores recomendaciones internacionales son nuestra referencia, estimamos imprescindible que en el momento actual debería, al menos, mantenerse lo alcanzado con el Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se establece la capacidad máxima de alumnos por aulas de Escuelas de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y fija en su artículo 5 las ratios en vigor para esta Comunidad, haciendo la salvedad de que no establezca esta distribución por aula sino por persona adulta que los atienda.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no existe la Educación Especial en 0-3, de modo que se escolarizan en las Escuelas a niños y niñas que pueden presentar esas necesidades especiales. Esa situación no existe en el resto del sistema educativo, por lo que las determinaciones que se adoptan aquí pueden y deben ser diferentes. No puede justificarse que un niño o niña con discapacidad motórica ocupe una sola plaza en el aula de 2 años, y en el curso siguiente, en un centro de Educación Especial, con personal de apoyo específico y auxiliar, ocupe cinco o seis plazas. Son las necesidades las que determinan la atención que debe darse, y no la edad. Por ello debe contemplarse una reducción de ratio para las criaturas escolarizadas por la vía de integración.

En cuanto al que aparece en el borrador como punto dos, entendemos que la ratio indicada no es acorde con la requerida para los diferentes grupos de edad y, por ello, se propone el cambio reflejado en el que, en nuestra propuesta, es numerado como punto tres.

En relación con el apartado que aparece en el borrador como punto tres, entendemos que todos los centros, independientemente del carácter de su titularidad, deben respetar las mismas exigencias por lo que solicitamos el cambio de redacción según lo expresado en el que, en nuestra propuesta, está reflejado como punto cuatro.

Al artículo 9. Titulación de los profesionales

Donde dice:

«La atención educativa directa a los niños correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

a) *Técnicos Superiores en Educación Infantil, o*

- b) Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o*
- c) Otras titulaciones según se especifica en la disposición adicional segunda de este Decreto.*
- d) En su caso, otro personal con la debida titulación para la atención a los niños de esta edad según determine oportunamente la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.»*

O en su defecto, según lo propuesto en el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, y que ya figura en los últimos textos aportados por la Consejería de Educación con anterioridad a la emisión del Dictamen, donde, además de eliminar la Disposición Adicional Segunda, dice:

«La atención educativa directa a los niños correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

a) Técnicos Superiores en Educación Infantil, o Técnico especialista Educador Infantil (Módulo de nivel III), o Técnico Especialista en Jardines de Infancia, o Profesionales que estén habilitados por la Administración Educativa para impartir Primer Ciclo de Educación Infantil.

b) Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar, o Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración educativa.»

Debe decir:

«La atención educativa directa a los niños y niñas correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

a) Técnicos Superiores en Educación Infantil, o Técnico Especialista Educador Infantil (Módulo de nivel III), o Técnico Especialista en Jardines de Infancia, o Profesionales que, a pesar de no cumplir con las anteriores exigencias ya estén habilitados por la Administración, o estén en ejercicio a la entrada en vigor de este Decreto y puedan serlo, con todas las garantías y exigencias necesarias, para poder permanecer en su puesto de trabajo.

b) Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar, o Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración educativa.»

Justificación:

Con carácter específico hacemos notar que ni el artículo 14.7, ni el 92.2, de la LOE, establecen concretamente que la Comunidad de Madrid, o cualquier otra, pueda «regular las titulaciones que deben poseer los profesionales que atiendan a niños menores de 3 años en centros educativos». Las atribuciones que la LOE otorga en el primero de estos artículos queda contemplado en el párrafo segundo del Preámbulo y su apreciación y perspectiva ya ha quedado desarrollada anteriormente. En cuanto al artículo 92.2, éste establece el profesorado para los niños y niñas del segundo ciclo de Infantil, pero no para el primero.

En todo caso, visto el desarrollo posterior de las exigencias que se hacen respecto a estas titulaciones, nos parece improcedente que el desarrollo contemplado por la Comunidad de

Madrid consista en rebajar su exigencia en lugar de aumentarla, todo ello teniendo en cuenta que la tendencia general explicitada lo es a mejorar la calidad de la educación de 0 a 3 años de esta Comunidad y de la que sus dirigentes educativos han manifestado en numerosas ocasiones que quieren ser sus mayores defensores.

Entendemos que no puede aceptarse la participación de personal que carezca de una adecuada preparación y, en todo caso, el marco de titulaciones profesionales no puede retroceder, como hemos planteado anteriormente con ocasión del desarrollo de las alegaciones referidas a las ratios. La Referencia del mencionado Real Decreto 1004/1991 ya contemplaba una especificación de titulaciones para el Primer Ciclo que sólo admitía la titulación de Magisterio o grado equivalente o la de Técnicos Especialistas, tanto en la antigua titulación de Jardín de Infancia como en la actual de Técnico Superior de Educación Infantil, y es lo que pedimos para que se contemple en la actual propuesta.

Si existiera en este artículo un punto «d» redactado en función de la primera referencia reflejada, que es como figura en el borrador que se considera como válido para el Dictamen del Consejo Escolar, entendemos que no puede obviarse la regulación de este aspecto en el Decreto, para que sirva como justificación de la aparición de Órdenes o Instrucciones que, con carácter posterior, hubiesen de especificarlo. Por ello, debería eliminarse totalmente el mencionado punto «d». Pero, dado que parece que este punto se ha sustituido en el texto en función de lo anteriormente reflejado como texto que ya maneja la Consejería de Educación como borrador de Proyecto corregido sobre el inicialmente propuesto para Dictamen, o bien lo será al tener en cuenta la propuesta inserta en el mismo, evidentemente, de confirmarse que este último texto fuese el válido no corresponde la mencionada alegación.

Aceptando como válido este último texto, planteamos nuestro desacuerdo con lo contemplado en la última opción del apartado «a» del modelo, en el que se habla de profesionales que estén habilitados por la Administración educativa, ya que entendemos que una serie interminable de habilitaciones, realizadas a personal que se sigue incorporando sin la titulación adecuada, no es éticamente asumible porque incide en el desprecio permanente a la formación inicial adecuada que han de tener estos profesionales.

Al artículo 10. Número de profesionales

Donde dice:

«1. Los centros que tengan tres o más unidades deberán contar con personal cualificado en número igual al de unidades en funcionamiento más uno. Los centros que tengan menos de tres unidades deberán contar, como mínimo, con personal cualificado en número igual al número de unidades autorizadas.»

2. *Por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un Maestro especialista en Educación Infantil o grado equivalente.*

3. *Las zonas de Casas de Niños contarán, al menos, con un maestro de Educación Infantil por zona.»*

Debe decir (hay que tener en cuenta que existen propuestas que, de ser aceptadas, reenumerarían los artículos mencionados en el texto que figura a continuación):

«1. *Los centros deberán contar con personal cualificado, según los requisitos establecidos en el artículo nueve del presente Decreto, en número igual al de unidades en funcionamiento, teniendo en cuenta las proporciones niño o niña por adulto, también especificadas en el artículo ocho del presente Decreto. Se contemplará una más por cada tres unidades o fracción suplementaria y los centros con menos de tres unidades tendrán, igualmente y en todo caso, una persona cualificada suplementaria.*

2. *Por cada unidad mínima que acoga a niños y niñas de 0 a 3 años, deberá haber, al menos, un Maestro especialista en Educación Infantil o grado equivalente, que ejercerá la Dirección del centro y será el responsable, junto al resto de profesionales del centro, de la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta propuesta pedagógica vinculada a este artículo de la mencionada Ley, será de exigido cumplimiento en todos los centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil, tanto si lo hacen con carácter completo como si sólo lo hacen de un tramo del mismo. La adecuada cualificación de sus profesionales tendrá la misma exigencia, en todo caso, dentro del marco de lo establecido en el artículo nueve del presente Decreto.*

3. *Las zonas de Casas de Niños contarán, al menos, con un maestro de Educación Infantil, por cada unidad mínima de ciclo y por zona.»*

Justificación:

Entendemos que el número de apoyos es insuficiente, habida cuenta de todo lo especificado anteriormente en lo que hace referencia a las ratios adecuadas para estas edades.

Además, vemos el enorme peligro que representa la propuesta inicial, pues podría darse el caso, al amparo del mismo, de que se autorizasen centros de una sola unidad que sólo contarían con un adulto. Las Casas de Niños son a veces unitarias y ya entrarían directamente en esta situación.

La redacción en su segundo y tercer apartado no contempla la realidad existente de que un mismo titular regenta varios centros y eso le permite cubrir con un solo maestro o maestra las exigencias que parecen aquí contemplarse. Esto se produce tanto en la Red Pública como en la Privada de Escuela infantiles, en las Casas de Niños, y mucho más en los centros que atienden a niños y niñas cobijados en otros centros que en la práctica están haciendo funciones de guardar niños y niñas.

Por otro lado, a pesar de que en el texto no está explicitado, en el artículo 14 de la LOE, al que hace referencia el presente artículo, aparece:

«... Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92...»

Esta posibilidad que otorga la LOE a dichos centros está recogida en el artículo 14 del «Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil». Este planteamiento nos parece inadmisibles porque supondría que muchos locales, incluso colegios, trampeen la exigencia de realizar la mencionada propuesta pedagógica, y de contar con el personal cualificado establecido, bajo el argumento de sólo abren durante 11 meses.

Queremos, además, recordar al Gobierno del Partido Popular de la Comunidad de Madrid que en 2003 el Ministerio de Educación, dirigido entonces por Mariano Rajoy, respondió a una «Cuestión de inconstitucionalidad» interpuesta por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en respuesta a la regulación que el Gobierno de la nación hizo de la Educación Preescolar en un sentido que pedimos que ahora se aplique. El Gobierno de la Generalitat argumentaba que puesto que esta etapa era preescolar y en Cataluña dependía de Asuntos Sociales, éstos eran de competencia exclusiva y no procedía que fuese regulada desde el Ministerio de Educación. Desde este Ministerio, siendo titular del mismo Mariano Rajoy, dependiente del Gobierno de Jose María Aznar, se respondió que la característica asistencial de Preescolar no eliminaba el carácter educativo que además tenía la etapa y que era competencia del Ministerio de Educación regularla en los términos que lo hizo.

Solicitamos de la Consejería de Educación, gobernada actualmente por integrantes del mismo Grupo Parlamentario Popular, que, en coherencia con aquella afirmación, mantenga la exigencia de una titulación educativa adecuada para los centros concebidos para estas edades, y muy especialmente aquellos que tendrían la posibilidad de impartir un tramo del Primer Ciclo de la Educación Infantil.

A la Disposición Adicional Primera. Agrupamiento de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil

Donde dice:

«1. Solicitamos de la Consejería de Educación, gobernada actualmente por integrantes Por necesidades de escolarización, y de forma excepcional, podrán establecerse o autorizarse agrupamientos de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

2. En las condiciones que establezca la Consejería de Educación, y también de forma excepcional, podrán crearse o autorizarse centros de una sola unidad que agrupe alumnos de ambos ciclos.»

Debe decir (hay que tener en cuenta que existen propuestas que, de ser aceptadas, reenumerarían los artículos mencionados en el texto que figura a continuación):

«1. Por necesidades de escolarización, y de forma excepcional, podrán establecerse o autorizarse agrupamientos de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil. Estas aulas mixtas deberán cumplir, en todo caso, los requisitos de espacio interior y exterior establecidos, respetarán la proporcionalidad de los puestos escolares y estarán a cargo de dos profesionales, con las titulaciones establecidas durante toda la jornada escolar contemplados en los artículos 7, 8, 9 y 10 de este Decreto.

2. De forma excepcional podrán autorizarse centros de una sola unidad que agrupen alumnos y alumnas de ambos ciclos, siempre que cumplan los requisitos del punto anterior, referidos a la proporción de un tercio de niños y niñas del Primer Ciclo y de dos tercios del Segundo Ciclo, a las condiciones de espacios interiores y exteriores establecidas en él y a las titulaciones y número de profesionales proporcionales que, en cualquier caso, serán de dos personas que ejercerán de pareja pedagógica y que estarán la jornada escolar completa.»

Justificación:

Es imprescindible en función de todos los argumentos anteriormente expuestos en las diferentes propuestas de cambio planteadas, especialmente en las expresadas sobre los artículos 8, 9 y 10.

A las Disposiciones Transitorias

Se proponen dos nuevas Disposiciones Adicionales, denominadas Cuarta y Quinta, con la siguiente redacción:

«Cuarta. Identificación correcta de los centros.

Para el cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 del presente Decreto, se procederá a realizar los cambios necesarios para poder distinguir e identificar entre los diferentes centros que, dentro de un mismo municipio, tuvieran la misma denominación a la entrada en vigor de esta norma. Para ello, los titulares de los centros optarán entre cambiar la denominación o añadir a ésta una identificación asociada al distrito, barrio o zona donde se encuentren ubicados.

Quinta. Plazo de adecuación de los centros.

Para la correcta adecuación de los centros de cara al cumplimiento estricto de todo lo estipulado en el presente Decreto se establece un plazo máximo que expirará a la finalización del curso 2008-2009. En todo caso, deberán ajustarse a todo ello, antes del inicio de sus actividades, aquellos centros que aún no las hayan iniciado a la entrada en vigor de este Decreto.»

Justificación:

Consideramos imprescindible evitar toda posible confusión en función de su denominación entre dos centros distintos. Éstos, en el caso de los centros privados, tendrán razones sociales

distintas, pero, y aun en el caso que ello no sea así, la denominación de marca por la que se les distingue no debería dar lugar a confusiones. Lo mismo ocurre para los centros públicos, aunque no estén sujetos a cambios en función de razón social.

Por otro lado, es también igualmente imprescindible dar un plazo para que los centros se adecuen correctamente a lo especificado en este Decreto. Muchos de los cambios planteados no pueden producirse de forma automática con el simple hecho de la entrada en vigor del Decreto.

Nuevo Anexo I. Instrucciones técnicas

Se propone un nuevo Anexo, denominado I, que recoja las instrucciones técnicas a las que hace referencia la propuesta realizada para el artículo 6 mediante un nuevo punto 2, con la siguiente redacción:

Requisitos de los espacios interiores:

1. *No se proyectarán sótanos ni semisótanos.*
2. *La altura libre de los espacios interiores y circulaciones será, como mínimo, de 2,50 metros.*
3. *No se permitirán salas cuyo acceso único se realice a través de otra sala o estancia. Estas salas podrán comunicarse entre sí, siempre y cuando tengan otro acceso desde un pasillo o distribuidor.*
4. *Todos los locales deberán tener ventilación e iluminación natural directa. Se exceptúan almacenes y cuartos de limpieza y basura, así como los aseos. Tanto las aulas como la sala de usos múltiples deberán contar con una iluminación natural directa que será como mínimo de 1/8 de la superficie de la planta y la ventilación de 1/16. Asimismo, los aseos deberán contar con algún sistema de ventilación, ya sea natural, forzada o mecánica.*
5. *La anchura mínima de los pasillos será de 1,80 metros cuando existan aulas a ambos lados y de 1,50 metros si tienen aulas a un solo lado. En el caso de tratarse de ampliación de unidades en centros de Educación Infantil autorizados anteriormente a la entrada en vigor de la presente Orden, se podrá mantener la anchura de los pasillos siempre que éstos cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente de protección contra incendios.*
6. *Los suelos serán antideslizantes.*
7. *Para el diseño de las aulas se tendrá en cuenta que su profundidad, es decir, el lado perpendicular a la fachada, sea como máximo 1,8 veces ésta.*
8. *Los aseos destinados a los niños serán visibles y accesibles desde la propia aula, al igual que la zona de higiene y descanso. La superficie de los aseos no se contabilizará dentro de la superficie mínima exigible al aula.*
9. *La zona de preparación de alimentos y la cocina, si la hubiera, se ubicarán en una zona inaccesible a los niños.*

Requisitos del espacio exterior:

1. *La zona de juegos se proyectará preferentemente como un espacio al aire libre dentro del recinto escolar, y estará delimitado por una valla perimetral que permita la visibilidad desde el exterior y que evite un tratamiento excesivamente cerrado sin perjuicio de la seguridad. En defecto de zona al aire libre, se podrá proyectar una zona cubierta con iluminación y ventilación natural mínima de 1/4 de la superficie en planta de dicha zona.*

En el caso de un centro creado dentro de un colegio ya existente, se podrá utilizar el patio de recreo general del centro en horario distinto al del resto de enseñanzas o en el mismo horario si se delimita una zona del patio cuya superficie cumpla lo establecido en la presente Orden.

2. El material del suelo será blando: arena, tierra, hierba, caucho o similares.

3. En caso de que existan dispositivos de juego, se ubicarán fuera de las zonas de circulaciones y se colocarán de forma que no se solapen las zonas de caída, en los que se colocará material blando. Los dispositivos de juego serán de material inastillable y atóxico y no superarán 1,5 metros de altura, estando todos sus dispositivos de sujeción (tornillos, tuercas, etc.) protegidos, debiendo evitarse las posibles oxidaciones si son metálicos.

4. Se proveerán zonas sombreadas mediante porches, árboles, etc.

5. Los cambios en la cota del pavimento deberán ser fácilmente reconocibles visualmente.

Requisitos de las carpinterías:

1. La altura de las ventanas será tal que favorezca la relación visual con el exterior. Las hojas no deberán invadir el espacio interior, ni el exterior en planta baja, por debajo de una altura de 110 cm. En plantas superiores serán impracticables hasta una altura de 110 cm, a no ser que se proteja de la posibilidad de caída.

2. Las ventanas y puertas balconeras tendrán sistemas de seguridad para evitar que los niños puedan abrirlas.

3. El acristalamiento será de doble vidrio y cámara estanca intermedia por razones de ahorro energético. Los vidrios serán inastillables por debajo de 110 cm.

4. Todos los locales que almacenen productos y accesorios de limpieza o cualquier otro elemento peligroso dispondrán de mecanismos de cierre de seguridad.

5. Las manillas o tiradores serán curvados para evitar enganches de la ropa y accidentes, serán sólidos y resistentes, debiendo evitarse los pomos.

6. En el caso de que existiera alguna reja, la separación entre sus barrotes no será superior a 12 cm.

Requisitos en saneamiento y fontanería:

1. El edificio donde esté ubicado el centro deberá tener suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento pública por toma directa.

2. Las aguas residuales deberán verter a la red de alcantarillado municipal o en su defecto, a fosa séptica, pero en ningún caso a pozo ciego.

3. Se instalará agua fría y caliente en todos los núcleos de aseos, con grifos hidromezcladores que estarán conectados a un limitador de temperatura máxima fijado en 38 °C, debiendo llevar cada aparato su llave de corte.

4. Todos los aparatos tendrán garantizados el caudal y presión apropiados para cada uso, independientemente de la presión de la red general suministradora.

5. Los sanitarios serán de tamaño adecuado para la edad de los niños.

Requisitos en calefacción y ventilación:

1. El diseño y cálculos térmicos se regirán por la normativa específica vigente.

2. Los centros dispondrán de un sistema centralizado de calefacción por aire y/o agua, regulable y sin radiadores de combustible.

3. Habrá termómetros de pared en la sala de los lactantes y en los puntos de temperatura máxima en verano y mínima en el invierno. La franja térmica idónea se considera entre los 18 y los 26 °C, dependiendo de la época del año.

4. Se evitará el contacto directo de los niños con los elementos calefactores para evitar daños por calor o golpes.

5. Las zonas propensas a producir malos olores, como son la cocina, cambiadores, aseos y cuartos de limpieza y basura, dispondrán de mecanismos eficaces para la evacuación de olores.

Requisitos de la instalación eléctrica:

1. El diseño y cálculo de la instalación eléctrica se regirá por la normativa específica vigente.

2. Los niveles de iluminación mínimos en los centros, teniendo en cuenta los índices de reflexión de paredes, techos y suelos y también mobiliario, serán de 300 lux, distribuidos homogéneamente en el plano de trabajo.

3. Los aparatos de iluminación deberán incorporar difusores o elementos que eviten el deslumbramiento y la rotura y posterior caída de las lámparas.

4. Todos los mecanismos eléctricos situados en zonas accesibles a los niños serán de protección infantil y situados a una altura no inferior a 1,40 metros.

Requisitos de las instalaciones de gas:

1. La red de la instalación de gas, en lo posible, no deberá discurrir por el interior del edificio.

2. Estas instalaciones deberán cumplir las normas y reglamentos oficiales y particulares de las compañías suministradoras y, en general, la normativa vigente específica en esta materia.

Requisitos de la instalación de pararrayos:

1. Se prohíbe la instalación de pararrayos radiactivos.

2. La bajante y zona de conexión a tierra estará debidamente protegida.

Requisitos de las condiciones acústicas:

El proyecto acústico del edificio deberá ajustarse a lo establecido en la normativa específica vigente de condiciones acústicas, cumplimentándose la ficha justificativa incorporada en dicha norma.

Requisitos en las condiciones de seguridad.

1. Los centros deberán ser un recinto seguro.

2. Las escaleras deberán cumplir lo establecido en la normativa de protección contra incendios vigente, tanto si son de evacuación como si no lo son.

3. Se cumplirá la normativa específica de condiciones de protección contra incendios vigente y las ordenanzas municipales de protección contra incendios del municipio donde se ubique el centro si las tuviera.

Justificación:

Se considera imprescindible que este Anexo sea incluido de forma íntegra en el contenido que se publique del Decreto para evitar que pueda ser desconocido o ignorado.

B) VOTO PARTICULAR DE CC OO AL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Para CC OO el voto particular que se presenta a continuación es fruto de la coordinación, el diálogo y el consenso con amplios sectores de la comunidad educativa aglutinados en la Plataforma en Defensa de la Educación Infantil 0-6 de la que este sindicato forma parte desde su constitución; además, para redactar el texto de este voto particular ha contado con la opinión de expertos profesionales de reconocido prestigio, así como de representantes de diversos colectivos profesionales.

Consideraciones al Preámbulo

En relación con los Requisitos Mínimos de los centros de Educación Infantil para el ciclo 0-3, demandamos que sean incluidos en un Real Decreto que los establezca, de igual forma que se ha realizado con el resto de niveles y etapas educativas, en el que se enmarquen los desarrollos autonómicos. Éste es el único modo en que se mostraría que, realmente y no sólo en declaraciones retóricas generales, se otorga a 0-3 un trato de igualdad, y que se hace desde la obligación que al respecto compete a las Administraciones educativas, incluida la estatal, dado que partimos desde la perspectiva reflejada en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica de Educación, en el que se establece que son las Administraciones educativas las que han de fijar los requisitos mínimos de los centros del Primer Ciclo de Educación Infantil. Entendemos que tan Administraciones educativas son las autonómicas como las del Estado y que este artículo 14.7 no impide que el Gobierno de la nación establezca los acuerdos oportunos para reparar este agravio.

En el caso de Madrid pedimos que, al menos, no se rebajen los Mínimos que se contemplaron a nivel genérico en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los Requisitos Mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, ya que el Real Decreto 1537 en vigor había hecho una reducción con la que no estamos de acuerdo. También queremos resaltar que disfrutábamos, en esta Comunidad, del Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se establece la capacidad máxima de alumnos por aulas de escuelas de Educación Infantil. No podemos aceptar que una situación de mejora ya alcanzada, que determinó en muchos aspectos que la Red de Escuelas Públicas de la Comunidad de Madrid fuese un modelo para otros, se pierda y con ella los logros que han determinado un nivel de calidad adquirida y contrastada.

El contenido del Proyecto de Decreto abandona a su suerte a una gran cantidad de niños y niñas que son guardados en multitud de locales que se camuflan bajo el epígrafe de centros

de ocio y guarderías laborales, donde se maleducan al amparo de la situación actual y con el beneplácito de la que se pretende establecer.

Reclamamos que sean educativas las Administraciones que establezcan los requisitos mínimos de todos estos centros y que controlen que no se desarrollen actividades de guarda camufladas, todo ello teniendo en cuenta que en estas edades no es posible dejar de ejercer influencia educativa cuando se está en contacto con estos niños y niñas, máxime cuando esta influencia está siéndolo de pésima calidad.

Lamentamos, por último, que sea tan regresivo y contemple tan poco las necesidades de los niños y niñas de estas edades, las más vulnerables y las de mayor significado en la elaboración de la personalidad global según todos los estudios psicopedagógicos y fisoneurológicos de carácter científico contrastado.

Es inadmisibile el planteamiento que subyace en todo el Proyecto de Decreto, mediante el cual, éste se limita a legislar de forma tan mínima y ambigua que permite la existencia de todo tipo de iniciativas privadas que podrán acogerse al Decreto y actuar con total impunidad y sin el más mínimo seguimiento y supervisión. Se trata, pues, de plantear una legislación permisiva y carente de rigor, en la que muchos aspectos quedan a la buena intención de terceros, dejando a los niños y niñas en un escenario legislativo preocupante y que, en determinados momentos, de éste se podrán derivar situaciones conflictivas o de posibles riesgo para su seguridad y su salud. Por ello, dejamos claro que las repercusiones negativas que se deriven de esta norma serán achacables, en primer lugar aunque no en exclusiva, a la Administración educativa madrileña, que es la proponente y quien finalmente aprueba este Decreto.

Por último, y según la valoración global anteriormente expuesta, entendemos que este decreto no puede dejar de tener como objetivo el desarrollo en Madrid de la Ley Orgánica de Educación, en el sentido de garantizar, a todos los niños y niñas de 0 a 3 años, condiciones acordes con el ejercicio del derecho a la educación garantizado en la Constitución, y Por tanto, ésta debe ser la perspectiva desde la que proponemos que se entienda la «adecuada atención a la infancia» que cita el penúltimo párrafo de este Preámbulo.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Apartado 1.1

Donde dice:

«El presente Decreto es de aplicación a los centros ubicados en la Comunidad de Madrid que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil.»

Debe decir:

«El presente Decreto es de aplicación a todos los centros educativos ubicados en la Comunidad de Madrid que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil o acojan a niños y niñas de 0 a 3 años con una regularidad contrastada.»

Justificación:

La Consejería de Educación debe velar porque todos los centros que acogen regularmente a niños y niñas de 0 a 3 años sean educativos y como tales cumplan los requisitos mínimos que para ello se exija. Ésta es la vía para garantizar la protección de los menores y la calidad del servicio educativo.

Apartado 1.2

Donde dice:

«Los centros a los que se refiere el presente Decreto deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el mismo.»

Debe decir:

«Todos los centros que, estando ubicados en la Comunidad de Madrid, acojan a niños y niñas de 0 a 3 años, deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el presente Decreto para cada uno de los tramos de edad en los que los acojan.»

Justificación:

Abundando en el razonamiento expuesto en la propuesta de modificación para el artículo 1 en su punto 1, entendemos que todos los centros que acogen a niños y niñas de estas edades de modo no regular deben igualmente cumplir los requisitos mínimos que se establezcan dado que, aunque sea por tiempos fraccionados y de modo no regular, los niños y las niñas tienen las mismas necesidades reconocidas y no es admisible el camuflaje que determinados negocios hacen para enmascarar, mediante formatos varios, una auténtica oferta de guarda de éstos.

Artículo 2. Principio de autorización administrativa de los centros privados

Apartado 1

Donde dice:

«En el ámbito de la Comunidad de Madrid, los centros privados que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil quedarán sometidos al principio de autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 8/1985 del Derecho a la Educación.»

Debe decir:

«En el ámbito de la Comunidad de Madrid, por razones de protección a la infancia, todos los centros privados que acogen niños y niñas de 0 a 3 años, tanto los de Educación Infantil como aquellos que lo hacen de modo no regular quedarán sometidos al principio de autorización administrativa por parte de la Consejería de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/1985 del Derecho a la Educación, que se remite a su vez al artículo 14 de la misma.»

Justificación:

La referencia exclusiva a este artículo 24.2 de la LODE en el que se establece que:

«Los centros de niveles no obligatorios podrán ser clasificados en libres, habilitados y homologados, en función de sus características. Los centros homologados gozarán de plenas facultades académicas» no nos parece la más adecuada.

En la línea de nuestras alegaciones, nos parece más oportuna la referencia a los artículos 14 y 23 de la propia LODE, ya que el mencionado 24.2 hacía referencia en origen a la posibilidad de validar los exámenes y titulaciones, circunstancia que no concurre en la situación actual.

El artículo 23 de la LODE es el que hace referencia a la necesaria autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los centros al decir:

«La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.»

Como puede leerse, ésta queda vinculada al cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles que, en todo caso, han de ser fijados por el Estado, según lo establecido en el artículo 14 de la LODE, como para el resto de etapas educativas.

«1. Todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos.

2. Los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.»

La propuesta que hacemos contempla, además, la necesidad de reflejar que por razones de protección a la edad más vulnerable del sistema educativo, esa autorización debe ser exigida para todos los centros que acojan a niños y niñas de estas edades.

Artículo 3.º Titularidad de los centros

Apartado 1

Donde dice:

«Los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil podrán ser de titularidad pública, o de titularidad privada.»

Debe decir:

«Los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, así como todos aquellos que acojan a niños y niñas de estas edades, podrán ser de titularidad pública, o de titularidad privada.»

Justificación:

Siguiendo el razonamiento establecido hasta ahora entendemos que todos los centros que acogen a niños y niñas de 0 a 6 años están en las mismas circunstancias y debe ser garantizado en ellos por la Administración que sus titulares tengan las mismas características.

Artículo 3. Titularidad de los centros

Se propone la adicción de un nuevo punto 5 con la siguiente redacción:

«No podrán ser titulares de centros educativos privados:

a) Las personas que presten servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local.

b) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.

c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.

d) Las personas jurídicas en las que las personas incluidas en los apartados anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20% o más del capital social.»

Justificación:

En relación específica con los centros privados, dada la vulnerabilidad de estas edades y la necesidad de que la Administración las proteja, es imprescindible incluir las características que, en ningún caso, pueden tener los titulares de los mismos. En este sentido, recogemos lo explicitado en el artículo 1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de regimen general no universitarias.

Artículo 4. Denominación de los centros

Apartado 1

Donde dice:

«Los centros públicos se denominarán genéricamente Escuelas Infantiles.»

Debe decir:

«Los centros educativos que acojan a niños de 0-3 años se denominarán Escuelas Infantiles y Casas de Niños. Podrán ser públicas o privadas.»

Justificación:

Por un lado, entendemos que es necesario incluir la denominación «Casas de Niños» al tratarse de un tipo de centro específico de la Comunidad de Madrid. La denominación «Casas de Niños» hace referencia a un tipo de centro educativo público, propio de Madrid. Por otro lado, si la intención real de la redacción fuese hacer desaparecer la mención de las «Casas de Niños» como paso previo a su posible desaparición, expresamos nuestro profundo rechazo a ello.

Apartado 4.2

Donde dice:

«La denominación genérica de los centros de titularidad privada que impartan enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil será la de Centros de Educación Infantil.»

Suprimir el apartado completo.

Justificación:

No compartimos la diferencia de denominación que se hace entre los centros públicos y privados, denominando a los públicos como «Escuelas Infantiles» y a los privados «Centros de Educación Infantil». La denominación correcta debiera de ser la de «Escuelas Infantiles» o «Casas de Niños» según la modalidad de centro, indicando a continuación si son públicos o privados. Entendemos que se debería utilizar estas denominaciones para todos los centros que impartan esta etapa educativa y no utilizar el término «educación» de forma diferenciadora en los centros privados.

Apartado 4.4

Donde dice:

«No podrán utilizar las denominaciones genéricas establecidas en el presente Decreto, ni otras que induzcan a error o confusión, aquellos centros que no hayan sido creados o autorizados por la Administración educativa como centros de Educación Infantil.»

Debe decir:

«No podrán utilizar las denominaciones genéricas establecidas en el presente Decreto, ni otras que induzcan a error o confusión, aquellos centros, ya sean públicos o privados, que no hayan sido creados o autorizados por la Administración educativa como centros donde se imparte el Primer Ciclo de la Educación Infantil.»

Justificación:

La redacción actual no contempla más que los centros en que se imparte la Educación Infantil establecida como etapa educativa y, por las mismas razones expuestas en apartados anteriores, es necesario modificar dicha redacción para la necesaria protección a toda la infancia de estas edades.

Artículo 5. Registro de centros

Apartado 5.1

Donde dice:

«1. Los centros que impartan Primer Ciclo de Educación Infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación, dándose traslado de las inscripciones registrales al Registro Especial de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo establecido en la normativa.

2. La inclusión en el registro subsistirá en tanto permanezcan las condiciones en las que se fundó la inscripción.»

Debe decir (se añade un nuevo punto 2 y el anterior 2 pasa a ser 3):

«1. Todos los centros que impartan la etapa de Educación Infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación, dándose traslado de las inscripciones registrales al Registro Especial de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo establecido en la normativa.

2. Asimismo, todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años, independientemente de que impartan una parte de la Educación Infantil o no lo hagan, deben quedar registrados en la Consejería de Educación para su seguimiento y supervisión.

3. La inclusión en el registro de todos los centros subsistirá en tanto permanezcan las condiciones en las que se fundó la inscripción.»

Justificación:

La redacción planteada da a entender que sólo los centros en los que se imparta la etapa de Educación Infantil, en su Primer Ciclo, deben registrarse. Entendemos, en la línea de lo defendido en anteriores apartados, que son todos los centros que acogen a niños y niñas de estas edades los que han de registrarse. Los centros que impartan Educación Infantil 0-6 deben hacerlo en el mencionado Registro, y los que no, en el Registro correspondiente que, en todo caso, debe depender de la Administración educativa y ser controlado por ella. La imposibilidad de no ejercer una influencia educativa en estas edades, tanto intencional como no intencional, lo demanda.

Por otro lado, el proceso de registro de todo tipo de centros que atiendan a menores de 3 años forma parte de las medidas contempladas en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2006. Dicho Plan incluye como medida 1.9 la de:

«Puesta en marcha de un sistema permanente de información sobre la cantidad y las características de los servicios que atienden a menores de 3 años durante la jornada laboral de sus padres, que permitan conocer la evolución del sector» (página 24).

Los organismos competentes son el MEC y las CC AA, con el compromiso de colaboración del MTAS.

Al artículo 6.1. Condiciones generales de los centros

Donde dice:

«Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes licencias municipales. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro.»

Debe decir:

«Todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes licencias municipales. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro y la Administración educativa velará por el cumplimiento de este artículo.»

Justificación:

Entendemos, no sólo que las mencionadas condiciones han de referirse a todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años sino que, además, es la Administración educativa la responsable de velar por su cumplimiento y que así debe explicitarse.

CAPÍTULO II: REQUISITOS DE ESPACIOS Y CONDICIONES MATERIALES DE LOS CENTROS

Artículo 6. Condiciones generales de los centros

Se propone la adicción de un nuevo punto 2 con la siguiente redacción:

«Las instalaciones de los centros a los que se refiere este Decreto tomarán, como base mínima obligatoria, todas las instrucciones técnicas recogidas en el Anexo I. Estas instrucciones se aplicarán como complemento de todas las normativas de rango superior y obligado cumplimiento que se encuentren en vigor cundo se redacten los respectivos proyectos.»

Justificación:

Entendemos también que es imprescindible explicitar las condiciones técnicas que han de reunir estos centros para eliminar aquellas situaciones que son inadmisibles para la ubicación de los niños y niñas, de modo que se garantice su acogida y estancia adecuada en estas edades.

CAPÍTULO II: REQUISITOS DE ESPACIOS Y CONDICIONES MATERIALES DE LOS CENTROS

Artículo 6.º Condiciones generales de los centros

Apartado 1

Donde dice:

Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes licencias municipales. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro.

Debe decir

«Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad así como los requisitos establecidos en la Legislación vigente: Norma Básica de Edificación (accesibilidad, seguridad y eliminación de barreras arquitectónicas), Reglamento contra incendios de la Comunidad de Madrid, Real Decreto de Lugares de Trabajo 486/97 u otras que les sean de aplicación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro.»

Justificación

Los centros que finalmente sean autorizados por la Comunidad de Madrid para impartir las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil deben garantizar, en todo momento, la seguridad de los niños y niñas que en ellos se escolarizan.

Artículo 7.º Requisitos específicos

Apartado 7.a

Donde dice:

«Ubicación en locales con acceso independiente y de uso exclusivamente educativo en el horario escolar.»

Debe decir:

«Ubicación en locales con acceso independiente desde el exterior y de uso exclusivamente educativo en horario escolar. Este uso será respetado igualmente, y en las mismas condiciones, en todas aquellas salas y espacios en los que estén los niños y las niñas durante los posibles horarios ampliados.»

Justificación:

El acceso independiente desde el exterior es una de las garantías de la ubicación de los centros en lugares adecuados. Por otro lado, tener en cuenta en estas edades el tiempo que niños y niñas están en horarios ampliados es imprescindible en la situación actual, ya que, durante los mismos, éstos tienen el mismo derecho a disfrutar de espacios que respeten sus necesidades educativas.

Apartado 7.b

Donde dice:

«Un aula por cada unidad con una superficie mínima de 30 metros cuadrados. Las aulas destinadas a unidades que atienden a niños menores de dos años dispondrán de equipamiento necesario para el descanso y un cambiador para la higiene del niño. En el caso de los centros que tengan menos de tres unidades, podrá autorizarse el funcionamiento de unidades con superficie inferior a 30 metros cuadrados siempre que dicha superficie equivalga, al menos, a 1,5 metros cuadrados por cada niño.»

Debe decir:

«Un aula por cada unidad con una superficie mínima de 2 metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las aulas destinadas a unidades para niños y niñas menores de 2 años dispondrán del equipo necesario, en áreas diferenciadas, para el descanso e higiene, incluyendo estos últimos cambiadores apropiados para la edad de los niños y niñas.»

Justificación:

Entendemos que habida cuenta que la normativa anterior (R.D. 1004/91) especificaba que serían al menos 2 metros cuadrados por puesto escolar y en este proyecto de Decreto se reduce a 1,5 metros cuadrados consideramos que es un retroceso en cuanto a los avances conseguidos para satisfacer las necesidades de movimiento y juego de los niños de estas edades. Nada tiene que ver el número de unidades con la reducción del número de metros cuadrados generales por sala, máxime cuando nada se dice acerca de la posible reducción de la ratio. Habría que especificar un espacio, y no sólo un equipamiento, diferenciado para el descanso y la higiene, espacios imprescindibles para atender adecuadamente a los niños de este ciclo. Consideramos

que, además, dada la actividad usual en estas edades, todas las aulas deben contar con un punto de agua en el interior de las mismas, independientemente de los que existan en la zona diferenciada de higiene para los niños y niñas menores de 2 años.

Por todo esto también entendemos que no se deberían de autorizar centros con aulas que tengan espacios inferiores 30 metros cuadrados.

Apartado 7.c

Donde dice:

«Un espacio para la preparación de alimentos cuando haya niños menores de un año, con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.»

Debe decir:

«Todos los centros dispondrán también de cocina propia para la preparación de alimentos y de un office. En las aulas de niños menores de un año habrá, además, un espacio específico para dicha preparación. Todos estos espacios tendrán capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente. Los centros deberán de cumplir la normativa sanitaria en vigor en relación con la implantación del sistema de análisis de Puntos Críticos.»

Justificación:

Consideramos imprescindible que todos los centros dispongan de cocina para preparar en ella los alimentos del centro en general, así como que esté diferenciada una zona específica en el aula de los menores de un año al igual que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Apartado 7.d

Donde dice:

«En el caso de que el centro disponga de tres o más unidades, un espacio de usos múltiples de, al menos, 60 metros cuadrados que, en su caso, también podrá ser usado como comedor.»

Debe decir:

«Todos los centros dispondrán de un espacio de usos múltiples de, al menos, 30 metros cuadrados, que en su caso, también podrá ser usado de comedor.»

Justificación:

Entendemos que es imprescindible que, dado que muchos centros, especialmente en las áreas rurales, están en esas circunstancias, deba salvaguardarse también el derecho de aquellos niños y niñas que están escolarizados en los centros que tienen menos de tres unidades.

Apartado 7.e

Donde dice:

«Un patio de juegos por cada nueve unidades que tendrá las siguientes características:

1) *Será de uso exclusivo y con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 70 metros cuadrados por cada nueve unidades. Si en el recinto escolar, además del Primer Ciclo de Educación Infantil, se impartieran otras enseñanzas distintas a las de Educación Infantil, deberá garantizarse el uso de dicho patio en horario independiente del resto de niveles educativos.*

2) *En caso de que las características y ubicación del centro no permitan cumplir lo establecido en el punto anterior, también podrá utilizarse como zona de juegos un espacio al aire libre, debidamente vigilado y acondicionado, aunque no sea de uso exclusivo, o incluso una superficie pública de esparcimiento, siempre y cuando estén situados en las proximidades del centro y que en el desplazamiento de los niños hasta ellos no sea necesario atravesar ninguna vía con tráfico rodado, incluidas salidas de garajes, a fin de garantizar su seguridad.*

3) *Asimismo, siempre y cuando las características y ubicación del centro no permitan cumplir lo establecido en los puntos 1 ó 2 de este apartado, podrá autorizarse como patio de juegos un espacio situado en el propio recinto escolar, de uso exclusivo, cubierto y techado, siempre que disponga de la superficie indicada anteriormente y de ventilación natural suficiente.*

4) *En aquellos centros con menos de nueve unidades podrá autorizarse como patio de juegos un espacio que cumpla los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 ó 3 del presente apartado siempre que disponga de una superficie de, al menos, 30 metros cuadrados para centros de menos de tres unidades, o de, al menos 60 metros, en el caso de los centros de tres a ocho unidades.»*

Debe decir:

«Todos los centros dispondrán de un patio de juegos, independientemente del número de unidades que tengan, que estará ubicado dentro de sus instalaciones. Dicho patio será de uso exclusivo y con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados y de 170 metros cuadrados para los centros de 9 unidades. Si en el recinto escolar, además del Primer Ciclo de Educación Infantil, se impartieran otras enseñanzas distintas a las de Educación Infantil, deberá garantizarse el uso de dicho patio en horario independiente del resto de niveles educativos.»

Justificación:

Creemos que no debe aparecer, en su formato base, limitado a nueve unidades puesto que hay un gran número de centros que tiene menos. Entendemos que dicho formato base debe ser de tres unidades, al menos una por cada grupo de edad de un ciclo completo. Por otro lado, la realidad madrileña, en cuanto al tamaño de los centros públicos y privados, indica que una regulación que se establezca a partir de nueve aulas excluye de hecho a los centros privados, ya

que no tienen, en su práctica totalidad, ese tamaño. Creemos que cuando se trate de centros de nueve unidades el tamaño mínimo debe aumentar hasta llega a 170 metros cuadrados.

Además, el número de metros cuadrados no ha de ser inferior a 75, cantidad que está ya pudiendo ser disfrutada en estos momentos y que no tiene ningún sentido que se reduzca. Creemos por ello que las limitaciones que contemplan los apartados 2, 3 y 4, no tienen lugar puesto que sus circunstancias están consideradas dentro del supuesto que planteamos como alternativa. No entendemos cómo se vuelve a reducir el número de metros cuadrados necesarios en un espacio vital como es el patio de juegos, que pasa de 75 metros cuadrados a 70 metros cuadrados ¿Con qué criterios? ¿Por qué razones?

Nos parece una aberración desde la lógica educativa que se trate de utilizar como patio un espacio exterior al centro que no garantiza las condiciones necesarias de seguridad e higiene y que además se convierte en un lugar hostil y peligroso que no cumple el objetivo de un patio, que es aprender jugando. Y por supuesto, desde el punto de vista semántico, un lugar cerrado nunca será un patio. Es una propuesta que atenta contra los derechos del menor.

El patio en esta etapa deberá de ser utilizado con exclusividad por el alumnado de Educación Infantil para poder garantizar así la seguridad e higiene necesaria.

Apartado 7.f

Donde dice:

«Un aseo por aula, destinada a niños de 2 a 3 años, que deberá ser visible y accesible desde la misma. El aseo contará con, al menos, dos lavabos y dos inodoros de tamaño adecuado a la estatura de los niños.»

Debe decir:

«Un aseo por cada aula, destinada a niños y niñas de 1 a 2 años y de 2 a 3 años, que deberá ser visible y tener acceso directo, en ambos casos desde las mismas. El aseo contará con, al menos, dos lavabos, un cambiador y seis inodoros, todo ello de tamaño adecuado a la estatura de los niños y niñas.»

Justificación:

Los profesionales que están habitualmente con niños y niñas de estas edades saben que el control de esfínteres tiene lugar muchas veces en la clase de 1 a 2 años, sobre todo para los niños y niñas más mayores, lo que hace imprescindible que su aula tenga esos sanitarios expuestos. En cuanto a las aulas de niños y niñas de 2 a 3 años, éstas precisan también de un cambiador por razones obvias de evolutiva en cuanto a las dificultades que aún persisten acerca del control de esfínteres.

Apartado 7.g

Donde dice:

«Un aseo para el personal del centro, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.»

Debe decir:

«Un aseo para el personal del centro, sin diferencia de género o dos en su caso, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con dos lavabos, cuatro inodoros y dos duchas. Los centros de seis o más unidades dispondrán de, al menos, dos cuartos de baño con estas características. Los centros deberán contar con un espacio habilitado como vestuario según la normativa vigente.»

Justificación:

El aseo destinado al personal de centro deberá de contar con aseos diferenciados en número suficiente para poder atender adecuadamente las necesidades básicas. La normativa indica que deben existir cuartos de baño separados por género. La existencia de un solo baño es una de las razones que aducen los centros privados para no contratar hombres como educadores. Por ello, la existencia de un solo baño constituye una discriminación de género.

Apartado 7.h.

Donde dice:

«Un despacho de dirección y secretaría, que podrá ser utilizado como sala de profesores.»

Debe decir (se añade un nuevo punto i):

«h) Un despacho de dirección y secretaría, una sala de profesores que podrá ser utilizada como biblioteca, un despacho para los técnicos del EAT, tres despachos para recibir a los padres y que se utilizarán también para las reuniones de nivel entre los distintos profesionales.

i) Un despacho de Dirección y Secretaría, que será también utilizado para la atención a las familias. Asimismo, en los centros de menos de tres unidades, se habilitará como sala de profesores y profesoras.»

Justificación:

La sala de profesores y profesoras es un equipamiento necesario, al tiempo que obligado, en los centros educativos. La sala de profesores deberá de ser de uso exclusivo para el trabajo docente. Los despachos de Secretaría y Dirección deberán de ser diferentes puesto que en ellos se custodian datos de carácter confidencial protegidos por la ley de protección datos.

Después del artículo 7 y antes del Capítulo III

ADICCIÓN nuevo artículo 8, que desplazaría la numeración del resto del articulado, con la siguiente redacción:

«De idéntica manera a lo expresado en el artículo anterior, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones a que se refiere aquél y que puedan mejorar las expresadas a continuación, los centros de Educación Infantil que ofrezcan tanto el Primer Ciclo como el Segundo deberán reunir los siguientes requisitos mínimos referidos a instalaciones y condiciones materiales:

1. Para acoger a niños y niñas de 3 a 6 años, los centros deberán contar con un mínimo de tres unidades, adecuándose, en cuanto al número de unidades, a las proporciones que se establecen en este decreto. Los centros que acojan a estos niños y niñas deberán reunir, además de las expuestas con carácter general, las siguientes:

a) Un aula por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar, y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados.

b) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 150 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a seis, la superficie del patio de juegos se incrementará en 50 metros cuadrados por unidad.

c) Un aseo por aula, que contará con un lavabo y un inodoro.

d) Puntos de agua en el interior del aula.

2. Los centros de Educación Infantil deberán contar con un mínimo de seis unidades, tres para cada uno de los dos ciclos de la Educación Infantil, sin perjuicio de que puedan existir centros con menos unidades sometidos, igualmente, al resto de condiciones aquí expuestas. En éstas hay que tener en cuenta que la sala de usos múltiples y el patio de juegos pueden ser comunes para ambos ciclos, si bien las dimensiones del patio de juegos deberán ser las establecidas en el apartado 1.b del presente artículo, teniendo en cuenta que el incremento al que se refiere dicho artículo se aplicará, exclusivamente, en el caso de que las unidades que excedan de seis correspondan al Segundo Ciclo.

3. Los centros contemplados en este artículo dispondrán de:

a) Un despacho de dirección.

b) Una secretaría.

c) Una sala de profesores de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizado.»

Justificación:

Consideramos que es preciso contemplar las necesidades del Segundo Ciclo de Educación Infantil, en la línea de nuestros planteamientos de que también el Decreto de la Comunidad de Madrid contemple la unidad de la etapa, y dado que pedimos que estas propuestas queden incluidas en el Decreto, sería deseable que, como ocurrió con el Real Decreto 1004/1991, se amplíen los mínimos fijados por el Gobierno del Estado. Teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid existen centros públicos de 0 a 6 años, que es deseable se amplíen, y

que muchos centros privados contemplan ese tramo de edad completo, es imprescindible establecer la regulación de centros mixtos, máxime cuando la LOE contempla que el Primer Ciclo de Educación Infantil puede ofrecerse en centros que ya tengan el Segundo Ciclo.

Dicha consideración establecida por la LOE en el artículo 15.4, es la siguiente: «De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el Primer Ciclo de la Educación Infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo.»

Después del nuevo artículo 8 planteado anteriormente o, en todo caso, después del 7 existente, y antes del Capítulo III

Adicción de un nuevo artículo 9, o numerado como 8 si no se incluyese el propuesto con anterioridad, que desplazaría la numeración del resto del articulado, con la siguiente redacción:

«Todos los centros que acojan a niños y niñas entre los 0 y 6 años, ya sea de forma regular o puntual, deberán cumplir los requisitos específicos incluidos en el presente Capítulo II en todos sus extremos, sin perjuicio del cumplimiento añadido de aquellos otros que sean exigidos por la legislación vigente. La responsabilidad del cumplimiento de dichos requisitos será del titular del centro y la Administración educativa velará por el cumplimiento de este artículo.»

Justificación:

El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2006, contempla la intención de poner en marcha un control de los centros que acogen a menores de 3 años. Proponemos que el desarrollo de estos aspectos en las distintas Comunidades, en concreto en la Comunidad de Madrid puesto que es el ámbito del presente Decreto, se amplíe a 3-6, petición que elevaremos al Gobierno de la Nación. Esta consideración tiene que ver con el hecho de que, aun cuando no ofrezcan la impartición del Primer Ciclo de Educación Infantil, sigue habiendo centros que acogen de modo irregular a estos niños y niñas, camuflados bajo la apariencia de servicios, como ludotecas y otros. Es imprescindible que, puesto que los niños y niñas están aprendiendo continuamente, se tome en consideración la necesidad de que sean las Administraciones educativas las que se ocupen de adaptar, establecer y controlar las condiciones de los espacios, ratios y titulaciones de los adultos que acojan a estos niños y niñas. Esto queda reforzado por el hecho de que, en el mencionado Plan se especifica que los organismos competentes para establecer el necesario servicio de información que permita conocer la evolución de este sector deben ser los del Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Las conocidas como «guarderías laborales» deben estar sometidas al mismo principio.

Entendemos que está suficientemente justificado que sea, pues, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid la que establezca, en cuanto a los requisitos mínimos de estos centros, las condiciones imprescindibles relacionadas. Éstas, en todo caso, deben ser las mismas que para el resto de los centros, excluyendo aquellas directamente vinculadas a las necesidades propias de una actividad educativa académica que no se realiza en los centros específicos de ocio y tiempo libre. Las condiciones específicas que requiera el desarrollo de estas actividades deberán ser reguladas por la Administración competente.

CAPÍTULO III. CAPACIDAD DE LOS CENTROS Y REQUISITOS DE TITULACIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO

Artículo 8.º Puestos escolares

Donde dice:

«1. Los centros tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:

- a) Unidades para niños menores de 1 año: 1/8.
- b) Unidades para niños de 1 a 2 años: 1/14.
- c) Unidades para niños de 2 a 3 años: 1/20.

2. Los centros que dispongan de menos de tres unidades escolares podrán agrupar en sus aulas alumnos de cursos diferentes, con una ratio máxima de 1/15 alumnos por unidad escolar. Las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación podrán adaptar esta ratio en función del número de niños de cada edad.

3. Las Órdenes por las que se autorice la apertura y funcionamiento de los centros de titularidad privada indicarán expresamente que el número de puestos escolares del centro vendrá determinado por el número máximo de alumnos por unidad escolar en función de su edad y, en el caso de los centros a los que se refiere el punto anterior, con la superficie de las aulas, de conformidad con lo establecido en este artículo y en el anterior.»

Debe decir (se añade un nuevo punto 2):

«1. Los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años en la Comunidad de Madrid tendrán una ratio, o relación adulto-niño o niña, máxima de:

- a) Unidades para niños menores de 1 año: 1/8.
- b) Unidades para niños de 1 de 2 años: 1/12.
- c) Unidades para niños de 2 a 3 años: 1/16.
- d) Unidades para niños de 3 a 4 años: 1/20.
- e) Unidades para niños de 4 a 6 años: 1/25.

2. A propuesta del equipo de atención temprana correspondiente, en el Primer Ciclo, los niños y niñas que presenten necesidades educativas especiales y se escolaricen por la vía de integración, ocuparán, a efectos de cálculo de ratio, de dos a tres plazas.

3. Los centros que dispongan de menos de tres unidades podrán agrupar a alumnos y alumnas de edades diferentes. El número de niños y niñas del grupo se determinará en base a las ratios indicadas para cada edad teniendo en cuenta que éstas se calculan por adulto que atienda a los niños y niñas. En ningún caso podrá exceder el establecido para cada una en 1/3 y contemplando una diversificación de posibles aulas mixtas. En ellas, el cálculo, en todo caso, ha de ser proporcional a la cantidad de miembros de cada edad:

a) Aulas que agrupen a niños y niñas de 0 a 2 años:

3 bebés de 0 a 1 años.

4 niños o niñas de 0 a 2.

b) Aulas que agrupen a niños y niñas de 1 a 3 años:

4 niños o niñas de 1 a 2 años.

5 niños o niñas de 2 a 3 años.

c) Para las aulas que agrupen a niños o niñas de 3 a 6 años y para las que lo hagan teniendo en cuenta la etapa completa se establecerán las correspondientes proporciones siguiendo los anteriores criterios.

4. Todos los centros que acojan a niños y niñas de 0 a 6 años, tanto los de titularidad pública como privada, cumplirán los requisitos de ratio anteriormente establecidos en sus mismos términos, sin perjuicio de que puedan ser mejorados buscando siempre la atención más adecuada de los niños y niñas.»

Justificación:

En cuanto al punto 1, consideramos que esta determinación de ratios representa un retroceso respecto de las condiciones anteriores, en concreto en la Comunidad de Madrid. El Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se establece la capacidad máxima de alumnos por aulas de Escuelas de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 5 las ratios en vigor para esta Comunidad, que son las que figuran en nuestra propuesta, que contrasta drásticamente con lo incluido en el texto del Proyecto de Decreto.

Esta determinación de ratios ignora todas las recomendaciones internacionales sobre el tema. De las que destacamos las siguientes:

— Las que establece la Red de Trabajo de la Comisión Europea sobre Atención a la Infancia, de 1996. Estas recomendaciones, recogidas en el objetivo número 21 de dicho documento, y expresadas en ratios de niños y niñas por persona adulta son:

- 1:4 en menores de 1 año.
- 1:6 en criaturas de entre 12 y 23 meses.
- 1:8 entre los 24 y 25 meses.
- 1:15 entre los 36 y los 71 meses.

— Puede apreciarse con claridad el alejamiento enorme que existe entre la presente propuesta y lo recomendado. Esta regulación que se ofrece, en concreto para 0-3, duplica la recomendación de la Red de Trabajo. En 3-6, en cambio, la sobrepasa «sólo» en un 50%. El peor trato dado al Primer Ciclo es así evidente.

— Aunque efectivamente, la recomendación 92/241/CEE no recogió la propuesta de esta Red de Trabajo, los trabajos de este organismo constituyen un referente ineludible en Europa.

— En este sentido, la última reunión europea de expertos, la European Conference «Childcare in a changing world», celebrada en Groninghen, el 21-24 de octubre de 2004, y organizada por la CMK Foundation y el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo de Holanda, adoptó como conclusión final que los gobiernos europeos retomen y adapten las propuestas de la Red de Trabajo (véase <http://www.childcareinachangingworld.nl>).

— Las recomendaciones que realiza un experto internacional de referencia como el Dr. Terry B Brazelton, que en términos de proporción de criaturas por cada persona adulta recomienda: tres bebés; cuatro criaturas de 1 año; y entre cinco y ocho para niños y niñas de 2 y de 3 años. (BRAZELTON TB, GREENSPAN SI—2005— *Las necesidades básicas de la infancia*. Barcelona: Graó).

— Las recomendaciones de la Academia Americana de Pediatría, de 3 bebés por persona adulta.

— Las recomendaciones de la National Association for the Education of Young Children (NAEYC, USA), de cuatro criaturas de 1 a 2 años por persona adulta.

— La regulación estatal de Arkansas, de 1:4 antes de los 18 meses, y de 1:7 entre los 18 meses y los 3 años.

— La regulación danesa, de 3,3:1 en promedio para menores de 3 años.

— La regulación noruega, de 1:8 en promedio para menores de 3 años, excluyendo los educadores de apoyo.

— La sueca, de 5,4:1 para menores de 3 años.

— Etcétera «OCDE (2006) *Starting Strong II EARLY CHILDHOOD EDUCATION AND CARE*. París: OCDE».

En definitiva, con variaciones diversas, y con composiciones de equipo educativo diferentes, no se encuentra en los países desarrollados una ratio tan poco exigente como la propuesta. Asimismo, la totalidad de las recomendaciones y regulaciones de los países de nuestro entorno recogen ratios más reducidas.

Por todo lo anteriormente expuesto y considerando que las anteriores recomendaciones internacionales son nuestra referencia, estimamos imprescindible que en el momento actual debería, al menos, mantenerse lo alcanzado con el Decreto 60/2000, de 6 de abril, por el que se establece la capacidad máxima de alumnos por aulas de Escuelas de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y fija en su artículo 5 las ratios en vigor para esta Comunidad, haciendo la salvedad de que no establezca esta distribución por aula sino por persona adulta que los atienda.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no existe la Educación Especial en 0-3, de modo que se escolariza en las Escuelas a niños y niñas que pueden presentar esas necesidades especiales. Esa situación no existe en el resto del sistema educativo, por lo que las determinaciones que se adoptan aquí pueden y deben ser diferentes. No puede justificarse que un niño o niña con discapacidad motórica ocupe una sola plaza en el aula de 2 años, y en el curso siguiente, en un centro de Educación Especial, con personal de apoyo específico y auxiliar, ocupe cinco ó seis plazas. Son las necesidades las que determinan la atención que debe darse, y no la edad. Por ello, debe contemplarse una reducción de ratio para las criaturas escolarizadas por la vía de integración.

En cuanto al que aparece en el borrador como punto dos, entendemos que la ratio indicada no es acorde con la requerida para los diferentes grupos de edad y, por ello, se propone el cambio reflejado en el que, en nuestra propuesta, es numerado como punto tres.

En relación con el apartado que aparece en el borrador como punto tres, entendemos que todos los centros, independientemente del carácter de su titularidad, deben respetar las mismas exigencias, por lo que solicitamos el cambio de redacción según lo expresado en el que, en nuestra propuesta, está reflejado como punto cuatro.

Al artículo 9. Titulación de los profesionales

Donde dice:

«La atención educativa directa a los niños correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

- a) Técnicos Superiores en Educación Infantil,*
- b) Maestros con la especialidad de Educación Infantil,*
- c) Otras titulaciones según se especifica en la disposición adicional segunda de este Decreto.*
- d) En su caso, otro personal con la debida titulación para la atención a los niños de esta edad según determine oportunamente la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.»*

O en su defecto, según lo propuesto en el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, y que ya figura en los últimos textos aportados por la Consejería de Educación con anterioridad a la emisión del Dictamen, donde, además de eliminar la Disposición Adicional Segunda, dice:

«La atención educativa directa a los niños correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

- a) Técnicos Superiores en Educación Infantil, o Técnico Especialista Educador Infantil (Módulo de nivel III), o Técnico especialista en Jardines de Infancia, o Profesionales que estén habilitados por la Administración educativa para impartir Primer Ciclo de Educación Infantil.*
- b) Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar, o Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración educativa.»*

Debe decir:

«La atención educativa directa a los niños y niñas correrá a cargo de profesionales con las siguientes titulaciones:

- a) Técnicos Superiores en Educación Infantil, o Técnico Especialista Educador Infantil (Módulo de nivel III), o Técnico Especialista en Jardines de Infancia, o Profesionales que, a pesar de no cumplir con las anteriores exigencias ya estén habilitados por la Administración, o estén en ejercicio a la entrada en vigor de este Decreto y puedan serlo, con todas las garantías y exigencias necesarias, para poder permanecer en su puesto de trabajo.*

b) Maestros con la especialidad de Educación Infantil, o Profesor de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar, o Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa.»

Justificación:

Con carácter específico hacemos notar que ni el artículo 14.7, ni el 92.2, de la LOE, establecen concretamente que la Comunidad de Madrid, o cualquier otra, pueda «regular las titulaciones que deben poseer los profesionales que atiendan a niños menores de 3 años en centros educativos». Las atribuciones que la LOE otorga en el primero de estos artículos quedan contempladas en el párrafo segundo del Preámbulo y su apreciación y perspectiva ya han quedado desarrolladas anteriormente. En cuanto al artículo 92.2, éste establece el profesorado para los niños y niñas del Segundo Ciclo de Infantil, pero no para el Primero.

En todo caso, visto el desarrollo posterior de las exigencias que se hacen respecto a estas titulaciones, nos parece improcedente que el desarrollo contemplado por la Comunidad de Madrid consista en rebajar su exigencia en lugar de aumentarla, todo ello teniendo en cuenta que la tendencia general explicitada lo es a mejorar la calidad de la educación de 0 a 3 años de esta Comunidad y de la que sus dirigentes educativos han manifestado en numerosas ocasiones que quieren ser sus mayores defensores.

Entendemos que no puede aceptarse la participación de personal que carezca de una adecuada preparación y, en todo caso, el marco de titulaciones profesionales no puede retroceder, como hemos planteado anteriormente con ocasión del desarrollo de las alegaciones referidas a las ratios. La Referencia del mencionado Real Decreto 1004/1991 ya contemplaba una especificación de titulaciones para el Primer Ciclo que sólo admitía la titulación de Magisterio o grado equivalente o la de Técnicos Especialistas, tanto en la antigua titulación de Jardín de Infancia como en la actual de Técnico Superior de Educación Infantil, y es lo que pedimos para que se contemple en la actual propuesta.

Si existiera en este artículo un punto «d» redactado en función de la primera referencia reflejada, que es como figura en el borrador que se considera como válido para el Dictamen del Consejo Escolar, entendemos que no puede obviarse la regulación de este aspecto en el Decreto, para que sirva como justificación de la aparición de Órdenes o Instrucciones que, con carácter posterior, hubiesen de especificarlo. Por ello, debería eliminarse totalmente el mencionado punto «d». Pero, dado que parece que este punto se ha sustituido en el texto en función de lo anteriormente reflejado como texto que ya maneja la Consejería de Educación como borrador de Proyecto corregido sobre el inicialmente propuesto para Dictamen, o bien lo será al tener en cuenta la propuesta inserta en el mismo, evidentemente, de confirmarse que este último texto fuese el válido no corresponde la mencionada alegación.

Aceptando como válido este último texto, planteamos nuestro desacuerdo con lo contemplado en la última opción del apartado «a» del modelo, en el que se habla de profesionales que estén habilitados por la Administración educativa, ya que entendemos que una serie interminable de habilitaciones, realizadas a personal que se sigue incorporando sin la titulación adecuada, no es éticamente asumible porque incide en el desprecio permanente a la formación inicial adecuada que han de tener estos profesionales.

Al artículo 10. Número de profesionales

Donde dice:

«1. Los centros que tengan tres o más unidades deberán contar con personal cualificado en número igual al de unidades en funcionamiento más uno. Los centros que tengan menos de tres unidades deberán contar, como mínimo, con personal cualificado en número igual al número de unidades autorizadas.

2. Por cada seis unidades o fracción deberá haber, al menos, un Maestro especialista en Educación Infantil o grado equivalente.

3. Las zonas de Casas de Niños contarán, al menos, con un Maestro de Educación Infantil por zona.»

Debe decir (hay que tener en cuenta que existen propuestas que, de ser aceptadas, renumerarían los artículos mencionados en el texto que figura a continuación):

«1. Los centros deberán contar con personal cualificado, según los requisitos establecidos en el artículo nueve del presente decreto, en número igual al de unidades en funcionamiento, teniendo en cuenta las proporciones niño o niña por adulto, también especificadas en el artículo ocho del presente Decreto. Se contemplará una más por cada tres unidades o fracción suplementaria y los centros con menos de tres unidades tendrán, igualmente y en todo caso, una persona cualificada suplementaria.

2. Por cada unidad mínima que acoja a niños y niñas de 0 a 3 años, deberá haber, al menos, un Maestro especialista en Educación Infantil o grado equivalente, que ejercerá la Dirección del centro y será el responsable, junto al resto de profesionales del centro, de la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta propuesta pedagógica vinculada a este artículo de la mencionada Ley, será de exigido cumplimiento en todos los centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil, tanto si lo hacen con carácter completo como si sólo lo hacen de un tramo del mismo. La adecuada cualificación de sus profesionales tendrá la misma exigencia, en todo caso, dentro del marco de lo establecido en el artículo nueve del presente decreto.

3. Las zonas de Casas de Niños contarán, al menos, con un maestro de Educación Infantil, por cada unidad mínima de ciclo y por zona.»

Justificación:

Entendemos que el número de apoyos es insuficiente, habida cuenta de todo lo especificado anteriormente en lo que hace referencia a las ratios adecuadas para estas edades.

Además, vemos el enorme peligro que representa la propuesta inicial, pues podría darse el caso, al amparo del mismo, de que se autorizasen centros de una sola unidad que sólo contarían con un adulto. Las Casas de Niños son a veces unitarias y ya entrarían directamente en esta situación.

La redacción en su segundo y tercer apartado no contempla la realidad existente de que un mismo titular regenta varios centros y eso le permite cubrir con un solo Maestro o Maestra las exigencias que parecen aquí contemplarse. Esto se produce tanto en la Red Pública como en la Privada de Escuela infantiles, en las Casas de Niños, y mucho más en los centros que atienden a niños y niñas cobijados en otros centros que en la práctica están haciendo funciones de guardar niños y niñas.

Por otro lado, a pesar de que en el texto no está explicitado, en el artículo 14 de la LOE, al que hace referencia el presente artículo, aparece:

«... Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92...»

Esta posibilidad que otorga la LOE a dichos centros está recogida en el artículo 14 del «Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil». Este planteamiento nos parece inadmisibles porque supondría que muchos locales, incluso colegios, trampeen la exigencia de realizar la mencionada propuesta pedagógica, y de contar con el personal cualificado establecido, bajo el argumento de sólo abren durante 11 meses.

Queremos, además, recordar al Gobierno del Partido Popular de la Comunidad de Madrid que en 2003 el Ministerio de Educación, dirigido entonces por Mariano Rajoy, respondió a una «Cuestión de inconstitucionalidad» interpuesta por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en respuesta a la regulación que el Gobierno de la Nación hizo de la Educación Preescolar en un sentido que pedimos que ahora se aplique. El Gobierno de la Generalitat argumentaba que puesto que esta etapa era Preescolar y en Cataluña dependía de Asuntos Sociales, éstos eran de competencia exclusiva y no procedía que fuese regulada desde el Ministerio de Educación. Desde este Ministerio, siendo titular del mismo Mariano Rajoy, dependiente del Gobierno de José María Aznar, se respondió que la característica asistencial de Preescolar no eliminaba el carácter educativo que además tenía la etapa y que era competencia del Ministerio de Educación regularla en los términos que lo hizo.

Solicitamos del Consejería de Educación, gobernada actualmente por integrantes del mismo Grupo Parlamentario Popular, que, en coherencia con aquella afirmación, mantenga la exigencia de una titulación educativa adecuada para los centros concebidos para estas edades, y muy especialmente aquellos que tendrían la posibilidad de impartir un tramo del Primer Ciclo de la Educación Infantil.

A la Disposición Adicional Primera. Agrupamiento de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil

Donde dice:

«1. Solicitamos de la Consejería de Educación, gobernada actualmente por integrantes Por necesidades de escolarización, y de forma excepcional, podrán establecerse o autorizarse agrupamientos de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

2. En las condiciones que establezca la Consejería de Educación, y también de forma excepcional, podrán crearse o autorizarse centros de una sola unidad que agrupe alumnos de ambos Ciclos.»

Debe decir (hay que tener en cuenta que existen propuestas que, de ser aceptadas, reenumerarían los artículos mencionados en el texto que figura a continuación):

«1. Por necesidades de escolarización, y de forma excepcional, podrán establecerse o autorizarse agrupamientos de alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil. Estas aulas mixtas deberán cumplir, en todo caso, los requisitos de espacio interior y exterior establecidos, respetarán la proporcionalidad de los puestos escolares y estarán a cargo de dos profesionales, con las titulaciones establecidas durante toda la jornada escolar contemplados en los artículos 7, 8, 9 y 10 de este Decreto.

2. De forma excepcional podrán autorizarse centros de una sola unidad que agrupen alumnos y alumnas de ambos Ciclos, siempre que cumplan los requisitos del punto anterior, referidos a la proporción de un tercio de niños y niñas del Primer Ciclo y de dos tercios del Segundo Ciclo, a las condiciones de espacios interiores y exteriores establecidas en él y a las titulaciones y número de profesionales proporcionales que, en cualquier caso, serán de dos personas que ejercerán de pareja pedagógica y que estarán la jornada escolar completa.»

Justificación:

Es imprescindible en función de todos los argumentos anteriormente expuestos en las diferentes propuestas de cambio planteadas, especialmente en las expresadas sobre los artículos 8, 9 y 10.

A las Disposiciones Transitorias

Se proponen dos nuevas Disposiciones Adicionales, denominadas Cuarta y Quinta, con la siguiente redacción:

«Cuarta. Identificación correcta de los centros.

Para el cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 del presente Decreto, se procederá a realizar los cambios necesarios para poder distinguir e identificar entre los diferentes centros que, dentro de un mismo municipio, tuvieran la misma denominación a la entrada en vigor de esta norma. Para ello, los titulares de los centros optarán entre cambiar la denominación o añadir a ésta una identificación asociada al distrito, barrio o zona donde se encuentren ubicados.

Quinta. Plazo de adecuación de los centros.

Para la correcta adecuación de los centros de cara al cumplimiento estricto de todo lo estipulado en el presente Decreto se establece un plazo máximo que expirará a la finalización del curso 2008-2009. En todo caso, deberán ajustarse a todo ello, antes del inicio de sus actividades, aquellos centros que aún no las hayan iniciado a la entrada en vigor de este Decreto.»

Justificación:

Consideramos imprescindible evitar toda posible confusión en función de su denominación entre dos centros distintos. Éstos, en el caso de los centros privados, tendrán razones sociales distintas, pero, y aún en el caso que ello no sea así, la denominación de marca por la que se les distingue no debería dar lugar a confusiones. Lo mismo ocurre para los centros públicos, aunque no estén sujetos a cambios en función de razón social.

Por otro lado, es también igualmente imprescindible dar un plazo para que los centros se adecuen correctamente a lo especificado en este Decreto. Muchos de los cambios planteados no pueden producirse de forma automática con el simple hecho de la entrada en vigor del Decreto.

Nuevo Anexo I. Instrucciones Técnicas

Se propone un nuevo Anexo, denominado I, que recoja las Instrucciones Técnicas a las que hace referencia la propuesta realizada para el artículo 6 mediante un nuevo punto 2, con la siguiente redacción:

Requisitos de los espacios interiores:

1. No se proyectarán sótanos ni semisótanos.
2. La altura libre de los espacios interiores y circulaciones será, como mínimo, de 2,50 metros.

3. No se permitirán salas cuyo acceso único se realice a través de otra sala o estancia. Estas salas podrán comunicarse entre sí, siempre y cuando tengan otro acceso desde un pasillo o distribuidor.

4. Todos los locales deberán tener ventilación e iluminación natural directa. Se exceptúan almacenes y cuartos de limpieza y basura, así como los aseos. Tanto las aulas como la sala de usos múltiples, deberán contar con una iluminación natural directa que será como mínimo de 1/8 de la superficie de la planta y la ventilación de 1/16. Asimismo, los aseos deberán contar con algún sistema de ventilación, ya sea natural, forzada o mecánica.

5. La anchura mínima de los pasillos será de 1,80 metros cuando existan aulas a ambos lados y de 1,50 metros si tienen aulas a un solo lado. En el caso de tratarse de ampliación de unidades en centros de Educación Infantil autorizados anteriormente a la entrada en vigor de la presente Orden, se podrá mantener la anchura de los pasillos siempre que éstos cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente de protección contra incendios.

6. Los suelos serán antideslizantes.

7. Para el diseño de las aulas se tendrá en cuenta que su profundidad, es decir, el lado perpendicular a la fachada, sea como máximo 1,8 veces ésta.

8. Los aseos destinados a los niños serán visibles y accesibles desde la propia aula, al igual que la zona de higiene y descanso. La superficie de los aseos no se contabilizará dentro de la superficie mínima exigible al aula.

9. La zona de preparación de alimentos y la cocina, si la hubiera, se ubicarán en una zona inaccesible a los niños.

Requisitos del espacio exterior:

1. La zona de juegos se proyectará preferentemente como un espacio al aire libre dentro del recinto escolar, y estará delimitado por una valla perimetral que permita la visibilidad desde el exterior y que evite un tratamiento excesivamente cerrado sin perjuicio de la seguridad. En defecto de zona al aire libre, se podrá proyectar una zona cubierta con iluminación y ventilación natural mínima de 1/4 de la superficie en planta de dicha zona.

En el caso de un centro creado dentro de un colegio ya existente, se podrá utilizar el patio de recreo general del centro en horario distinto al del resto de enseñanzas o, en el mismo horario si se delimita una zona del patio cuya superficie cumpla lo establecido en la presente Orden.

2. El material del suelo será blando: arena, tierra, hierba, caucho o similares.

3. En caso de que existan dispositivos de juego, se ubicarán fuera de las zonas de circulaciones y se colocarán de forma que no se solapen las zonas de caída, en los que se colocará material blando. Los dispositivos de juego serán de material inastillable y atóxico y no superarán 1,5 metros de altura, estando todos sus dispositivos de sujeción (tornillos, tuercas, etc.) protegidos, debiendo evitarse las posibles oxidaciones si son metálicos.

4. Se proveerán zonas sombreadas mediante porches, árboles, etc.

5. Los cambios en la cota del pavimento deberán ser fácilmente reconocibles visualmente.

Requisitos de las carpinterías:

1. *La altura de las ventanas será tal que favorezca la relación visual con el exterior. Las hojas no deberán invadir el espacio interior, ni el exterior en planta baja, por debajo de una altura de 110 centímetros. En plantas superiores serán impracticables hasta una altura de 110 centímetros, a no ser que se proteja de la posibilidad de caída.*

2. *Las ventanas y puertas balconeras tendrán sistemas de seguridad para evitar que los niños puedan abrirlas.*

3. *El acristalamiento será de doble vidrio y cámara estanca intermedia por razones de ahorro energético. Los vidrios serán inastillables por debajo de 110 centímetros.*

4. *Todos los locales que almacenen productos y accesorios de limpieza o cualquier otro elemento peligroso dispondrán de mecanismos de cierre de seguridad.*

5. *Las manillas o tiradores serán curvados para evitar enganches de la ropa y accidentes, serán sólidos y resistentes, debiendo evitarse los pomos.*

6. *En el caso de que existiera alguna reja, la separación entre sus barrotes no será superior a 12 centímetros.*

Requisitos en saneamiento y fontanería:

1. *El edificio donde esté ubicado el centro deberá tener suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento pública por toma directa.*

2. *Las aguas residuales deberán verter a la red de alcantarillado municipal o, en su defecto, a fosa séptica, pero en ningún caso a pozo ciego.*

3. *Se instalará agua fría y caliente en todos los núcleos de aseos, con grifos hidromezcladores que estarán conectados a un limitador de temperatura máxima fijado en 38 °C, debiendo llevar cada aparato su llave de corte.*

4. *Todos los aparatos tendrán garantizados el caudal y presión apropiados para cada uso, independientemente de la presión de la red general suministradora.*

5. *Los sanitarios serán de tamaño adecuado para la edad de los niños.*

Requisitos en calefacción y ventilación:

1. *El diseño y cálculos térmicos se regirán por la normativa específica vigente.*

2. *Los centros dispondrán de un sistema centralizado de calefacción por aire y/o agua, regulable y sin radiadores de combustible.*

3. *Habrán termómetros de pared en la sala de los lactantes y en los puntos de temperatura máxima en verano y mínima en el invierno. La franja térmica idónea se considera entre los 18 y los 26 °C, dependiendo de la época del año.*

4. *Se evitará el contacto directo de los niños con los elementos calefactores para evitar daños por calor o golpes.*

5. *Las zonas propensas a producir malos olores, como son la cocina, cambiadores, aseos y cuartos de limpieza y basura, dispondrán de mecanismos eficaces para la evacuación de olores.*

Requisitos de la instalación eléctrica:

1. *El diseño y cálculo de la instalación eléctrica se regirá por la normativa específica vigente.*

2. Los niveles de iluminación mínimos en los centros, teniendo en cuenta los índices de reflexión de paredes, techos y suelos y también mobiliario, serán de 300 lux, distribuidos homogéneamente en el plano de trabajo.

3. Los aparatos de iluminación deberán incorporar difusores o elementos que eviten el deslumbramiento y la rotura y posterior caída de las lámparas.

4. Todos los mecanismos eléctricos situados en zonas accesibles a los niños serán de protección infantil y situados a una altura no inferior a 1,40 metros.

Requisitos de las instalaciones de gas:

1. La red de la instalación de gas, en lo posible, no deberá discurrir por el interior del edificio.

2. Estas instalaciones deberán cumplir las normas y reglamentos oficiales y particulares de las compañías suministradoras y, en general, la normativa vigente específica en esta materia.

Requisitos de la instalación de pararrayos:

1. Se prohíbe la instalación de pararrayos radiactivos.

2. La bajante y zona de conexión a tierra estará debidamente protegida.

Requisitos de las condiciones acústicas:

El proyecto acústico del edificio deberá ajustarse a lo establecido en la normativa específica vigente de condiciones acústicas, cumplimentándose la ficha justificativa incorporada en dicha norma.

Requisitos en las condiciones de seguridad.

1. Los centros deberán ser un recinto seguro.

2. Las escaleras deberán cumplir lo establecido en la normativa de protección contra incendios vigente, tanto si son de evacuación como si no lo son.

3. Se cumplirá la normativa específica de condiciones de protección contra incendios vigente y las ordenanzas municipales de protección contra incendios del municipio donde se ubique el centro si las tuviera.

Justificación:

Se considera imprescindible que este Anexo sea incluido de forma íntegra en el contenido que se publique del Decreto para evitar que pueda ser desconocido o ignorado.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

5.2. CONTENIDOS EDUCATIVOS DEL PRIMER CICLO Y EL CURRÍCULO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y el Currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil*. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), considera la Educación Infantil como una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde su nacimiento hasta los 6 años de edad, quedando la misma dividida en dos ciclos. El primer ciclo comprende hasta los 3 años y el segundo desde los 3 a los 6 años de edad.

La LOE en su artículo 6.2 establece que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. En desarrollo de este imperativo legal el Ministerio de Educación y Ciencia ha publicado el Real Decreto 1630/2006, de 20 de diciembre por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Segundo Ciclo de Educación Infantil

La citada Ley Orgánica dispone, en su artículo 6.4, que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. La Ley dedica el Capítulo I del Título I a la Educación Infantil, disponiendo en su artículo 14.7 que las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del Primer Ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo previsto en dicho capítulo.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en los referidos artículos 14.7. y 6.4 de la LOE, corresponde a las Administraciones educativas competentes la determinación de los contenidos educativos de Primer Ciclo y el establecimiento del currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Por otro lado, la citada LOE establece en su disposición adicional primera que el Gobierno aprobará el calendario de implantación de los currículos de las distintas enseñanzas recogidas

en la Ley. Como consecuencia, ha publicado el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. En esta norma se dispone que en el año académico 2008-2009 se implantarán las enseñanzas correspondientes al Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Procede, pues, que la Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, establezca en su ámbito territorial los contenidos educativos del Primer Ciclo y el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

B) Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto determinar los contenidos educativos del Primer Ciclo y establecer el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

El proyecto de Decreto presenta la siguiente estructura:

1) *Preámbulo* o exposición de antecedentes y motivos que le hacen necesario.

2) *Articulado*:

El proyecto de Decreto consta de 18 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales y 2 anexos.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2: Principios generales.

Artículo 3: Finalidad.

Artículo 4: Objetivos.

Artículo 5: Área.

Artículo 6: Contenidos educativos del Primer Ciclo.

Artículo 7: Currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 8: Horario del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 9: Enseñanzas de Religión.

Artículo 10: Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanzas de Religión.

Artículo 11: Enseñanza de la lengua extranjera.

Artículo 12: Métodos de trabajo.

Artículo 13: Autonomía de los centros.

Artículo 14: Propuesta pedagógica.

Artículo 15: Evaluación de los aprendizajes.

Artículo 16: Tutoría.

Artículo 17: Atención a la diversidad.

Artículo 18: Calendario escolar.

3) *Disposiciones:*

Disposición adicional primera: Incorporación de los alumnos.

Disposición transitoria única: Proceso de elaboración de la Propuesta pedagógica.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera: Habilitación de desarrollo.

Disposición final segunda: Calendario de implantación.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

4) *Anexos:*

Anexo I: Horario semanal asignado a cada área en el último curso del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Anexo II: Currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

C) Observaciones

1. De carácter general

Se propone utilizar el término «niños» cuando se haga alusión al Primer Ciclo de Educación Infantil, y el de «alumnos» cuando se trate del Segundo Ciclo de la etapa referida.

2. Al preámbulo, penúltimo párrafo, líneas 5 y 6

Sustituir desde «características del alumnado» hasta «permitan» por «características del alumnado e incorporándolo al Proyecto educativo, de modo que todos los alumnos puedan lograr los resultados que sus capacidades les permitan».

3. Al preámbulo, penúltimo párrafo, línea 13

Sustituir «reflejadas en la Propuesta pedagógica» por «quedan reflejadas en su Propuesta pedagógica contenida en el Proyecto educativo de centro».

4. Al artículo 2.3

Sustituir la expresión «despierten su curiosidad y sus ganas de aprender» por «*potenciar su curiosidad natural y sus deseos de aprender*».

Introducir después de «*mecanismos*» el sintagma «*de remediación o de refuerzo*».

5. Al artículo 3.4

Introducir después de la locución conjuntiva «con el fin de» el complemento «incrementar las capacidades intelectuales de los niños y niñas y».

6. Al artículo 3.5

Introducir detrás de «*la participación*» la expresión «*de aquellos*».

7. Al artículo 4, k)

Sustituir su redacción por «Iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera».

8. Al artículo 5, título

Titularlo así: *Ámbitos y Áreas*.

9. Al artículo 8. Apartado 1

Eliminar el término «*establecido*» en la primera frase del párrafo.

10. Al artículo 14.3

Introducir detrás de «*un profesional*» el complemento prepositivo «*del centro*».

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

(Art. 15.3 del Reglamento del Régimen Interno)

Manuel González García

ANEXO 5.2. Votos particulares

A) Voto particular presentado por «FAPA Francisco Giner de los Ríos», en relación al Decreto por el que se establecen en la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y del Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil

Explicación: Se adjunta documento donde hacen consideraciones al Preámbulo, a los Artículos y a la Disposición Adicional Primera. Asimismo, introducen un nuevo Anexo I, todo ello con la finalidad *de que sea tenido en cuenta antes de la aprobación del Decreto*.

B) Voto particular presentado por CC OO al Proyecto de Decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los contenidos educativos del Primer Ciclo y el Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil

Explicación: Se adjunta documento en donde se analiza el Proyecto de Decreto al Preámbulo, a los Artículos y a la Disposición Adicional Primera, Disposición Transitoria Única y Currículo de Segundo Ciclo de Educación Infantil. Todo ello es fruto de la coordinación, el diálogo y el consenso de amplios sectores de la Comunidad Educativa, y han contado con la opinión de expertos profesionales de reconocido prestigio y representantes de diversos colectivos profesionales de esta etapa educativa.

A) VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS AL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS DEL PRIMER CICLO Y EL CURRÍCULO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.

En primer lugar, queremos dejar constancia de que el presente voto particular tiene un doble objetivo. Por un lado, ha sido realizado para ser unido al dictamen mencionado y, por el otro, se utiliza para ser enviado directamente a la Dirección General de Infantil y Primaria. En ambos casos, se considera indispensable que sea tenido en cuenta antes de la aprobación del Decreto en cuestión. El presente texto está basado de forma principal en el trabajo efectuado por la Plataforma de Madrid en Defensa de la Educación Infantil 0-6 años, del que nuestra organización forma parte.

Consideraciones al Preámbulo

La necesaria adecuación a la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), tal y como recoge el artículo 6.2 y el 14.7, permite que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid establezca el currículo de las distintas enseñanzas, en concreto, las correspondientes a la Educación Infantil.

Y aunque el artículo 14 de la LOE recoge en el apartado 7, que las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del Primer Ciclo de la Educación Infantil, en el artículo 2, se habla de que «el carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica» y en el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación y Ciencia ha fijado en el Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre, las enseñanzas mínimas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, hecho que no se ha producido con respecto al Primer Ciclo.

Procede que la Comunidad de Madrid apruebe la normativa que integre y desarrolle lo previsto en el R.D. 1630/2006, de acuerdo con la potestad que le es atribuida, regulando la práctica educativa en la Educación Infantil dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, así como el desarrollo legislativo correspondiente al primer ciclo.

En referencia a los criterios epistemológicos con los que se presentan los contenidos de las áreas del currículo en el segundo ciclo, comentar que dichos criterios son inútiles, porque si se pretende conocer los fundamentos y los métodos del conocimiento científico, los contenidos son inadecuados para las edades de 3 a 6 años. Dichos criterios pueden ser válidos a partir de la etapa Primaria, pero no pueden serlo en unos años, donde psicoevolutivamente, el pensamiento científico está ligado a la manipulación, observación sistemática, reconocimiento, a la búsqueda de información, a la actuación en el entorno, no como un conocimiento pensado, cognitivo en exclusividad, sin mediar procedimientos para apropiarse del entorno. Ése es uno de los principios fundamentales de la Educación Infantil.

Al artículo 1.1. Objeto y ámbito de aplicación

Donde dice:

«El presente Decreto constituye el desarrollo para la Educación Infantil de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 6.4 de la citada Ley, que habilita a la Comunidad de Madrid para determinar los contenidos educativos del Primer Ciclo de la Educación Infantil y establecer el currículo del Segundo Ciclo en el que se integra lo dispuesto en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.»

Debe decir:

«El presente Decreto constituye el desarrollo para la Educación Infantil de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 6.4. de la citada Ley, que habilita a la Comunidad de Madrid para determinar los contenidos educativos y el currículo de la Etapa de Educación Infantil.»

Justificación:

Es el desarrollo para la Educación Infantil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.7 y en el artículo 6.4 de la LOE, por tanto se habla de la etapa educativa, no del Segundo Ciclo.

No tiene sentido si hablamos de etapa completa, introducir contenidos educativos para el Primer Ciclo y currículo para el segundo. En el currículo hay contenidos educativos y los contenidos educativos forman parte del currículo.

Al artículo 2.2. Principios Generales

Donde dice:

«La Educación Infantil tiene carácter voluntario. La Consejería de Educación garantizará la existencia de puestos escolares gratuitos en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en centros sostenidos con fondos públicos para atender la demanda de las familias.»

Debe decir:

«La Educación Infantil tiene carácter voluntario. La Consejería de Educación garantizará la existencia de puestos escolares suficientes en los centros públicos, constituidos como Escuelas Infantiles y Casas de Niños, para cubrir las necesidades de las familias madrileñas en el Primer Ciclo de Educación Infantil para atender la escolarización de niños y niñas de 0 a 3 años. Asimismo, garantizará los puestos necesarios para la escolarización gratuita del 100% de los niños y niñas de 3 a 6 años en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en centros sostenidos con fondos públicos.»

Justificación:

En primer lugar debe garantizarse la existencia de suficientes plazas públicas para atender las necesidades de las familias madrileñas y, a la vez, dar la respuesta adecuada a la petición constante de las mismas en el sentido de que solicitan obtener las plazas en Escuelas Infantiles públicas.

Por otro lado, no es suficiente garantizar la satisfacción de la demanda en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, ya que en este momento está prácticamente escolarizado el 100% de los niños y niñas de 3 a 6 años. Se debe conseguir la escolarización completa en esta etapa y no sólo garantizar la demanda, que puede no ser del 100%, ya que es imprescindible el inicio temprano de la escolarización para lograr el éxito escolar de todo el alumnado.

Al artículo 2.3. Principios Generales

Donde dice:

«La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y le proporcionará estímulos que despierten su curiosidad y sus ganas de aprender. Se pondrá...»

Debe decir:

«La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado de forma gradual y progresiva y le proporcionará estímulos adecuados a cada edad, que despierten su curiosidad y sus ganas de aprender. Se pondrá...»

Justificación:

Los contenidos educativos han de tener un significado próximo y cercano al niño y debe plantearse una graduación en su consecución a lo largo de toda la etapa educativa y también, dentro de cada ciclo.

Al artículo 3.3 al 3.5. Finalidad del Primer Ciclo

Donde dice:

«3. El Primer Ciclo de la Educación Infantil tendrá también por finalidad dar respuesta a las necesidades de los niños y de sus familias con el fin de que éstas puedan conciliar la vida familiar y la laboral y de que sus hijos sean educados a través de experiencias que, progresivamente, les faciliten la adquisición de los hábitos y destrezas propios de su edad.

4. Será también finalidad del Segundo Ciclo de la Educación Infantil desarrollar progresivamente las habilidades necesarias para el aprendizaje de la lectura, la escritura, la representación numérica y el cálculo con el fin de preparar a los alumnos para cursar con aprovechamiento la Educación Primaria.

5. Con el fin de respetar la responsabilidad fundamental de los padres o tutores legales en esta etapa, los centros docentes cooperarán estrechamente con ellos para conseguir la mayor cohesión y unidad de criterio en la educación de sus hijos y establecerán mecanismos para favorecer la participación en su proceso educativo.»

Debe decir (al dividir el punto 4 en dos, se añade un nuevo punto 6):

«3. El Primer Ciclo de la Educación Infantil tendrá por finalidad dar respuesta a las necesidades educativas de los niños y las niñas menores de 3 años. Complementariamente, los centros desarrollarán acciones que ajustándose a las necesidades educativas de los niños y las niñas, permitan que sus familias puedan conciliar la vida familiar y laboral.

4. Será también finalidad del Primer Ciclo de la Educación Infantil la adquisición progresiva de hábitos y destrezas propias de la edad.

5. Asimismo, será también finalidad del Segundo Ciclo de la Educación Infantil desarrollar progresivamente las habilidades necesarias para el aprendizaje de la lectura, la escritura, la representación numérica y el cálculo con el fin de preparar al alumnado para cursar con aprovechamiento la Educación Primaria.

6. Con el fin de respetar la responsabilidad fundamental de los padres y las madres o de los tutores legales en esta etapa, los centros docentes cooperarán estrechamente con ellos para conseguir la mayor cohesión y unidad de criterio en la educación de sus hijos e hijas y establecerán mecanismos para favorecer la participación de toda la Comunidad Educativa del centro en su proceso educativo.»

Justificación:

El añadido de la vida familiar y laboral es rechazable. La finalidad educativa nace del desarrollo del artículo 27 de la Constitución, que en su apartado 5 encomienda al sistema educativo el desarrollo de este derecho. Este artículo forma parte de la Sección 1.ª del Capítulo 2.º del Título 1.º, lo que da a la educación de todos y de todas —sin matiz ni limitación de edad— el carácter de derecho fundamental. La protección a la familia en el texto constitucional tiene la calidad de principio rector, al ser recogido en el Capítulo 3.º del citado Título, lo que implica que es necesario un desarrollo legislativo específico para que sea reconocido como derecho fundamental.

Al artículo 4.b. Objetivos

Donde dice:

«Observar y explorar su entorno familiar, natural, social y cultural.»

Debe decir:

«Observar y explorar su entorno familiar, natural y social, acercándose progresivamente a su conocimiento científico.»

Y debe eliminarse el punto «j».

Justificación:

La capacidad reseñada como «j» resulta una formulación gravemente defectuosa. La apropiación de un saber concreto o área de conocimiento no constituye, en modo alguno, una capacidad. El conocimiento de las ciencias, por tanto, no es una capacidad humana, sino una herramienta cultural y educativa. La capacidad a que hace referencia este epígrafe es la reseñada en el apartado «b» y el enfoque científico constituye una modalidad culturalmente reglada de acercamiento a dicho entorno.

Al artículo 4.k. Objetivos

Donde dice:

«Iniciarse experimentalmente, de modo oral, en el conocimiento de una lengua extranjera.»

Debe decir:

«Acercarse de forma experimental a una lengua extranjera, a través de su uso contextualizado en situaciones significativas y cotidianas.»

Justificación:

En el apartado se habla de iniciarse «experimentalmente» en el uso de una lengua extranjera. Es erróneo, toda vez que da a entender que consiste en someter a una lengua a un proceso de experimentación. Entendemos, en cambio, que se trata de subrayar el carácter vivenciado de este acercamiento, entendido como el uso contextualizado de dicha lengua en las situaciones cotidianas del aula.

Al artículo 6.2.b. Contenidos educativos del Primer Ciclo

Donde dice:

«El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo. El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.»

Debe decir:

«El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo y del movimiento.»

Y se debe eliminar el punto «c».

Justificación:

El juego no es un ámbito de experiencias, sino el modo infantil de acercarse a las experiencias. Así no puede separarse el uso del lenguaje en situaciones de juego con el control del cuerpo o la relación afectiva con el adulto. Por ello, proponemos la supresión del apartado «c» del artículo y la reformulación del apartado «b».

Al artículo 6.3. Contenidos educativos del Primer Ciclo

Donde dice:

«El desarrollo de estos contenidos debe basarse en la consideración de que la madurez de los niños es un proceso continuo que se produce a diferentes ritmos, debiendo adaptarse dicho desarrollo a las necesidades individuales de cada alumno.»

Debe decir:

«El tratamiento de estos contenidos debe contemplar que la maduración de los niños y niñas, es un proceso continuo que se produce a diferentes ritmos, debiendo adaptarse su introducción a las necesidades individuales de cada alumno y alumna.»

Justificación:

La madurez a que se refiere este apartado no es el proceso continuo al que se alude, sino el resultado en término de cualidad, tal como se recoge correctamente en el apartado 1 del artículo 17. Hablar de desarrollo de contenidos puede inducir a error en un contexto en el que simultáneamente se habla de desarrollo infantil.

Al artículo 6. Contenidos educativos del Primer Ciclo

Se propone la adición de un nuevo punto 4 con la siguiente redacción:

«Con relación a lo expresado anteriormente en este artículo, y a efectos de garantizar la coherencia curricular de la etapa, ha de entenderse la continuidad entre los siguientes ámbitos del Primer Ciclo y áreas del Segundo:

- a) Del Área del conocimiento de sí mismo y la autonomía personal con los ámbitos 2.b, 2.f y 2.g.*
- b) Del Área del conocimiento del entorno con los ámbitos 2.d y 2.e.*
- c) Del Área de los lenguajes con el ámbito 2.a.»*

Justificación:

Se hace necesario establecer algún nexo de continuidad entre las áreas de Segundo Ciclo y los ámbitos del Primer Ciclo, para garantizar la coherencia curricular de la etapa y facilitar la elaboración de las propuestas pedagógicas de los centros que acogen a la etapa completa. Proponemos que se añada un apartado 4 de la siguiente forma:

Al artículo 8.1. Horario

Se propone la supresión del punto 1 y del Anexo I denominado «Horario semanal asignado a cada área en el último curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil y del Anexo II que deriva del primero.»

Justificación:

No se puede entender que en este artículo se hable del horario con un enfoque globalizador con inclusión de experiencias y actividades que respeten los ritmos de actividad, juego y descanso y hábitos de higiene, con el horario establecido en el Anexo I del presente Decreto. Se confunden las áreas con unidades temporales y secuenciadas de aprendizaje. Por ello, se incluye el programa horario de las áreas, olvidando dicho enfoque, que es citado en este artículo en su punto 2.

Si se habla de las áreas como de los conocimientos secuenciados, no tiene sentido, hablar de conocimiento de sí mismo y de autonomía personal, de conocimiento del entorno y de los lenguajes. Se podría directamente hablar de Lengua, Matemáticas, Ciencias Naturales, Música, Plástica, Inglés, sin necesidad de enmascarar y confundir.

Al artículo 8.4. Horario

Donde dice:

«Los centros, en el ejercicio de su autonomía, y de acuerdo con su Proyecto Educativo, podrán ampliar el horario escolar establecido con carácter general. Dicha ampliación, que estará encaminada a favorecer la calidad, no comportará en ningún caso la imposición de aportaciones a las familias ni exigencias de recursos para la Consejería de Educación y será obligatoria para los alumnos del centro que así lo tenga establecido en su Proyecto Educativo.»

Debe decir:

«Las actividades lectivas para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil se desarrollarán a lo largo de 25 horas semanales. No obstante, los centros educativos podrán tener un horario de apertura superior al establecido como lectivo, aunque, en cualquier caso, el horario no lectivo tendrá carácter opcional para las familias y se tenderá a que el alumnado permanezca en el centro educativo un máximo de ocho horas.»

Justificación:

Este incremento no responde a ninguna explicación científica que demuestre que más tiempo implica mayor rendimiento y calidad. Asignar la calidad al rendimiento académico, es coger un indicador numérico (rendimiento igual a las notas), como único factor que explica la calidad (a mejor nota, mayor calidad del conocimiento).

Por otra parte, nunca debe contemplarse como obligado un horario establecido por el centro educativo por encima del determinado por la legislación vigente y, por supuesto, bajo ningún concepto puede ser planteado como obligatorio en una etapa de escolarización que no está sujeta a tal obligatoriedad.

A los artículos 9 y 10. Enseñanzas de Religión y Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanzas de Religión

Se propone la supresión de ambos artículos.

Justificación:

La educación religiosa debe pertenecer al ámbito familiar y, con más motivo, en la etapa de Educación Infantil, que no es obligatoria. No tiene más sentido para un niño de 3, 4 o 5 años creer en

una autoridad divina que creer en la rotación de la Tierra alrededor del Sol. En estas edades son considerados fenómenos mágicos. La introducción de la enseñanza religiosa distorsiona la metodología de la etapa, al obligar a la separación del grupo, en función de algo ajeno a la actividad de los niños. La separación y agrupación metodológica en talleres, rincones de juego, tiene un sentido de aprendizaje y lúdico. La separación del grupo con una persona ajena al tutor, es de difícil comprensión para los niños y niñas, incrementándose todavía más, su incoherencia debido a la organización de actividades de carácter educativo, como alternativa. ¿Qué actividades son éstas? ¿Qué actividades no son educativas en esta etapa? ¿Qué hacen y piensan los niños? En ninguna otra etapa se plantea de forma tan descarnada, la segregación de un grupo por intereses ajenos al mismo.

Por otra parte, en el punto 4 se indica que «...los padres o tutores legales de los alumnos manifestarán su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de Religión.» Esta obligación vulnera la legislación vigente, ya que, de llevarse a cabo, deben ser sólo aquellos que deseen enseñanzas religiosas los que soliciten tal situación, estableciéndose como norma básica genérica que aquellos padres y madres o tutores que no realicen la solicitud dan por cierto que sus hijos no recibirán dichas enseñanzas y los centros deben actuar conforme a ello respetando su decisión.

Al artículo 11.3. Enseñanza de la lengua extranjera

Se propone la supresión de este punto.

Justificación:

En este apartado se habla de un horario semanal de la enseñanza de la lengua extranjera en el último año del Segundo Ciclo de una hora y media distribuida en dos sesiones semanales, y este horario no debe ser considerado como obligatorio y deberá estar sujeto, de forma prioritaria, a las necesidades de cada grupo de alumnado y, además, a la autonomía de cada centro y a su organización.

No concuerda este apartado con el siguiente artículo sobre los métodos de trabajo, en los que se afirma que se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y fomentarán la adquisición de hábitos, que además se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima de los alumnos.

Al artículo 12. Métodos de trabajo

Donde dice:

«Los métodos de trabajo en esta etapa educativa se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y fomentarán progresivamente en el alumno la adquisición de hábitos de trabajo. Estos métodos de trabajo se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los alumnos.»

Debe decir:

«Los métodos de trabajo en esta etapa educativa se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y fomentarán progresivamente en los niños y niñas la adquisición de hábitos. Estos métodos de trabajo se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.»

Justificación:

Teniendo en cuenta que este artículo se refiere a niños y niñas de entre 0 y 6 años, no debe hablarse de hábitos de trabajo cuando expresamos la necesidad de que adquieran hábitos, ya que, aunque algunos de éstos serán específicamente de trabajo según avancen en su proceso madurativo, la mayoría de ellos son hábitos personales que no deben ser vistos como hábitos de trabajo.

Al artículo 13.3. Autonomía de los centros

Donde dice:

«Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, elegir los materiales educativos y, en su caso, los libros de texto que hayan de utilizarse en el desarrollo de las áreas...»

Debe decir:

«Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, elegir los materiales educativos que hayan de utilizarse en el desarrollo de las áreas...»

Justificación:

Debe eliminarse el término «libros de texto», ¿a qué se refiere? ¿Volveremos a las cartillas *Rubio* de caligrafía, o de sumas de un solo término o a los cuadernillos de lectura o a los libritos de palotes y grafías? ¿Se puede reducir el aprendizaje de los conocimientos a la adquisición de los símbolos en el papel? ¿Se pueden considerar «materiales educativos» los murales, los dibujos, el aprendizaje de las canciones, las volteretas, los saltos, las conversaciones o los cuentos narrados?

Al artículo 14.1. Propuesta pedagógica

Donde dice:

«Los centros docentes que impartan Educación Infantil cuya oferta sea de, al menos, un año completo, desarrollarán y completarán.»

Debe decir:

«Los centros docentes que impartan Educación Infantil desarrollarán y completarán...»

Justificación:

Contemplar la necesidad de la concreción de los contenidos educativos del primer ciclo, y el currículo del segundo ciclo, sólo para aquellos centros que oferten, al menos, un año completo, nos parece inadmisibile porque supondría que muchos de ellos trampeen la exigencia de realizar la mencionada propuesta pedagógica bajo el argumento de sólo abren durante 11 meses.

Al artículo 15.1. Evaluación de los aprendizajes

Donde dice:

«La evaluación en la etapa de Educación Infantil debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño.»

Debe decir:

«La evaluación en la etapa de Educación Infantil debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos, de modo que refleje el ritmo y características de la evolución de las capacidades de cada niño y niña.»

Justificación:

La evaluación debe permitir verificar el logro de la finalidad de la etapa. Referida ésta en el artículo 4 al desarrollo de las capacidades, la evaluación debe ser definida de modo consecuente.

Al artículo 17.3. Atención a la diversidad

Donde dice:

«Los centros docentes organizarán las medidas de apoyo y de atención educativa que mejor se adapten a las necesidades personales de los alumnos con necesidades educativas especiales y de aquellos que tengan detectadas altas capacidades intelectuales.»

Debe decir:

«Los centros docentes organizarán, con el apoyo y asesoramiento de los Equipos de Orientación Especializados en Atención Temprana, las medidas de apoyo y de atención educativa.»

Justificación:

Se hace necesario respetar en el texto el papel que corresponde en el ordenamiento legal a los EOEP de Atención Temprana en el tratamiento de la diversidad y con mayor motivo cuando la Comunidad de Madrid cuenta con una red sectorizada de dichos equipos. En este sentido,

corresponde a estos equipos, o a los generales, la coordinación en su sector de los agentes que intervienen con el alumnado que requiere un tratamiento específico de su diversidad.

Al artículo 18. Calendario escolar

Donde dice:

«La Consejería de Educación fijará anualmente el calendario escolar en la Educación Infantil, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos.»

Debe decir:

«La Consejería de Educación fijará anualmente el calendario escolar para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En el Primer Ciclo, los centros escolarizarán y atenderán a los niños y niñas desde el primer día hábil de septiembre hasta el último hábil de julio, sin que ello signifique la obligatoriedad de la asistencia de los niños y niñas durante los 11 meses comprendidos, al tratarse de un ciclo no obligatorio.»

Justificación:

Sólo tiene sentido hablar de calendario escolar en el segundo ciclo, ya que en el primero la apertura de los centros se realiza durante 11 meses del año, no estando sujetos a calendarios laborales de los docentes, sino a los de las familias.

A la Disposición Adicional Primera, apartado 2. Incorporación

Donde dice:

«En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los nuevos alumnos al centro, ésta deberá completarse en el plazo máximo de una semana. Para ello, los centros adoptarán programas y medidas de acogida y adaptación garantizando, en todo caso, la atención a tiempo completo de aquellos alumnos cuyas familias lo soliciten.»

Debe decir:

«En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los nuevos alumnos al centro, ésta deberá completarse en el plazo máximo de una semana. Para ello, los centros adoptarán programas y medidas de acogida y adaptación garantizando, en todo caso, la atención a tiempo completo de aquellos alumnos cuyas familias lo soliciten. Dicha incorporación paulatina no será de aplicación para el alumnado incorporado con anterioridad al sistema educativo en otro centro o en el Primer Ciclo.»

Justificación:

Carece de sentido la aplicación generalizada de la incorporación gradual en Segundo Ciclo para aquellos niños y niñas que han sido escolarizados anteriormente en otro centro o en el primer ciclo.

A la Disposición Adicional Primera, apartado 4. Incorporación

Donde dice:

«...identificado por las personas responsables de la orientación y conforme a la normativa...»

Debe decir:

«...identificado por las personas responsables de la orientación dentro del sistema educativo y conforme a la normativa...»

Justificación:

La referencia a «personas responsables de la orientación» resulta insuficiente al no especificar que ha de tratarse de equipos, servicios o personal del propio sistema educativo.

B) VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR CC OO AL DICTAMEN ELABORADO Y APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS DEL PRIMER CICLO Y EL CURRÍCULO DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.

Para CC OO el voto particular que se presenta a continuación es fruto de la coordinación, el diálogo y el consenso con amplios sectores de la comunidad educativa aglutinados en la Plataforma en Defensa de la Educación Infantil 0-6, de la que este sindicato forma parte desde su constitución y otros sectores y colectivos profesionales especializados en esta etapa educativa.

Consideraciones al Preámbulo y de carácter general

La necesaria adecuación a la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), tal y como recoge el artículo 6.2 y el 14.7, permite que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid establezca el currículo de las distintas enseñanzas y, en concreto, las correspondientes a la Educación Infantil.

Y aunque el artículo 14 de la LOE recoge en el apartado 7, que las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del Primer Ciclo de la Educación Infantil, en el artículo 2, se habla de que «el carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica» y en el marco de sus competencias, el Ministerio de Educación y Ciencia ha fijado en el Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre, las enseñanzas mínimas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, hecho que no se ha producido con respecto al Primer Ciclo.

Procede que la Comunidad de Madrid apruebe la normativa que integre y desarrolle lo previsto en el R.D. 1630/2006, de acuerdo con la potestad que le es atribuida, regulando la práctica educativa en la Educación Infantil dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, así como el desarrollo legislativo correspondiente al Primer Ciclo.

Sobre el planteamiento curricular cabe decir que, en primer lugar, se marca claramente la diferencia de contenidos educativos para el Primer Ciclo frente a currículo en el Segundo. En segundo lugar, desde la introducción se habla de «ámbitos de desarrollo y experiencia» para el Primer Ciclo frente a «ámbitos de conocimiento y experiencia en el segundo». De nuevo se subraya la diferencia: conocimiento como más próximo de lo realmente educativo. En la LOE se habla de ámbitos de desarrollo y experiencia para ambos ciclos. La Comunidad de Madrid introduce «conocimiento». Por otro lado, y en cuanto a objetivos se añaden tres a los de LOE: Creatividad, Conocimiento de las Ciencias y Lengua Extranjera. Todo ello expresa la tendencia de introducir en esta etapa características propias de la Educación Primaria que no se corresponden con el desarrollo evolutivo de los niños y niñas comprendidos en etapa de Educación Infantil.

Los contenidos epistemológicos de los contenidos del Primer Ciclo. Se dedica un breve párrafo a los contenidos de este Ciclo que consiste prácticamente en repetir los objetivos planteados para toda la Educación Infantil. Si bien, según la LOE en sus artículos 6.4 y 14.7 indica que «corresponde a las autoridades competentes la determinación de los contenidos educativos del Primer Ciclo» y tal como se recoge en la introducción del texto, y en el artículo 5 (Áreas) «Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán en ámbitos propios de la experiencia y el desarrollo infantil», en el texto, de hecho no se concretan los contenidos sino que se limita a señalar los siete ámbitos de experiencia en los que se organizarán los contenidos sin especificar qué contenidos han de ser los tratados. Por hacer un paralelismo, es como si en el Segundo Ciclo se limitaran a enumerar las áreas y los bloques. El único elemento peculiar que aparece es el primer «ámbito de experiencia» que señala: «El desarrollo del lenguaje como centro del aprendizaje». Aunque, por supuesto, en los tres primeros años de vida el desarrollo del lenguaje es esencial, sorprende el acento que se pone en este tema dejando de lado otros como el afectivo, de trascendental importancia en el desarrollo evolutivo en esta etapa de la vida. En los comentarios que se añaden sobre las distintas edades todo lo referido al primer ciclo es «precario, limitado» hasta el mundo afectivo—tan intenso y determinante en los tres primeros años— se considera «incipiente». Parece que está en línea con un currículo presidido por la lectura y la escritura en 3-6.

En referencia a los criterios epistemológicos con los que se presentan los contenidos de las áreas del currículo en el segundo ciclo, comentar que dichos criterios son inútiles, porque si se pretende conocer los fundamentos y los métodos del conocimiento científico, los contenidos son inadecuados para las edades de 3 a 6 años. Dichos criterios pueden ser válidos a partir de la Etapa Primaria, pero no pueden serlo en unos años, donde psicoevolutivamente, el pensamiento científico está ligado a la manipulación, observación sistemática, reconocimiento, a la búsqueda de información, a la actuación en el entorno, no como un conocimiento prensado, cognitivo en exclusividad, sin mediar procedimientos para apropiarse del entorno. Ése es uno de los principios fundamentales de la Educación Infantil. En definitiva, para la etapa 3-6, y sobre todo los 5 años, se consideran apropiados para abordar muchas propuestas que parecen propias de la Educación Primaria, como geografía, nociones de arquitectura, prehistoria, el Descubrimiento de América, conocer nombres de artistas e inventores, sumas y restas o la acentuación. Todas ellas, por cierto, parecen sacadas de índices de textos escolares correspondientes a otras épocas con un regusto de enseñanza tradicional, que más parece querer responder a lemas electorales o a campañas publicitarias que al rigor psicopedagógico y metodológico.

Sobre los criterios de evaluación, cabe decir que, en general, se reproducen los de las enseñanzas mínimas, a veces fragmentándolos. Se convierten en criterios las recomendaciones del texto de mínimos, elemento que puede llegar a ser útil para dotarlo de cierta operatividad. Por último, se añaden indicadores bastante concretos relacionados con los contenidos nuevos que introducen que serán los que previsiblemente van a marcar el currículo real de las aulas. Como conclusión, decir que el currículo, por los contenidos y sobre todo en los criterios de evaluación, se cierra demasiado, lo que deriva en que acabe centrándose en aprendizajes excesivamente concretos (p. ej., saber qué es fachada o arco) hecho que vuelve a ser contrario a la realidad psico-evolutiva de esta etapa educativa. Nada tiene que ver, por cierto, esta propuesta con los marcos curriculares de nuestro entorno y mucho menos con los procedimientos curriculares de aquellos países que salen mejor parados en las evaluaciones internacionales. Se trata de dar respuesta a las realidades educativas del futuro con los instrumentos del pasado.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Apartado 1.1

Donde dice:

«El presente Decreto constituye el desarrollo para la Educación Infantil de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 6.4 de la citada Ley, que habilita a la Comunidad de Madrid para determinar los contenidos educativos del Primer Ciclo de la Educación Infantil y

establecer el currículo del Segundo Ciclo en el que se integra lo dispuesto en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil.»

Debe decir:

«El presente Decreto constituye el desarrollo para la Educación Infantil de lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 6.4. de la citada Ley, que habilita a la Comunidad de Madrid para determinar los contenidos educativos y el currículo de la Etapa de Educación Infantil.»

Justificación:

Es el desarrollo para la Educación Infantil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.7 y en el artículo 6.4 de la LOE, por tanto se habla de la etapa educativa, no del Segundo Ciclo.

No tiene sentido si hablamos de etapa completa, introducir contenidos educativos para el Primer Ciclo y currículo para el Segundo. En el currículo hay contenidos educativos y los contenidos educativos forman parte del currículo.

Artículo 2. Principios generales

Apartado 2

Donde dice:

«La Educación Infantil tiene carácter voluntario. La Consejería de Educación garantizará la existencia de puestos escolares gratuitos en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en centros sostenidos con fondos públicos para atender la demanda de las familias.»

Debe decir:

«La Educación Infantil tiene carácter voluntario. La Consejería de Educación garantizará la existencia de puestos escolares suficientes en los centros públicos, constituidos como Escuelas Infantiles y Casas de Niños, para cubrir las necesidades de las familias madrileñas en el Primer Ciclo de Educación Infantil para atender la escolarización de niños y niñas de 0 a 3 años. Asimismo, garantizará los puestos necesarios para la escolarización gratuita del 100% de los niños y niñas de 3 a 6 años en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en centros sostenidos con fondos públicos.»

Justificación:

En primer lugar debe garantizarse la existencia de suficientes plazas públicas para atender las necesidades de las familias madrileñas y, a la vez, dar la respuesta adecuada a la petición constante de las mismas en el sentido de que solicitan obtener las plazas en Escuelas Infantiles públicas.

Por otro lado, no es suficiente garantizar la satisfacción de la demanda en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, ya que en este momento está prácticamente escolarizado el 100% de los niños y niñas de 3 a 6 años. Se debe conseguir la escolarización completa en esta etapa y no sólo garantizar la demanda, que puede no ser del 100%, ya que es imprescindible el inicio temprano de la escolarización para lograr el éxito escolar de todo el alumnado.

Apartado 2.3

Donde dice:

«La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y le proporcionará estímulos que despierten su curiosidad y sus ganas de aprender. Se pondrá...»

Debe decir:

«La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado de forma gradual y progresiva y le proporcionará estímulos adecuados a cada edad, que despierten su curiosidad y sus ganas de aprender. Se pondrá.»

Justificación:

Los contenidos educativos han de tener un significado próximo y cercano al niño y debe plantearse una graduación en su consecución a lo largo de toda la etapa educativa y, también, dentro de cada ciclo.

Artículo 3. Finalidad del Primer Ciclo

Apartados 3.3, 3.4 y 3.5

Donde dice:

«3. El Primer Ciclo de la Educación Infantil tendrá también por finalidad dar respuesta a las necesidades de los niños y de sus familias con el fin de que éstas puedan conciliar la vida familiar y la laboral y de que sus hijos sean educados a través de experiencias que, progresivamente, les faciliten la adquisición de los hábitos y destrezas propios de su edad.

4. Será también finalidad del Segundo Ciclo de la Educación Infantil desarrollar progresivamente las habilidades necesarias para el aprendizaje de la lectura, la escritura, la representación numérica y el cálculo con el fin de preparar a los alumnos para cursar con aprovechamiento la Educación Primaria.

5. *Con el fin de respetar la responsabilidad fundamental de los padres o tutores legales en esta etapa, los centros docentes cooperarán estrechamente con ellos para conseguir la mayor cohesión y unidad de criterio en la educación de sus hijos y establecerán mecanismos para favorecer la participación en su proceso educativo.»*

Debe decir (al dividir el punto 4 en dos, se añade un nuevo punto 6):

«3. *El Primer Ciclo de la Educación Infantil tendrá por finalidad dar respuesta a las necesidades educativas de los niños y las niñas menores de 3 años. Complementariamente, los centros desarrollarán acciones que ajustándose a las necesidades educativas de los niños y las niñas, permitan que sus familias puedan conciliar la vida familiar y laboral.*

4. *Será también finalidad del Primer Ciclo de la Educación Infantil la adquisición progresiva de hábitos y destrezas propios de la edad.*

5. *Asimismo, será también finalidad del Segundo Ciclo de la Educación Infantil desarrollar progresivamente las habilidades necesarias para el aprendizaje de la lectura, la escritura, la representación numérica y el cálculo con el fin de preparar al alumnado para cursar con aprovechamiento la Educación Primaria.*

6. *Con el fin de respetar la responsabilidad fundamental de los padres y las madres o de los tutores legales en esta etapa, los centros docentes cooperarán estrechamente con ellos para conseguir la mayor cohesión y unidad de criterio en la educación de sus hijos e hijas y establecerán mecanismos para favorecer la participación de toda la Comunidad Educativa del centro en su proceso educativo.»*

Justificación:

El añadido de la vida familiar y laboral es rechazable. La finalidad educativa nace del desarrollo del artículo 27 de la Constitución, que en su apartado 5 encomienda al sistema educativo el desarrollo de este derecho. Este artículo forma parte de la Sección 1.ª del Capítulo 2.º del Título 1.º, lo que da a la educación de todos y de todas —sin matiz ni limitación de edad— el carácter de derecho fundamental. La protección a la familia en el texto constitucional tiene la calidad de principio rector, al ser recogido en el Capítulo 3.º del citado Título, lo que implica que es necesario un desarrollo legislativo específico para que sea reconocido como derecho fundamental.

Artículo 4. Objetivos

Apartado 4.b

Donde dice:

«*Observar y explorar su entorno familiar, natural, social y cultural.*»

Debe decir:

«*Observar y explorar su entorno familiar, natural y social, acercándose progresivamente a su conocimiento científico.*»

Y debe eliminarse el punto «j».

Justificación:

La capacidad reseñada como «j» resulta una formulación gravemente defectuosa. La apropiación de un saber concreto o área de conocimiento no constituye, en modo alguno, una capacidad. El conocimiento de las ciencias, por tanto, no es una capacidad humana, sino una herramienta cultural y educativa. La capacidad a que hace referencia este epígrafe es la reseñada en el apartado «b» y el enfoque científico constituye una modalidad culturalmente reglada de acercamiento a dicho entorno.

Apartado 4.k

Donde dice:

«Iniciarse experimentalmente, de modo oral, en el conocimiento de una lengua extranjera.»

Debe decir:

«Acercarse de forma experimental a una lengua extranjera, a través de su uso contextualizado en situaciones significativas y cotidianas.»

Justificación:

En el apartado se habla de iniciarse «experimentalmente» en el uso de una lengua extranjera. Es erróneo, toda vez que da a entender que consiste en someter a una lengua a un proceso de experimentación. Entendemos, en cambio, que se trata de subrayar el carácter vivenciado de este acercamiento, entendido como el uso contextualizado de dicha lengua en las situaciones cotidianas del aula.

Artículo 6. Contenidos educativos del Primer Ciclo

Apartado 6.2.b

Donde dice:

«El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo. El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo.»

Debe decir:

«El conocimiento y progresivo control de su propio cuerpo y del movimiento.»

Y se debe eliminar el punto «c».

Justificación:

El juego no es un ámbito de experiencias, sino el modo infantil de acercarse a las experiencias. Así, no puede separarse el uso del lenguaje en situaciones de juego con el control del cuerpo o la relación afectiva con el adulto. Por ello, proponemos la supresión del apartado «c» del artículo y la reformulación del apartado «b».

Apartado 6.3

Donde dice:

«El desarrollo de estos contenidos debe basarse en la consideración de que la madurez de los niños es un proceso continuo que se produce a diferentes ritmos, debiendo adaptarse dicho desarrollo a las necesidades individuales de cada alumno.»

Debe decir:

«El tratamiento de estos contenidos debe contemplar que la maduración de los niños y niñas es un proceso continuo que se produce a diferentes ritmos, debiendo adaptarse su introducción a las necesidades individuales de cada alumno y alumna.»

Justificación:

La madurez a que se refiere este apartado no es el proceso continuo al que se alude, sino el resultado en término de cualidad, tal como se recoge correctamente en el apartado 1 del artículo 17. Hablar de desarrollo de contenidos puede inducir a error en un contexto en el que simultáneamente se habla de desarrollo infantil.

Se propone la adición de un nuevo punto 4 con la siguiente redacción:

«Con relación a lo expresado anteriormente en este artículo, y a efectos de garantizar la coherencia curricular de la etapa, ha de entenderse la continuidad entre los siguientes ámbitos del Primer Ciclo y áreas del Segundo:

- a) Del Área del conocimiento de sí mismo y la autonomía personal con los ámbitos 2.b, 2.f y 2.g.*
- b) Del Área del conocimiento del entorno con los ámbitos 2.d y 2.e.*
- c) Del Área de los lenguajes con el ámbito 2.a.»*

Justificación:

Se hace necesario establecer algún nexo de continuidad entre las áreas de segundo ciclo y los ámbitos del Primer Ciclo, para garantizar la coherencia curricular de la etapa y facilitar la

elaboración de las propuestas pedagógicas de los centros que acogen a la etapa completa. Proponemos que se añada un apartado 4 de la siguiente forma:

Artículo 8. Horario

Apartado 1

Se propone la supresión del punto 1 y del Anexo I denominado «Horario semanal asignado a cada área en el último curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil y del Anexo II que deriva del Primero.»

Justificación:

No se puede entender que en este artículo se hable del horario con un enfoque globalizador con inclusión de experiencias y actividades que respeten los ritmos de actividad, juego y descanso y hábitos de higiene, con el horario establecido en el Anexo I del presente Decreto. Se confunden las áreas con unidades temporales y secuenciadas de aprendizaje. Por ello, se incluye el programa horario de las áreas, olvidando dicho enfoque, que es citado en este artículo en su punto 2.

Si se habla de las áreas como de los conocimientos secuenciados, no tiene sentido hablar de conocimiento de sí mismo y de autonomía personal, de conocimiento del entorno y de los lenguajes. Se podría hablar directamente de Lengua, Matemáticas, Ciencias Naturales, Música, Plástica, Inglés, sin necesidad de enmascarar y confundir.

Apartado 8.4

Donde dice:

«Los centros, en el ejercicio de su autonomía, y de acuerdo con su Proyecto educativo, podrán ampliar el horario escolar establecido con carácter general. Dicha ampliación, que estará encaminada a favorecer la calidad, no comportará en ningún caso la imposición de aportaciones a las familias ni exigencias de recursos para la Consejería de Educación y será obligatoria para los alumnos del centro que así lo tenga establecido en su Proyecto educativo.»

Debe decir:

«Las actividades lectivas para el segundo ciclo de la Educación Infantil se desarrollarán a lo largo de 25 horas semanales. No obstante, los centros educativos podrán tener un horario de apertura superior al establecido

como lectivo, aunque, en cualquier caso, el horario no lectivo tendrá carácter opcional para las familias y se tenderá a que el alumnado permanezca en el centro educativo un máximo de ocho horas.»

Justificación:

Este incremento no responde a ninguna explicación científica que demuestre que más tiempo implica mayor rendimiento y calidad. Asignar la calidad al rendimiento académico, es coger un indicador numérico (rendimiento igual a las notas), como único factor que explica la calidad (a mejor nota, mayor calidad del conocimiento).

Por otra parte, nunca debe contemplarse como obligado un horario establecido por el centro educativo por encima del determinado por la legislación vigente y, por supuesto, bajo ningún concepto puede ser planteado como obligatorio en una etapa de escolarización que no está sujeta a tal obligatoriedad.

Artículo 9. Enseñanza de Religión

Se propone la supresión de ambos artículos.

Justificación:

La educación religiosa debe pertenecer al ámbito familiar y, con más motivo, en la etapa de Educación Infantil, que no es obligatoria. No tiene más sentido para un niño de 3, 4 ó 5 años, creer en una autoridad divina que creer en la rotación de la Tierra alrededor del Sol. En estas edades son considerados fenómenos mágicos. La introducción de la enseñanza religiosa distorsiona la metodología de la etapa, al obligar a la separación del grupo, en función de algo ajeno a la actividad de los niños. La separación y agrupación metodológica en talleres, rincones de juego, tiene un sentido de aprendizaje y lúdico. La separación del grupo con una persona ajena al tutor es de difícil comprensión para los niños y niñas, incrementándose, todavía más, su incoherencia, debido a la organización de actividades de carácter educativo como alternativa. ¿Qué actividades son éstas? ¿Qué actividades no son educativas en esta etapa? ¿Qué hacen y piensan los niños? En ninguna otra etapa se plantea de forma tan descarnada la segregación de un grupo por intereses ajenos al mismo.

Por otra parte, en el punto 4 se indica que «...los padres o tutores legales de los alumnos manifestarán su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de Religión...». Esta obligación vulnera la legislación vigente, ya que, de llevarse a cabo, deben ser sólo aquellos que deseen enseñanzas religiosas los que soliciten tal situación, estableciéndose como norma básica genérica que aquellos padres y madres o tutores que no realicen la solicitud dan por cierto que sus hijos no recibirán dichas enseñanzas y los centros deben actuar conforme a ello respetando su decisión.

Artículo 10. Atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanzas de Religión

Se propone la supresión de ambos artículos.

Justificación:

Al proponerse la supresión del artículo referido a la enseñanza de la religión, lógicamente ha de proponerse la supresión de la regulación de su alternativa.

Artículo 11. Enseñanza de la lengua extranjera

Apartado 11.3. Enseñanza de la lengua extranjera

Se propone la supresión de este punto.

Justificación:

En este apartado se habla de un horario semanal de la enseñanza de la lengua extranjera en el último año del Segundo Ciclo de una hora y media distribuida en dos sesiones semanales, y este horario no debe ser considerado como obligatorio y deberá estar sujeto, de forma prioritaria, a las necesidades de cada grupo de alumnado y, además, a la autonomía de cada centro y a su organización.

No concuerda este apartado con el siguiente artículo sobre los métodos de trabajo, en los que se afirma que se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y fomentarán la adquisición de hábitos, que además se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima de los alumnos.

Artículo 12. Métodos de trabajo

Donde dice:

«Los métodos de trabajo en esta etapa educativa se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y fomentarán progresivamente en el alumno la adquisición de hábitos de trabajo. Estos métodos de trabajo se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los alumnos.»

Debe decir:

«Los métodos de trabajo en esta etapa educativa se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y fomentarán progresivamente en los niños y niñas la adquisición de hábitos. Estos métodos de trabajo se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.»

Justificación:

Teniendo en cuenta que este artículo se refiere a niños y niñas de entre 0 y 6 años, no debe hablarse de hábitos de trabajo cuando expresamos la necesidad de que adquieran hábitos, ya que, aunque algunos de éstos serán específicamente de trabajo según avancen en su proceso madurativo, la mayoría de ellos son hábitos personales que no deben ser vistos como hábitos de trabajo.

Artículo 13. Autonomía de los centros

Apartado 13.3. Autonomía de los centros

Donde dice:

«Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, elegir los materiales educativos y, en su caso, los libros de texto que hayan de utilizarse en el desarrollo de las áreas...»

Debe decir:

«Corresponde a los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, elegir los materiales educativos que hayan de utilizarse en el desarrollo de las áreas...»

Justificación:

Debe eliminarse el término «libros de texto», ¿a qué se refiere? ¿Volveremos a las cartillas Rubio de caligrafía, o de sumas de un solo término o a los cuadernillos de lectura o a los libritos de palotes y grañas? ¿Se puede reducir el aprendizaje de los conocimientos a la adquisición de los símbolos en el papel? ¿Se pueden considerar «materiales educativos» los murales, los dibujos, el aprendizaje de las canciones, las volteretas, los saltos, las conversaciones o los cuentos narrados?

Artículo 14. Propuesta pedagógica

Apartado 14.1

Donde dice:

«Los centros docentes que impartan Educación Infantil cuya oferta sea de, al menos, un año completo, desarrollarán y completarán...»

Debe decir:

«Los centros docentes que impartan Educación Infantil desarrollarán y completarán...»

Justificación:

Contemplar la necesidad de la concreción de los contenidos educativos del Primer Ciclo, y el currículo del Segundo Ciclo, sólo para aquellos centros que oferten, al menos, un año completo, nos parece inadmisibles porque supondría que muchos de ellos trampeen la exigencia de realizar la mencionada propuesta pedagógica bajo el argumento de que sólo abren durante 11 meses.

Artículo 15. Evaluación de los aprendizajes

Apartado 15.1

Donde dice:

«La evaluación en la etapa de Educación Infantil debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño.»

Debe decir:

«La evaluación en la etapa de Educación Infantil debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos, de modo que refleje el ritmo y características de la evolución de las capacidades de cada niño y niña.»

Justificación:

La evaluación debe permitir verificar el logro de la finalidad de la etapa. Referida ésta, en el artículo 4, al desarrollo de las capacidades, la evaluación debe ser definida de modo consecuente.

Artículo 17. Atención a la diversidad

Apartado 17.3

Donde dice:

«Los centros docentes organizarán las medidas de apoyo y de atención educativa que mejor se adapten a las necesidades personales de los alumnos con necesidades educativas especiales y de aquellos que tengan detectadas altas capacidades intelectuales.»

Debe decir:

«Los centros docentes organizarán, con el apoyo y asesoramiento de los Equipos de Orientación Especializados en Atención Temprana, las medidas de apoyo y de atención educativa.»

Justificación:

Se hace necesario respetar en el texto el papel que corresponde en el ordenamiento legal a los EOEPs de Atención Temprana en el tratamiento de la diversidad y con mayor motivo cuando la Comunidad de Madrid cuenta con una red sectorizada de dichos equipos. En este sentido, corresponde a estos equipos, o a los generales, la coordinación en su sector de los agentes que intervienen con el alumnado que requiere un tratamiento específico de su diversidad.

Artículo 18. Calendario escolar

Donde dice:

«La Consejería de Educación fijará anualmente el calendario escolar en la Educación Infantil, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos.»

Debe decir:

«La Consejería de Educación fijará anualmente el calendario escolar para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En el Primer Ciclo el número de días lectivos no podrá ser superior a 190 días.»

Justificación:

Sólo tiene sentido hablar de calendario escolar en el Segundo Ciclo, ya que en el Primero la apertura de los centros se realiza durante 11 meses del año, no estando sujetos a calendarios laborales de los docentes, sino a los de las familias.

Se propone la incorporación de un apartado 18.2 que Debe decir:

«La Consejería de Educación facilitará la puesta en marcha, tanto en los centros que impartan el Primer Ciclo como en los centros que impartan el Segundo Ciclo, de planes de apertura para dar respuesta a las necesidades de las familias en los tiempos no comprendidos en el calendario escolar.»

Disposición Adicional Primera

Apartado 3

Donde dice:

«De acuerdo con lo que establezca la Consejería de Educación, en el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, podrá autorizarse excepcionalmente la flexibilización de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional.»

Debe decir:

«En el caso de los alumnos con necesidades educativas específicas, podrá autorizarse excepcionalmente la flexibilización de lo establecido en el apartado 1 de esta disposición adicional atendiendo a los informes y dictámenes emitidos por los Equipos de Atención Temprana (EATs) y los Equipos de Orientación (EOPs)».

Justificación:

Por un lado, la redacción del texto debe adaptarse a la terminología plasmada en la LOE. Por otro lado, el texto debe determinar los profesionales encargados de emitir los informes y dictámenes que sustenten las necesidades educativas específicas y las propuestas de flexibilización de la incorporación escolar.

Se propone eliminar el apartado 4 de esta disposición

Justificación:

Para los niños de 3, 4 y 5 años no existen pruebas diagnósticas que puedan determinar una alta capacidad. En estas edades se puede encontrar niños y niñas que muestran un gran desarrollo del lenguaje, talento para la pintura, curiosidad por aprender, precocidad en la lectura, gran capacidad para la música u otras facetas artísticas, pero tendremos que hablar de talentos. Es a partir de los 7 u 8 años cuando se pueden ir definiendo las altas capacidades a través de las pruebas diagnósticas existentes. De hecho, es a partir de los 7 años cuando los niños y niñas con altas capacidades entran en el programa de enriquecimiento curricular de

Disposición Transitoria Única. Proceso de elaboración de la propuesta pedagógica

Donde dice:

«Antes del comienzo del curso 2008-2009, los centros docentes elaborarán, para su incorporación al Proyecto educativo, la Propuesta Pedagógica de la Educación Infantil correspondiente a los cursos y ciclos que impartan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa que lo desarrolle.»

Debe decir:

«Antes del comienzo del curso 2008-2009, los centros docentes abordarán la elaboración para su incorporación al Proyecto educativo, de la Propuesta Pedagógica de la Educación Infantil correspondiente a los cursos y ciclos que impartan. Dicho proceso de elaboración se establecerá con una duración de, al menos dos cursos escolares, será incluido en las PGAs correspondientes y se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa que lo desarrolle.»

Justificación:

El plazo señalado para la elaboración de la Propuesta Pedagógica es inadecuado. No se trata de un mero formalismo. Conlleva decisiones que exigen la participación de la totalidad del claustro. El plazo que se ha adoptado exigirá a los centros abandonar el trabajo establecido en las correspondientes PGA y elaborar la nueva Propuesta. Por ello proponemos que

Currículum del Segundo Ciclo de la Educación Infantil

Se propone la revisión total del mismo y la eliminación de todos aquellos aspectos conceptuales y metodológicos que no son propios de esta etapa educativa por no ajustarse al momento psicoevolutivo. No se puede desarrollar un decreto basándose en el adelanto de aprendizajes que le son propios a la Educación Primaria. Por otra parte, que se incorporen los elementos eliminados que son propios de la edad como el gusto por el juego.

Justificación

En referencia a los criterios epistemológicos con los que se presentan los contenidos de las áreas del currículo en el Segundo Ciclo, comentar que dichos criterios son inútiles, porque si se pretende conocer los fundamentos y los métodos del conocimiento científico, los contenidos son inadecuados para las edades de 3 a 6 años. Dichos criterios pueden ser válidos a partir de la Etapa Primaria, pero no pueden serlo en unos años, donde psicoevolutivamente, el pensamiento científico está ligado a la manipulación, observación sistemática, reconocimiento, a la búsqueda de información, a la actuación en el entorno, no como un conocimiento pensado, cognitivo en exclusividad, sin mediar procedimientos para apropiarse del entorno. Ése es uno de los principios fundamentales de la Educación Infantil. En definitiva, para la etapa 3-6, y sobre todo los 5 años, se consideran apropiados para abordar muchas de propuestas que parecen propias de la Educación Primaria como geografía, nociones de arquitectura, prehistoria, el Descubrimiento de América, conocer nombres de artistas e inventores, sumas y restas o la acentuación. Todas ellas, por cierto, parecen sacadas de índices de textos escolares correspondientes a otras épocas con un regusto de enseñanza tradicional que más parece querer responder a lemas electorales o a campañas publicitarias que al rigor psico-pedagógico y metodológico. Nada tiene que ver, por cierto, esta propuesta con los marcos curriculares de nuestro entorno y mucho menos con los procedimientos curriculares de aquellos países que salen mejor parados en las evaluaciones internacionales. Se trata de dar respuesta a las realidades educativas del futuro con los instrumentos del pasado.

5.3. CURRÍCULO DE BACHILLERATO

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 22 de mayo de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de Decreto..., del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de Bachillerato. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 6.2, establece que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes. Por otro lado, en su disposición adicional primera, la citada Ley Orgánica establece que el Gobierno aprobará el calendario de implantación de los currículos de las distintas enseñanzas recogidas en la Ley.

Como consecuencia, ha sido publicado el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la ordenación del sistema educativo conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el mismo se dispone que las enseñanzas correspondientes al curso 1.º de Bachillerato se implantarán con carácter general en el año académico 2008-2009 y que las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de Bachillerato se implantarán, con carácter general, en el año académico 2009-2010.

En desarrollo de este imperativo legal, el Ministerio de Educación y Ciencia ha publicado el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, correspondiendo a las Administraciones educativas competentes, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas reguladas en ella, del que formarán parte los aspectos básicos de estas enseñanzas establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en el citado Real Decreto.

En consonancia con lo anterior, corresponde, por tanto, a la Comunidad de Madrid —al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25

de febrero, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y en el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid que le declaran plenamente competente en materia de educación no universitaria— establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

Procede, pues, que la Comunidad de Madrid publique la normativa que, por un lado, integre y respete lo previsto en el citado Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, y, por otro, desarrolle esos aspectos de acuerdo con la potestad que le ha sido atribuida, regulando la práctica docente en la etapa del Bachillerato dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

B) Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato y la organización de sus enseñanzas, incorporando los aspectos básicos que establece el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El proyecto de Decreto consta de las siguientes partes:

Preámbulo justificativo del soporte jurídico y de la necesidad de regular el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

Parte articulada, que consta de 19 artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Acceso.

Artículo 5. Objetivos.

Artículo 6. Organización de la etapa.

Artículo 7. Materias comunes.

Artículo 8. Materias de modalidad.

Artículo 9. Currículo de las materias comunes y de las materias de modalidad.

Artículo 10. Materias optativas.

Artículo 11. Impartición de modalidades en los centros.

Artículo 12. Metodología.

Artículo 13. Evaluación.

Artículo 14. Promoción.

Artículo 15. Permanencia de un año más en el mismo curso.

Artículo 16. Correspondencia con otras enseñanzas.

Artículo 17. Título de Bachiller.

Artículo 18. Documentos de evaluación.

Artículo 19. Autonomía de los centros.

Seis Disposiciones Adicionales:

Disposición Adicional Primera: Educación de personas adultas.

Disposición Adicional Segunda: Enseñanzas de religión.

Disposición Adicional Tercera: Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Disposición Adicional Cuarta: Alumnado con altas capacidades.

Disposición Adicional Quinta: Alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición Adicional Sexta: Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Dos Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Primera: Calendario de implantación.

Disposición Transitoria Segunda: Aplicabilidad del Decreto 47/2002, de 21 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato para la Comunidad de Madrid.

Una Disposición Derogatoria:

Disposición Derogatoria Única: Derogación normativa.

Dos Disposiciones Finales:

Disposición Final Primera: Desarrollo normativo.

Disposición Final segunda: Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. Al tercer párrafo del Preámbulo, tercera línea

Se sugiere sustituir el verbo «establecer» por el verbo «regular» para evitar la excesiva presencia del primero en el Preámbulo.

2. Al cuarto párrafo del Preámbulo

Se propone una nueva redacción del mismo con el fin de acrecentar su precisión:

«El currículo del Bachillerato debe atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y respetar la estructura y las enseñanzas mínimas fijadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ello, en la presente norma se definen los objetivos del Bachillerato para el conjunto de la etapa; y, para cada materia, se describen sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación y se incluyen orientaciones de carácter metodológico.»

3. Al quinto párrafo del Preámbulo

Se propone una nueva redacción del mismo con el fin, asimismo, de acrecentar su precisión:

«De conformidad con el principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación atribuye a los centros educativos y con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro, corresponderá a éstos desarrollar y completar el currículo establecido en la presente norma, para su incorporación al Proyecto educativo y a las programaciones didácticas. Por ello, se debe tener en cuenta que las agrupaciones de contenidos que esta norma ofrece obedecen a criterios epistemológicos y no han de ser interpretadas rígidamente como unidades didácticas que hubieran de impartirse necesariamente en el orden en que aquí se presentan. Es competencia de los centros proceder a su organización y secuenciación en cada curso en el marco de la elaboración de las programaciones didácticas y a través, en su caso, de los correspondientes departamentos de coordinación didáctica.»

4. Al sexto párrafo del Preámbulo

Se propone una nueva redacción del mismo con el fin de acrecentar su precisión y con ello evitar que se repita literalmente en el Preámbulo el contenido del artículo 3 del Decreto titulado Finalidad.

«Todo ello deberá llevarse a cabo respetando el principio general que establece como finalidad del Bachillerato el proporcionar a los alumnos una formación completa y de calidad que les permita regir su propia vida y su interacción social con responsabilidad y competencia, así como capacitarles para acceder a la educación superior.»

5. Al artículo 1, apartado 2

Se sugiere sustituir en la primera línea el demostrativo «este» por la expresión «el presente» y, al tiempo, dejar constancia explícita que la definición del currículo procede del propio R.D. 1467/2007, de 2 de noviembre, quedando redactado el citado apartado como sigue:

«A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto se entiende por currículo del Bachillerato el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de estas enseñanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.»

Asimismo se sugiere que se estudie la conveniencia de constituir un artículo específico para definir el currículo.

6. Al artículo 2, apartado 1

Se propone sustituir en la primera línea la forma verbal «es» por la más apropiada «constituye».

7. Al artículo 2, apartado 2

Se sugiere, cambiar el orden de los elementos del presente apartado para poner de relieve, primeramente, el contenido normativo del mismo y, tras ello, su justificación, quedando redactado como sigue:

«Los alumnos podrán permanecer cursando el Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no, según lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.»

8. Al artículo 4, apartado l

Se sugiere utilizar las mayúsculas para designar el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, se sugiere atenerse a este mismo criterio en la integridad del documento para referirse a nombres propios, por ejemplo: Constitución Española (Artículo 5, a), Lengua Castellana (Artículo 5, e), etc.; así como para nombrar las diferentes materias que componen el currículo, por ejemplo: Física y Química o Biología y Geología (Artículo 8,4), etc. (cfr. Artículo 10,3).

Se propone insertar antes del adjetivo «equivalente» el término «condición».

9. Artículo 5, apartado i

Se propone sustituir el verbo «dominar», que entraña una meta difícilmente alcanzable y evaluable, por el verbo «adquirir» que expresa mejor el proceso de «aprender» y «pasar a tener».

10. Al artículo 5, apartado p

Se propone redactar este apartado como sigue:

p) Conocer, valorar y respetar el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de España.

11. Al artículo 5, apartado q

Se propone redactar este apartado como sigue:

q) Participar de forma activa y solidaria en el cuidado y desarrollo del entorno social y natural, despertando el interés del alumnado por las diversas formas de voluntariado, especialmente en aquellas protagonizadas más específicamente por los jóvenes.

13. Al artículo 6, apartado 4

Se sugiere la siguiente redacción a tenor de lo indicado en el artículo 5.4 del R.D. 1467/2007 de 2 de noviembre:

4. Las modalidades de Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales tendrán una estructura única. No obstante, dentro de cada una de ellas se podrán organizar bloques de materias, fijando en el conjunto de los dos cursos un máximo de tres materias de entre aquellas que configuran la modalidad respectiva.

13. Al artículo 6, apartado 5

No se presenta ninguna observación al texto del Proyecto de Decreto recibido.

14. Al artículo 9

Se estima conveniente suprimir, por innecesaria, la expresión «para los centros docentes de la Comunidad de Madrid».

15. Al artículo 10, apartado 3

Se sugiere incorporar, en la antepenúltima línea, el adjetivo «siguientes» antes de «materias optativas», situando tras éstas los preceptivos dos puntos.

16. Al artículo 11

Se sugiere pasarlo a una Disposición adicional, con el siguiente título y enunciado:

Impartición de modalidades en los centros públicos y privados concertados

La Consejería de Educación establecerá el número mínimo de alumnos que se requiere para que los centros públicos y privados concertados puedan impartir cada una de las modalidades, o, en su caso vías, de entre las

que tengan autorizadas. Asimismo, la Consejería de Educación regulará el procedimiento para hacer efectiva esta limitación, que habrá de tener en cuenta las características demográficas y sociales de cada zona educativa.

17. Al artículo 12, apartado 2

Se propone sustituir, en la segunda línea, el sintagma «expresión oral» por el de «correcta expresión oral en público».

Asimismo, se propone realzar sintácticamente la justificación de los planes anuales a elaborar formulando la siguiente redacción del último párrafo:

Con el objeto de facilitar la consecución de estos objetivos, los centros deberán elaborar, a este respecto, planes anuales que incluirán las aportaciones de los departamentos de coordinación didáctica y formarán parte de la programación general anual.

18. Al artículo 12, apartado 3

Con el fin de mejorar el estilo del documento se sugiere insertar el adjetivo «docentes» detrás del término «centros».

19. Al artículo 17, apartado 5

Se sugiere, para incrementar la precisión, sustituir el demostrativo «esas» de la segunda línea por el adjetivo «dichas» e incorporar en la quinta línea, tras el pronombre demostrativo «éstas» el adjetivo «últimas».

20. Al artículo 17, apartado 6

Se sugiere redactar la primera línea del apartado como sigue:

«El centro docente público en el que los alumnos hayan cursado...»

21. Al artículo 18

Se propone —para ganar en precisión— insertar tras la expresión «documentos de evaluación» el complemento «del Bachillerato» y, asimismo, añadir al final del presente artículo la siguiente cláusula: «de conformidad con la disposición adicional primera del R.D. 1467/2007, de 2 de noviembre».

22. A la Disposición adicional quinta

Se sugiere recurrir al ya consagrado enunciado que sirve para definir las necesidades educativas especiales como aquellas «derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta», de conformidad con artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, suprimiendo, por ello, la expresión menos atinada de «asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad».

23. A la Disposición derogatoria única

Se sugiere que se incluya esta cláusula de reserva «—salvo en lo previsto en la Disposición transitoria segunda del presente Decreto—».

24. Al Anexo I materias del Bachillerato

24.1. Biología y Geología. Biología

Biología y Geología de primero de Bachillerato

Se propone suprimir, dentro del bloque «La Biología de los animales», el último epígrafe que dice «La clonación y sus aplicaciones terapéuticas. Valoración ética y social», por cuanto que los contenidos de este apartado ya están presentes en la asignatura común Ciencias para el Mundo Contemporáneo, bloque «Vivir más vivir mejor».

Biología de segundo de Bachillerato

Se sugiere modificar, dentro del bloque «El mundo de los microbios» el epígrafe primero debido a que los viroides y priones deben figurar dentro del epígrafe general que estudia la diversidad de los microorganismos, quedando, por tanto, con la siguiente redacción:

Estudio de la diversidad de microorganismos. Bacterias y virus. Sus formas de vida. Genética bacteriana: mutaciones y transferencia de información entre microorganismos. Otros agentes infecciosos: viroides y priones.

Se propone incorporar el fenómeno de la Biorremediación en el epígrafe cuarto por cuanto que los microorganismos juegan un importante y variado papel como agentes descontaminantes.

Se sugiere poner en mayúscula el concepto de Inmunología dentro del título del bloque «La Inmunología y sus aplicaciones».

Se propone, dentro del epígrafe noveno, añadir «autoinmunidad», quedando redactado así:
Disfunciones y deficiencias del sistema inmunitario. Alergias, inmunodeficiencias y autoinmunidad.

Se sugiere, dentro del epígrafe undécimo, añadir la noción de «Histocompatibilidad» quedando redactado así:

El trasplante de órganos y los problemas del rechazo. Histocompatibilidad. Implicaciones sociales en la donación de órganos.

24.2. Física de segundo de Bachillerato

Con el propósito de mejorar la redacción del texto propuesto y de ajustar con una mayor precisión conceptual el orden de presentación de los correspondientes contenidos se sugieren las modificaciones que se presentan a continuación:

Se propone modificar la redacción de la segunda parte del primer párrafo en los siguientes términos:

Así, nuestra sociedad dispone de industrias enteras basadas en las contribuciones de la Física que se proyectan sobre múltiples ámbitos de aplicación como las telecomunicaciones, la instrumentación médica, las tecnologías de la información y la comunicación, etc. La Física ha tenido influencia en campos diversos, tales como el cambio social, el desarrollo de las ideas o el estudio del medio ambiente.

Se propone modificar la redacción del segundo párrafo en los siguientes términos:

Esta materia tiene un carácter formativo y preparatorio. Las ciencias físicas, al igual que otras disciplinas científicas, constituyen un elemento fundamental de la cultura de nuestro tiempo, cultura que incluye no sólo aspectos humanísticos, sino que participa también de los conocimientos científicos y de sus implicaciones sociales.

Se propone la redacción del cuarto párrafo en los siguientes términos:

Por lo que se refiere a su carácter preparatorio debe incluir una gama de contenidos y enfoques que permitan abordar con éxito estudios posteriores dado que, por su condición de disciplina básica, la Física forma parte de todas las enseñanzas superiores de carácter científico-tecnológico y de un número importante de familias de Formación Profesional de Grado Superior.

Se propone la redacción de la segunda parte del quinto párrafo en los siguientes términos:

En el ámbito del electromagnetismo se estudian los campos eléctricos y magnéticos, tanto variables como constantes, y, desde esta perspectiva, se introduce la cuestión de la naturaleza de la luz y se consideran los fundamentos de la óptica física y de la óptica geométrica.

Se propone la redacción del sexto y séptimo párrafo en los siguientes términos:

La ciencia experimental es una actividad humana que comporta procesos de construcción del conocimiento sobre la base de la observación, el razonamiento y la experimentación. De acuerdo con la propia naturaleza de la Física, la simulación —en la medida de lo posible— del trabajo científico por parte de los alumnos constituye una valiosa orientación metodológica.

Un correcto desarrollo de los contenidos precisa generar escenarios atractivos y motivadores para los alumnos, introducirlos, desde una perspectiva histórica, en diferentes hechos de especial transcendencia científica así como conocer la biografía científica de los principales investigadores que propiciaron la evolución y el desarrollo de la Física. Las lecturas divulgativas, las experiencias y las prácticas de laboratorio familiarizarán al alumnado, de un modo realista, con los métodos de la ciencia y con la problemática del quehacer científico.

Se propone la redacción al apartado 2 de contenidos en los siguientes términos:

2. Interacción gravitatoria

— *De las leyes de Kepler a la ley de la gravitación universal. Momento de una fuerza respecto de un punto y momento angular. Fuerzas centrales y fuerzas conservativas. Energía potencial gravitatoria.*

— *La acción a distancia y el concepto físico de campo: el campo gravitatorio. Magnitudes que lo caracterizan: intensidad de campo y potencial gravitatorio.*

— *Campo gravitatorio terrestre. Determinación experimental de g. Movimiento de satélites y de cohetes.*

Se propone la redacción del epígrafe segundo del apartado 3. Vibraciones y ondas en los siguientes términos:

— *Movimiento ondulatorio. Tipos de ondas. Magnitudes características de las ondas. Ecuación de las ondas armónicas planas. Aspectos energéticos: concepto de intensidad.*

Se propone la redacción del título del apartado 5. Interacción electromagnética en los siguientes términos:

4. *Interacción electromagnética.*

Se propone la redacción del apartado 4. Óptica en los siguientes términos:

5. *Óptica.*

— *Controversia histórica sobre la naturaleza de la luz: los modelos corpuscular y ondulatorio. La naturaleza electromagnética de la luz: espectro electromagnético y espectro visible. Variación de la velocidad de la luz con el medio. Fenómenos producidos con el cambio de medio: reflexión, refracción, absorción y dispersión.*

— *Óptica geométrica. Comprensión de la visión y formación de imágenes en espejos y lentes delgadas. Pequeñas experiencias con las mismas. Construcción de algún instrumento óptico.*

— *Estudio cualitativo de la difracción, el fenómeno de interferencias y la dispersión. Aplicaciones medidas y tecnológicas.*

Se propone la redacción al segundo párrafo del apartado 6. Introducción a la Física moderna en los siguientes términos:

— *Efecto fotoeléctrico y espectros discontinuos: insuficiencia de la Física clásica para explicarlos. Hipótesis de Planck. Cuantización de la energía. Hipótesis de De Broglie. Dualidad onda-corpúsculo. Relaciones de indeterminación. Aportaciones de la Física moderna al desarrollo científico y tecnológico.*

24.3. Lengua Castellana y Literatura I y II de segundo de Bachillerato

24.3.1. Lengua Castellana y Literatura I

Se propone que en el Apartado III. El discurso literario, se fusionen el punto 3 y el punto 7 en un solo punto, ya que tal como están redactados son redundantes en algunos sintagmas y palabras o incluso se desliza alguna contradicción.

24.3.2. Lengua castellana y Literatura II

Se propone que en el Apartado III. El discurso literario se fusionen el punto 3 y el punto 7 en un solo punto, ya que tal como están redactados son redundantes en algunos sintagmas y palabras o incluso se desliza alguna contradicción.

Se propone que del Apartado III. El discurso literario se trasladen los contenidos siguientes:

- Innovación y modernidad en el siglo XVIII.
- El ensayo y el periodismo: orígenes. José Cadalso y Gaspar Melchor de Jovellanos.
- El teatro: la constitución de un teatro realista y costumbrista en el siglo XVIII: Leandro Fernández de Moratín al apartado III de Lengua Castellana y Literatura I, por entender que está muy sobrecargado 2.º de Bachillerato y disponer de menos días lectivos, y constituir materia para el examen de las PAU.

Se propone que siempre que se escribe «*Tendencias actuales*» o se englobe toda la segunda mitad del siglo XX, se haga referencia a las etapas que lo constituyen, puesto que existen.

Se propone y es conveniente que se marquen un mínimo de obras literarias significativas con expresión de título y autor de cara a la unificación en lo relativo a las PAU, no obstante habrá otras lecturas de libre disposición por parte del Departamento Didáctico.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

ANEXO 5.3. Votos particulares

A) Votos particulares presentados por «FAPA Francisco Giner de los Rios»

Voto particular n.º 1

Al artículo 6.5

Modificar el final del párrafo. Donde dice:

«... puedan cursar alguna materia en régimen de educación a distancia o en nocturno.»

Debe decir:

«... puedan cursar alguna materia en régimen de educación a distancia o en otros centros escolares.»

Explicación:

Consideramos necesario recuperar la redacción dada a este respecto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1467/2007. En primer lugar, el R.D. mencionado y la Ley Orgánica 2/2006 de Educación en su artículo 34.5 establecen la obligación que tienen las Administraciones educativas de facilitar al alumnado la posibilidad de cursar alguna materia en otros centros escolares o en la modalidad de educación a distancia cuando esté limitada esta posibilidad en su centro escolar por razones organizativas. Establecer que sólo podrá ser en régimen nocturno cuando se realice en otro centro escolar, supone reducir las opciones de las que dispondrá el alumnado, y las Administraciones educativas autonómicas no tienen competencias para reducir los derechos establecidos al alumnado en un R.D. estatal. En segundo lugar, y además de lo anterior, no parece adecuado eliminar posibilidades de cursar estudios a un alumnado que los realiza de forma voluntaria y consciente de sus posibilidades reales. Esta reducción al régimen nocturno obligará a una parte del alumnado que tenga limitaciones en su centro escolar a realizar el estudio de la materia en cuestión a distancia, sobre todo a aquel que tenga una ocupación laboral que se realice en los horarios en los que se desarrollan los estudios de régimen nocturno. Por tanto, demandamos que se deje la redacción original para mantener abiertas todas las posibilidades existentes al alumnado y respetar sus derechos.

Voto particular n.º 2

Al artículo 8.6

Modificar el final del párrafo. Donde dice:

«... seis materias de la modalidad o, en su caso, vía elegida.»

Debe decir:

«... seis materias de la modalidad, de las cuales al menos cinco deberán ser de la modalidad elegida.»

Explicación:

Consideramos necesario recuperar la redacción dada a este respecto en el artículo 7.5 del Real Decreto 1467/2007. El R.D. mencionado establece la posibilidad de que el alumnado pueda elegir una materia de modalidad que pueda no corresponder a la modalidad elegida. Quitar esta posibilidad supone eliminar un derecho que se establece para el alumnado y las Administraciones educativas autonómicas no tienen competencias para reducir los derechos establecidos al alumnado en un R.D. estatal. Por tanto, demandamos que se deje la redacción original para respetar los derechos del alumnado.

Voto particular n.º 3

A la Disposición Adicional Tercera, punto 2

Modificar el final del párrafo. Donde dice:

«... los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.»

Debe decir:

«... los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos lingüísticos.»

Explicación:

Consideramos necesario recuperar la redacción dada a este respecto en la Disposición Adicional Cuarta, punto 2, del Real Decreto 1467/2007. En primer lugar, el R.D. mencionado establece la obligación que tienen los centros de no incluir entre los requisitos de acceso aquellos asociados a requisitos lingüísticos y no tiene sentido eliminar su plasmación de una disposición que debe recoger lo estipulado en el R.D. estatal o, si se considera adecuado, mejorarlo, pero nunca obviar o eliminar parte alguna. En segundo lugar, y además de lo anterior, la redacción dada al Proyecto de Decreto, al eliminar lo expresado anteriormente, supone remitir directamente a la revisión de los requisitos de acceso estipulados en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, como si el R.D. estatal no estableciese además una obligación para los centros que no figura expresamente en la Ley Orgánica, con lo que se podría provocar confusión y, derivada de ésta, un incumplimiento de lo estipulado en el R.D. por desconocimiento de ello. Por tanto, demandamos que se deje la redacción original para garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el R.D. 1467/2007.

B) Votos particulares presentados por «CC OO»

1. Los Consejeros de CC OO se suman a los votos particulares presentados por la FAPA Giner de los Ríos
2. Voto particular único de CC OO

2.1. Consideraciones generales

En líneas generales la Comunidad de Madrid repite los aspectos básicos del BOE, «quedan pendiente...» de desarrollar numerosas cuestiones y lo que podría haberse cambiado. El documento es ambiguo, y deja para desarrollos normativos posteriores aspectos importantes: la organización de las vías dentro de las modalidades y los cambios de modalidad o vía... No aparecen indicadas las horas lectivas dedicadas a cada materia. ¿De dónde van a salir, por ejemplo, las necesarias para la nueva obligatoria de 1.º «Ciencias para el Mundo Contemporáneo»?

Este proyecto de decreto de bachillerato no aborda los problemas que se presentan con la propuesta del MEC, sin llevar anexa la orden de aplicación. Por ejemplo, en la propuesta del MEC parece interesante al abordar la posibilidad de emular el funcionamiento de los créditos en la Universidad, pero poco práctica teniendo en cuenta los problemas organizativos que genera en los centros sobre todo más pequeños. Esto es así porque es difícil que al alumnado que le queden cuatro de primero se le pueda ofrecer un horario en el que no le coincidan las horas de segundo con las pendientes de primero, salvo que se abran grupos en los que se hagan horarios específicos. Para eso harían falta propuestas alternativas como: aumentar grupos, aumentar plantilla, dar la opción de cursarlo en tres años, dar la opción al centro de ofrecer sólo parte del currículo de segundo de bachillerato, pedirle al alumnado que elija en cuántos cursos quiere abordar el bachillerato, en dos o en tres o que sea potestad del centro decidir en el primer trimestre qué alumnado va a abordar el bachillerato en dos o en tres cursos tras una evaluación inicial (caso de Baleares).

Por otra parte, el borrador ofrece muchas asignaturas que van a perjudicar a los centros de línea dos. Ya que puede ocurrir que al no poder ofrecer al alumnado una opción, van a optar por irse a un centro mayor donde se les ofrezca. Por otra parte, al profesorado, o se le baja la ratio o encontrará con más de 40 alumnos en su grupo, en el caso de lograr hacer un horario —cosa improbable—, para poder cursar las asignaturas de primero y segundo. Además, generará problemas organizativos de otra índole en un centro que atiende al alumnado desde primero de ESO hasta Bachillerato.

CC OO entiende que esta forma de actuar de la Consejería de Educación es una forma de evitar que los elementos sustanciales del ordenamiento educativo no sea informado por los

Órganos de participación de la Comunidad Educativa tal y como la legislación prevé. Esto significa que los elementos sustanciales de la implantación del Bachillerato en los centros no serán informados por el Consejo Escolar.

2.2. Sobre los artículos 13 y 15

En el artículo 13, apartado 4, se establece que «el equipo docente [...] valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica [...] así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores». ¿Significa esto que se recupera la norma del antiguo COU, desaparecida en el Bachillerato actual, que indicaba que el equipo de evaluación podía, en segundo, decidir el aprobado de un alumno en una materia que tuviera suspensa?

En el artículo 15, apartado 2 se dice:

Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, quienes no promocionen a segundo y tengan evaluación negativa en tres o en cuatro materias podrán optar por repetir el curso en su totalidad o por matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo, en los términos que determine la Consejería competente en materia de educación. En todo caso estas materias de segundo no podrán requerir conocimientos incluidos en materias de primer curso no superadas, de acuerdo con la prelación establecida en el Anexo II. La matrícula en estas materias de segundo tendrá carácter condicionado, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a segundo dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres o tutores legales para este régimen singular de escolarización.

Aplicar esto va a acarrear un problema organizativo importantísimo para los centros (ya aparecía en el R.D.). Que un alumno pueda estar «cabalgando» entre dos cursos conlleva una complicación enorme en la confección de horarios, y sin duda obligará a que se amplíen las plantillas. ¿Podrá el centro decidir que materias de segundo puede coger un alumno que aún esté en primero? Si lo decide el alumno, y cada cual coge lo que le parezca, la dificultad en los horarios se convertirá en imposibilidad.

2.3. Sobre el artículo 19, apartado 4

El artículo 19 en este apartado dice:

Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería

de Educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Consejería de Educación.

Es decir: supongamos que hacen falta más profesores para poder impartir todas esas variantes que puedan elegir el alumnado. ¿Cómo interpretar ese «Sin exigencias para la Consejería de Educación», que se dice aquí? Para CC OO esta cautela de la Administración Educativa es inaceptable. Por este motivo proponemos la retira de este apartado.

2.4. Sobre Modalidad de Artes Escénicas, Música y Danza

Sobre esta modalidad CC OO propone:

- Principalmente, los alumnos deben cursar asignaturas muy específicas sobre aspectos muy concretos de disciplinas que nada o poco tendrán que ver con sus estudios, por ejemplo un alumno que quiera ser actor tendrá que estudiar análisis musical que es una de las asignaturas más duras y complicadas que se imparten en conservatorios y facultades de musicología.
- Por otro lado, el estudio de la anatomía puede estar bien como optativa para un músico pero lo encuentro excesivo ponerlo en asignatura de modalidad.
- Por otro lado, la asignatura de Historia de la Música es muy extensa y no estaría mal poner en el primer curso: Historia I y en segundo Historia II.
- Por otra parte, no sé si se ha tenido en cuenta el tema de los alumnos que estudien en conservatorios de música y danza, cómo van a ser sus homologaciones.
- Sería precisa la incorporación de una historia del teatro como género literario y no sé hasta qué punto debe haber una literatura universal... es discutible, sin embargo hecho en falta una historia del arte que a los futuros músicos, bailarines y actores... les puede servir para completar su formación a nivel de humanidades.

En general, CC OO considera que la modalidad de artes debe revisarse otra vez y deben modificarse asignaturas de la modalidad ya que encontramos poco adaptadas y poco prácticas para el tipo de alumnado que las van a cursar además de que, según nuestro punto de vista, no resulta pedagógicamente operativo.

C) Votos particulares presentados por el consejero representante de los titulares de centros concertados

Voto particular n.º 1

Al artículo 11 del proyecto de Decreto sobre Bachillerato

Se propone la supresión de dicho artículo:

La Consejería de Educación establecerá el número mínimo de alumnos que se requiere para que un centro pueda impartir cada una de las modalidades, o, en su caso vías, de entre las que tienen autorizadas. La Consejería de Educación regulará el procedimiento para hacer efectiva esta limitación, que habrá que tener en cuenta las características demográficas y sociales de cada zona educativa.

Justificación:

El Decreto de Currículo es una norma de ordenación académica que tiene carácter general para todo tipo de centros. No es una herramienta de planificación escolar. No es el lugar para regular la ratio mínima necesaria para poner en funcionamiento una modalidad de Bachillerato en un centro sostenido con fondos públicos. En el caso de los centros privados concertados la previsión ya se encuentra en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas de conciertos.

Respecto de los centros privados no concertados autorizados para impartir Bachillerato, la Administración no puede impedir la puesta en marcha de una modalidad de Bachillerato por tener pocos alumnos. Será un problema de financiación para dicho centro que en nada afecta a la ordenación académica.

Voto particular n.º 2

Al artículo 15.2 del proyecto de Decreto de Bachillerato

Se propone que quede redactado de la siguiente forma:

Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, quienes no promocionen a segundo y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por repetir el curso en su totalidad o por matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo, en los términos que determine la Consejería de Educación.

Justificación:

La posible ilegalidad del artículo 14.2 del Real Decreto 1467/2007 por contravenir el artículo 36.2 de la LOE será resuelta en su momento por el Tribunal Supremo. Al margen de esto, la Comunidad Autónoma conforme el artículo 14.2 tiene la posibilidad de limitar los efectos negativos que tal medida tiene para la calidad del sistema educativo y, en particular, los graves problemas organizativos que plantea a los centros.

Voto particular n.º 3

Al artículo 17.6 del proyecto de Decreto sobre Bachillerato

Se propone la siguiente redacción:

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la Educación, los centros autorizados para impartir las enseñanzas de Bachillerato realizarán la propuesta para la expedición del título de Bachillerato. En el caso de los alumnos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del presente artículo, se actuará de igual modo.

Justificación:

La figura del centro adscrito al Instituto es una reminiscencia de la regulación educativa anterior a la LOGSE. Antes los centros se dividían en estatales y no estatales y estos últimos, a su vez, en libres, habilitados y homologados. No tenían plenas facultades académicas, por lo que estaban adscritos a un centro estatal.

La LOGSE, mediante la disposición adicional novena, deshace este esquema. Los centros son públicos o privados. Los centros privados no tienen más clasificación que la derivada de estar o no acogidos al régimen de concierto. Todos los centros privados autorizados tienen plenas facultades académicas. Sin embargo, la figura del centro privado adscrito ha permanecido cuando ya no tiene justificación legal.

V.º B.º

EL PRESIDENTE
Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO
Jesús Asensio Alonso

5.4. CALENDARIO ESCOLAR 2008-2009

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 5 de junio de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de Decreto..., del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el calendario escolar para el curso 2008-2009. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE del 4), dedica su Disposición adicional quinta al calendario escolar, precisando que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente el calendario escolar que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

El calendario escolar, como marco en el que se organizan las distintas actividades, es un asunto de relevancia social por el interés que despierta entre los miembros de la comunidad educativa y por la trascendencia que tiene para la correcta y armonizada utilización de los tiempos en una sociedad organizada. En tal sentido, parece criterio comúnmente aceptado que el calendario lectivo debe respetar unos requisitos mínimos que garanticen el correcto funcionamiento del sistema educativo, en un marco temporal equiparable al de otras realidades educativas, tanto españolas como europeas, y contemplando las especificidades de cada comunidad autónoma y, al mismo tiempo, con la flexibilidad conveniente para atender a otras demandas concretas y razonables que la sociedad formula a los centros educativos.

Parece lógico considerar, pues, que cualquier medida administrativa que se aborde en este terreno trate de recoger la opinión de los sectores implicados y conciliar los distintos pareceres e intereses de todos los afectados. Por todo ello, de conformidad con las disposiciones vigentes, oídos los representantes sindicales, el paso de este documento por el Consejo Escolar de la Comunidad, en el que está representada la comunidad educativa madrileña en su totalidad, puede ser una fase enriquecedora y, sin duda, se interpreta como una buena práctica de política educativa participativa.

B) Contenido

Los apartados que constituyen los elementos esenciales de la propuesta de calendario escolar son:

1. Primer y Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
 - 1.1. Actividades Escolares.
 - 1.2. Actividades Lectivas.

2. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Garantía Social, Aulas de Compensación Educativa, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.
 - 2.1. Actividades Escolares.
 - 2.2. Actividades Lectivas.

3. Vacaciones.
 - 3.1. De Navidad.
 - 3.2. De Semana Santa.
 - 3.3. De verano.

4. Días festivos.
 - 4.1. Año 2008.
 - 4.2. Año 2009.
 - 4.3. Otros días no lectivos.

5. Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.
 - 5.1. Inicio de la actividad en los centros.
 - 5.2. Jornada continuada y comedor escolar en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria.
 - 5.3. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar.

6. Centros privados sostenidos con fondos públicos.
 - 6.1. Jornada continuada en los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria.

7. Cumplimiento y publicidad.

C) Observaciones

1. General sobre el Documento

Precisamente por la importancia que la comunidad educativa otorga al tema de los tiempos escolares, hubiera sido deseable señalar, como en años anteriores, los objetivos a alcanzar con la propuesta de calendario y, de igual modo, hacer explícita la fundamentación, necesidad y oportunidad de las fechas y períodos que en ella se establecen.

2. Al apartado 1.1

Se sugiere, al objeto de aplicar la misma denominación cuando se habla de los diferentes tipos de centros, especificar Escuelas Infantiles y Centros Específicos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

3. Al apartado 2.2.1, párrafo segundo

La Comisión de Dictámenes e Informes manifiesta su unánime inquietud ante la minoración paulatina de días lectivos que sufre el segundo curso de Bachillerato con motivo de la celebración de la Prueba de Acceso a la Universidad. Por ello, se insta a la Administración educativa a que tome las medidas oportunas para que, en ningún caso, las dificultades organizativas de dicha Prueba supongan un perjuicio grave a la adecuada formación de los alumnos.

4. Al apartado 5.2, al título

Se propone sustituir la expresión «*jornada continuada*» por la que se considera más atinada de «*jornada intensiva*».

5. Al apartado 5.2, primer y tercer párrafo

Se sugiere sustituir la expresión «podrán desarrollarse durante la mañana en jornada de 9 a 13 horas» por esta otra más flexible «podrán desarrollarse durante la mañana en jornada de 4 horas».

Asimismo, se propone añadir al final del primer párrafo la cláusula siguiente: «*previo acuerdo del Consejo Escolar del centro educativo*».

6. Al apartado 5.3

Se propone que, al final del primer párrafo donde se menciona la autonomía organizativa de los centros, se incorpore la siguiente precisión «*que siempre ha de estar orientada al mejor desempeño de sus funciones*».

7. Al apartado 6.1

Se propone sustituir la expresión «*jornada continuada*» por la que se considera más atinada de «*jornada intensiva*».

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

ANEXO 5.4. Votos particulares

Votos particulares presentados por el consejero D. José Luis Pazos Jiménez representante de la FAPA Giner de los Ríos

Voto particular n.º 1

Modificación de los títulos de los apartados 1.1 y 2.1 con la siguiente redacción final:

«Actividades de los profesionales de la educación en los centros escolares.»

Modificación de las primeras líneas de los apartados 1.1 y 2.1 con la siguiente redacción final:

«Las actividades escolares de los profesionales de la educación se desarrollarán...»

Modificación de una parte del apartado 1.1 con la siguiente redacción final:

«... salvo en Escuelas, Casas de Niños y Centros de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil en las que desarrollarán...»

Explicación:

Entendemos que estos apartados se refieren exclusivamente a las actividades escolares de los profesionales de la educación, dado que las actividades lectivas de los alumnos son también actividades escolares y están sujetas a otras fechas.

Voto particular n.º 2

Modificación de los títulos de los apartados 1.2 y 2.2 con la siguiente redacción final:

«Actividades lectivas del alumnado.»

Modificación de una parte del apartado 1.1 con la siguiente redacción final:

«... las actividades lectivas del alumnado darán comienzo...»

Explicación:

Entendemos que estos apartados se refieren exclusivamente a las actividades lectivas del alumnado, ya que los profesionales de la educación pueden no estar sujetos a realizar actividades lectivas durante todos los días que comprenden los períodos descritos.

Voto particular n.º 3

Modificación de una parte del primer párrafo del apartado 1.2.1 con la siguiente redacción final:

«... darán comienzo el día 1 de septiembre de 2008 y finalizarán el día 31 de julio de 2009.»

Explicación:

El calendario lectivo de estos centros se fija teniendo en cuenta las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, por lo que no tiene justificación dejar fuera del mismo días de septiembre y de julio.

Voto particular n.º 4

Modificación de la tercera y cuarta línea del apartado 2.2.1 con la siguiente redacción final:

«... comenzarán las actividades lectivas del alumnado el día 15 de septiembre de 2008, excepto en...»

Explicación:

El cumplimiento de un mínimo de 175 días de calendario escolar condiciona tanto a la Enseñanza Primaria como a la Secundaria obligatoria, por lo que no tiene justificación que se establezca un inicio más tardío de esta última que lleve al incumplimiento de la legislación vigente en dicha etapa.

Voto particular n.º 5

Modificar el segundo párrafo del apartado 2.2.1 con la siguiente redacción:

«Las actividades lectivas del alumnado terminarán el día 23 de junio de 2009, excepto para el alumnado de segundo de Bachillerato que finalizará sus actividades lectivas en función de sus posteriores evaluaciones finales y de las necesidades derivadas de la celebración de las pruebas de acceso a la Universidad. No obstante, la finalización de las actividades lectivas no podrá producirse antes del 29 de mayo de 2009.»

Explicación:

Para dar respuesta a la posición mayoritaria de la Comisión de Dictámenes y concretar una posible redacción derivada de la inquietud manifestada en el Informe de dicha Comisión.

Voto particular n.º 6

Modificación del segundo punto del apartado 2.2.9 con la siguiente redacción final:

«Las enseñanzas que se imparten de forma integrada en estos Centros comenzarán las actividades lectivas del alumnado siguiendo el calendario establecido, según se trate de Educación Primaria o Secundaria Obligatoria.»

Explicación:

El cumplimiento de un mínimo de 175 días del calendario escolar condiciona tanto a la Enseñanza Primaria como a la Secundaria Obligatoria, por lo que no tiene justificación que se establezca un inicio más tardío de esta última que lleve al incumplimiento de la legislación vigente en dicha etapa.

Voto particular n.º 7

Modificación del apartado 3.1 con la siguiente redacción final:

«Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 24 de diciembre de 2008 hasta...»

Explicación:

Carece de justificación pedagógica conocida la declaración como no lectivos de los días 22 y 23 de diciembre y ello, además, dificulta la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.

Voto particular n.º 8

Modificación del final del apartado 3.3 con la siguiente redacción:

«... En todos los centros terminarán el día 31 de agosto de 2009.»

Explicación:

Enmienda técnica.

Voto particular n.º 9

Eliminación completa del apartado 4.3 titulado «Otros días no lectivos» y sustitución por un nuevo 4.3 titulado «Otros días que siendo lectivos tienen una singularidad especial» con la siguiente redacción:

«30 de enero de 2009: día de celebración de la educación y unificado del Patrono de cada nivel de enseñanza, en el que se organizarán actividades lúdicas de celebración para todos los miembros de la Comunidad Educativa.»

Explicación:

Consideramos que la celebración del patrono de los diferentes niveles de enseñanza no tiene necesariamente que realizarse en día no lectivo, más bien al contrario, debería ser un día de actividades conjuntas en el que se celebrara un día por la educación entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Por otro lado, carece de justificación pedagógica conocida la existencia como festivos de los días: 31 de octubre de 2008, y 20 de marzo, 3 y 13 de abril de 2009. Además, su declaración de no lectivos dificulta la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.

Voto particular n.º 10

Adición del siguiente texto al apartado 4.3 titulado «Otros días que siendo lectivos tienen una singularidad especial», de haber sido tenida en cuenta nuestra enmienda n.º 9, con la siguiente redacción:

«21 de noviembre de 2007: día unificado de elecciones a Consejos Escolares para todos los miembros de la Comunidad Educativa.»

(De no haber sido tenida en cuenta nuestra enmienda n.º 9, se adicionará este texto dentro de un nuevo apartado 4.4 titulado «Otros días que siendo lectivos tienen una singularidad especial».)

Explicación:

Consideramos indispensable que las elecciones a los Consejos Escolares tengan la importancia que merecen. Para ello, proponemos que todos los Consejos Escolares, y todos los sectores en ellos representados, realicen las votaciones el mismo día. Durante ese día, además de las votaciones en aquellos centros que tuvieran que efectuarlas, se llevarían a cabo actividades relacionadas con este proceso y con la importancia que tienen los Consejos Escolares. Es imprescindible que el mencionado día figure en las instrucciones de calendario escolar para que sea unificado y conocido previamente por toda la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid. Ello facilitaría también las campañas informativas que realizan las diferentes Administraciones educativas y diversas organizaciones, lo que permitiría una mejora en la gestión de recursos económicos y humanos.

Voto particular n.º 11

Adición de un nuevo apartado 4.4 titulado «Días de libre disposición para los profesionales de la educación» con la siguiente redacción:

«De ser necesario el establecimiento de días de libre disposición para los profesionales de la educación, el número de éstos será aprobado por la Consejería de Educación, oídas las organizaciones sindicales.

Las direcciones de los centros educativos establecerán la organización escolar necesaria para que los profesionales de la educación puedan disponer libremente de los días a los que tienen derecho, siempre que se comuniquen con la debida antelación, no perjudiquen las actividades escolares ni lectivas, y garanticen la permanencia en el centro, durante todos y cada uno de los días, de al menos el 80% del claustro.

Las Administraciones educativas dispondrán los recursos humanos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho sin que ello afecte a la buena marcha de las actividades lectivas.»

(Este apartado debería figurar a continuación del titulado «Otros días no lectivos», o del titulado «Otros días que siendo lectivos tienen una singularidad especial», de haber sido tenidas en cuenta nuestras enmiendas n.º 9, n.º 10, o ambas.)

Explicación:

Consideramos inaceptable que año tras año se utilice el calendario lectivo del alumnado para negociar como calendario escolar lo que realmente es una negociación del calendario laboral de los profesionales de la educación. Esto provoca, entre otras cosas, por un lado, que el calendario lectivo del alumnado no obedezca a las necesidades reales que demanda su adecuada formación, sino a reivindicaciones laborales de las que deberían estar al margen, y por otro, que la negociación se realice de forma bilateral entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales, obviando en este proceso a todos los demás sectores de la Comunidad Educativa, los cuales deberían tener voz y voto, en ambos casos de forma real, en tan importante cuestión.

No obstante, la negociación sindical del calendario laboral puede producirse pero proponemos que se realice de forma separada a la configuración del calendario lectivo del alumnado.

Voto particular n.º 12

Adición de un nuevo segundo párrafo intercalado en el apartado 5.2 con la siguiente redacción:

«Los centros educativos que opten por cambiar su jornada lectiva ordinaria durante los meses de septiembre y junio, dejándola en una jornada intensiva de cuatro horas, deberán aumentar el número de días establecidos para compensar la disminución del horario lectivo que el cambio provoca, por lo que iniciarán las actividades lectivas del alumnado el día 9 de septiembre de 2008 y las finalizarán el día 26 de junio de 2009.»

Explicación:

En los períodos de septiembre y junio se desarrolla una jornada reducida, sólo de mañana, con un horario de cuatro horas y, por ello, se pierde diariamente una hora lectiva con respecto a la jornada ordinaria. Para recuperar la pérdida total del horario escolar que esta reducción provoca se necesitan algo más de siete días de jornada reducida. Por tanto, proponemos una ampliación del calendario lectivo del alumnado para compensar dicha pérdida.

Voto particular n.º 13

Eliminar el último párrafo del punto 5.2 que tiene la siguiente redacción:

«Asimismo, previo acuerdo del Consejo Escolar, el día 19 de diciembre de 2008, las actividades lectivas podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas permaneciendo abierto el Servicio de Comedor.»

Explicación:

Carece de justificación pedagógica conocida la eliminación del horario lectivo de la tarde del día 19 de diciembre de 2008. Además, su declaración de no lectiva dificulta la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.

Voto particular n.º 14

Añadir un nuevo punto 5.4 titulado «Trabajos relacionados con el inicio del curso escolar en todos los Centros Educativos con la siguiente redacción final:

«En los centros de Infantil y Primaria, para el alumnado de Primaria, y en los Institutos de Educación Secundaria, el primer día lectivo del alumnado de septiembre de 2008, los períodos lectivos se podrán dedicar a la realización de aquellas actuaciones que, estando recogidas en la programación general de centro, estén encaminadas a la puesta en funcionamiento de todas las actividades.

La programación de actuaciones durante ese día debe ser aprobada por el Consejo Escolar del Centro. Dichas actuaciones serán entre otras: dar a conocer las normas de convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del centro, conocer y establecer relaciones con los nuevos compañeros y con el profesor tutor, conocer la organización del centro y las líneas generales de las programaciones didácticas de las distintas materias.

Durante ese día el horario de permanencia del profesorado y del alumnado en el centro se ajustará a lo reglamentariamente establecido para todo el período lectivo, y estarán en uso las instalaciones generales del centro, tales como la biblioteca, sala de lectura, instalaciones deportivas, etc.

La programación de actividades para el primer día lectivo del alumnado de septiembre de 2008, una vez aprobada por el Consejo Escolar, se expondrá en el centro para el conocimiento de toda la Comunidad Educativa y se remitirá a la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del 30 de junio de 2008.

Desde las Direcciones de Área Territorial se comprobará que la programación se ajusta a lo establecido en las presentes Instrucciones y se verificará el cumplimiento de la misma.

Durante este primer día lectivo para el alumnado, en horario de tarde y después de finalizada la jornada escolar, con la ubicación horaria más adecuada para lograr la mayor asistencia posible, se realizará una reunión con las familias de presentación de diversos aspectos de indispensable conocimiento: el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior, los horarios del centro y de tutorías, y toda aquella otra información que el Consejo Escolar, el Claustro, o el equipo directivo del centro, estimen fundamental.»

Explicación:

Entendemos que es imprescindible el conocimiento de diversa información básica para obtener una perfecta convivencia escolar y el adecuado funcionamiento de los centros educativos. Esta información debe ser trasladada a todo el alumnado y a sus familias.

Por otro lado, se debe garantizar un tiempo suficiente para ello, por lo que no es adecuado que el horario de ese primer día lectivo sea menor del fijado como jornada lectiva ordinaria del alumnado, independientemente del nivel en el que se encuentre escolarizado.

Voto particular n.º 15

Modificar la cuarta línea del punto 7.2 con la siguiente redacción:

«... Madres y Padres del Alumnado, para conocimiento de la Comunidad...»

Explicación:

Enmienda técnica.

Voto particular n.º 16

Añadir un nuevo punto 7.4. con la siguiente redacción:

«El equipo directivo de cada centro educativo es el garante del cumplimiento del calendario escolar estipulado. Cualquier reducción del horario lectivo que pueda producirse, total o parcialmente, ya sea en uno o varios días, será comunicado y justificado inmediatamente a la Dirección de Área Territorial correspondiente por los cauces previstos, deberá dejarse constancia por escrito en los documentos adecuados del centro, y se

tendrá que poner por escrito en conocimiento inmediato de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado, así como del Consejo Escolar del centro en la primera reunión que este órgano celebre. Todo ello, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder al alumnado y a los profesionales de la enseñanza, ya sea de forma individual o colectiva.»

Explicación:

Debe garantizarse que no se decide de forma unilateral la eliminación de horario lectivo por parte de los centros educativos. Esta situación es especialmente preocupante en el inicio del curso escolar de Secundaria, donde, de forma habitual, existe un desfase entre el día previsto de inicio de las actividades lectivas y aquél en que verdaderamente se produce.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

5.5. RÉGIMEN JURÍDICO Y ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de junio de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de Decreto..., del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Régimen Jurídico y la Estructura de la Red de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid. Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La formación y capacitación del profesorado constituye en la actualidad un objetivo y una preocupación prioritaria de las Administraciones educativas que tratan de responder con calidad y equidad a los retos crecientes que la sociedad plantea al sistema educativo.

En efecto, el aumento de las exigencias con las que se enfrenta el profesorado, tanto en lo relativo a los conocimientos propios de cada disciplina como en los aspectos pedagógicos y didácticos, muestra que la formación permanente del profesorado es una tarea compleja que exige vincularla, de forma coherente, con los programas curriculares de las distintas etapas educativas, con las necesidades específicas del alumnado en su diversidad, con la escala de valores que se deseen promover en el ámbito escolar y con las características propias del profesorado al que va dirigida de cara a su actualización continua.

La Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, en sus artículos 102 y 103, viene a subrayar que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y un deber de los profesores y de todos los profesionales de la Educación, siendo responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros el garantizarla.

Al amparo de lo establecido en el punto 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, la Comunidad de Madrid es la Administración competente para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados. En consecuencia, una vez realizado el traspaso de funciones y servicios de la

Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas anteriores a la Universidad, mediante el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, los Centros de Profesores y Recursos y la elaboración de planes y actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado constituyen ámbitos de competencia directa de la Administración autonómica madrileña.

Por otra parte, el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, en el artículo 9 señala entre las competencias de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza *«el diseño y desarrollo de las actividades de formación de la Red de Centros de Formación y de los recursos necesarios para ello; asimismo, la propuesta del personal que deba adscribirse a los centros de formación del profesorado y su formación específica»*. Dicha Red de Centros de Formación del Profesorado, constituida por los Centros de Apoyo al Profesorado, de ámbito local, y los Centros Regionales, cuya función es la atención a las necesidades específicas de la formación permanente del profesorado y a la investigación e innovación en este ámbito, ha respondido, en gran medida, a las necesidades de formación analizadas y detectadas a lo largo de estos últimos años.

Sin embargo, ante los profundos cambios que inciden directamente en los procesos educativos y la necesidad de una actualización científica y didáctica del profesorado, más acorde con las exigencias que se derivan de los mismos, parece ineludible la adecuación de la red pública de centros de formación del profesorado a fin de responder debidamente a tales necesidades, de acomodarse a los medios técnicos de que se dispone hoy para el desarrollo de las actividades que se les encomienda y, en suma, de ajustar la orientación de la formación hacia fórmulas que la hagan más equilibrada y efectiva.

Por todo lo expuesto, parece oportuno que la Administración educativa de la Comunidad de Madrid acometa la reestructuración de la formación del profesorado y de los servicios que deba prestar al efecto la Red de Centros de Formación Permanente del Profesorado con vistas a potenciar y a actualizar su capacitación y cualificación profesional.

B) Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto reordenar y diseñar la nueva Red de Centros de Formación Permanente del Profesorado, así como determinar el personal que debe adscribirse a ellos y la titulación profesional requerida para desempeñar esos puestos.

El proyecto de Decreto consta de las siguientes partes:

1. *Preámbulo justificativo* donde aparecen las referencias jurídicas que sirven de fundamento a este nuevo decreto y la necesidad de dotar a los profesores de la adecuada formación.

2. *Parte articulada, que consta de cuatro capítulos y 25 artículos:*
 - CAPÍTULO I: *Red de formación permanente del profesorado.*
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional.
 - Artículo 3. Estructura.
 - Artículo 4. Finalidad y ámbito de actuación.
 - CAPÍTULO II: *Centro Regional de Innovación y Formación «Las Acacias».*
 - Artículo 5. Funciones.
 - Artículo 6. Estructura.
 - Artículo 7. Director.
 - Artículo 8. Vicedirector.
 - Artículo 9. Coordinador de Formación.
 - Artículo 10. Secretario.
 - Artículo 11. Departamentos Formativos.
 - Artículo 12. Consejo Asesor.
 - Artículo 13. Plan de actuación y Memoria anual.
 - CAPÍTULO III: *Centros Territoriales de Innovación y Formación.*
 - Artículo 14. Funciones.
 - Artículo 15. Estructura.
 - Artículo 16. El Director.
 - Artículo 17. El Secretario.
 - Artículo 18. Asesorías de Formación.
 - Artículo 19. El Consejo Asesor del Centro.
 - Artículo 20. Plan de actuación y Memoria anual.
 - Artículo 21. Directrices de formación.
 - Artículo 22. Planes de actuación.
 - Artículo 23. Documentos Institucionales.

Artículo 24. Centros colaboradores.

CAPÍTULO IV: Comisión Regional de Formación.

Artículo 25. Comisión Regional de Formación.

3. *Tres Disposiciones Adicionales:*

Primera: Sobre la dotación del personal de Administración y servicios necesario.

Segunda: Referida al régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, los gastos de funcionamiento y de actividades de formación.

Tercera: Relativa a los libros oficiales y la protección y la custodia de los datos personales.

4. *Cuatro Disposiciones Transitorias:*

Primera: Sobre la garantía de continuidad del personal con relación jurídico-laboral de carácter indefinido con la Comunidad de Madrid.

Segunda: Sobre la garantía de continuidad de los Asesores de Formación.

Tercera: Sobre la garantía de continuidad de los funcionarios docentes que a la entrada en vigor del presente Decreto estén desempeñando los cargos de Director o Asesor de Formación.

Cuarta: Sobre la adopción de medidas oportunas que garanticen el traslado de la documentación económica y administrativa de los Centros.

5. *Una Disposición Derogatoria:*

Disposición Derogatoria Única: Derogación Normativa.

Dos Disposiciones Finales:

Disposición Final Primera: Autorización para disponer y adoptar medidas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. Generales al Proyecto de Decreto

Se recomienda que en todos los epígrafes y títulos se escriban las letras iniciales con mayúscula.

Se sugiere que cuando se haga referencia al Plan de Formación se unifique la denominación en los términos: *Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado*.

2. Al Título

Se propone la siguiente redacción:

Decreto / 2008, del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación del profesorado de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

3. Al párrafo 7 del Preámbulo, última línea

Atendiendo al estilo se estima conveniente suprimir la expresión «científica y didáctica», por resultar redundante.

4. Al párrafo 8 del Preámbulo, línea tres

Se recomienda sustituir el verbo «encomienda» (presente de indicativo) por encomiende (presente de subjuntivo, con idea de futuro).

5. Al artículo 1

Se propone la siguiente redacción: «*El presente Decreto tiene por objeto regular la creación, la estructura y la organización de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid*».

6. Al artículo 2

Se propone la siguiente redacción: «Los centros de formación del profesorado a los que se refiere el presente Decreto dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. Corresponde a este Centro Directivo:

- a) Establecer las directrices generales de acuerdo con las necesidades de formación del profesorado detectadas y con las prioridades que defina la Consejería de Educación.
- b) Coordinar los distintos componentes de la red.
- c) Facilitarles el necesario apoyo y asesoramiento.
- d) Promover el seguimiento y la evaluación de las actuaciones formativas que se lleven a cabo y de su impacto sobre la mejora escolar».

7. Al artículo 3, punto 3

En el punto 3 se hace referencia a los Centros de Formación Ambiental creados por Decreto 5/2001, de 18 de enero, como constituyente de la red de centros de formación permanente, por lo que se sugiere se introduzca un capítulo aparte donde se regulen y se desarrollen sus funciones, como en el caso de los otros centros.

8. Al artículo 4

Se sugiere la mejora de la redacción del artículo con el fin de facilitar la lectura y aplicación de la norma.

Asimismo se propone clarificar lo relativo a *las actividades de formación ambiental de ámbito regional* o bien introducir un punto 3 en donde se precisen las actividades de formación ambiental del Centro Regional de Innovación y Formación Las Acacias.

9. Al artículo 5, letra f

Se sugiere la supresión del adjetivo «*implícitos*», por estar la idea ya incluida.

10. Al artículo 5, letra h

Se sugiere la siguiente redacción:

«La identificación de experiencias educativas consideradas como buenas prácticas y la realización de actividades para promover su intercambio y difusión».

11. Al artículo 5, letra l

Se propone la siguiente redacción:

«Cuantas otras funciones determine la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.»

12. Al artículo 6, apartado 1

Se sugiere la siguiente redacción:

«El Centro Regional de Innovación y Formación Las Acacias estará constituido por el Equipo Directivo, los Departamentos Formativos y el Consejo Asesor.»

13. A los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 16 y 17

Se sugiere añadir después de «funcionario de carrera... de perfil adecuado».

14. Al artículo 7, letra b

Se sugiere dividirlo en dos apartados porque se refiere a dos funciones distintas:

7 b: Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

7 b (bis): Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones educativas.

15. Al artículo 7, letra j

Se sugiere una nueva redacción:

«Cuantas funciones establezca la Dirección General de Mejora de la Calidad de la enseñanza, dentro de su ámbito de competencias.»

16. A los artículos 8 y 9 letra d

Se sugiere una nueva redacción:

«Cuantas funciones le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencias.»

17. Al artículo 11, apartado 3

Se sugiere suprimir *«Será nombrado mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación»*, por entender que el procedimiento de designación estaría mejor ubicado en la Orden de desarrollo, y sustituirlo por el texto *«La Consejería de Educación establecerá el procedimiento para su designación»*.

18. A los artículos 13 y 20, segundo párrafo

Por error se citan los artículos 22 y 23, cuando deben citar con propiedad los artículos 21 y 22.

19. Al artículo 14, letra g

Se sugiere la siguiente redacción del enunciado, igual que la propuesta en la observación número 10: *«La identificación de experiencias educativas consideradas como buenas prácticas y la realización de actividades para promover su intercambio y difusión»*.

20. Al artículo 15, apartado 2

Analizando la complejidad de los nuevos Centros Territoriales de Innovación y Formación, parece oportuno sugerir en cuanto a la composición del Equipo Directivo un tratamiento similar al del Centro Regional de Innovación y Formación de modo que haya un Coordinador de Formación a fin de conseguir un mejor y más eficaz funcionamiento de la Formación del Profesorado. También convendría contar con un tercer miembro en caso de ausencia o enfermedad y no cargar todas las tareas de dirección y coordinación sobre una sola persona.

21. Al artículo 16, letra b

Se sugiere dividirlo en dos apartados porque se refiere a dos funciones distintas:

16 b: Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

16 b (bis): Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones en materia educativa.

Se sugiere, por tanto, sustituir los gerundios por infinitivos.

22. Después del artículo 17

Si se acepta lo propuesto en la observación número 20, sería conveniente crear un artículo muy semejante al artículo 9 en donde se indique la forma de nombramiento y las funciones del Coordinador de Formación.

23. Al artículo 19 apartado 1

Si se acepta que haya un Coordinador de Formación, convendría añadir una letra c) El Coordinador de Formación.

24. Al artículo 21

Se sugiere redactar el artículo con este enunciado: «Antes del comienzo de cada curso escolar, la Subdirección General de Formación del Profesorado elaborará las directrices del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado. Para ello, tendrá en cuenta las líneas prioritarias establecidas por la Consejería de Educación, las directrices de la Comisión Regional de Formación, las necesidades detectadas por los centros de la red de formación y las propuestas formuladas por otros Órganos Directivos de la Administración.»

25. A los artículos 21, 22 y 23

Se propone, por la naturaleza de su contenido, su traslado al Capítulo I a continuación del artículo 4.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

ANEXO 5.5. Votos particulares

Voto particular presentado por la FAPA «Francisco Giner de los Ríos»

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y AL DICTAMEN ELABORADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Consideraciones generales al Decreto

La obligación de cualquier Administración pública es mejorar la calidad de los servicios de los cuales es responsable directa. La red de formación del profesorado de la Comunidad de Madrid no es una excepción y, si bien lleva funcionando varios lustros con resultados siempre mejorables, no parece adecuado dismantelarla para intentar mejorar la formación con una nueva red que elimina gran parte de las instalaciones actuales, genera en los profesionales de la red que desaparece la sensación de provisionalidad y de finalización de la prestación de sus funciones, y deja abierta la puerta a la privatización de la formación del profesorado. La Comunidad de Madrid es pionera en la privatización del sistema público de educación y, aunque se diga en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid por el responsable de la Dirección General de Calidad que nada desaparece sino que se reestructura, la nueva norma camina en el sentido descrito y no podemos compartir la idea que preside las actuaciones del actual Gobierno Regional bajo la cual todo lo privado será siempre mejor que lo público. Ello, además de injusto para los trabajadores públicos, es falso.

Por otra parte, expresamos nuestra preocupación por la formación en línea de la que se nos ha hablado, ya que, aunque gran parte de la formación continua caminará por esa senda en las próximas décadas, la existente está en manos privadas y no está suficientemente validada y contrastada para el nivel que se pretende desarrollar. No parece que la formación del profesorado sea un espacio para experimentar en bloque, ya que, si no fuera acertado el método planteado, se perdería un tiempo valioso y afectaría gravemente a un sector que debe recibir siempre una formación de alto nivel.

Tampoco podemos compartir el planteamiento de considerar la implicación del profesorado en las actividades del alumnado fuera del horario lectivo como sustitución, siquiera parcial, de su proceso de formación continua. Nos parece adecuado que se busquen fórmulas para favorecer que el profesorado se decida a participar en dichas actividades, pero la presencia o la atención de las mismas no puede ser nunca computado como horas de formación. Esto supone minusvalorar el papel de la formación del profesorado, en lugar de darle la importancia que tiene en la mejora de la calidad del servicio que presta éste en los centros educativos.

Por último, rechazamos el Decreto presentado por evidenciar que en su base conceptual se encuentran dos ideas que lo fundamentan y que no aceptamos. La primera es la privatización de la formación del profesorado, ya descrita al inicio de este documento, y la segunda es el total control político de toda la red de formación, dado que se plantean todos los niveles jerárquicos del mismo desde el punto de vista de puestos de confianza. Ambas consideraciones juntas dan como resultado una nueva organización de la red de formación que parece pensada para ser controlada políticamente y dejada en manos de entidades privadas que desarrollarán las verdaderas actividades formativas bajo los parámetros dictados por la Administración educativa de turno.

Consideraciones al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En líneas generales, no compartimos la idea de que el papel del Consejo Escolar se reduzca, en cuanto a los dictámenes que elabora, a una mera corrección de la redacción de los textos que recibe. Si bien esta actuación debe ser realizada, para mejorar la calidad de los textos resultantes, no es suficiente ésta si no se acompaña de propuestas en la línea de mostrar la posición del Consejo Escolar ante dichos textos, máxime si, como en este caso, se plantea una reestructuración total de lo existente.

En cuanto a su contenido concreto, no compartimos las propuestas planteadas en los puntos 5, 17 y 24, ya que proponemos otras redacciones en los artículos a los que estos puntos se refieren, como se recoge a continuación.

Y con relación al punto 7, no nos parece adecuado, ya que, al no derogarse en este Decreto el existente con el número 5/2001, no parece apropiado que se incluya en el texto de éste lo mismo que regula el mencionado. Si fueran dos textos de diferente rango normativo, podría entenderse necesario si uno fuera desarrollo del otro, pero, al ser del mismo rango, supone una duplicidad innecesaria y, además, pudiera generar dificultades si un legislador futuro derogara una norma y dejara la otra vigente al no recordar la duplicidad existente.

Consideraciones al articulado del borrador de Decreto

Al artículo 1

Donde dice:

«... por objeto la creación y establecimiento de la estructura y la organización...»

Debe decir:

«... por objeto regular la estructura y la organización...»

Justificación:

La Red de Formación del Profesorado ya existe, por lo que no es adecuado decir que este Decreto tiene, como uno de sus objetivos, la creación de la misma. Además, que se puedan abrir, cerrar o agrupar centros que formen parte de la misma, es modificar su estructura, no crearla.

Al artículo 3 y demás referencias en el resto del Decreto

Se propone eliminar la denominación específica de «Las Acacias» para el Centro Regional de Innovación y Formación.

Justificación:

No parece adecuado que un organismo de carácter regional y único tenga una denominación específica.

Al artículo 5

Nueva letra «L» (la actual «L» pasaría a ser «M»).

«l) Realización de actuaciones formativas dirigidas al personal que realice funciones de formación del profesorado dentro de la Red de centros de formación permanente.»

Justificación:

Debe garantizarse la formación continua del personal que realice funciones de formación del profesorado en la Red de centros de formación permanente.

Al artículo 11.2

Donde dice:

«... el procedimiento para la designación de sus miembros.»

Debe decir:

«... el procedimiento para la selección de sus miembros mediante convocatoria pública en la que se valorarán la formación y la experiencia formativa de los aspirantes.»

Justificación:

No parece adecuado que todos los nombramientos sean por libre designación y, además, debe valorarse la formación y la experiencia formativa de las personas que quieren formar parte de los Departamentos formativos.

Al artículo 11.3

Donde dice:

«... Será nombrado mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.»

Debe decir:

«... Será nombrado por el Consejo Asesor entre los miembros integrantes de cada departamento.»

Justificación:

No parece conveniente que todos los nombramientos sean por libre designación y, además, parece adecuado que los Jefes de Departamento formen parte de los mismos y conozcan su funcionamiento antes de dirigirlos.

Al artículo 12.1.G

Donde dice:

«... de formación del profesorado.»

Debe decir:

«... de formación del profesorado, elegidos por y entre ellos.»

Justificación:

Parece imprescindible que los representantes de los profesionales adscritos sean elegidos por y entre éstos para que les representen con legitimidad real.

Al artículo 12.2.F

Nueva letra «F» (la actual «F» pasaría a ser «G»).

«f) Nombrar a los Jefes de Departamento.»

Justificación:

En coherencia con la propuesta anterior formulada al artículo 11.3.

Al artículo 18

Donde dice:

«... el procedimiento para la designación de sus miembros.»

Debe decir:

«... el procedimiento para la selección de sus miembros mediante convocatoria pública en la que se valorarán la formación y la experiencia formativa de los aspirantes.»

Justificación:

No parece adecuado que todos los nombramientos sean por libre designación y, además, debe valorarse la formación y la experiencia formativa de las personas que quieren formar parte de las Asesorías de Formación.

Al artículo 21

Donde dice:

«... directivos de la administración.»

Debe decir:

«... directivos de la administración, por los centros educativos y por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.»

Justificación:

Parece procedente explicitar que, para la elaboración de las directrices del Plan de Formación, se tendrán también como referencia las necesidades detectadas por los centros educativos y por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Si bien, tanto los centros educativos como el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, pueden trasladar propuestas sin necesidad de que sea explicitado, no es menos cierto que, de no figurar expresamente, éstas no se tendrían que tener en cuenta como referencias para la elaboración de las directrices del Plan.

Al artículo 24, Título y párrafos 1.º y 3.º

Donde dice:

En el Título «Centros colaboradores».

En el párrafo 1.º «... con el apoyo de centros colaboradores.»

En el párrafo 3.º «... y en los centros colaboradores...»

Debe decir:

En el Título «Centros *educativos públicos* colaboradores».

En el párrafo 1.º «... con el apoyo de centros *educativos públicos* colaboradores.»

En el párrafo 3.º «... y en los centros *educativos públicos* colaboradores...»

Justificación:

Parece adecuado que los centros colaboradores sean centros educativos públicos. Si bien parece que la intención es que sean Institutos públicos de Educación Secundaria, no siempre existen en todos los municipios centros de Secundaria, por lo que parece más conveniente dejarlo más abierto para poder utilizar centros educativos públicos de primaria.

Por otro lado, debe precisarse que serán centros educativos públicos para garantizar que la mayoría de los docentes realizarán la formación en su centro o en otros próximos y no en instalaciones privadas.

Al artículo 24, párrafo 2.º

Donde dice:

«*Estos centros, cuyo número será fijado por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, colaborarán con los centros...*»

Debe decir:

«*Estos centros colaborarán con los centros...*»

Justificación:

Parece adecuado que todos los centros educativos públicos sean centros colaboradores, de tal manera que no dependa de la voluntariedad de terceros la posibilidad de que todo el profesorado pueda realizar las actividades de formación permanente en su propio centro de trabajo, siempre que ello sea posible desde un punto de vista organizativo y de gestión adecuada de los recursos.

A la Disposición Adicional Primera

Donde dice:

«... dotados del personal de administración y servicios...»

Debe decir:

«... dotados del personal público de administración y servicios...»

Justificación:

Estimamos imprescindible que el personal de administración y servicios de los centros públicos sea personal público.

A la Disposición Derogatoria

Donde dice:

«... de Formación Profesional Clara del Rey y el artículo 22 del Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se crea el Centro Regional de Educación de Personas Adultas, y cuantas disposiciones...»

Debe decir:

«... de Formación Profesional Clara del Rey y cuantas disposiciones...»

Justificación:

No parece adecuado utilizar la Disposición Derogatoria de una norma para eliminar organismos públicos que no están vinculados en exclusiva a ella y que están regulados en otra normativa distinta. Si debe eliminarse, debiera derogarse mediante la publicación de la legislación pertinente con la explicación adecuada de los motivos por los que se realiza dicha eliminación.

Se propone un nuevo Capítulo V

«CAPÍTULO V

Formadores

Artículo 26

Selección de formadores

El personal que preste sus servicios en la Red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid será seleccionado mediante convocatoria pública en la que se valorarán la formación y la experiencia formativa de los aspirantes.

Artículo 27

Formación de formadores

El personal que realice funciones de formación en la Red de centros de formación permanente del profesorado realizará, de forma continuada, actuaciones formativas para mantener actualizados y ampliar sus conocimientos, orientadas a prestar sus servicios con las mayores garantías posibles de éxito. A tal efecto, el centro Regional de Innovación y Formación realizará las actividades necesarias para posibilitar y potenciar dichas actividades formativas.»

Justificación:

Consideramos imprescindible incluir una mínima regulación sobre los formadores del profesorado que prestarán sus servicios dentro de los centros que componen la Red de centros de formación y acerca de su propia formación continua.

Voto particular único de CC OO

Consideraciones previas

En primer lugar, la Consejera y el Consejero representantes de CC OO en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid quieren hacer unas consideraciones sobre el método y las formas utilizadas por la Consejería de Educación del gobierno regional.

Este proyecto de decreto fue anunciado en su totalidad por la Consejera de Educación en una rueda de prensa de la que se hicieron eco algunos medios de comunicación locales y otros medios nacionales en sus sediciones de Madrid. Para difundir la noticia el propio departamento de prensa del gobierno regional emitió una nota de prensa donde se reflejaban las líneas maestras de esta reforma que afecta tanto al modelo de formación del profesorado, como a las infraestructuras, medios materiales y al profesorado. Todos ellos aspectos que afectan a las condiciones labores de los trabajadores y, por tanto, materia de negociación colectiva.

CC OO conoció esta decisión de remodelar la Red de formación del profesorado en la Comunidad de Madrid a través de los diferentes medios de comunicación y a través de la nota de prensa citada. La Consejera y el Consejero representantes de CC OO en la Comisión Permanente entienden que se trata de una decisión unilateral de la Administración educativa

que no ha sido negociada ni informada en los ámbitos correspondientes antes de ser hecha pública. Por esta razón, para los consejeros firmantes de este voto particular la Administración ha actuado de mala fe al convocar, con posterioridad a ser hecha pública la decisión, a las organizaciones sindicales a la Mesa Sectorial y a solicitar, más tarde aún, el informe al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Para estos consejeros, la única intención es vulnerar lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) y en el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a la obligación de negociar las materias sobre condiciones de trabajo del profesorado con las organizaciones sindicales representativas. Por todo ello, queremos manifestar que el texto de decreto presentado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid no se ha dado a conocer y a negociar en los tiempos y a través de los cauces previstos por la Ley. Entendemos que lo que se pretende es disfrazar la mencionada vulneración con simulacros procesos de negociación y de consulta.

Por otra parte, estos consejeros quieren expresar su absoluto rechazo ante el hecho de que hasta la fecha no se haya reunido al Comité de Empresa para negociar las condiciones laborales del Personal de Administración y Servicios dependiente del Convenio de la Comunidad de Madrid. Para CC OO y las personas que en este Consejo la Consejería de Educación está actuando al margen de la legislación vigente.

Consideraciones sobre el contenido del proyecto de decreto

El proyecto de decreto se ha presentado a la opinión pública, a los profesionales, así como en los distintos ámbitos de negociación y consulta sin ningún informe de evaluación del modelo de formación hasta hora vigente. A la Consejera y al Consejero firmantes de este voto particular les parece un método carente de rigor y falto de credibilidad. Se han difundidos datos que no se han acompañado de Memoria escrita y que no se corresponden según diversas fuentes consultadas a la realidad. Para estos consejeros un proyecto de estas características debe venir avalado por un proceso de diagnóstico y evaluación transparente en el que puedan participará los profesionales, los equipos directivos y las organizaciones sindicales. En ese proceso previo es preciso debatir sobre las propuestas de mejora y las necesidades de cambio que los informen de evaluación y diagnóstico hayan podido proponer.

En general, el texto que se presenta a consideración de la Comisión permanente del Consejo Escolar es muy genérico dejando aspectos esenciales a futuras regulaciones que se realizarán mediante desarrollos normativos de menor rango. Estos consejeros rechazan esta manera de proceder que, en los últimos tiempos, viene siendo habitual por parte de la Consejería de Educación. Esta forma de actuar deja en situación de desamparo a la enseñanza pública y a los profesionales que en ella trabajan.

Además, los Consejeros firmantes de este voto particular quieren hacer las siguientes consideraciones:

Con la puesta en marcha del presente Decreto se perderá el carácter de centro de recursos que hasta la fecha tenían los actuales centros de formación del profesorado, así como el ámbito territorial como espacio de actuación.

La remodelación resulta insuficiente para atender de una forma cercana y satisfactoria a todos los centros de Comunidad de Madrid, incluyendo a aquellos municipios pequeños y muy alejados de las grandes ciudades. Todo profesor, independientemente de su lugar de destino, tiene derecho y deber de seguir formándose.

El proyecto contempla únicamente la permanencia del centro de Acacias y no dónde estarán ubicados los centros territoriales. Deberían establecerse criterios objetivos y homogéneos para determinar dónde estarán ubicados estos centros; por ejemplo, decir que será el más cercano a las correspondientes Áreas territoriales.

Según la información hecha pública por la Consejera, los directores de todos los centros de Formación serán del grupo A1 cuando la mayor parte de la formación se dirige y se desarrolla en los centros de Infantil y Primaria. Estos consejeros rechazan este criterio. Entendemos que el perfil para dirigir un centro de formación del profesorado debe venir marcado por una trayectoria profesional y una formación previa que permitan desarrollar las funciones de coordinación, promoción y gestión de programas de formación. Estas competencias y capacidades no tienen por qué corresponderse con alto nivel de conocimiento científico de una materia en particular.

Todos los cargos directivos previstos parece que serán nombrados mediante convocatoria pública DE LIBRE DESIGNACIÓN. Para CC OO y los Consejeros que la representan en la Comisión Permanente de este Consejo esto vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad que imperan en la función pública y suponen la expresión de una intención clara de controlar ideológicamente la actividad de formación de los centros y del profesorado.

En el título III, cuando se enumeran en el artículo 14 las funciones, se suprime la función de dar información sobre los planes de formación del MEC o de la Comunidad Europea. Del mismo modo, desaparece la función de dinamizar las zonas.

En el proyecto no se explica qué centros van a ser los centros colaboradores, ni qué requisitos necesitan cumplir, ni qué van a recibir a cambio de sus servicios. Esto nos parece absolutamente rechazable porque no queda garantizado el equilibrio de la oferta ni los criterios de acceso a esta característica.

A la luz del Decreto, parece que los asesores tendrán que distribuir su tiempo entre el CTIF y los centros colaboradores, pero su presencia en los mismos estará determinada por las actividades que se realicen en ellos. El asesor no siempre va a estar disponible para consultas del profe-

sorado. Esto supone un retroceso en cuanto a la proximidad del asesor al programa de formación y al profesorado participante que se garantizaba con el modelo actual. Parece ser un objetivo de esta reestructuración de la red el recorte de gasto a través del recorte de plantilla y la supresión de infraestructuras más que la mejora de la calidad de la formación del profesorado.

Según la información difundida, los directores actuales que tienen proyecto y no han cumplido el período de 6 años, pueden seguir como en la red de formación pero como asesores. Esto no parece ajustado a Derecho dado que su proyecto era para ejercer las funciones de Director. Para estos consejeros, la Administración educativa asume una actuación sin precedentes en nuestra comunidad ni en otras comunidades autónomas.

Según el texto del Decreto presentado, no se indica límite de tiempo para la permanencia en este cargo. Por lo tanto, no habrá un período máximo de permanencia en el puesto para los cargos directivos y para los asesores. No se menciona ningún proceso de evaluación y seguimiento del trabajo realizado. Este hecho no tiene precedente en los marcos normativos vigentes.

Resulta muy grave que en el texto del Decreto se obvie la regulación de los perfiles o las características del proceso de selección de los mismos. No incorporar estos aspectos al texto del Decreto significa, de hecho, dejar al margen de la negociación y la consulta un aspecto esencial de las condiciones laborales.

En el Decreto que se presenta para información de esta Comisión permanente desaparece la figura de representante del profesorado ante los centros de formación. Este hecho resulta, para estos consejeros, especialmente grave por las funciones que ha venido desempeñando esta figura a lo largo de los años y su papel de aproximación de la formación a los centros

Con este modelo de la plantilla que se pretende implantar, el número de asesores será reducido de forma considerable. Los asesores y directores son funcionarios y su plaza está cubierta por profesorado en expectativa o interinos. Pensamos que la nueva estructura de la Red, que la Consejería se propone aplicar, supondría una reducción de 200 plazas de trabajadores interinos tratándose de una reconversión de efectivos que como hemos indicado en las consideraciones preliminares no se ha negociado con las organizaciones sindicales.

Sobre los Recursos Humanos, los responsables de la Administración educativa en esta materia han manifestado en ámbitos distintos a la Mesa Sectorial o de este Consejo Escolar que en cuanto al asesoramiento el nuevo plan prevé que los centros territoriales estén formados por un equipo de 10 a 15 asesores, lo que supone una enorme reducción de la plantilla actual, en algún caso del 80%. El seguimiento individualizado de las actividades que ahora se realizan y que es un indicador de calidad de este servicio no podrá realizarse en este nuevo modelo.

Este nuevo modelo supone alejar la formación del entorno de los centros, a diferencia de lo que ha hecho público la Consejería. Se pierde el asesoramiento directo a los centros y el apoyo de los asesores ya que la distancia al CTIF es considerable a muchas de las localidades.

Cuando se abordan los planes de formación no se realiza ninguna mención a los horarios y los tiempos de trabajo. Al dejar este aspecto fuera del Decreto se vuelve a hurtar a la negociación colectiva y la consulta un tema esencial de las condiciones laborales del profesorado que trabaje.

El momento para intentar poner en marcha la remodelación de la red supone un desconocimiento total de la Red actual de Formación:

Ya se ha hecho el proceso de detección de necesidades contando con el modelo actual, difícil de compaginar con el nuevo decreto.

Se han hecho inversiones desde que comenzó del curso que no van a ser rentabilizadas por la Red de Formación.

Se cambiaron todos los logotipos y los membretes de los documentos oficiales por el cambio de la estructura de la Consejería de Educación, lo que ha supuesto un gasto para los CAP en material de oficina que no tendrá salida con la remodelación de la Red.

Se han producido cambios de sedes con coste añadido para la formación, cuando ya deberían de estar pensando en el cambio del modelo.

Se han seguido haciendo obras de acondicionamiento de espacios a lo largo de este curso, incluso alguna de ellas aún no están acabadas.

Los centros disponen de material valioso y documentación confidencial que hay que trasladar a los siguientes gestores. Tenemos poco tiempo material para hacer este trasvase con garantías suficientes.

En conclusión

Para el Consejero y la Consejera firmantes de este voto particular, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha presentado un Plan de Formación del Profesorado en el que se esconde una reestructuración de la actual red de formación que privará al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos de recursos didácticos y tecnológicos, así como de una oferta formativa adaptada a las necesidades de los centros.

La nueva red de formación dispondrá de cinco Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y de 22 centros colaboradores. La Comisión Permanente de este Consejo Escolar no ha sido informada de ello pero según lo manifestado por los distintos ámbitos los centros Territoriales serán los actuales CAP de Alcalá de Henares, Móstoles, Madrid, Collado Villalba y Alcobendas, que asumirán la detección de necesidades y la formación de todos los profesores de su ámbito. Las modalidades de formación serán Cursos, Grupos de Trabajo, Seminarios y Proyectos de Formación. Los centros colaboradores serán 22 institutos ubicados en las localidades donde hoy se encuentran los CAP y que únicamente prestarán sus instala-

ciones para la realización de Cursos. Por tanto, bajo la apariencia de mantener 27 centros de formación del profesorado encontramos el desmantelamiento de la actual red. Se cierran 23 CAP y se mantienen cinco que, en teoría, asumirán todo el trabajo que se realiza actualmente. Se cambia un modelo descentralizado y cercano a los centros educativos por un modelo centralizado e institucionalizado de formación del profesorado.

Para estos consejeros, el cierre de los CAP es un buen ejemplo de la mala gestión de los recursos públicos, pues supone la pérdida de espacios e instalaciones que durante años se han ido adecuando para la formación. La alternativa que nos ofrecen es utilizar las aulas de un instituto, en las que habrá que realizar una inversión para adecuarlas a este fin. Por otra parte, en la actualidad, el mantenimiento y la actualización de los espacios y recursos es una responsabilidad del CAP, en el futuro esta tarea dependerá del instituto colaborador en el que no hay previsto ningún responsable de la misma.

En cuanto a los recursos didácticos y tecnológicos los CAPs disponen de materiales que los centros educativos no pueden adquirir por su elevado coste (pizarras digitales, ordenadores portátiles, videoproyectores, telescopio, materiales didácticos de las diferentes áreas, etc.). Estos recursos, que en la actualidad se prestan a los centros educativos, pasarán a los institutos colaboradores sin que el proyecto de decreto prevea la existencia de una persona responsable de controlar el préstamo ni su actualización. Parece que lo que se pretende es que, al cabo de un tiempo desaparezcan o dejen de cumplir su función de centros de recursos.

La oferta formativa de los Planes de actuación hasta la fecha se elaboraban con la participación del profesorado a través de los representantes y el conocimiento de la zona, esto garantizaba su adecuación a las necesidades reales de los centros educativos. En los últimos años, las demandas de formación del profesorado se orientaban hacia los procesos de mejora vinculados al centro educativo dando lugar a un incremento de modalidades de formación como los Proyectos de Formación en Centros, Seminarios y Grupos de Trabajo. La reducción de recursos humanos y la centralización de la oferta formativa supondrá la reducción drástica de este tipo de actividades. Con este nuevo modelo desaparecerán las actuaciones formativas que se realizan en colaboración con instituciones de la zona como Ayuntamientos o Centros de Salud, alejándose cada vez más la oferta formativa del contexto y de la realidad del centro.

En resumen podemos decir que la nueva organización de la formación del profesorado en la Comunidad de Madrid en vez de avanzar en la mejora de la red supondrá la destrucción de un servicio de los centros sostenidos con fondos públicos que irá en detrimento de la formación del profesorado y, por tanto, de la calidad de la enseñanza.

Por todas estas cuestiones, el Consejero y la Consejera firmantes de este voto particular que representan a CC OO en la Comisión permanente de este Consejo rechazan este proyecto en su totalidad ya que parece estar pensado para alcanzar dos objetivos: abaratar y controlar. La

reducción de costes y el abaratamiento se obtendrá a través del desmantelado de la actual red de infraestructuras y recursos materiales, así como por la reducción del número de asesores. El control ideológico se materializará a través de la puesta en práctica de un modelo que centraliza las acciones y la autorización de las mismas tanto en lo relativo a los contenidos como en lo relativo al profesorado que las va a dirigir y a impartir. Pensamos que con el modelo que ha decidido imponer la Consejería de Educación la formación del profesorado ofertada directamente por la Administración empeorará y aumentará de manera progresiva la contratación de acciones formativas con entidades e instituciones externas con el consiguiente aumento de la externalización y la privatización de los planes de formación. Parece que además de abaratar y controlar se pretende privatizar.

5.6. CURRÍCULOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO EN COCINA Y GASTRONOMÍA Y AL TÍTULO DE TÉCNICO EN MECANIZADO Y CURRÍCULOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL Y AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 30 de junio de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre los proyectos siguientes:

- DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía.
- DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado.
- DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil.
- DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.

Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

Respondiendo al derecho de todos los ciudadanos a la educación, refrendado por el artículo 27 de la Constitución Española, la Formación Profesional constituye una vertiente de creciente significación individual y social cuyo fomento corresponde a los poderes públicos en orden a hacer realidad el ejercicio del derecho al trabajo, la libre elección de profesión u oficio o la

promoción a través de los mismos. Por ello, la cualificación profesional sirve tanto a los fines de la elevación del nivel de bienestar y calidad de vida de las personas como a los de la cohesión social y económica y del fomento del empleo.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, corresponde a la Administración General del Estado determinar los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que es responsabilidad del Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En virtud de lo cual, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, vino a establecer la ordenación de la formación profesional del sistema educativo, asignando a las Administraciones educativas la competencia de fijar los currículos correspondientes.

Así pues, una vez publicados los Reales Decretos 1394-1395-1396 y 1398/2007, de 29 de octubre, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Técnico Superior de Educación Infantil; de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad; Técnico de Cocina y Gastronomía; y de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas, corresponde a la Comunidad de Madrid establecer estos Decretos que pretenden dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de los recursos humanos para la incorporación a su estructura productiva.

Procede, pues, que la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, regule los currículos de los antedichos títulos de Formación Profesional, currículos que requerirán una posterior concreción en las programaciones que los equipos docentes han de elaborar en los centros y en sus aulas.

B) Contenido

Los presentes proyectos de Decreto tienen por objeto establecer para la Comunidad de Madrid los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Superior en Educación Infantil y al título de Técnico Superior en Laboratorios

de Análisis y Control de Calidad; y los currículos de los ciclos formativos de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico en Cocina y Gastronomía y al título de Técnico en Mecanizado.

Los citados proyectos de Decreto constan de una misma estructura que presenta las siguientes partes:

1. *Preámbulo justificativo* donde aparecen las referencias jurídicas que sirven de fundamento a los nuevos decretos.

2. *Parte articulada*, que consta de siete artículos y dos disposiciones finales:
 - Artículo 1. Finalidad.
 - Artículo 2. Referentes de la formación.
 - Artículo 3. Módulos profesionales del ciclo formativo.
 - Artículo 4. Currículo.
 - Artículo 5. Organización y distribución horaria.
 - Artículo 6. Evaluación, promoción y acreditación.
 - Artículo 7. Profesorado.

3. *Dos disposiciones finales*:
 - Disposición Final Primera: Normas de desarrollo.
 - Disposición Final Segunda: Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. **Al preámbulo del Decreto, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado**

Se sugiere corregir, en el cuarto párrafo del Preámbulo, el número con el que se identifica al Real Decreto por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado, sustituyéndolo por el de Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre.

2. Al artículo 3, apartado b) del Decreto, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía

Se propone incluir, en el módulo profesional propio que se establece para la Comunidad de Madrid, el idioma francés, quedando redactado el mencionado apartado como sigue:

b) El siguiente módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid:

- Inglés.
- Francés.

3. A las disposiciones

Se proponer introducir una disposición adicional, común para todos los Decretos de Formación Profesional, con el siguiente contenido:

Los centros que estuviesen autorizados para impartir el ciclo formativo de grado _____ de «_____» quedan autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de «_____» cuyo currículo para la Comunidad de Madrid se regula en el presente Decreto.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

ANEXO 5.6. Votos particulares

Voto particular presentado por la Consejera D.^a Isabel Galvín Arribas, representante de CC OO

VOTO PARTICULAR AL INFORME DE LOS BORRADORES DE DECRETOS / 2008, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL Y AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIOS DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD; Y LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO EN COCINA Y GASTRONOMÍA Y AL TÍTULO DE TÉCNICO MECANIZADO.

Ante los borradores de decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Superior de Educación Infantil y título superior de grado superior de Laboratorios de Análisis y Control de Calidad; y los currículos de los ciclos formativos de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico de Cocina y Gastronomía y al título de técnico mecanizado, la Consejera firmante del presente voto particular quiere hacer contar lo siguiente:

1. Sobre el contexto

La implantación de los nuevos ciclos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid debe ser una oportunidad para mejorar las enseñanzas profesionales, partiendo del análisis de la situación actual y teniendo en cuenta las demandas del alumnado, profesorado y agentes sociales.

En este sentido, y de forma especial, la nueva red formación profesional que resulte de esta reforma debe contemplar:

1.1. Mejora de la oferta

Actualmente la oferta de ciclos formativos es insuficiente para atender la demanda de alumnos que desean cursar esta formación, hasta el punto de que en algunas familias profesionales han

quedado solicitudes sin atender para llenar varios grupos, como es el caso de la familia de Sanidad (35 grupos de Grado Superior más tres de Grado Medio), Imagen y Sonido (17 en Grado Superior), Servicios Socioculturales y a la Comunidad (diez de Grado Superior y uno de Grado Medio), Hostelería y Turismo (diez de Grado Medio y uno de Grado Superior), Imagen Personal (cinco de Grado Superior y uno de Grado Medio), y otras.

Además la demanda de profesionales en determinados sectores (como es el caso de madera, mantenimiento y servicios a la producción, artes gráficas...) no puede ser atendida, por lo que parece imprescindible, para mantener el tejido productivo de la región, ampliar la oferta y mejorar la promoción que se hace de estos ciclos y la orientación académica y profesional en las etapas educativas anteriores.

Por ello, esta Consejera propone:

1. Estudiar la demanda de profesionales de los diferentes sectores productivos.
2. Atender la demanda de alumnado que quiere acceder a ciclos formativos.
3. Mejorar la oferta de FP teniendo en cuenta los criterios anteriores y también el equilibrio entre los diferentes municipios y zonas de la región.
4. Realizar campañas de promoción adecuadas para la elección de ciclos formativos. Mejorar la orientación profesional y académica.
5. La ampliación de la oferta de Formación Profesional debe realizarse a través de centros públicos, teniendo los centros concertados un carácter subsidiario.

1.2. Mejora de las instalaciones y la dotación y de la formación del profesorado

La nueva oferta de Formación Profesional debe ser también una oportunidad para mejorar la dotación de los centros que imparten los ciclos formativos. La mejora de la dotación debe perseguir los siguientes objetivos:

1. Adecuar la formación al entorno tecnológico y productivo, evitando el desfase entre los equipos e instalaciones manejados en la formación y las técnicas y procedimientos adquiridos por el alumno, por un lado, y la realidad de las empresas, por otro.
2. Ampliar el carácter práctico de las enseñanzas, extendiéndolo a todos los módulos de los ciclos que se imparten.
3. Homologar instalaciones y equipos para garantizar la seguridad de los mismos.

Por este motivo, CC OO considera que los decretos curriculares que está elaborando la Comunidad de Madrid desaprovechan la ocasión de regular este aspecto básico para garantizar la calidad de la enseñanza, hasta el punto de que algunos de los presentados a consideración de la Comisión Permanente de este Consejo ni siquiera recogen este aspecto. La regulación de los espacios y dotaciones es también imprescindible para garantizar que todos los centros, públicos o privados, que imparten enseñanzas profesionales cumplen con unos mínimos de calidad y seguridad.

Para garantizar dicha exigencia de calidad de la oferta, la Consejera representante de CC OO propone que los decretos que se propone implantar la Consejería deben regular los requisitos de espacio y dotación que deben cumplir los centros que impartan los nuevos ciclos formativos. Asimismo, esta Consejera propone que la implantación de los nuevos ciclos debe ir acompañada de una Memoria económica para que quede garantizada la adecuación de los espacios a la nueva oferta.

1.3. Evitar la desregulación

La obligación que tiene la Comunidad de Madrid de concretar los títulos de Formación Profesional debe ser una oportunidad para regular aquellos aspectos no regulados en los Reales Decretos de carácter estatal.

Esta Consejera cree que, sin restar flexibilidad a las enseñanzas, deben regularse los aspectos básicos (contenidos, instalaciones, profesorado), con claridad, pues lo contrario restará validez en el mercado laboral y calidad a los títulos que se impartan.

Con respecto al profesorado, la representante de CC OO en la Comisión permanente del Consejo Escolar propone se indique en los Decretos concretamente qué módulos pueden, de forma excepcional y justificada por el contenido de la materia, ser impartidos por especialistas. Y para cada uno de los casos que se determinen, establecer los requisitos especiales que cumplirán estos especialistas, si deben además reunir o no los requisitos generales del profesorado de la familia profesional, y la forma de selección.

Del mismo modo, considera la representante de CC OO que la regulación de las enseñanzas en nuestra comunidad debe corregir la disparidad entre los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia en centros públicos y el exigido para los centros privados. Motivo, por el cual, solicita de la Consejería actúe subsanar la situación existente.

Asimismo, esta Consejera propone que la implantación de los nuevos ciclos debe ir acompañada de un plan de formación del profesorado.

1.4. Acceso universal

Para cumplir con el objetivo de ampliar en nuestra región el porcentaje de población que cuenta con cualificación profesional es necesario aumentar la accesibilidad a los estudios de formación profesional. Esto incluye a las personas que ya están trabajando y quieren mejorar o actualizar su formación y a aquellas que pueden conseguir la certificación de sus competencias por vías diferentes a la formación reglada pero necesitan cursar algunos módulos para completar la titulación de un ciclo.

Para ello, además de la ampliación y equilibrio de la oferta es necesario diversificar las modalidades en que se imparte. Por este motivo, la Consejera representante de CC OO en la Comisión permanente del Consejo Escolar propone:

1. Ampliar y distribuir adecuadamente la oferta, teniendo en cuenta la población y el tipo de actividad económica predominante en cada zona.
2. Desarrollar la oferta de Formación Profesional a distancia, parcial y en horario vespertino, impartida desde centros públicos y con profesorado propio de los centros.

2. Contenidos curriculares

2.1. Tipo de contenidos y distribución horaria

A mi juicio, los decretos de currículo no pueden limitarse a recoger los módulos establecidos para cada título en los reales decretos y ampliar su duración. La capacidad normativa de la Comunidad de Madrid debe ser aprovechada para:

- a. Ampliar el carácter práctico y funcional de las enseñanzas.
- b. Permitir una formación más adaptada a las demandas de los sectores productivos.
- c. Establecer una distribución horaria coherente entre los diferentes contenidos.

Para ello, la representante de CC OO cree imprescindible contar con la opinión de:

El propio profesorado que imparte cada ciclo y que dispone de un mayor conocimiento sobre la forma y el orden en que los alumnos pueden alcanzar los resultados esperados.

Los agentes sociales, organizaciones empresariales y sindicales de cada uno de los sectores.

2.2. FCT

Dentro de las competencias que tiene la Comunidad de Madrid para concretar una parte de los contenidos del currículo, la Consejera firmante de este voto particular propone destinar parte de las horas a la ampliación de la duración de la FCT en aquellos ciclos que lo exijan, garantizando el carácter formativo de este módulo.

2.3. Formación en el uso de nuevas tecnologías y en idiomas

Dentro de las competencias que tiene la Comunidad de Madrid para concretar una parte de los contenidos del currículo, la Consejera firmante de este voto particular propone destinar parte de las horas a la formación en las siguientes materias:

Formación en nuevas tecnologías

El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es una herramienta básica en cualquier profesión y necesaria para la búsqueda de empleo, el acceso a la formación continua, información sobre la evolución del sector, desarrollo de operaciones comerciales, intercambio de información, establecimiento de sistema de control de producción y gestión. Por todo ello, la Consejera representante de CC OO propone que dentro de los contenidos de los ciclos formativos que corresponde regular a la Comunidad de Madrid, debe incluirse esta formación, bien como un módulo concreto, bien como contenido transversal de otros módulos (dependiendo de la naturaleza de los contenidos del ciclo). Además todos los ciclos deben disponer de un aula multifunción para impartir los módulos de FOL, Empresa e iniciativa emprendedora, así como los relacionados con la gestión de la producción o la formación teórica de los ciclos, para facilitar actividades de autoformación y búsqueda de información de los alumnos, una competencia básica en cualquier perfil profesional.

Idiomas

La movilidad laboral en el ámbito de la Unión Europea requiere el dominio de, al menos, un segundo idioma comunitario. Los nuevos ciclos formativos permiten establecer equivalencias a nivel europeo, de forma que se aumenta capacidad de los alumnos de trabajar o continuar su formación en otro país de la Unión. Por esta razón, la Consejera firmante propone a la Adminis-

tración educativa que todos los centros que imparten formación profesional ofrezcan formación en idioma extranjero. Esta formación debería ser de obligada oferta para los centros. En los ciclos de algunas familias profesionales (Administración, Comercio y Marketing o Turismo y Hostelería, por ejemplo) esta enseñanza de idioma formará parte de los módulos obligatorios para conseguir un título, ya que el conocimiento de idiomas forma parte de las competencias básicas para el desarrollo de la actividad profesional. En el resto de ciclos la enseñanza de idiomas podría tener un carácter complementario, voluntario para el alumnado, pero certificable. El objetivo que debería proponerse la Consejería es mejorar la calidad de la formación y ampliar el perfil profesional sin perjudicar a aquellos alumnos que, pudiendo acceder a una formación profesional, vean limitadas sus posibilidades de conseguir un título por el hecho de tener que cursar oferta de idiomas. El profesorado que impartiese estos módulos complementarios debería ser funcionarios públicos (de carrera o interinos) de la especialidad del idioma correspondiente.

3. Colaboración con el profesorado de los ciclos formativos y los agentes sociales

Los ciclos formativos tienen por finalidad la preparación de los alumnos para su acceso a una profesión. Por lo tanto, el referente de cualquier ciclo formativo es el sector productivo al que se dirige y no nos parece adecuado que la regulación de las enseñanzas profesionales se hagan sin contar con las empresas y organizaciones sindicales del sector.

Por ello, la Consejera firmante de este voto particular representante de CC OO propone:

- Que los borradores de decreto sean consultados al Consejo General de la Formación Profesional y al Consejo Económico y Social de la región.
- Que los borradores sean informados por expertos del sector.
- Que se establezcan mecanismos de consulta al profesorado.
- Que se determinen tiempos y procedimientos suficientes para el estudio, análisis y mejora de los proyectos.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL BORRADOR DE DECRETO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL.

En primer lugar, para la Consejera de CC OO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar Regional de la Comunidad de Madrid resulta sorprendente como módulos que antes tenían 190 horas y ahora tienen 205 horas, posean la misma carga horaria de seis horas a la semana antes que ahora. Esto no cuadra. Si para dar 190 horas utilizaba seis horas semanales, para dar 205 también van a ser seis horas semanales.

En segundo lugar, y sobre contenidos concretos, esta Consejera quiere transmitir las preocupaciones de los profesionales de los centros que imparten esta especialidad en base a la búsqueda de la calidad formativa y el rigor didáctico que cada uno de los módulos ha de tener. Las consideraciones que se expresan para que sean tomadas en cuenta por la Consejería de Educación son las siguientes:

El módulo de «Expresión y comunicación» debería darse en el primer curso, ya que es un módulo que sirve para dar continuidad práctica a contenidos que se ven en otros módulos en ese primer curso. Tiene un eje pedagógico ligado a dichos módulos (véase didáctica de la EI o Desarrollo Cognitivo y Motor). Esto es así por considerar que este módulo debería estar en 1.º e intercambiarse con el de «El Juego infantil» que debería pasar a segundo curso. El problema de las horas es solucionable. Entendemos que el módulo de «Expresión y comunicación» tiene una importancia mayor que el del «Juego y su metodología», sobre todo al ir dirigido a niños de 0 a 6 años. Por ello, la carga de horas debería intercambiarse y ser de 170 horas para el «Juego» y 205 para «Expresión y comunicación». Ese intercambio de horas y de curso haría más lógico, coherente y sobre todo más didáctico el currículo de cara a la utilidad profesional que tienen por objeto estos módulos y a la correlación pedagógica de cara a ser impartida al alumnado de este ciclo.

Por otro lado, el módulo de Desarrollo Afectivo sigue con el mismo número de horas que con el anterior currículo, pero sin embargo en el nuevo currículo su contenido se ha dividido en dos módulos, por lo que se supone que con menos horas sería suficiente. De esta realidad, parece derivarse una contradicción ya que se disminuye el contenido pero no el número de horas.

Parece que para conocer el desarrollo evolutivo del niño no es la mejor manera quitarles horas a los módulos de Desarrollo Cognitivo y Desarrollo Socioafectivo. Por otra parte, agrupar las materias más prácticas en el segundo año podría tener su interés y su lógica dado que habría una separación neta entre los módulos más teóricos, que requieren mayor estudio y concentración intelectual y aquellos que van preparando al alumnado a la intervención directa y conducen a la FCT. Por tanto, parecería razonable también una distribución distinta de los dos cursos, de forma que se organizaran en tres trimestres y dos trimestres, de los cuales tres de ellos serían más teóricos y dos más prácticos conducentes a un último trimestre dedicado a la FCT.

Finalmente, algo que parece muy grave es que la Formación en Centros de Trabajo (FCT) haya pasado de 740 horas a 370. Se ha reducido a la mitad uno de los períodos más ricos, más útiles y formativos que tienen estos ciclos. El aprendizaje que aportaba en los seis meses que duraba anteriormente no va a ser posible en la mitad de tiempo que se propone ahora, sobre todo al trabajar procesos como son los educativos y con edades como son de 0 a 3 años. Esto

va a hacer que se pierda calidad formativa y se pierda uno de los valores fundamentales que tenían los ciclos con FCT larga que era la estupenda formación que obtenían los alumnos en ese tiempo, formación que va a perder en calidad con esta nueva propuesta. Esto era acreditado por los propios alumnos y por las Escuelas infantiles y otros centros donde los alumnos hacían prácticas. Con esta propuesta retrocedemos en calidad formativa. Parece imprescindible que la Consejería de Educación.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL BORRADOR DE DECRETO DEL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN COCINA Y GASTRONOMÍA

En primer lugar, en cuanto a este borrador de Decreto, la Consejera de CC OO quiere reflejar en este voto particular lo que los centros de Hostelería y Turismo de esta Comunidad con los que ha consultado le han hecho llegar: de entrar en vigor esta propuesta tal y como se ha pasado a información de este Consejo será en detrimento de la formación de los futuros titulados en el nuevo Ciclo Formativo de Técnico en Cocina y Gastronomía.

En este sentido, expreso a continuación las conclusiones de los profesionales en esta materia una vez analizado el borrador de decreto para que sean tomadas en cuenta por la Consejería de Educación:

El módulo de Empresa e iniciativa emprendedora parece no ser un módulo apropiado para primer curso ya que sus contenidos se adaptan mejor al segundo curso una vez visto el módulo de FOL. En consecuencia, el módulo de FOL debía ubicarse en el primer curso.

El módulo de Inglés debería denominarse Idioma Extranjero ya que en muchos institutos el idioma elegido para este ciclo formativo es el francés, por la influencia de la gastronomía francesa en nuestra cultura culinaria. Además, se considera que debería impartirse en el primer curso, ya que si se imparte en segundo y solamente en dos trimestres, se limitarían las adquisiciones de los conocimientos del idioma, que resultan de un mayor aprovechamiento si se adquieren de una forma continua y paulatina.

Los profesionales en esta materia han propuesto a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por diferentes vías, la creación de un módulo nuevo que complementase al módulo de Productos Culinarios. A este módulo nuevo y específico de nuestra Comunidad se le denominó «Módulo de la CAM». Esta propuesta venía condicionada por el hecho de que ningún módulo podía superar las nueve horas lectivas semanales. Los contenidos de este nuevo módulo, en el borrador de Decreto que se propone a informe ha quedado integrado dentro del módulo de Productos Culinarios. En opinión de los profesionales con larga trayectoria y experiencia en el sector la creación de ese nuevo módulo denominado

«Módulo de la CAM» es imprescindible ya que abordaría las técnicas culinarias madrileñas y, además sería de mucha utilidad para reforzar los conocimientos que el alumnado habría adquirido en el primer año y en el segundo. Serviría para aclarar dudas, mejorar las competencias y habilidades. Por otra parte, es de destacar que ya está elaborado por los propios profesionales para complementar el de Productos Culinarios. Por todo ello, la Consejera firmante de este voto particular propone a la Consejería que sea incorporado al nuevo currículo de este ciclo formativo.

En conclusión, la incorporación del Modulo de la Comunidad de Madrid supondría una reestructuración horaria de los módulos técnicos con un reparto más equitativo entre los dos cursos además de garantizar el número de horas de taller necesarias para que los alumnos alcancen una cualificación profesional mínima.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL BORRADOR DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO MECANIZADO.

En primer lugar, en cuanto a este borrador de Decreto, la Consejera de CC OO quiere reflejar en este voto particular las consideraciones que le han hecho llegar los profesionales del sector una vez analizada la propuesta para que sean tomadas en cuenta por la Consejería de Educación:

En primer lugar, merece destacarse que parece una ordenación curricular más propia de un grado superior.

Por otra parte, debe indicarse que no aparece la asignación del profesorado a los Módulos profesionales que debe incorporar la Comunidad de Madrid.

Además sorprende el Módulo Profesional de Dibujo asistido por ordenador para este perfil profesional. El perfil expone claramente que este técnico sólo interpreta plano (lectura de plano). Es preciso resaltar que el último resultado del aprendizaje consiste en encender y apagar el equipo.

Por otra parte, en el anexo 3, si se suma la duración del currículo en el primer curso es de 975 horas y en el segundo curso es de 1.025 horas. Esto resulta sorprendente ya que debería ser 1.000 horas en primera y 1.000 horas en segundo.

Otro elemento a considerar es que en el Módulo de Mantenimiento de máquinas-herramientas, algunos resultados del aprendizaje ya están incorporados en otros Módulos Profesionales.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

5.7. CURRÍCULO DEL NIVEL AVANZADO DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 30 de junio de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Nivel Avanzado de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.

A) Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, en su artículo 59.1 establece que las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial se organicen en tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado.

Al amparo de lo establecido en el punto 1 del artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, la Comunidad de Madrid es la administración competente para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados. En consecuencia, una vez realizado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas anteriores a la Universidad, mediante el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, es plenamente competente para, de acuerdo con el artículo 6.4 de la LOE, establecer el currículo de las distintas enseñanzas y sus aspectos básicos regulados en la Ley.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE, en el Anexo I establece el currículo del Nivel Intermedio y del Nivel Avanzado de estas enseñanzas.

Dado que la Comunidad de Madrid, mediante el Decreto 31/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, *por el que se establecen los currículos del Nivel Básico y del Nivel Intermedio de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid*, reguló la práctica docente de estas enseñanzas, procede ahora que se apruebe la normativa que, respetando lo establecido para el

Nivel Avanzado en el citado Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, desarrolle y concrete el currículo que se debe impartir en cada uno de los idiomas en el Nivel Avanzado y que tendrá como referencia las competencias propias del Nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el *Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación*.

B) Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer el currículo del Nivel Avanzado de las Enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de Decreto consta de las siguientes partes:

1. *Preámbulo justificativo* donde aparecen las referencias jurídicas que sirven de fundamento a este nuevo Decreto y la necesidad de establecer el currículo de Nivel Avanzado en el que se incluyen las orientaciones de carácter general, los objetivos, los criterios de evaluación y las estrategias para la adquisición de la competencia en los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de idiomas.
2. *Parte articulada, que consta de un artículo único:*
Artículo único: Objeto de la norma y ámbito de aplicación.
3. *Una disposición derogatoria:*
Disposición Derogatoria Única: Derogación Normativa.
4. *Dos disposiciones finales:*
Disposición Final Primera: Autorización para disponer y adoptar medidas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto.
Disposición Final Segunda: Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. Generales al Preámbulo del Decreto

Se recomienda, en favor de una mayor coherencia, ordenar los párrafos de forma que el párrafo tercero, por la naturaleza de su contenido, se reubique a continuación de la referencia a la Ley Orgánica 2/2006, incorporándose al contenido del párrafo primero que quedaría como sigue:

«La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 59.1 establece que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organicen en tres niveles: Básico, Intermedio y Avanzado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de dicha Ley Orgánica, corresponde a las Administraciones educativas el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas, del que forman parte los aspectos básicos de las mismas, establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia».

Se sugiere modificar la redacción del párrafo tercero al objeto de ajustarla al nuevo contenido previsto en la observación anterior:

«La Comunidad de Madrid, mediante el Decreto 31/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos del Nivel Básico y del Nivel Intermedio de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid, reguló en su ámbito de competencia, estas enseñanzas».

Asimismo, se propone la siguiente redacción para el cuarto párrafo:

«De acuerdo con lo anterior, procede que esta Comunidad establezca su propia normativa que desarrolle y concrete el currículo, correspondiente al Nivel Avanzado para cada uno de los idiomas, que tendrá como referencia las competencias propias del Nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación».

Se propone la siguiente redacción para el quinto párrafo:

«El currículo que se establece en el presente Decreto incluye una introducción con orientaciones de carácter general, la descripción de los objetivos generales y específicos y de los contenidos que determinan el grado de desarrollo de las competencias en este nivel para cada idioma, incluyendo las estrategias de comunicación y de aprendizaje, la descripción de los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas. Corresponderá a las Escuelas Oficiales de Idiomas desarrollar y completar los currículos establecidos en esta norma adaptándolos a las características del alumnado para su incorporación al Proyecto de Centro».

2. Al artículo Único, punto 1

Se propone, en relación con la alusión al Real Decreto 1629/2006, la siguiente redacción:

... *Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, para el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial...*

3. Al artículo Único, punto 3

Se propone la siguiente redacción:

«Para la implantación de este Decreto, será de aplicación lo establecido...»

4. Al artículo único y a las disposiciones

Se recomienda sustituir en el sintagma «presente Decreto» la palabra «presente» dado su uso abusivo y redundante por algún otro determinante que proceda.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

Jesús Asensio Alonso

5.8. CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN PANADERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 8 de julio de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de DECRETO, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.

Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional define la formación profesional como el conjunto de las acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, establece que corresponde a la Administración General del Estado determinar los títulos de Formación Profesional y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de Formación Profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que es responsabilidad del Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En virtud de lo cual, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, vino a establecer la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo, asignando a las Administraciones educativas la competencia de fijar los currículos correspondientes.

Así pues, una vez publicado el Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería y se fijan las enseñanzas mínimas, corresponde a la Comunidad de Madrid establecer a su vez, mediante este Decreto, el currículo del ciclo formativo de Panadería, Repostería y Confitería que pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de los recursos humanos para la incorporación a su

estructura productiva. Dicho currículo requiere una posterior concreción en las programaciones que el equipo docente ha de elaborar, las cuales han de incorporar el diseño de actividades de aprendizaje y el desarrollo de actuaciones flexibles que, en el marco de la normativa que regula la organización de los centros, posibiliten adecuaciones particulares del currículo en cada centro docente de acuerdo con los recursos disponibles, sin que en ningún caso suponga la supresión de objetivos que afecten a la competencia general del título.

Procede, entonces, que la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, regule el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.

B) Contenido

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.

El proyecto de Decreto consta de las siguientes partes:

1. *Preámbulo justificativo*, donde aparecen las referencias jurídicas que sirven de fundamento a este nuevo Decreto.
2. *Parte articulada*, que consta de siete artículos y dos disposiciones finales:
 - Artículo 1. Finalidad.
 - Artículo 2. Referentes de la formación.
 - Artículo 3. Módulos profesionales del ciclo formativo.
 - Artículo 4. Currículo.
 - Artículo 5. Organización y distribución horaria.
 - Artículo 6. Evaluación, promoción y acreditación.
 - Artículo 7. Profesorado.
3. *Dos disposiciones finales*:
 - Disposición Final Primera*: Normas de desarrollo.
 - Disposición Final Segunda*: Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. Al Preámbulo, párrafo tercero

Se propone, en favor de una mayor concreción, la siguiente redacción para el mencionado párrafo:

«El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la formación profesional del sistema educativo, dispone que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dichas normas y en las que regulen los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional.»

2. Al Anexo 1. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo

Se sugiere incluir como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid un idioma extranjero.

En virtud del carácter transversal de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y, en concreto, de la necesidad de su aplicación directa para el adecuado desarrollo de algunos de los módulos profesionales que se establecen en el presente Decreto, se propone incorporar contenidos relacionados con las mismas en los módulos profesionales 05 *Presentación y venta de productos de panadería y pastelería* y 09 *Empresa e iniciativa emprendedora*, así como incidir y profundizar en los aspectos que, relacionados con las TIC, se contemplan en los módulos 02 *Formación y orientación laboral* y 04 *Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria*.

Se sugiere la conveniencia de incluir, en los módulos profesionales relacionados con la elaboración de productos, especialidades culinarias propias de la tradición cultural y gastronómica de la Comunidad de Madrid.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

P.A. Ana Isabel Peña Gallego

ANEXO 5.8. Votos particulares

Votos particulares representante CC OO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN PANADERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA.

Ante el borrador de decreto por los que se establecen para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Panadería, Repostería y Confitería, la Consejera representante de CC OO expone a continuación los votos particulares que anunció en la Comisión permanente. Estos votos particulares son los siguientes:

Voto particular 1

La implantación de los nuevos ciclos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid debe ser una oportunidad para mejorar las enseñanzas profesionales, partiendo del análisis de la situación actual y teniendo en cuenta las demandas del alumnado, profesorado y agentes sociales.

En este sentido, y de forma especial, la nueva red de Formación Profesional que resulte de esta reforma debe contemplar:

Mejora de la oferta

Actualmente la oferta de ciclos formativos es insuficiente para atender la demanda de alumnos que desean cursar esta formación, hasta el punto de que en algunas familias profesionales han quedado solicitudes sin atender para llenar varios grupos, como es el caso de la familia de Sanidad (35 grupos de Grado Superior más tres de Grado Medio), Imagen y Sonido (17 en Grado Superior), Servicios Socioculturales y a la Comunidad (diez de Grado Superior y uno de Grado Medio), Hostelería y Turismo (diez de Grado Medio y uno de Grado Superior), Imagen Personal (cinco de Grado Superior y uno de Grado Medio), y otras.

Además, la demanda de profesionales en determinados sectores (como es el caso de madera, mantenimiento y servicios a la producción, artes gráficas...) no puede ser atendida, por lo que parece imprescindible, para mantener el tejido productivo de la región, ampliar la oferta y mejorar la promoción que se hace de estos ciclos y la orientación académica y profesional en las etapas educativas anteriores.

Por ello, esta Consejera propone:

Estudiar la demanda de profesionales de los diferentes sectores productivos.

Atender la demanda de alumnado que quiere acceder a ciclos formativos.

Mejorar la oferta de FP teniendo en cuenta los criterios anteriores y también el equilibrio entre los diferentes municipios y zonas de la región.

Realizar campañas de promoción adecuadas para la elección de ciclos formativos. Mejorar la orientación profesional y académica.

La ampliación de la oferta de Formación Profesional debe realizarse a través de centros públicos, teniendo los centros concertados un carácter subsidiario.

Mejora de las instalaciones y la dotación y de la formación del profesorado

La nueva oferta de Formación Profesional debe ser también una oportunidad para mejorar la dotación de los centros que imparten los ciclos formativos. La mejora de la dotación debe perseguir los siguientes objetivos:

Adequar la formación al entorno tecnológico y productivo, evitando el desfase entre los equipos e instalaciones manejados en la formación y las técnicas y procedimientos adquiridos por el alumno, por un lado, y la realidad de las empresas por otro.

Ampliar el carácter práctico de las enseñanzas, extendiéndolo a todos los módulos de los ciclos que se imparten.

Homologar instalaciones y equipos para garantizar la seguridad de los mismos.

Por este motivo, CC OO considera que los decretos curriculares que está elaborando la Comunidad de Madrid desaprovechan la ocasión de regular este aspecto básico para garantizar la calidad de la enseñanza, hasta el punto de que algunos de los presentados a consideración de la Comisión Permanente de este Consejo ni siquiera recogen este aspecto. La regulación de los espacios y dotaciones es también imprescindible para garantizar que todos los centros, públicos o privados que imparten enseñanzas profesionales cumplen con unos mínimos de calidad y seguridad.

Para garantizar dicha exigencia de calidad de la oferta, la Consejera representante de CC OO propone que los decretos que se propone implantar la Consejería deben regular los requisitos de espacio y dotación que deben cumplir los centros que impartan los nuevos ciclos formativos. Asimismo, esta Consejera propone que la implantación de los nuevos ciclos debe ir acompañada de una memoria económica para que quede garantizada la adecuación de los espacios a la nueva oferta.

Evitar la desregulación

La obligación que tiene la Comunidad de Madrid de concretar los títulos de Formación Profesional debe ser una oportunidad para regular aquellos aspectos no regulados en los Reales Decretos de carácter estatal. Esta Consejera cree que, sin restar flexibilidad a las enseñanzas, deben regularse los aspectos básicos (contenidos, instalaciones, profesorado), con claridad, pues lo contrario restará validez en el mercado laboral y calidad a los títulos que se impartan.

Con respecto al profesorado, la representante de CC OO en la Comisión permanente del Consejo Escolar propone que se indique en los Decretos concretamente qué módulos pueden, de forma excepcional y justificada por el contenido de la materia, ser impartidos por especialistas. Y para cada uno de los casos que se determinen, establecer los requisitos especiales que cumplirán estos especialistas, si deben además reunir o no los requisitos generales del profesorado de la familia profesional, y la forma de selección.

Del mismo modo, considera la representante de CC OO que la regulación de las enseñanzas en nuestra comunidad debe corregir la disparidad entre los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia en centros públicos y el exigido para los centros privados. Motivo por el cual solicita de la Consejería que actúe para subsanar la situación existente.

Asimismo, esta Consejera propone que la implantación de los nuevos ciclos debe ir acompañada de un plan de formación del profesorado.

Acceso universal

Para cumplir con el objetivo de ampliar en nuestra región el porcentaje de población que cuenta con cualificación profesional es necesario aumentar la accesibilidad a los estudios de formación profesional. Esto incluye a las personas que ya están trabajando y quieren mejorar o actualizar su formación y a aquellas que pueden conseguir la certificación de sus competencias por vías diferentes a la formación reglada, pero necesitan cursar algunos módulos para completar la titulación de un ciclo.

Para ello, además de la ampliación y equilibrio de la oferta es necesario diversificar las modalidades en que se imparte. Por este motivo, la Consejera representante de CC OO en la Comisión permanente del Consejo Escolar propone:

1. Ampliar y distribuir adecuadamente la oferta, teniendo en cuenta la población y el tipo de actividad económica predominante en cada zona.
2. Desarrollar la oferta de Formación Profesional a distancia, parcial y en horario vespertino, impartida desde centros públicos y con profesorado propio de los centros.

Sobre tipo de contenidos y distribución horaria

A mi juicio, los decretos de currículo no pueden limitarse a recoger los módulos establecidos para cada título en los reales decretos y ampliar su duración. La capacidad normativa de la Comunidad de Madrid debe ser aprovechada para:

- a. Ampliar el carácter práctico y funcional de las enseñanzas.
- b. Permitir una formación más adaptada a las demandas de los sectores productivos.
- c. Establecer una distribución horaria coherente entre los diferentes contenidos.

Para ello, la representante de CC OO cree imprescindible contar con la opinión de:

El propio profesorado que imparte cada ciclo y que dispone de un mayor conocimiento sobre la forma y el orden en que los alumnos pueden alcanzar los resultados esperados.

Los agentes sociales, organizaciones empresariales y sindicales de cada uno de los sectores.

Colaboración con el profesorado de los ciclos y con los agentes sociales

Los ciclos formativos tienen por finalidad la preparación de los alumnos para su acceso a una profesión. Por lo tanto, el referente de cualquier ciclo formativo es el sector productivo al que se dirige y no nos parece adecuado que la regulación de las enseñanzas profesionales se hagan sin contar con los las empresas y organizaciones sindicales del sector.

Por ello, la Consejera firmante de este voto particular representante de CC OO propone:

- Que los borradores de decreto sean consultados al Consejo General de la Formación Profesional y al Consejo Económico y Social de la región.
- Que los borradores sean informados por expertos del sector.
- Que se establezcan mecanismos de consulta al profesorado.
- Que se determinen tiempos y procedimientos suficientes para el estudio, análisis y mejora de los proyectos.

Conclusión

Todos los elementos anteriormente expuestos, a juicio de la Consejera firmante de este voto particular, deberían estar garantizados por la Consejería de Educación y, por tanto, deberían quedar expresados en la exposición de motivos de los propios Decretos.

Voto particular 2

Sobre las FTC, dentro de las competencias que tiene la Comunidad de Madrid para concretar una parte de los contenidos del currículo, la Consejera firmante de este voto particular propone destinar parte de las horas a la ampliación de la duración de la FCT en aquellos ciclos que lo exijan, garantizando el carácter formativo de este módulo.

Firmado: Isabel Galvín Arribas

Consejera titular representante de CC OO

Comisión Permanente del Consejo Escolar Regional de la Comunidad de Madrid

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

P.A. Ana Isabel Peña Gallego

5.9. FINANCIACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 31 de julio de 2008, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sobre el Proyecto de DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se formularon los votos particulares que figuran como Anexo a este Dictamen.

A) Antecedentes

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, contribuye económicamente a la construcción, a la puesta en marcha y al funcionamiento de centros de Primer Ciclo de Educación Infantil a través de distintas fórmulas de financiación, con el fin de incrementar el número de plazas públicas. Asimismo, la Comunidad de Madrid, con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, ofrece financiación a la escolarización temprana cuando sea demandada, para los hijos menores de 3 años. Se incluyen en esta financiación tanto los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid, como los centros de titularidad municipal y de otras instituciones públicas.

La Consejería de Educación mantiene convenios de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro para el funcionamiento de diversas Escuelas Infantiles y también desarrolla anualmente una convocatoria de ayudas económicas para las familias que escolarizan a sus hijos en Escuelas Infantiles privadas.

Este conjunto de iniciativas, que suponen una importante inversión económica para la Comunidad de Madrid, en una etapa previa a la escolarización obligatoria, permite que las familias puedan obtener plazas sostenidas con fondos públicos a precios subvencionados que contemplen su realidad social y económica. Las cuotas con carácter de precio público que pagan las familias en función de su renta *per cápita* son las mismas en toda la red pública, independientemente de la titularidad o del modelo de gestión o de financiación de las Escuelas Infantiles.

Los centros de la red pública de Educación Infantil, ya sean Escuelas Infantiles o Casas de Niños, están sujetos a diferentes modalidades de gestión, existiendo centros de gestión directa y centros de gestión indirecta. Existen, igualmente, distintas modalidades de financiación por parte de la Comunidad de Madrid: financiación total de las escuelas de gestión directa, módulos anuales establecidos por la Consejería de Educación para las escuelas de gestión indirecta, pago del precio establecido en los contratos de gestión de servicios educativos públicos y, finalmente, convenios de colaboración con corporaciones locales y otras instituciones públicas en materia de Educación Infantil.

Por lo que se refiere a los centros de titularidad municipal o de otras instituciones, el modelo de financiación ha estado hasta ahora regulado por el Decreto 88/1986, de 11 de septiembre (BOCM de 24 de septiembre), por el que se regulan los convenios con corporaciones locales para la atención educativa a la población infantil de 0 a 5 años, y por dos órdenes de desarrollo: la Orden 3936/1998, de 11 de diciembre, y la Orden 59/2004, de 8 de enero, que modificó la anterior.

Por otra parte, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ampara la suscripción de convenios para la financiación pública de centros de titularidad privada autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil, de forma que, en las condiciones que en ellos se establezcan, queden sometidos a la normativa que la Consejería de Educación dicte para los centros sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, la aplicación del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil el ámbito de la Comunidad de Madrid a las Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos ha permitido incrementar el número de familias que obtienen plaza en dichos centros, aumentándose, por tanto, la cuantía global de las aportaciones realizadas por las familias a través de las cuotas, con el consiguiente efecto sobre las aportaciones de la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales.

B) Contenido

El presente decreto tiene por objeto unificar y actualizar la normativa sobre la financiación del Primer Ciclo de Educación Infantil sostenida con fondos públicos en la Comunidad de Madrid

ante la diversidad de titularidades y modelos de financiación, así como evitar la actual dispersión de la normativa aplicable en esta materia.

El proyecto de Decreto consta de las siguientes partes:

1. *Preámbulo justificativo* donde se expresa el objeto, la justificación y las referencias jurídicas que sirven de fundamento a este nuevo Decreto.

2. *Parte articulada*, dividida en cuatro capítulos, con 11 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Previsiones presupuestarias.

Artículo 3. Aportaciones de las familias.

Artículo 4. Establecimiento de los módulos de financiación para el funcionamiento de Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

CAPÍTULO SEGUNDO: Financiación de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Tipos de centro y modalidades de financiación.

CAPÍTULO TERCERO: Financiación de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad de corporaciones locales y otras instituciones públicas.

Artículo 6. Convenios.

Artículo 7. Contenido de los convenios en materia de Educación Infantil.

Artículo 8. Financiación de Escuelas Infantiles y Casas de Niños sujetas al sistema de módulos de financiación de la red pública.

Artículo 9. Financiación de Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal y de otras instituciones no sujetas al sistema de módulos de la red pública.

CAPÍTULO CUARTO: Actuaciones con entidades privadas.

Artículo 10. Convenios suscritos por la Consejería de Educación con centros de titularidad privada.

Artículo 11. Convenios suscritos por la Consejería de Educación con corporaciones locales de la Comunidad de Madrid.

3. *Disposiciones*

Disposición transitoria única. Centros en funcionamiento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) Observaciones

1. Al Preámbulo

Al primer párrafo:

Se sugiere incluir, entre los objetivos que se señalan, la oferta de una escolarización temprana para responder a la demanda existente. Por otra parte, y habida cuenta de la importancia creciente a lo largo del Primer Ciclo de la Educación Infantil del papel educativo de la etapa, se sugiere incorporar a la redacción los objetivos de carácter educativo de las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de Educación Infantil.

En la segunda línea, se sugiere corregir la errata y cambiar «menos» por «menores».

Al tercer párrafo:

Se señala la conveniencia de especificar que la etapa objeto de financiación constituye una etapa previa a la escolarización obligatoria.

Al sexto párrafo:

Con el fin de ajustarse más estrictamente a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere la siguiente redacción:

Por otra parte, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación estipula que las Administraciones públicas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Al octavo párrafo:

Se propone, en favor de una mayor coherencia, la reubicación de este párrafo a continuación del que hace referencia a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con el fin de citar ordenadamente todas las referencias normativas sobre las que se fundamenta el preámbulo justificativo, y con esta nueva redacción:

Asimismo, la aplicación del Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid ha permitido incrementar en las Escuelas Infantiles de titularidad pública el número de familias que obtienen plaza en dichos centros, aumentándose, por tanto, la cuantía global de las aportaciones realizadas por las familias a través de las cuotas, con el consiguiente efecto sobre las aportaciones de la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales.

2. Al artículo 1

Se sugiere la siguiente redacción:

El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de financiación de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos que imparten Primer Ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, asimismo, incorporar la segunda parte del párrafo original al artículo 6. Convenios del presente decreto.

3. Al artículo 2

Se propone sustituir al final del primer párrafo la expresión «los mismos» por «dichos convenios» al objeto de expresar con mayor concreción la referencia a los convenios de colaboración.

Se sugiere redactar el segundo párrafo como sigue:

De conformidad con lo establecido en la normativa de la Comunidad de Madrid, las corporaciones locales, al inicio de cada ejercicio presupuestario, aportarán justificación documental relativa a la consignación del crédito anual necesario para el funcionamiento de los correspondientes servicios educativos sujetos a convenio con la Consejería de Educación. Asimismo, al finalizar el ejercicio presupuestario presentarán justificación relativa al empleo de los fondos recibidos de la Comunidad de Madrid.

En el tercer párrafo se propone modificar su redacción, de modo que lo que se tome como base de cálculo sea la población de cada municipio de edades comprendidas entre 0 y 3 años, por considerarlo un indicador de necesidades más ajustado. Asimismo, convendría considerar en este punto la demanda de las familias.

4. Al artículo 3

En favor de una mayor concreción, y con el fin de circunscribir la noción de precio público al servicio público, considerado en sentido estricto, se sugiere la siguiente redacción para el primer párrafo:

La Comunidad de Madrid establecerá anualmente, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno y con carácter de precio público, las cuotas que deban satisfacer las familias usuarias del servicio que prestan las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños de la red pública. Dichas cuotas serán de aplicación en los centros privados sostenidos con fondos públicos y su importe será, por tanto, con carácter de precio regulado, el mismo para todas las plazas de los centros públicos y de los centros privados que perciban fondos públicos, independientemente del modelo de gestión y de la modalidad de financiación de cada centro.

Se propone, en el segundo párrafo, especificar que es «la administración» titular del centro, la responsable de requerir información sobre las cuotas aportadas por las familias del centro.

5. Al artículo 4

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo:

La Consejería de Educación establecerá anualmente mediante orden los módulos de financiación para el funcionamiento de los centros de la red pública de Educación Infantil, ya sean Escuelas Infantiles o Casas de Niños, sujetos a este régimen económico. Dichos módulos serán de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos cuya financiación esté por sus propios términos sujeta a dicha orden.

6. Al artículo 5

Al apartado 2.1

Se sugiere la siguiente redacción:

2.1. En las Escuelas Infantiles con contrato de gestión de servicio público cuya financiación esté, según lo establecido en el propio contrato, sujeta al sistema de módulos de la red pública, la entidad gestora recibirá de la Consejería de Educación el 60% del importe de los módulos que para cada ejercicio se establezcan. El resto

del módulo será aportado mediante las cuotas pagadas por las familias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

A la finalización de cada curso, y en los términos que se establezcan, la Consejería de Educación ajustará la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos totales percibidos en concepto de cuotas pagadas por las familias.

Al apartado 2.3

Con el fin de hacer comparables los dos términos de la diferencia a la que se refiere el texto, se sugiere modificar la redacción del siguiente modo:

2.3. En las Escuelas Infantiles y Casas de Niños con contrato de gestión de servicio público que no establezca financiación a través del sistema de módulos de la red pública, la entidad gestora percibirá de la Comunidad de Madrid el precio establecido en cada caso en el propio contrato. Dicho precio será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora para cada plaza en concepto de escolaridad y horario ampliado y el promedio de las cantidades recibidas de las familias del centro correspondiente por dichos conceptos.

7. Al artículo 6

Se proponen, para el mencionado artículo, concreciones de carácter formal, quedando la redacción del mismo como sigue:

1. Las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid y otras instituciones podrán suscribir convenios con la Consejería de Educación, en función de la programación educativa en materia de Educación Infantil, y teniendo en cuenta aspectos relativos a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Educación, a la evolución demográfica de cada municipio, así como a otras variables socioeconómicas relativas a la población, los equipamientos educativos existentes en la zona, los niveles de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil y la disponibilidad de solares y edificios. El objeto de dichos convenios será la creación y el funcionamiento de Escuelas Infantiles de titularidad pública, que se integrarán en la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

La colaboración y coordinación de la Consejería de Educación con los municipios de la región en materia de Educación Infantil incluirá, entre otros aspectos, la decisión sobre la construcción de nuevos centros o ampliación

de los existentes, así como la modalidad de gestión y financiación de los nuevos centros. Igualmente será necesario acordar la modalidad de gestión y financiación de los centros cuando se convoque nuevo concurso público para adjudicar su gestión.

2. *Aquellos centros que, aun siendo de titularidad pública de otras instituciones o administraciones distintas a la Consejería de Educación, no se integren en la red pública o no posean convenios de colaboración con la Consejería de Educación, no percibirán de ésta financiación alguna, y así constará expresamente en los convenios que se suscriban para la tramitación de sus expedientes de autorización.*

8. Al artículo 8

Se sugiere realizar la siguiente concreción en el tercer párrafo del apartado uno:

En ambos casos, el 40% de los módulos restante será aportado por las familias a través de las cuotas pagadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

9. Al artículo 9. Apartado 1

Con el fin de hacer comparables los dos términos de la diferencia a la que se refiere el texto, se sugiere modificar la redacción del siguiente modo:

1. *En las Escuelas Infantiles de gestión indirecta cuya financiación no esté sujeta al sistema de módulos, la entidad adjudicataria percibirá de la corporación local o la institución titular del centro el precio del contrato de servicio. Dicho precio será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora para cada plaza en concepto de escolaridad y horario ampliado y el promedio de las cantidades recibidas de las familias del centro correspondiente por dichos conceptos.*

10. Al artículo 10

Se proponen las correcciones que figuran en negrita:

1. *Al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación podrá suscribir convenios para la financiación con fondos públicos de centros de*

titularidad privada autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil, de forma que queden sometidos a la normativa general que la Consejería dicte sobre esta materia para los centros sostenidos con fondos públicos y en las condiciones que en tales convenios se establezcan.

La Consejería de Educación suscribirá dichos convenios cuando queden justificados por las especiales características del centro, en razón de la demanda atendida, o por la especificidad de su proyecto educativo.

2. *La Consejería financiará los gastos por unidad en funcionamiento de los centros en la cuantía correspondiente a un 60% del módulo al que se refiere el epígrafe 2 del artículo 4 del presente Decreto.*

A la finalización de cada curso, y en los términos que se determinen, la Consejería de Educación ajustará la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos en concepto de cuotas de escolaridad.

3. *Los centros podrán cobrar aportaciones a las familias o a otras instituciones en concepto de escolaridad de enseñanzas de Educación Infantil, comedor y ampliación de horario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.*

4. *Los centros podrán también percibir de las familias cuotas por otros servicios escolares complementarios que, sin ser obligatorios, formen parte del proyecto del centro. La autorización de dichas cuotas se realizará de conformidad con lo previsto por la normativa que regule esta materia en el ámbito de los conciertos educativos.*

(La propuesta correspondiente al punto 4 se apoya en la sentencia de 23 de enero de 2007 de la sala 3.ª, sección 4.ª del Tribunal Supremo).

11. Al artículo 11

Se sugieren las siguientes especificaciones al título y a los párrafos primero y segundo:

Artículo 11. Convenios suscritos por la Consejería de Educación con corporaciones locales de la Comunidad de Madrid para el apoyo a iniciativas privadas.

1. *En el marco normativo de la colaboración interadministrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación podrá suscribir convenios con corporaciones locales de la región, destinados a favorecer la creación de plazas escolares para los niños menores de 3 años, mediante el apoyo a iniciativas de promotores privados sin fines de lucro.*

2. *Sustituir en este punto el término «favorecidos» por «acogidos».*

12. A la Disposición transitoria única

Se sugiere la siguiente redacción para la misma:

*Los efectos económicos del presente Decreto, en el caso de Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal o de otras instituciones ya existentes en el momento de **su entrada** en vigor, tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2009. Para **aquellas** Escuelas Infantiles y Casas de Niños cuya puesta en funcionamiento se produzca a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los respectivos convenios o addendas para el año 2008, según corresponda, se ajustarán a lo dispuesto en el mismo.*

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

P.A. Ana Isabel Peña Gallego

ANEXO 5.9. Votos particulares

PROYECTO DE DECRETO..... /2008, POR EL QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

VOTO PARTICULAR CONJUNTO DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC OO DE MADRID Y DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.

Consideración general previa

La implantación del Primer Ciclo de Educación Infantil ha introducido en el sistema educativo madrileño un nuevo mecanismo de gestión, previsto en la anterior LCAP y la actual Ley de Contratos del Sector Público (LCSP): la gestión indirecta (GI). Es decir, la gestión privada de centros educativos públicos.

La ordenación general del sistema educativo (LODE) no había previsto esta modalidad de gestión. En el momento de su redacción la Educación Infantil no existía como tal (salvo el ciclo de Jardín de Infancia establecido por la LGE), concurría una legislación paralela del Ministerio de Trabajo sobre «Guarderías Laborales», y la propia legislación de régimen local establecía la posibilidad de recurrir a la gestión indirecta en las «Guarderías Infantiles Municipales».

Ante ambos tipos de legislación, la Administración local optó por desarrollar los servicios asistenciales que se regulaban por la normativa laboral, y no los educativos previstos en la LGE. Sin embargo, a partir de la LOGSE, esta doble legalidad desaparece, estableciéndose un único tipo de servicio de carácter educativo para estas edades.

Por ello, los centros 0-3, al igual que los demás, pasan a ser regulados por la LODE, toda vez que ésta establece (artículo 1) que todos los centros docentes habrán de regularse por ella, a excepción de los universitarios. Y por ello, deben gestionarse y financiarse de acuerdo a alguna de las modalidades de dicha ley.

Este cambio comprometía igualmente a la Administración local, dado que la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) establecía, en su artículo 25, 2, n, que la participación de ayuntamientos en la creación y sostenimiento de los centros educativos se hará «en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas», es decir, de acuerdo con la legislación educativa. Asimismo, la DA 2.2 de la LODE prevé que la Administración local pueda promover centros docentes, que tendrán carácter de centros públicos, y que deberán asumir, así, por ello la totalidad de sus características.

Por todo lo anterior, debiéramos preguntarnos si la inercia del sistema de gestión en el ámbito asistencial puede trasladarse sin más a la Educación Infantil cuando ésta se constituye en servicio educativo. A menudo se cita en este sentido el Informe 10/07 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el que confirma la posibilidad de acudir a la gestión indirecta para las «guarderías» municipales. Es significativo que dicho dictamen se haya referido expresamente al término «guardería», y no al de «escuela infantil» o cualquier otro que haga referencia al sistema educativo. Por ello, y en tanto que no lo cita expresamente, debemos entender que dicho dictamen no refrenda la posibilidad de gestión privada de un servicio público educativo. Por lo que, la cuestión sigue sin aclararse.

Y es que, existe una contradicción entre ambos sistemas. El sistema de la LODE parte de diferenciar muy claramente los centros privados de los sostenidos con fondos públicos. Ello significa, en primer lugar, la posibilidad de aquéllos de cobrar una cuota por sus servicios. A menudo su carácter se ha entendido reducido a este elemento; sin embargo, el preámbulo de dicha ley, que pese a carecer de carácter dispositivo explicita la voluntad del legislador, define como centros privados a aquellos que «...funcionan en régimen de mercado, mediante precio...» (§10).

La GI parte de la existencia de una actividad económica susceptible de explotación (LCSP, artículo 251), lo que deja en el aire la existencia o no de lucro empresarial en la gestión de centros educativos sostenidos con fondos públicos, y desarrolla los procedimientos de concurso y contratación en base a la preferencia por la oferta económicamente más ventajosa. Ambos elementos determinan un régimen de mercado que, en principio, es ajeno a la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. No sólo por la mención anterior, sino por lo reiterado en el mismo preámbulo más adelante (§ 16) en el sentido de que «las exigencias que del texto constitucional se derivan para el gasto público. Por un lado,... por otro, optimizar el rendimiento educativo del gasto...». Es decir, que el sistema educativo no traslada fondos públicos a la gestión privada con una preocupación por la oferta económica, sino con la exigencia de un rendimiento educativo.

Sin embargo, asistimos a concursos públicos en los que los servicios educativos se concebían del modo contrario, como en los pliegos de condiciones aprobados el pasado 18 de mayo por el Ayuntamiento de Valdemorillo para una nueva Escuela Infantil, en los que se anuncia explícitamente que «la selección del contratista se hará atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa». Asimismo, comprobamos que la modalidad de contrato escogida es la de Concesión, caracterizada porque «el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura» (artículo 253, a LCSP). Igualmente, observamos que la oferta económica alcanza el 40% de la puntuación en los barremos de los concursos frente al 10% que se atribuye al Proyecto Educativo; o frente a un idéntico 10% otorgado a la inmersión lingüística en lengua inglesa, una práctica que —al margen de cualquier evidencia científica— pretende garantizar el bilingüismo de los alumnos y alumnas, pero que cuando, en lugar de referirlo a la lengua inglesa, se relaciona

con una lengua cooficial en el Estado es interpretada, por el Gobierno de la Comunidad, como un atropello de los derechos del alumnado y de sus familias, al entender que este bilingüismo desplaza o anula el uso y conocimiento del castellano, lengua oficial del Estado, cuestión que no parece preocupar, o cuestionarse, con respecto a la lengua inglesa. Doble vara de medir, lo que es muy habitual en el Gobierno Regional.

Por lo expresado, existe una contradicción entre la preferencia por la oferta económicamente más ventajosa en un caso, dentro de las reglas del mercado, y por fantasías pseudo-educativas, frente a la exclusión explícita de dichas reglas en el sistema educativo sostenido con fondos públicos, en el que se exige asegurar el rendimiento educativo de dicho gasto. Dicha exclusión de lucro económico y de la licitación económica, a nuestro entender, justifica la necesidad de que este Consejo Escolar realice una consulta en los ámbitos oportunos para clarificar la preeminencia de una legislación sobre la otra.

Consideraciones de carácter general sobre el texto del borrador de Decreto

En su totalidad, comprobamos que, el texto que se presenta a consideración de esta Comisión Permanente es contradictorio en sí mismo, pues pretende defender la unificación de los diferentes modelos de la red pública y, sin embargo, remarca diferencias entre los existentes y añade otras: aumenta la complejidad de la red pública ampliando diferencias por titularidad o forma de gestión, mayores diferencias en los módulos, y, dentro de las municipales, permite diferencias claras entre unos ayuntamientos y otros.

Hay una implicación diferente con los ayuntamientos dependiendo fundamentalmente de la demografía y de acuerdos particulares, lo que no siempre está justificado debido a otras características diferenciales que tienen los distintos núcleos de población y que, con frecuencia, son mucho más significativas a la hora de necesitar o no puestos escolares y, por tanto, de la implicación y aporte económico de la Comunidad de Madrid.

Busca el establecimiento de una doble red asistencial/educativa promovida por Administraciones públicas. Indica que sostendrá las escuelas de titularidad de la Comunidad de gestión directa pero no plantea la creación de nuevas. Rebaja su financiación en las municipales, y fundamentalmente dedica el dinero público al sostenimiento de centros de iniciativa privada.

Al mencionar, indistintamente, a organizaciones sin fines de lucro y organizaciones, sin más, da la impresión de intentar establecer convenios especiales con ciertas organizaciones privadas, como si fueran ayuntamientos, con el dinero que no va a invertir en las municipales, sin que en ningún caso lo económico esté supeditado a lo «educativo» y esto último figure entre los aspectos a incluir en el Convenio, sin que haya límites ni criterios claros para determinar

cuáles son las instalaciones adecuadas o no para acoger a criaturas de 0 a 3 años y la inversión que debe, por ello, realizarse de manera que se asegure una respuesta educativa ajustada a sus necesidades, inevitable a estas edades por la dependencia que presentan. La única importancia que se da al Proyecto Educativo está ligada a los centros privados de cara a premiarlos por su singularidad para financiarlos con dinero público. Y no incluye cuestiones de control e inspección educativa relativos a la financiación.

Se abre a la posibilidad de que en un centro se ofrezcan varios servicios diferentes, cuando habla de addendas, sin que los criterios para dar o negar su autorización queden expresamente definidos.

El tipo de convenio con las empresas privadas, especialmente, hace posible acuerdos a la «carta» y deja en el aire la idea de caminar hacia un nuevo tipo de fórmulas, que pudieran asemejarse o concretarse, finalmente, en conciertos educativos, para nuevas aulas de Primer Ciclo.

La tendencia que subyace parece ser la de aumentar constantemente la autofinanciación de las Escuelas Infantiles a través de las cuotas de las familias y de la oferta de multiplicidad de servicios; en el caso de los centros privados lo es, además, a recibir otro tipo de subvenciones, ajustando al final del ejercicio. Aunque, aparentemente, se habla de cuotas semejantes en los centros de red pública y privada sostenida con fondos públicos, luego se desdice.

En todos los casos se habla de pago de cuotas, sin tener en cuenta a las familias que hasta ahora no pagaban. En este sentido, el Acuerdo de Gobierno del 10 de julio de 2008, que entrará en vigor para el curso 2008-2009 y que sustituye al anterior de 8 de febrero de 2007, supone un cambio sustancial y negativo que, precediendo a este Decreto, le da sentido para entender de dónde surge la argumentación en la que se basa el cambio del módulo del 33% al 40% en el importe máximo a satisfacer directamente por las familias con sus pagos mensuales. Mediante este nuevo Acuerdo, las familias con rentas per cápita por unidad familiar igual o inferior a 3.652 euros pasan de tener cuota cero a pagar 45 euros mensuales, lo que, además de totalmente injusto e insolidario, será poco eficaz, ya que muchos centros se encontrarán en situaciones difíciles para cobrar dichas cuotas a familias cuyos ingresos son tan bajos. Esta situación ya se da en muchos centros educativos con las cantidades que complementan las becas de comedor en los tramos más bajos de renta y la Administración deja en manos de los equipos directivos la solución de un problema que ella provoca con una legislación inadecuada.

Pero, no sólo las familias del tramo de renta más bajo serán las perjudicadas. Aquéllas cuya renta per cápita por unidad familiar se encuentre entre los 3.652 y los 5.631, los 5.886 y los 7.611, y los 7.841 y los 9.591 euros, verán incrementadas sus cuotas mensuales. Aquellas cuyas rentas sean exactamente de 5.632, 7.612 o 9.592 euros, pagarán lo mismo que la anualidad anterior. Y, por último, aquellas que estén entre los 5.633 y los 5.885, los 7.613 y los 7.840, y las que superen los 9.593 euros, tendrán una reducción en sus cuotas mensuales. Y, si bien en

los dos primeros intervalos, además de encontrarse un porcentaje de familias muy pequeño, la reducción no será significativa, nunca superior a seis euros mensuales, no ocurre lo mismo con el último tramo. En éste, a medida que las rentas aumentan, la reducción en la cuota mensual es creciente y de forma absolutamente injusta e insolidaria. De forma que, familias con rentas superiores a 32.432 euros, tendrán un ahorro mensual de más de 300 o más de 400 euros en función del tipo de gestión que tenga el centro donde obtenga la plaza.

A esto hay que añadir que las cuotas por la prolongación de jornada han sido aumentadas en un 4,42% y las cuotas de las Casas de Niños en un 7,14%, cantidad claramente superior al incremento experimentado por el IPC interanual.

Todo ello nos lleva a dos conclusiones. La primera, que el aumento de la financiación de las Escuelas Infantiles vendrá de la mano de las familias con rentas más bajas, lo que, unido a que sus aportaciones compensarán las partidas económicas que dejarán de abonar las familias de rentas más altas, es absolutamente injustificado e intolerable. La segunda, que vendrá como resultado de todo lo anterior, supondrá que las familias con rentas muy bajas tendrán que optar por no acceder a las plazas de Educación Infantil al no poder abonar las mensualidades. Y ello tiene dos consecuencias inmediatas, ambas buscadas por la Consejería de Educación. Por un lado, la liberación de estas plazas que pasarán a manos de familias con rentas más altas. Y por el otro, cambiar la Educación Infantil, sobre la base real de su utilización, desde su concepto educativo al asistencial, ya que, si bien la escolarización de las familias de rentas más bajas tiene un componente principalmente educativo, no es así de directo en las familias de rentas más altas. No debe obviarse que el Decreto indica claramente que el objetivo de la Consejería de Educación es la conciliación de la vida familiar y laboral, y el nuevo formato de cuotas favorece este planteamiento frente al educativo.

Por otra parte, tampoco se habla en el borrador de Decreto de becas de comedor o de horarios ampliados. Habla de una normativa común, pero no deroga la normativa vigente que en materia de admisión de alumnado, y especialmente de alumnado con necesidades educativas especiales, es muy distinta en la pública y en la privada.

Y por otro lado, no quedan claramente especificados los conceptos a los que se remiten los módulos de financiación a los que tendrán que referirse los convenios y siguen manteniéndose distintos tipos de módulo que, además, resultan difícilmente comparables, puesto que en cada caso hacen referencia a diferentes conceptos (escolaridad, horario ampliado, desayuno, material, comedor...), y parten de criterios distintos (demografía, titularidad, gestión, adjudicatario y gestor, etc.).

Sin embargo, facilita la actuación del titular, adjudicatario, gestor del servicio, etc., generando confusión entre estos términos, al no delimitar sus funciones o su consideración homóloga y dando con ello la impresión de posibilitar que una empresa adjudicataria pueda hacer la subcontratación del servicio educativo.

Al Preámbulo

Preámbulo § 1

Afirma que:

«Con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de las familias con hijos de menos de 3 años, mantiene e incrementa permanentemente la red pública de centros de Educación Infantil [...] siempre con el fin de incrementar el número de plazas públicas.»

El loable deseo del Gobierno de la Comunidad de lograr dicho aumento de plazas, o el mandato comunitario de alcanzar el 33,3% de cobertura en el año 2010, establecido en las Directrices Integradas de Crecimiento y Empleo (n.º 18), por más que determinen prioridades, no reemplazan a los objetivos y fines de la educación.

En este sentido, es falso que la Educación Infantil tenga como objetivo la conciliación laboral y familiar, y, esta redacción, constituye una negación del derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución. El sistema educativo se constituye a partir del apartado 5 de dicho artículo, al garantizar que la creación de centros docentes por parte de los poderes públicos tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación. Dicho derecho asiste a todas las personas, como recoge el apartado 1, no se reduce al tramo de edad de la enseñanza obligatoria, ni se limita por la concurrencia de otras líneas de actuación de Gobierno como la ayuda a la familia. Debe afirmarse claramente, pues, que el objetivo de la red pública de Escuelas Infantiles es la garantía efectiva del derecho a la educación desde el nacimiento.

Del mismo modo, la finalidad de la actuación de la Administración pública en relación a la Educación Infantil no es sólo el incremento de plazas, sino fundamentalmente la garantía de una educación de calidad para todos y todas, tal como determina la LOE en su artículo 2.2.

Por ello, proponemos que este párrafo sea reemplazado por la redacción siguiente:

«La Comunidad de Madrid, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación de las criaturas menores de 3 años, ha constituido la red pública de centros de Educación Infantil. Está formada tanto por centros de titularidad de la Comunidad de Madrid como por centros de titularidad municipal y de otras instituciones públicas, y en ella la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, contribuye económicamente a la construcción, a la puesta en marcha y al funcionamiento de dichos centros a través de distintas fórmulas de financiación. Constituye el fin central de esta red que la garantía de una educación de calidad para todos y todas comience desde las primeras edades.»

Asimismo, estos centros representan una oportunidad para la conciliación de la vida laboral y familiar de las familias, y por todo ello el incremento del número de plazas públicas constituye un compromiso prioritario para la Comunidad de Madrid, a fin de lograr atender adecuadamente su demanda.»

Preámbulo § 6

Se afirma que el artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación ampara la *«suscripción de convenios para la financiación pública de centros de titularidad privada autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil»*.

Sin embargo, lo que en realidad el citado artículo y apartado de la LOE prevé, y, por ello, la Comunidad debe desarrollar es que *«podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro»*.

La inexistencia de ánimo de lucro constituye, pues, la condición previa para el establecimiento de dichos convenios. Sin embargo, la terminología escogida en el texto propuesto habla de «centros de titularidad privada». Expresado así, y reconocido en la LODE el derecho de estos centros a funcionar de acuerdo con las leyes del mercado, puede entenderse que la Comunidad de Madrid pretendiera desistir de exigir la ausencia de lucro para la firma de los convenios con entidades privadas.

Por ello, proponemos que este párrafo sea reemplazado por la recomendación planteada por el dictamen aprobado por el Consejo Escolar y que aceptó en primera instancia la Directora General de Infantil y Primaria en la sesión de la Comisión Permanente de dicho organismo en la sesión en el que el referido Dictamen resultó aprobado. Por tanto, la redacción debe ser la siguiente:

«Por otra parte, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estipula que las Administraciones públicas determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.»

Preámbulo § 8

Se afirma que el incremento del número de niños y niñas por aula determinado recientemente por la Comunidad de Madrid:

«ha permitido incrementar el número de familias que obtienen plaza en dichos centros, aumentándose, por tanto, la cuantía global de las aportaciones realizadas por las familias a través de las cuotas, con el consiguiente efecto sobre las aportaciones de la Comunidad de Madrid y las corporaciones locales.»

Esta afirmación es falsa. En efecto, podría sostenerse si la dotación económica de las nuevas plazas hubiera sido proporcional a la existente anteriormente. Sin embargo, en el ámbito de la Gestión Indirecta, de acuerdo a los módulos-aula vigentes y a su modificación posterior, las plazas originales tenían una dotación aproximada de 4.500 € y las plazas objeto del incremento han sido dotadas con unos 900 €, también de forma aproximada.

El resultado ha sido que la dotación actual por plaza ha descendido a unos 4.000 €, aproximadamente, tal como se recoge en el Acuerdo de Precios Públicos de 10 de julio del corriente (BOCM 16/07/08, p. 4).

En este sentido, carece de justificación pretender que el incremento de las aportaciones de las familias justifica la menor aportación pública, dado que lo que se ha producido es una disminución efectiva de la dotación por plaza. Dicho argumento sólo resultaría válido si el incremento del módulo hubiera mantenido la misma dotación por plaza anterior. Sin embargo, dado que no ha sido así, resulta un mero subterfugio para disfrazar la voluntad política de la Comunidad de Madrid de reducir sus aportaciones al funcionamiento de la Red Pública.

Por ello, proponemos la retirada íntegra del párrafo 8.

Preámbulo § 9

Se afirma que:

«...Finalmente, el capítulo cuarto recoge la financiación de las Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos.»

Pero, en función de lo indicado anteriormente para el sexto párrafo del Preámbulo, debe cambiar su redacción para ajustarse a ello y para guardar coherencia con los cambios que deben producirse en el mencionado capítulo y que figuran más adelante en este documento. Por ello, su redacción debe ser:

«...Finalmente, el capítulo cuarto recoge la financiación de las actuaciones con entidades privadas sin fines de lucro.»

Otras consideraciones sobre el Preámbulo y para incorporar al mismo

1. Falta referencia a la Educación Infantil como instrumento de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación. *Proponemos que se incorpore.*
2. Falta referencia a la necesidad de poner en marcha políticas de compensación de desigualdades para dar más a los que más lo necesitan. *Proponemos que se incorpore.*
3. Falta referencia al compromiso de la Consejería de Educación al mantenimiento y ampliación de la red de Escuelas Infantiles Públicas de la Comunidad de Madrid y, en ese sentido, a garantizar la financiación necesaria para que no se pierda ninguna Escuela de las existentes en la actualidad y para que la red se amplíe de forma progresiva en los próximos años hasta poder dar respuesta a la demanda existente en la Comunidad de

Madrid y a las, como mínimo, más de 30.000 solicitudes que, en la actualidad, quedan sin ser atendidas cada año. *Proponemos que esta carencia en el Preámbulo sea corregida mediante la incorporación del texto correspondiente.*

4. Se hace referencia en el Preámbulo a una serie de modelos de titularidad muy variados, en los que, además, el tipo de gestión establece nuevas diferencias, así como el tipo de módulo de financiación. Lejos de establecer una unificación, todavía se amplía más la diversificación de modelos, no estableciéndose un marco común para los centros públicos y una identidad clara de la red pública, que queda desdibujada por los distintos criterios, modelos y aspectos que se pueden recoger en la multiplicidad de convenios.

El intento de unificación de criterios manifestado en la Exposición de motivos del texto, y desarrollado en el articulado, no se hace efectivo sino muy al contrario; se produce una mayor dispersión. Ahora se hace referencia a una mayor variedad de posibles modelos en función de la titularidad: Administraciones educativas (Comunidad, Ayuntamientos), otros Públicos (Otras Administraciones), Privados (Organizaciones) y otros Privados (Centros). Se sobreentiende que pueden existir centros de gestión directa, gestión indirecta, y gestión indirecta con subcontratación del servicio educativo. Además, parece que se buscan huecos para configurar un modelo de concierto educativo. La aportación de la Comunidad a los centros públicos disminuye, aumentando la aportación de las familias. No se calculan los módulos por niño/aula, ni se aplica el mismo módulo en todos los casos, sino en función de cuestiones de demografía.

Entendemos que unificar es precisamente eso, unificar. Para ello, creemos imprescindible que se intente hacer ya desde el comienzo ofreciendo el compromiso, que luego ha de desarrollarse en el articulado y demás disposiciones, de un marco único en el que deban estar todos los centros.

Proponemos que se introduzca en el Preámbulo el anuncio necesario de la información sobre el marco que se menciona en la justificación y que no aparece en el desarrollo.

Al Capítulo Primero. Disposiciones de carácter general

Artículo 1

La redacción dada a este artículo no es muy afortunada y, en virtud de ello, el Consejo Escolar plantea su división en dos partes, de la que la primera debe tener una nueva redacción y la segunda debe pasarse al artículo 6, debido a que se refiere a los convenios.

En cuanto a la primera parte, tampoco la redacción dada por la Comisión de Dictámenes ha sido definitiva y el Consejo Escolar trasladará una nueva redacción con las aportaciones expresadas en su Comisión Permanente. Dado que no conocemos el texto final que se trasladará en su redacción exacta, proponemos una redacción que obedece a lo que estimamos debe recoger en función de lo aprobado por dicho Consejo Escolar y lo aceptado expresamente por la Directora General de Infantil y Primaria. Es la siguiente:

«El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de financiación de los centros públicos y de las actuaciones con entidades privadas sin fines de lucro que, en ambos casos, imparten Primer Ciclo de Educación Infantil.»

Artículo 2

El artículo regula las previsiones presupuestarias mediante el texto:

«El cálculo de las aportaciones a realizar cada año por la Comunidad de Madrid se realizará en función de la población de cada municipio, tomando como referencia el último padrón continuo aprobado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.»

Dejar como único criterio de financiación la «población» sin ningún matiz nos parece simplificar la realidad hasta el extremo de no responder a las necesidades reales de la ciudadanía madrileña. Criterios como la edad de la población, el nivel de renta, la situación de empleo de la localidad o la situación sociocultural de los ciudadanos y ciudadanas de cada localidad, han de tenerse en cuenta.

Proponemos que sean incorporados al texto estos elementos para garantizar el criterio de igualdad de oportunidades y el derecho a la educación en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía madrileña recogido en la Constitución Española. Por otra parte, y dados los fuertes desequilibrios existentes en la Comunidad de Madrid, nos parece fundamental la existencia de mecanismos de compensación y solidaridad interterritorial por los que debe velar el Gobierno Regional y que deben igualmente ser incluidos.

Artículo 3

Se regulan las aportaciones de las familias. En el texto del borrador, se acusa la ausencia de cualquier referencia a la compensación de las desigualdades y a la igualdad de la oportunidades que la Constitución garantiza y la LOE desarrolla.

Proponemos que se incorpore la referencia a un sistema público de becas que permita eliminar la desigualdad y garantizar el derecho efectivo a la educación de todos los niños y niñas madrileños sin que pueda existir discriminación de hecho por la procedencia socioeconómica o sociocultural.

Artículo 4

A la hora de determinar el importe anual del módulo-aula se establece que en el caso de los centros de Primer Ciclo se haga mediante Orden de la Consejería, mientras que en el caso de los centros concertados se haga en las leyes de presupuestos.

La diferencia entre un caso y otro reside en la tramitación parlamentaria exigida a dichas leyes, y el proceso de debate público y participación que ello conlleva. Pero este elemento participativo no debiera entenderse restringido a la enseñanza concertada, sino que resulta un principio general que debe aplicarse a todo el sistema educativo.

En efecto, la LODE aclara en su Preámbulo que la garantía de la equidad, la gratuidad, el control del rendimiento educativo del gasto público, la transparencia de la Administración y la calidad de la educación «se asegura a través de la participación» (§ 16). Es ello lo que justifica que, posteriormente, el artículo 49.2 determine el debate parlamentario de los módulos-aula correspondientes a la enseñanza concertada.

De este modo, las razones que sostienen dicho proceso de debate, y que se explicitan en el citado párrafo del Preámbulo, no se pueden entender restringidas al régimen de conciertos, sino que son elementos centrales de la gestión del sistema educativo, y que por ello deben sostenerse igualmente en cada oportunidad de gasto público en el sistema educativo.

Por ello proponemos, en un único párrafo, la siguiente redacción alternativa:

«Las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid establecerán anualmente los módulos de financiación para los centros privados concertados de Educación Infantil de Segundo Ciclo, así como, en el Primer Ciclo, los de los centros de la red pública de Educación Infantil, ya sean Escuelas Infantiles o Casas de Niños, que serán de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos.»

Al Capítulo Segundo. Financiación de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad de la Comunidad de Madrid

Artículo 5.2.3 y artículo 9

Se establece un sistema de financiación que no está determinado por los módulos-aula, y en el que se contempla que el precio:

«será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora para cada plaza en concepto de escolaridad y horario ampliado y la suma de las cantidades recibidas de las familias por dichos conceptos».

Es decir, establecido que las cuotas a abonar por las familias tienen carácter de precio público y que habrán de ser iguales en todos los centros del mismo tipo, se regula aquí un sistema de licitación en el que se acepta la oferta de un precio por el servicio que carece de referencia alguna en el módulo-aula, y que será valorado en función de su disminución. Este funcionamiento económico es propio de la economía de mercado y ha sido explícitamente excluido de la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (véase apartado 1), optando la LODE por garantizar el rendimiento educativo del gasto y no su disminución.

En este sentido, debemos recalcar que, paralelamente, tal mecanismo de licitación a la baja no se contempla para los convenios con centros privados, recogido en el artículo 10. Es decir, las reglas de mercado parecen considerarse adecuadas para los centros públicos, pero no para los privados, lo cual rompe cualquier principio de gestión del gasto público y establece una discriminación que en modo alguno se ha justificado.

Por ello proponemos la retirada íntegra del artículo 5.2.3 y del artículo 9.

Al Capítulo Tercero. Financiación de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad de corporaciones locales y otras instituciones públicas

Artículos 6 y 7

Este artículo no puede entenderse sin recordar que hay ayuntamientos que han expresado su intención de no aceptar el modelo de contratos de gestión sin módulo-aula, la licitación a la baja y/o no han efectuado el aumento de ratio que se recoge en el Decreto de Mínimos.

En este sentido, debe entenderse que dicho Decreto tiene un carácter de mínimo, y forma parte de la potestad de la Administración titular mejorar dichos mínimos. En el caso de las

ratios, por ejemplo, debe entenderse que no se puede aumentar el número de criaturas por aula, pero sí disminuirlo, como es el caso de Rivas.

En todo caso, la financiación debiera ajustarse para garantizar la misma dotación por plaza, pero no justificar, como parece sugerir el apartado 2, la posibilidad de denunciar el convenio y dejar a dicho ayuntamiento sin financiación. Sin embargo, por lo oído en el Ayuntamiento de Madrid, la postura de la Comunidad de Madrid parece ser la amenaza de retirar la financiación para los ayuntamientos que no acepten las nuevas medidas.

Proponemos la retirada íntegra de estos dos artículos.

Artículo 6.1

No obstante, aun habiendo solicitado la eliminación íntegra del artículo 6, en el caso de que ello no se produjera, indicamos que en el mismo se establece que:

«Igualmente será necesario acordar la modalidad de gestión y financiación de los centros cuando se convoque nuevo concurso público para adjudicar la gestión de los mismos».

En este punto aparece una delimitación poco clara de las competencias de cada administración. En este sentido, parece inadecuado que la Comunidad de Madrid pueda forzar a las corporaciones locales a elegir un modelo de gestión o de financiación, ya sea si su deseo es establecer un centro de Gestión Directa o en un contrato de gestión que es de su propia competencia.

Proponemos, por ello, la eliminación de dicho párrafo.

Por otra parte, dado que se está tratando de un servicio público, deberían establecerse unas condiciones generales que, al margen de los signos políticos de las diversas Administraciones educativas y de la sensibilidad de sus representantes, ofrezcan un marco de actuación equitativo y justo para dar un servicio público educativo que no puede estar al total albedrío de los posibles distintos acuerdos puntuales. Este marco debe ir incorporado como una ampliación del artículo 7 del presente Decreto. De no ser así, se podría crear una gran disparidad de criterios entre los diferentes municipios, acerca de la construcción, financiación o modalidad de gestión de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños necesarias para ofrecer a las criaturas y a sus familias la posibilidad de ejercer su derecho a la educación.

Dado que se trata de un servicio educativo, debieran establecerse en el Convenio algunos acuerdos de gestión-coordinación-control e inspección educativa que aseguren unas características del centro público en materia de proyecto educativo y de coherencia a la red pública, al margen de quién ostente la titularidad pública.

Debe establecer, también, que la creación de nuevos centros de titularidad pública irá garantizada por una opción decidida de gestión directa mayoritaria de los mismos, la que por

el origen de los fondos que se manejan, el dinero de todos los contribuyentes, debería tener la garantía de no pasar con tanta facilidad a manos privadas, y menos aún, excluyendo a las familias que no puedan pagar cuotas, no expresando en ningún caso la posibilidad de gratuidad total. La minoría flagrante en que se encuentran las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de gestión directa, requiere una reactivación masiva de este modelo de gestión y la no apertura de nuevos centros de gestión indirecta.

El texto anteriormente indicado debería sustituirse por:

«Para regular estos aspectos relativos a la modalidad de gestión y financiación de los centros cuando se renueven las concesiones ya realizadas, se establecerá un marco común de actuación en el que, en todo caso, deberán situarse los acuerdos alcanzados. Estos acuerdos deberán garantizar el mantenimiento y ampliación progresiva de la red pública de centros de gestión directa, especificando la inversión anual prevista para dicha ampliación.»

Artículo 6.2

Con la misma salvedad indicada para lo expresado en el artículo 6.1, en el presente se establece:

«Aquellos centros que, aun siendo de titularidad pública de otras instituciones o administraciones distintas a la Consejería de Educación, no se integren en la red pública o no posean convenios de colaboración con la Consejería de Educación, no percibirán financiación alguna de la misma, y así constará expresamente en los convenios que se suscriban para la tramitación de sus expedientes de autorización.»

La edad de los niños y niñas que acuden a estos centros determina que la relación establecida entre ellos y las personas adultas que les acogen es siempre educativa, independientemente de que ésta sea o no intencional. Por ello, no pueden contemplarse centros no educativos, la realidad es que sólo pueden ser centros en los que se imparta una buena o una mala educación. Habida cuenta de lo anterior, todos los centros deben depender, en la regulación de los requisitos mínimos de los mismos y en la supervisión de su propuesta pedagógica, de Administraciones educativas, y debe exigírseles el desarrollo y evaluación de un Proyecto Educativo controlado y supervisado por la inspección educativa.

Proponemos que la redacción se sustituya por:

«Aquellos centros que, aun siendo de titularidad pública de otras instituciones o administraciones distintas a la de la Consejería de Educación, opten por no ser financiados por la misma, deberán integrarse en la red pública que será regulada por esta Consejería en sus requisitos mínimos de currículum y de centros (espacios, titulaciones, ratios), para su supervisión y autorización administrativa.»

Artículo 7

De igual forma, recordando la salvedad expresada con los artículos 6.1 y 6.2., en este artículo se repite la misma idea que en el mencionado artículo 6.1.

Por ello proponemos la siguiente redacción alternativa:

«Los Convenios de la Consejería de Educación con municipios de la región u otras instituciones públicas en materia de Educación Infantil incluirán, con carácter mínimo, los siguientes aspectos:

- *Objeto del convenio.*
- *Centros incluidos en el convenio.*
- *Criterios de organización y funcionamiento de los centros.*
- *Funciones de cada Administración.*
- *Aportaciones económicas de cada Administración.*
- *Aspectos de tramitación y gestión.*
- *Comisión de seguimiento del convenio.*
- *Duración, prórrogas y plazo de vigencia del convenio.*

Mediante la suscripción de addendas a los convenios se incluirán nuevos centros y servicios a los convenios iniciales, y mediante anexos anuales se concretarán los compromisos y las aportaciones económicas que cada Administración asumirá durante el correspondiente ejercicio económico.

En todo caso, se garantizará un aumento progresivo de las modalidades de gestión directa de los centros que irán cubriendo el ejercicio del derecho a la educación de las criaturas y la demanda de las familias y, para ello, se especificará la inversión anual prevista.

En todos los Convenios, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, además de precisar unas señas de identidad comunes a los centros de la red pública y de garantizar el control e inspección en materia educativa, regulará, de forma especial, el seguimiento y control de los fondos públicos empleados.»

Artículo 8

En función de diversas argumentaciones que se expresan en el borrador de Decreto, las cuales hemos rechazado con anterioridad con razonamientos fundados, se regulan en este artículo las aportaciones de la Comunidad de Madrid y de las corporaciones locales de forma diferente a lo estipulado hasta este momento.

Concretamente se especifica que:

«a) En el caso de corporaciones locales con población censada superior a 6.000 habitantes u otras instituciones, la Comunidad de Madrid aportará el 39% y la corporación local aportará el 21% de los módulos aplicables a Escuelas Infantiles de la red pública que para cada ejercicio se establezcan.

b) En el caso de corporaciones locales con población igual o inferior a 6.000 habitantes, la Comunidad de Madrid aportará el 48% y la corporación local aportará el 12% de los módulos aplicables a escuelas infantiles de la red pública que para cada ejercicio se establezcan.»

En ambos casos se observa que se establecerá mediante este Decreto una disminución de cuatro puntos porcentuales con relación a las aportaciones que realizaba hasta ahora la Consejería de Educación, pasando del 43% actual al 39% en el primer caso y del 52% al 48% en el segundo. De igual forma ocurrirá con las aportaciones de las corporaciones locales, que se reducirán, teóricamente (ya explicaremos más adelante el motivo por el que esto no será siempre así), tres puntos porcentuales, pasando del 24% al 21% en el primer caso y del 15% al 12% en el segundo.

En total se producirá una disminución inicialmente prevista del 7% en ambos casos y, en función de lo argumentado en este Decreto, este descenso se pretende compensar con el mayor volumen de ingresos por las cuotas de las familias, debido, según se indica, al mayor número de plazas. Si ello fuera así, al margen de lo inadecuado del incremento de los ratios, no debería producirse un incremento en las cuotas mensuales que pagarán las familias, pero ello ya ha quedado antes demostrado que sí ocurrirá.

No puede ser de otra manera si se tienen en cuenta varios datos. Una Escuela Infantil que tenga una unidad de cada edad (0-1, 1-2 y 2-3) contaría según la normativa anterior con 36 niños y niñas, mientras que con la nueva, obviando la posibilidad de no llegar a los nuevos máximos, tendría un máximo de 40 niños y niñas. Esto supone un incremento del 16,67% en las cuotas de las familias, siempre que éstas no sufrieran subida alguna, mientras que la subida en el módulo es diferente ya que, al pasar del 33% al 40%, es del 21,21%. Existe, pues, una diferencia del 4,55%. Y, si se pretende rebajar las aportaciones de la Comunidad de Madrid y de las corporaciones locales, entonces ese desfase recaerá sobre las familias con total seguridad. Por ello, el Acuerdo de Gobierno del 10 de julio de 2008 ha cambiado, como ya hemos indicado, las cuotas mensuales y el sistema para su cálculo.

Por todo ello, proponemos que se vuelva a los porcentajes anteriores, 67% para el conjunto de las administraciones y 37% para las familias, quedando redactado de la siguiente manera:

«a) En el caso de corporaciones locales con población censada superior a 6.000 habitantes u otras instituciones, la Comunidad de Madrid aportará el 43% y la corporación local aportará el 24% de los módulos aplicables a Escuelas Infantiles de la red pública que para cada ejercicio se establezcan.

b) En el caso de corporaciones locales con población igual o inferior a 6.000 habitantes, la Comunidad de Madrid aportará el 52% y la corporación local aportará el 15% de los módulos aplicables a Escuelas Infantiles de la red pública que para cada ejercicio se establezcan.»

Pero, además, hay que tener en cuenta que las aportaciones de las familias en algunos casos no llegarán a cubrir el porcentaje establecido para el módulo, ya sea del 40%, como se plantea en el Decreto, o del 33%, como nosotros proponemos. Debido a esto, es necesario un cambio en la redacción del segundo punto de este artículo, donde indica que la Consejería de Educación «...en función de su disponibilidad presupuestaria, podrá colaborar...» con las corporaciones locales en orden a cubrir los posibles desequilibrios de financiación. De mantenerse esta redacción, se darán casos en los que la reducción de tres puntos porcentuales inicialmente previstos para las corporaciones locales no se llegue a dar en todo o en parte. Es más, incluso habrá casos en los que se superará el porcentaje anterior para compensar la reducción, esta sí real, de la Consejería de Educación. Además, no es lógico que se tenga en cuenta sólo la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Educación. Por eso decíamos con anterioridad que dicha reducción era teórica. Para garantizar el reparto del esfuerzo entre las diferentes Administraciones, si éste fuera necesario, debe cambiarse esta redacción que no obliga a la colaboración por otra que la deje fijada. Por tanto, proponemos que la redacción de este punto 2 se modifique para que figure de la siguiente manera:

«En el supuesto de que la recaudación por cuotas de las familias no alcance la cuantía establecida en el apartado 1 del presente artículo, la Consejería de Educación colaborará con las corporaciones locales titulares de las Escuelas Infantiles en orden a cubrir los posibles desequilibrios de financiación.»

Por último, no se establece en este artículo qué ocurre si las aportaciones de las familias son superiores al modulo fijado, ya sea del 40% o del 33%. Es adecuado dejar especificado qué destino se dará a esta partida, si existiera, para evitar lagunas de actuación o excesos de gestión con el mismo. Proponemos, por ello, un nuevo punto 3 con la siguiente redacción:

«En el supuesto de que la recaudación por cuotas de las familias supere la cuantía establecida en el apartado 1 del presente artículo, el equipo directivo del centro en cuestión vendrá obligado a comunicarlo tanto a la Consejería de Educación como a la corporación local respectiva y destinará la cantidad resultante para la adquisición de materiales de consumo diario no perecederos destinados a su uso por los niños y niñas del centro durante la siguiente anualidad escolar.»

Al Capítulo Cuarto. Actuaciones con entidades privadas

Debe modificarse el título del Capítulo Cuarto en función del contenido del artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y cabe recordar lo indicado anteriormente para el sexto párrafo del Preámbulo. Por ello, el título debe tener la siguiente redacción:

«Actuaciones con entidades privadas sin fines de lucro.»

Artículo 10

En función de lo que establece surgen varias consideraciones.

Si los convenios suscritos con estas entidades deben quedar sometidos a la misma normativa que los públicos como establece en el punto 1, ello conlleva la derogación de la normativa vigente. Pero, si todo queda sujeto a una futura normativa que la Consejería dictará para centros sostenidos con fondos públicos, cabe preguntarse que para qué sirve este capítulo del Decreto.

Si bien la LOE, con lo establecido en el mencionado artículo 15.1, posibilita la disparidad de exigencias que en la Comunidad de Madrid diferencian a los centros públicos y privados que acogen a niños y niñas de 0 a 3 años, el desarrollo que plantea la Comunidad de Madrid hace particularmente injusta la nueva financiación que pretende establecerse de centros privados con dinero público.

En relación con las enseñanzas consideradas gratuitas (3 a 16 años), la LOE establece que los centros concertados tendrán unas características propias entre las que se considera la posibilidad de su titular para «disponer» el Proyecto Educativo que, además, habrá de incluir el «carácter propio del centro» (artículo 121.6). En el artículo 84. 7 de la LOE también se establece que el procedimiento de admisión de alumnos en los centros privados concertados será «análogo» a los de los públicos, aunque siempre contemplando que no habrá discriminación en dicho proceso «por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (artículo 84.3). Pero, si en el acceso al ciclo 0-3 no se garantiza que dicha discriminación no existe, éste se convierte en el primer escalón de la escolarización desequilibrada del alumnado con necesidades educativas especiales que actualmente existe entre la escuela pública y la privada concertada y que va en aumento.

En la Comunidad de Madrid, la Orden 1293/2008, de 12 de marzo, de la Consejería de Educación, sobre admisión de los alumnos en Escuelas infantiles de la Red Pública y centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2008-2009 contempla, en su artículo 5.2, que los centros privados no estarán incluidos en las Comisiones de escolarización de niños y niñas con necesidades educativas especiales. Esto, que implica una discriminación por las razones contempladas en el mencionado artículo 84.3 de la LOE (nacimiento o cualquier otra condición personal o social), va también en contra de todo lo establecido en esta Ley acerca de la adecuada distribución de este alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Cuando se procede a contemplar las situaciones en que se integrará a estos niños y niñas en los centros privados, las condiciones son diferentes que para los públicos (artículos 2.4, 4.2, 7, 8 y 9.3 para los públicos y artículo 13.b.2 para los privados), y se establece que para los públicos, con carácter

general, estos niños ocuparán dos plazas en las aulas de 1 y 2 años (artículo 2.4), mientras que, con el mismo carácter general, en los privados ocuparán una y sólo con carácter excepcional ocuparán dos (artículo 13.b.2).

Los centros públicos tienen una ratio de 13 alumnos en el nivel de 1-2 años (artículo 13.a), mientras que los privados, siempre según la mencionada Orden, tendrán un alumno más en este grupo de edad (artículo 13.b).

Si a lo anterior le añadimos que el titular de los centros privados sostenidos con fondos públicos, siempre según la mencionada Orden, es quien resolverá la incorporación de estas criaturas al centro en el proceso de admisión de alumnos, aunque con la participación del Consejo Escolar (artículo 5.2), resulta difícilmente creíble que se den condiciones igualitarias para la escolarización de este alumnado en centros públicos y privados.

Los centros privados tienen, pues, la posibilidad de incorporar ratios más altas, no están sometidos a la distribución equitativa que realiza la Comisión de Escolarización de necesidades educativas especiales, y sólo en casos excepcionales podrán disfrutar de la consideración de dos plazas adjudicadas a niños y niñas de estas características, en caso de admitirlos. Es evidente que los centros privados, cuyo titular decide en el proceso de admisión de este alumnado, harán uso de las discriminaciones que la Ley les autoriza a realizar y admitirán poco, o nada, a criaturas con necesidades educativas especiales. De este modo, la atención a la diversidad, obligación que establece la LOE, queda sumamente mermada en la Comunidad de Madrid, afianzándose un proceso iniciado ya en los colegios concertados de Infantil y Primaria que dificulta cada vez más su integración (inclusión establece la LOE) y la localiza, casi en exclusiva en la escuela pública.

Estas diferenciaciones y exclusiones, respecto al compromiso educativo y social que tiene la Consejería de Educación con el alumnado con necesidades educativas especiales, se dan a los centros privados y no están autorizadas por la LOE en ningún caso.

Cuando a todo lo anterior se unen las lesivas condiciones contempladas en los nuevos Pliegos que regulan los concursos públicos para establecer convenios con empresas privadas que se encargarán de la gestión indirecta de las mismas y lo establecido en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del que derivan, como la propia Orden de admisión mencionada, asistimos a un auténtico ataque contra la escuela pública que ahora quiere rematarse con la financiación directa de los centros privados.

A las diferencias que ya otorga la LOE para la escuela privada concertada frente a la pública, en las enseñanzas gratuitas (menoscabo de las características democráticas que articulan la participación, organización y gestión de los centros, así como una admisión de alumnado que no tiene obligaciones idénticas), se añaden las anteriormente expuestas, que acaban de autorizarse con el Decreto 18/2008 y con la Orden 1293/2008, y se ratifican ahora con el

presente Decreto que pretende financiar, con dinero público, a los centros privados de 0 a 3 años. La discriminación que sufre la escuela pública es alarmante. Creemos que, además, la aprobación de este Decreto en los términos que aparecen en el presente borrador, representará una excusa para no construir Escuelas Infantiles públicas, las únicas que han mostrado una calidad excelente y que, por lo mismo, sufren unas listas de espera interminables. El argumento que se expondrá para no construir nuevas Escuelas Infantiles públicas será que hay muchas privadas que pueden financiarse.

Esto asienta la política privatizadora y segregacionista de esta Consejería de Educación, la que prima los intereses y negocios de particulares frente a los derechos públicos que debería defender.

En cuanto al texto del apartado cuarto del presente artículo, que autoriza a que estos centros puedan cobrar a las familias por clases de inglés, religión, etc., realizadas en el mismo horario escolar es totalmente inadmisibile.

Además, falta cualquier referencia al control que se realizará sobre las cuotas aportadas por las familias en los centros de gestión indirecta, por lo que se tendría que incluir alguna cláusula que diga cada cuánto tiempo se debiera realizar una auditoría pública.

De igual modo, no existe ninguna referencia a un sistema público de becas que permita eliminar la desigualdad de determinados colectivos pero habría que destacarlo para evitar errores.

Por todo ello, planteamos la eliminación de este artículo en los términos que está redactado.

No obstante, deben regularse los Convenios suscritos con entidades privadas sin fines de lucro, por lo que proponemos un nuevo artículo 10 con el siguiente título y redacción:

«Artículo 10. Convenios suscritos por la Consejería de Educación con entidades privadas sin fines de lucro.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación podrá suscribir convenios para la financiación pública de entidades privadas sin fines de lucro que tengan centros autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil, de forma que, en las condiciones que en ellos se establezcan, queden sometidos a la normativa que la Consejería dicte para los centros sostenidos con fondos públicos.

2. La Consejería financiará los gastos por unidad en funcionamiento de los centros que formen parte del convenio suscrito en la cuantía correspondiente a un 67% del módulo al que se refiere el artículo 4 del presente decreto.

A la finalización de cada curso, y en los términos que se establezca, la Consejería de Educación ajustará la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos en concepto de cuotas de escolaridad, comedor y ampliación de horario.

3. Los centros podrán percibir aportaciones de las familias o de otras instituciones en concepto de escolaridad de enseñanzas de Educación Infantil, comedor y ampliación de horario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.»

Artículo 11

Una vez aceptada la recomendación del Consejo Escolar de modificar el título del presente artículo para que incluya la mención a iniciativas privadas, falta concretar lo también aceptado con relación al tipo de entidades privadas a las que nos referimos, tal y como luego ha sido aceptada su modificación para el contenido del primer punto de dicho artículo, por lo que proponemos que la redacción definitiva de su título sea:

«Convenios suscritos por la Consejería de Educación con corporaciones locales de la Comunidad de Madrid para el apoyo a iniciativas privadas sin fines de lucro.»

En cuanto a su contenido, falta la referencia a la posibilidad de que las aportaciones locales puedan aportar más financiación, si así lo desean (por ejemplo para poder mantener más personal de apoyo contratado que el mínimo exigido por el decreto de EEII, etc.).

Proponemos que se incluya.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Francisco López Rupérez

EL SECRETARIO

P.A. Miguel Ángel García López

6

Desarrollo del Plan de Actuación para el Fomento de la Participación

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid pretende mejorar año tras año la calidad de la participación en la comunidad educativa madrileña, por ello dirige sus esfuerzos a promover actuaciones y espacios que faciliten la comunicación, la reflexión y el entendimiento entre todos los representantes de los sectores educativos y las distintas organizaciones e instituciones que contribuyen a la mejora y a la optimización de la educación en nuestra región.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo distintas actuaciones recogidas en su Plan de Actuación del curso 2007-2008. Éstas se dividen en dos grandes grupos; por un lado, están las tareas preceptivas exigidas por la reglamentación explícita de este órgano de consulta y de asesoramiento de la Administración educativa. Son, por ello, actividades imprescindibles —Plenos, Comisiones, Dictámenes e Informes— que han sido consideradas en los apartados anteriores. En otro lado se sitúan las actuaciones de fomento de la participación que, sin ser preceptivas, constituyen un quehacer propio de este órgano de participación de la comunidad educativa. Están dirigidas a promover cauces que favorezcan el intercambio de ideas, la reflexión y el acercamiento entre los distintos representantes y los expertos del mundo educativo.

6.1. ACTA DE APROBACIÓN

A continuación, se reproduce el Anexo I del Acta de la Comisión Permanente 1/2008 de fecha 14 de enero de 2008 en el que se recoge íntegramente el Plan de Actuación de Fomento de la Participación para el año 2008 y que fue aprobado por unanimidad.

Plan de Actuación para el Fomento de la Participación. Año 2008

Con el propósito de asegurar la continuidad de la acción institucional y contribuir a su mejora, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid establece su Plan de Actuación correspondiente al año 2008. En él aporta impulsos y acentos renovados para cumplir las tareas preceptivas que le son propias, así como para desarrollar un buen número de iniciativas dirigidas a los distintos sectores de la comunidad educativa, en ese marco de cooperación y participación que es característico de esta Institución de la educación madrileña.

Según lo establecido en su Ley de creación, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en cuanto que órgano de consulta y asesoramiento de la Administración educativa, tiene en primer lugar la obligación de emitir todos aquellos *Dictámenes* que, en relación con proyectos de carácter normativo, le sean prescriptiva o voluntariamente sometidos por la Consejería de Educación. De igual modo, constituye un deber inexcusable la elaboración y aprobación de un *Informe* anual sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid, correspondiendo en esta ocasión efectuarlo sobre el *curso* 2006-2007. Y, por último, le corresponde también elaborar y aprobar una *Memoria* anual de las actuaciones más sobresalientes de esta institución en el último curso, debiendo en esta ocasión realizarla sobre el curso 2007-2008.

Señaladas estas actuaciones medulares que, por su naturaleza, constituyen un imperativo refrendado por la normativa de creación y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad, también se debe señalar que, en tanto que órgano de participación de la comunidad educativa, le corresponde, asimismo, alentar la implicación de todos los sectores de la enseñanza y la dinamización de los agentes educativos con el objetivo último de contribuir al avance de la educación en la región. Por tal motivo, anualmente se pone en marcha un *Plan de Actuación para el Fomento de la Participación* del Consejo, con el impulso y apoyo de su Comisión Permanente.

Se denomina así al conjunto de iniciativas y actividades que el Consejo Escolar desarrolla para alentar la comunicación, la reflexión y el acercamiento entre los distintos agentes, representantes y expertos del mundo educativo, de modo que, con la suma de esfuerzos y la participación de todos, el servicio educativo gane en calidad.

Sin descender a niveles de concreción y de desarrollo que se especificarán una vez la Comisión Permanente apruebe el diseño ajustado de cada acción, se ofrecen a continuación el conjunto de actuaciones más significativas previstas para el año 2008.

Jornadas

Se celebrarán las *Jornadas del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, en fecha aún por determinar, que en este año se centrarán en la interesante y relevante temática de la *Mejora Escolar*.

XVIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid está convocado a participar en la reunión de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que en esta ocasión celebran su XVIII Encuentro en Bilbao en fechas del 6 al 9 de mayo de 2008.

Como viene siendo habitual, el Consejo Escolar anfitrión es quien propone el tema de estudio y deliberación. Tras la reunión de Presidentes celebrada al efecto, en esta ocasión se va a analizar «Las competencias básicas en educación», debiendo el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid presentar un documento de aportaciones al texto base presentado por el Consejo Escolar del País Vasco, texto que se verá enriquecido con la contribución de los diferentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Además, se deberá elaborar un listado de buenas prácticas de desarrollo de las competencias básicas en los centros educativos de la región, así como alguna muestra de aquellas políticas que nuestra Comunidad ha puesto en marcha y que están relacionadas con la adquisición de dichas competencias básicas.

Obviamente, nuestro Consejo estará debidamente representado en las jornadas previstas en Bilbao para participar en sus sesiones de análisis y debate y para colaborar activamente en la elaboración de sus conclusiones finales.

Tertulias educativas

Reconocidas como una fórmula original y popular que propicia un foro a la vez presencial y virtual de formación y de participación de la comunidad educativa, estas tertulias proseguirán brindando distintas oportunidades de reflexión y debate sobre aspectos cruciales del sistema educativo, analizados desde diversos ámbitos del conocimiento científico y de la práctica docente.

En el presente año, y dentro de la planificación de la Jornada Técnica «Las claves para el éxito escolar», que se incluirá en la programación del Salón del Estudiante Aula 2008, está prevista la celebración de una VI Tertulia que versará sobre el tema propuesto en el título de la Jornada. Se considera el espacio que proporciona AULA como un lugar de encuentro de la comunidad educativa donde familias, profesorado y alumnado comparten intereses, preocupaciones y oportunidades. Esta primera Tertulia del año se inscribe, pues, en el ámbito de las actuaciones destinadas a favorecer los espacios de encuentro entre Familia y Escuela.

Coloquios «Preparando el futuro»

Por su propia naturaleza, la Educación concierne al largo plazo y es concernida por él. Por tal motivo, resulta necesario pensar sobre ese ámbito y, en la medida de lo posible, preverlo y prepararlo.

Las características institucionales del Consejo Escolar hacen también de él un órgano idóneo para la reflexión, en un plano prospectivo, sobre el futuro de la Educación y sobre sus desafíos. Cabe por ello abrir un espacio nuevo de análisis a este respecto, modesto pero sistemático, en el marco del Plan de Actuación para el fomento de la participación de este Consejo.

En una primera aproximación, el Consejo Escolar se propone acercar el mundo de la Neurociencia y el mundo de la Educación y profundizar en las claves neurológicas de los aprendizajes, de conformidad con los nuevos descubrimientos científicos. Se trata de un movimiento que ya han iniciado los países más avanzados y que no conviene ignorar como potencial fundamento para la mejora de las políticas y de las prácticas educativas.

Con el apoyo de la Comisión Permanente, ésta será la temática de los coloquios previstos para este año. El formato es el de conferencia, seguida de interacción del conferenciante con un panel multidisciplinar de expertos, y de éstos entre sí; y, a continuación, la participación de los asistentes: padres, profesores y alumnos.

Estudio epidemiológico sobre el uso de las TIC

Aunque la realización de este estudio, cuya puesta en marcha en los centros de la Comunidad contó con el respaldo de la Comisión Permanente, sea competencia de la Fundación CONFIAS, sin embargo el Consejo Escolar de la Comunidad está, en cierta medida, asociado a su desarrollo y se reservó el derecho a realizar un seguimiento del mismo y de hacer llegar y valer sus aportaciones para el buen desarrollo del proyecto y el mayor beneficio posible a la comunidad educativa.

Foro para la Convivencia

El Foro para la Convivencia constituyó una de las actuaciones más sobresalientes del Consejo Escolar en 2006 y en 2007. Tras numerosas sesiones de trabajo en las que pudieron hacer oír su voz todos los sectores implicados en la enseñanza y un buen número de expertos, el Foro para la Convivencia elaboró un documento que recoge las medidas y propuestas de mejora consideradas indispensables para garantizar un clima de pacífica convivencia en los centros educativos.

En coherencia con las propuestas postuladas en el mismo, el Consejo Escolar de la Comunidad se propone llevar a cabo, durante el año 2008, una primera actuación dirigida a conocer con detalle el proceso de elaboración de los Planes de Convivencia que los centros tienen la obligación de poner en marcha este curso. Asimismo, esta institución pretende estudiar el modo de identificar, analizar y difundir las buenas prácticas que, en materia de convivencia, están realizando los centros educativos de la región.

AULA 2008. Jornada Técnica

Aunque por razones logísticas el Consejo Escolar no va a disponer en esta ocasión de un stand específico en el evento denominado «Salón del Estudiante» o AULA 2008, esta institución participará en el mismo de forma significativa por cuanto que, además de prestar su colaboración y de asegurar su presencia en el seno de las actividades que promueva la Consejería de Educación, celebrará allí, dentro de las actuaciones que pretenden promover la relación entre Familias y Escuela, una Jornada Técnica sobre «Las claves del éxito escolar», ofreciendo en paralelo un programa dirigido a los menores para facilitar la conciliación de esta actividad formativa con la vida familiar.

Proyecto Madrid: Éxito para Todos

La Comunidad de Madrid trabaja con el British Council en un proyecto piloto que busca métodos a través de los cuales los centros puedan integrar a los alumnos procedentes de ambientes inmigrantes de una manera satisfactoria. En él participan varios centros educa-

tivos públicos y concertados de Madrid Capital y un equipo del Birmingham City Councils Education Department. Se trata de reflexionar y estudiar las principales dificultades que los centros han detectado en este tema y, tras ello, de diseñar un Plan de Actuación que mejore la atención a la diversidad a través de la participación de los alumnos inmigrantes y de sus familias en el centro.

Una vez elaborados los correspondientes planes, adecuados a las características peculiares de cada centro, y evaluados ya los resultados de las medidas y estrategias adoptadas, se está trabajando durante este curso, para concluir esta fase del proyecto, en la elaboración de un curso de formación dirigido a profesores, orientadores, padres e incluso alumnos, en el que actuarán de ponentes distintos representantes de las comunidades educativas de dichos centros y presentarán con detalle aquellas buenas prácticas que sobresalen por su innovación y eficacia, así como por que se puedan adaptar a otros contextos y sean sostenibles.

El Consejo Escolar de la Comunidad, dentro de su Plan para el Fomento de la Participación, quiere seguir alentando, en el año 2008, esta iniciativa que pretende fomentar la participación de las familias de los alumnos extranjeros en la vida de los centros, entendiendo que uno de los quehaceres medulares de la escuela es el crear redes duraderas y sólidas de convivencia intercultural basada en los derechos sociales y el bienestar de las personas.

Difusión general

Este Consejo Escolar considera de especial relevancia la elaboración y difusión de diversos materiales y publicaciones en la consideración de que puedan ser de interés y utilidad para un amplio sector de nuestra comunidad educativa.

En esta línea se continuará con el proceso de mejora y actualización de la página web iniciado en el pasado año, cuidando tanto de ofrecer aquellos contenidos de relevancia que este órgano ha ido generando a lo largo de su historia y genere en las actuaciones previstas para este año, como de aumentar su conectividad y su capacidad de comunicación.

Además, como ha venido siendo habitual, se editarán los dos documentos que preceptivamente tiene que elaborar cada año este Consejo Escolar: la Memoria de Actividades (curso 2006-2007) y el Informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid, referido al curso 2005-2006, documentos aprobados en el Pleno del día 19 de diciembre de 2007.

Finalmente, se continuará publicando, con la regularidad que la propia dinámica del Consejo vaya exigiendo en cada circunstancia, el *Boletín Informativo del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, que constituye un instrumento ágil y eficaz para que los señores Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de la Comunidad estén debida y puntualmente informados de todas y cada una de sus actuaciones.

6.2. ACTUACIONES DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

1. Foro para la convivencia

Siguiendo en la línea de cursos anteriores, el Foro para la Convivencia celebró una sesión dedicada a *Educación y prevención de la violencia de género*.

El día 26 de marzo de 2008, en el Salón de Actos de la Consejería de Educación, tuvo lugar la sesión del Foro para la Convivencia sobre «Educación y prevención de la violencia de género». D. Francisco López Rupérez, Presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, introdujo el tema y manifestó que se debe abordar de manera interdisciplinar. Insistió que es desde el plano educativo, aparte del familiar, desde donde se ha de contribuir a prevenir y a erradicar la violencia ejercida sobre las mujeres. Se refirió a la *Ley Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid* como una de las aportaciones más importante y singular para prevenir y atajar este dramático problema, a la que, sin duda, aludirán los ponentes.

El Presidente quiso destacar la incorporación a la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la persona titular de la Dirección General de la Mujer, institución competente en esta materia, para que asegure con su voz que esta problemática va a ser atendida debidamente en cuantos documentos y actuaciones elabore o ponga en marcha esta Institución.

A continuación, presentó a D.^a M.^a José Pérez-Cejuelo Revuelta, Directora General de la Mujer, que en su ponencia se refirió al *Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género* (2005-2008), a las tareas de prevención y de sensibilización en la escuela. Hizo hincapié en la necesidad de programar campañas y actividades de sensibilización contra la violencia de género y sus diferentes manifestaciones en los centros educativos. Cada etapa tiene sus enfoques y actividades distintas, pero ya desde la Educación Infantil hay que desarrollar programas para la resolución pacífica de conflictos. Es primordial educar en la igualdad

y eliminar los estereotipos de género que todavía tenemos. La violencia de género es la plasmación de la desigualdad.

Concluida la exposición de la ponencia, el Presidente presentó la mesa redonda que se desarrolló en torno a las siguientes personas e intervenciones:

- D.^a Emilia Álvarez Tornero, Subdirectora General de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, después de encuadrar normativamente la violencia de género y de definir este concepto, afirmó que este fenómeno se apoya en una situación de desigualdad de la mujer respecto al varón y centró su atención en los aspectos más claramente educativos de la citada Ley integral. Señaló un objetivo a corto plazo, urgente y obligatorio: la asistencia a las víctimas; y un objetivo a más largo plazo: la prevención de la violencia de género. Para ello es necesario poner en marcha tres planes de acción: 1.º, la formación del profesorado y la capacitación de los profesionales del ámbito docente para abordar la prevención de la violencia de género y dotarles de las herramientas necesarias; 2.º, el protocolo de detección de la violencia, y 3.º, la educación en la igualdad. Concluye afirmando que, en su opinión, es fundamental la educación en valores porque es enormemente preocupante el porcentaje de mujeres jóvenes que sufren violencia, ya desde las primeras relaciones.
- D.^a Olga Rodríguez Ogando, Directora del Centro Regional de Apoyo a la Formación de la Infancia, subrayó desde el inicio la importancia de la formación del profesorado e insistió en la capacitación del profesorado para detectar situaciones de maltrato y para atender debidamente esta temática que afecta a las mujeres maltratadas, en primer término, pero que incide también, dolorosamente, en los menores que viven en el entorno de la mujer que sufre maltrato, viéndose expuestos de diverso modo y grado a la violencia expansiva. Finalmente, destacó que las leyes han cambiado, pero no las costumbres. Es necesario seguir entrenándose para mirar al otro, a la otra, de manera novísima y levantar el velo de los prejuicios enquistados o de los viejos estereotipos que subsisten anclados en nosotros y en nuestro entorno, que nos ofrecen modelos basados en la desigualdad.
- D. Agustín Moreno García, Coordinador de una experiencia llevada a cabo en el IES Salvador Allende de Fuenlabrada. «Vivimos en una sociedad democrática —dijo— donde se reconoce la igualdad de las personas, y dotada de leyes que protegen ese derecho, pero la desigualdad está ahí, omnipresente, como un desafío. Por ello resulta necesario cambiar las ideas, la mentalidad —en hombres y mujeres—, y ésa es una tarea que incumbe al

ámbito educativo.» Su experiencia está basada en un método que consiste en operar con los propios alumnos y en el contexto próximo: familia, escuela, barrio, Ayuntamiento, etc. Y se significa por ser activa, interdisciplinar y abierta a todos.

- Terminó su intervención con estas reflexiones: «hay que educar en la igualdad y en la justicia y para ello nada mejor que el valor del ejemplo y la implicación de profesores y el testimonio de los propios alumnos, hay que remover las viejas actitudes y generar nuevas sinergias para, de forma sistemática, abordar el reto de enseñar a convivir en igualdad».

El coloquio se animó con las preguntas y las intervenciones de algunos asistentes, que completaron los puntos expuestos.

2. Aula 2008 y Jornada Familia y Escuela

Tras la experiencia del año pasado, el Consejo Escolar participó en los actos de Aula 2008 mediante las Jornadas Técnicas que se celebraron el sábado 5 de abril de 2008 en el edificio norte de IFEMA, de las 10.00 a las 14.30 horas.

La Jornada Familia y Escuela, con el lema *Familia y escuela ante las claves para el éxito escolar*, se organizó en dos escenarios distintos y simultáneos: el Programa Académico, dirigido a las familias y al profesorado, y el Programa Infantil, dirigido a los niños que acompañan a sus padres. Al finalizar se reunieron los asistentes a los dos programas y los niños explicaron las actividades realizadas. A continuación tuvo lugar la clausura del acto.

Programa académico

Ponencia de D.^a Rosa Navarro Durán: «La magia de la lectura»

Catedrática de Literatura Española en la Universidad de Barcelona. Escritora.

La doctora Navarro Durán subyugó al auditorio con un arranque espectacular. «La lectura es el remedio que todos tenemos a nuestro alcance para llenar horas de soledad, para salir del pozo de horas bajas; pero además es el mejor camino para aprender palabras, para entender

conceptos, para dar forma a ideas, para imaginar verdades —o mentiras— insospechadas. La lectura de ficciones es una guía espléndida para intentar aprender la realidad.» En este tono apasionado que trasladó a los presentes, habló de la relación de las historias en su construcción, de la comparación entre personajes y entre acciones, de las escenas enlazadas en su relación y semejanza y de las escenas semejantes pero en distinto género, que ejemplificó con referencias al *Decamerón*, al *El libro del caballero Cifar*, al *Libro de Buen Amor*, a *La lozana andaluza*, a *La celestina*, a *El lazarillo* y al *Quijote*.

Finalizó con el mismo ímpetu que comenzó, hablando de que las «creaciones literarias enriquecen nuestra percepción del mundo y nos proporcionan ideas, imágenes, palabras, que llenan a veces ese gran vacío de lo inefable: lo que no sabemos decir aunque lo sintamos hondamente».

Tertulia educativa: «El papel de la familia en el éxito escolar»

La tertulia fue presentada y moderada por D.^a Aurora Campuzano, Subdirectora del *Boletín del Colegio de Doctores y Licenciados*, quien dio la palabra a los siguientes tertulianos en este orden:

D. Rafael Feito Alonso: «Relaciones Familia-Escuela»

Profesor Titular de Sociología en la UCM

La necesidad del éxito escolar para todos es el punto de partida del ponente; de no ser así fracasará el individuo y la sociedad en su conjunto. Considera que el éxito no está distribuido homogéneamente en la sociedad y que existen ciertos privilegios que lo impiden, entre otros, la propia escuela que jerarquiza al alumno en función de su rendimiento escolar.

Defiende a las familias, que lejos de lo que se dice, sí piensan y se preocupan por los hijos, y que aunque haya padres que deleguen la tarea educativa en los profesores y en los centros educativos, se preocupan de sus hijos más de lo que se preocuparon sus padres por ellos.

Tal vez, apunta, sea el sistema educativo, las leyes y las normas quienes impiden que los padres intervengan de modo activo en la gestión y el funcionamiento de colegios e institutos.

Aboga por la participación activa de padres y madres en la pedagogía y en las aulas abiertas, como se practica en algunos centros escolares.

Termina invocando el éxito para todos los alumnos y afirmando que no se necesitan reformas escolares, sino reformas educativas y que no se debe confiar demasiado en la clase política, sino en el movimiento ciudadano.

D. Ignacio Lascaray San Juan: «Educación afectivo-emocional»

Instituto Superior de Inteligencia Emocional

En su exposición, el ponente cita a Goleman, cuando afirma que hay «dos mentes, una que piensa y otra que siente, y que interactúan para construir nuestra vida mental», tomando este punto de partida, se pregunta que si dedicamos tanto tiempo para entrenar el pensamiento, ¿por qué dedicamos tan poco a entrenar el sentimiento? Por esta razón y porque los colegios y los institutos son los lugares donde se convive más intensamente, plantea que sea obligatoria como asignatura la enseñanza de la inteligencia emocional, de su gestión y de la autoemotividad propia y de la emotividad de los demás, para que las relaciones sociales sean adecuadas y satisfactorias. Hay que aprender a saber convivir.

Concluye con una serie de reflexiones y consejos con los que se puede aprender a detectar y reconocer las emociones. Anima a la comunidad educativa a seguir por este camino y felicita a aquellos colegios valientes y adelantados que ya están formando en el desarrollo emocional.

D. Julio Belinchón Belinchón: «Fortalecer los compromisos —La experiencia del IES

Mariano José de Larra—»

Director del IES Mariano José de Larra

Este proyecto o experiencia viene a ser un plan de mejora inscrito dentro de ese plan más amplio de los Centros Públicos Prioritarios. El Director explica de dónde partieron, fundamentalmente de los malos resultados académicos y del absentismo del alumnado de Secundaria, el 67% de los alumnos de tercero eran susceptibles de repetir curso.

El compromiso es firmar un contrato en el que se obligan por escrito el centro, el alumno y sus padres. Los compromisos están en relación con el lugar y el tiempo de estudio en casa

(que los padres confirman diariamente), la información a las familias por parte del instituto, la asistencia y la mejora de los resultados académicos por parte del alumno.

«Después de año y medio largo, los resultados académicos —comenta— son óptimos, los que el año anterior estaban en tercero de la ESO, este curso están en cuarto (uno de los mejores de todos los tiempos) y se estima que pasarán a Bachillerato el 80%, una cifra sensiblemente más elevada que la de otras promociones. Se ha extendido la experiencia a los alumnos de primero de la ESO y sigue con los de tercero. Hay un grado de satisfacción muy alto en todas las partes implicadas: padres, profesores, alumnos y el equipo directivo del centro.»

D. Manuel Benito Blanco: «Los padres ante la tarea del estudio de los hijos»

Orientador

En la primera parte de su exposición se refiere a los buenos hábitos y analiza los factores que facilitan su adquisición; ofrece una serie de sugerencias para que el rendimiento en el estudio de los hijos sea el adecuado. Insiste en que los buenos hábitos son el resultado de una conducta uniforme, sistemática y perseverante a lo largo de toda la vida escolar.

En la segunda, señala que, independientemente de los profesores, son los padres los responsables de que sus hijos adquieran y consoliden los hábitos de estudio y sean autónomos a medida que van siendo mayores. Es el contexto familiar el lugar imprescindible donde se asienta su consecución.

Entre las pautas que destaca el ponente están la de orientar los tiempos de estudio y de ocio de los hijos (participar con ellos, facilitarles ayuda, supervisar tareas...) y seguir su quehacer diario sin agobiarlos.

Programa infantil

Paralelamente a las actividades académicas a las que asistían los padres, tuvo lugar un programa para niños de 4 a 14 años en otras dependencias cercanas, que bajo el tema «LUNAS DE LIBRO» desarrolló una serie de actividades. Unas con todos los niños reunidos en un solo grupo y luego, otras en un total de seis pequeños grupos, dos de cada tramo según edades, dirigidos por dos personas expertas y seis monitoras.

Con el pretexto de un viaje espacial recorrieron lugares, nombres, números, escalas de colores, actividades sociales, hablar y gritar, leer y escuchar, narrar y soñar, y cantar y bailar, todo ello acabo así, bailando al ritmo de un minueto. Los grupos fueron rotando por distintos «talleres», en donde habitaba un libro con su historia y sus personajes. Después volvieron al gran grupo, donde unos fueron actores, que representaron algunas escenas, y otros espectadores. Finalmente, los niños explicaron su experiencia vivida y lo aprendido.

Tras esto, se unieron a los padres y demás asistentes, exponiendo brevemente su actividad en cada grupo. Finalizó el acto con la lectura de dos poemas, uno de ellos de Miguel de Unamuno, que resume la intención de esta actividad y de la ponencia inicial:

*Leer, leer, leer, vivir la vida
que otros soñaron.
Leer, leer, leer, el alma olvida
las cosas que pasaron. /.../
Leer, leer, leer, ¿seré lectura
mañana también yo? /.../*

3. Proyecto Madrid: Éxito para Todos

En el presente curso 2007-2008 finaliza el proyecto, con este propósito se convocó el curso de exposición de buenas prácticas y clausura del proyecto, para conocer en siete sesiones las buenas prácticas realizadas por los siguientes centros de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital: los CEIP «Estados Unidos de América», «Miguel Blasco Vilatela» y «San Ildefonso»; los IES «Barrio de Bilbao», «José Ortega y Gasset» y «San Isidro», y los CC «María Inmaculada» y «Real Colegio Santa Isabel-La Asunción». El curso se desarrolló desde el 10 de abril hasta el 8 de mayo en el centro de formación del profesorado CRIF «Las Acacias» de Madrid.

En estos cuatro años, de 2004 a 2008, en que se ha desarrollado, ha habido importantes actuaciones, todas ellas encaminadas a integrar a los alumnos inmigrantes y a sus familias de manera satisfactoria en el ámbito escolar y en la sociedad madrileña, tales como:

- a) Entablar procesos de reflexión sobre la perspectiva intercultural con la implicación de distintos estamentos y personas de la zona donde se ubica el centro.

- b) Participación de estos alumnos inmigrantes en las actividades extraescolares.
- c) Participación de los padres del alumnado inmigrante en el propio colegio o instituto.

Con este proyecto también se ha pretendido sembrar preventivamente en todo el alumnado actitudes favorables para la cooperación, la paz, la justicia, el respeto y el diálogo entre hombres y mujeres de pueblos y culturas diferentes.

Ahora, cuando finaliza, es el tiempo de analizar lo que se ha hecho, evaluar y sacar conclusiones de lo realizado para que pueda servir de referencia a otros colegios e institutos.

El proyecto comenzó por iniciativa del British Council y la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a través de la DAT Madrid Capital y del Consejo Escolar en el curso 2004-2005. La finalidad ha sido y es la de mejorar la atención a la diversidad a través de la participación de los alumnos inmigrantes y de sus familias en distintas actividades del centro escolar para así facilitar su integración en el mismo.

4. XVIII Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

El Consejo Escolar del País Vasco organizó en Bilbao, entre los días 6 al 9 de mayo de 2008, los XVIII Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Representaron en este evento al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid el Presidente, el Secretario, los Consejeros, D. Emilio Díaz Muñoz, D. Enrique González Gallardo, D. José Luis Negro Fernández, D. José Luis Pazos Jiménez, D. Carlos Romero Aires y D.^a Inmaculada Viñoles Riera, y por el Equipo Técnico D.^a Ana Isabel Peña Gallego y D. Miguel Ángel García López.

La inauguración corrió a cargo de D. Juan José Ibarretxe, Presidente del Gobierno Vasco, flanqueado por D. José Antonio Campos, Consejero de Educación, y D. Konrado Mugertza, Presidente del Consejo Escolar de Euskadi. Con la ponencia inaugural «Personas para el futuro» a cargo de D. Koldo Saratxaga dieron comienzo las jornadas de trabajo, las mesas de debate y las mesas redondas sobre: la evaluación de las competencias educativas básicas, la formación del profesorado, las competencias educativas básicas en el ámbito internacional y las experiencias en los centros.

Con todo y siendo importante este XVIII Encuentro, no es sino la culminación del trabajo que comenzó por el mes de septiembre de 2007, cuando se presentaron los borradores de los documentos y la ficha de la recogida de datos de las experiencias de los centros y que se han ido perfilando mes a mes hasta ahora.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha trabajado intensamente a lo largo de estos meses para mejorar los Documentos 1 y 2, donde su aportación ha sido esencial a la hora de buscar el necesario equilibrio entre las corrientes socioconstructivista y cognitivista del enfoque del currículo por competencias. En relación con el Documento 3 —en sus cuatro apartados: introducción, el currículo y los procesos de aprendizaje, los centros, el profesorado y los agentes sociales implicados en la educación— se aceptó una enmienda del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y se aportaron por dicho Consejo 14 propuestas transaccionales en la mesa de debate, de las que la mayoría fueron tenidas en cuenta por los responsables de los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado.

En el apartado de experiencias de los centros se seleccionaron dos de la Comunidad de Madrid: «El suelo, un sistema en peligro, en el sur de la Comunidad de Madrid», introducida por D. Jesús Asensio Alonso, Secretario del CE, y expuesta por D. Andrés García Ruiz, Coordinador y Director del IES «El Olivo» de Parla; y «Colegio bilingüe en Lengua Inglesa», introducida por D. Francisco López Rupérez, Presidente del CE, y expuesta por D.^a M.^a Jesús Sáez Manzanedo, Maestra y Coordinadora de este programa en el CEIP «Dulcinea» de Alcalá de Henares.

Este importante trabajo ha permitido a todos los integrantes del Consejo Escolar reflexionar sobre los nuevos cambios que se introducen con las Competencias Educativas Básicas en el panorama educativo europeo y contribuir a la reflexión posterior de profesores y de centros a fin de poder identificar mejor tanto sus limitaciones como sus posibilidades. Se han escuchado en este foro voces autorizadas que han expuesto variadas ideas sobre las competencias y sus implicaciones. Al tiempo, algunos ponentes han advertido sobre la necesaria cautela en la incorporación de ese nuevo enfoque a los currículos, a la enseñanza y al aprendizaje.

En la clausura tomó el testigo el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura, quien será el encargado de organizar el XIX Encuentro, que se celebrará en dicha Comunidad Autónoma en mayo de 2009 y versará sobre la formación a lo largo de la vida.

5. Coloquios «Pensar el futuro»

El día 27 de mayo, en la Sala María Zambrano del Círculo de Bellas Artes, tuvo lugar el coloquio sobre «Neurociencia y Educación», que suscitó la expectación del profesorado, con más de 500 inscripciones, de las que sólo se pudieron atender algo más de 200 debido al aforo de la sala. Entre las personalidades del mundo de los Consejos Escolares que asistieron, cabe destacar la presencia de la Presidenta del Consejo Escolar del Estado y el Presidente del Consejo Escolar de Murcia, así como un total de ocho Consejeros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Abrió el acto el Presidente del Consejo Escolar de Madrid con una breve y viva introducción en la que manifestó el interés para los docentes de los avances en la investigación sobre el funcionamiento del cerebro humano y su relación con los aprendizajes escolares. El interés que ha suscitado la neurociencia de la educación como nueva disciplina en la comunidad internacional es uno de los motivos por los que se ha organizado este coloquio. Su finalidad es que sirva a maestros y a profesores para avanzar en el conocimiento de las bases neurológicas del desarrollo cognitivo, emocional y social de los alumnos que puedan, en un futuro próximo, influir en la elección de los métodos de enseñanza más efectivos y en la movilización de los apoyos más adecuados.

La conferencia-marco «Aportaciones de la neurociencia a la mejora de la educación» corrió a cargo del Profesor Dr. D. Tomás Ortiz Alonso, Director del Departamento de Psiquiatría y Psicología Médica de la Facultad de Medicina en la Universidad Complutense de Madrid.

El Profesor Ortiz expuso que a partir de la aplicación de las novedosas técnicas de la neuroimagen a la investigación de los procesos cognitivos, la Neurociencia descubre que dichos procesos se desarrollan desde las primeras etapas de la vida hasta la adolescencia.

«Dos procesos neurobiológicos están íntimamente implicados con el desarrollo cognitivo —señaló—; por un lado, la plasticidad cerebral (dendrogénesis y mielogénesis) y, por otro, los períodos críticos (que se dan en los primeros años de vida) y los períodos sensibles (que se extienden desde la infancia hasta la edad adulta); en ambos, la eficacia de los aprendizajes es máxima.

Los procesos de maduración cerebral tienen gran desarrollo en la infancia, llegando al pico de mayor incremento en la adolescencia. Presentó ejemplos basados en los estudios llevados a cabo mediante resonancia magnética funcional, de donde se deduce que el desarrollo

afecta de un modo diferente a las regiones cerebrales y que este proceso mantiene un crecimiento paulatino hasta los 40 años. Por lo que interesa al aprendizaje y a la educación, estas investigaciones enseñan que ha de aprovecharse que los adolescentes activan más áreas del cerebro que los adultos, lo que indica que hay una mayor capacidad neuronal en cuanto que mejoran las conexiones sinápticas (dendrogénesis) y las conexiones entre diferentes áreas (mielogénesis), por lo que es la etapa más apropiada para la adquisición de conocimientos.

Después abordó los fenómenos del aprendizaje, del recuerdo, de los ritmos cerebrales asociados con funciones cognitivas del estado emocional positivo y de atención profunda, asociaciones de funciones... y, por último, dejó constancia de lo importante que es, para el aprendizaje escolar, el sueño —por su influencia en la neuroplasticidad cerebral y en los procesos cognitivos—, unido al ejercicio físico, el deporte y las actividades en grupo.

Con interesantes preguntas de los asistentes y tras la pausa del café, se dio paso a la mesa redonda en la que intervinieron con una breve exposición los siguientes profesores de la Universidad Complutense de Madrid.

Dr. Manuel Martín Loeches: «Lo que hace el cerebro cuando leemos»

Bajo este epígrafe, presentó resumidamente un modelo actual de los distintos pasos que se dan dentro del cerebro cuando leemos un texto. Según este modelo, tras un análisis visual y una primera identificación de las letras que componen el texto, se detectan las palabras de manera global, holística y puramente perceptiva. Este proceso visual permitiría el acceso al contenido semántico de las palabras, al contexto oracional y facilitando así la comprensión global del discurso. Ejemplifica con algunos experimentos realizados con actividad eléctrica cerebral a fin de mostrar cómo se comporta el cerebro cuando intentamos entender lo que leemos, «con ello —dijo— se llega a evaluar el desarrollo de la lectura y sus trastornos».

Dra. María Jesús Benedet: «Aportaciones de la Neuropsicología Cognitiva al Diagnóstico Diferencial de las Alteraciones del Aprendizaje Escolar»

Preocupada por las alteraciones del aprendizaje, la profesora consideró que en ellas reside una de las causas del fracaso escolar. En su opinión este fenómeno es muy frecuente y está infradiagnosticado, porque se tiende a atribuir a situaciones socioemocionales negativas, cuando en realidad no es así. Pasa a continuación a hablar de la evaluación psicométrica para llegar al Cociente Intelectual (CI), del que afirma que tiene un valor relativo en tanto que homogeniza y no individualiza, por lo que propone la alternativa del «perfil psicométrico». Por ello, le parece más apropiada la evaluación neuropsicológica que incide en los diferentes componentes de la inteligencia en lugar de la evaluación psicométrica, pues con aquélla se puede determinar cuál es el fallo particular de cada niño y así remediar su déficit. Concluye resaltando el valor de la neuropsicología, que es la base de la psicología cognitiva, puesto que concibe la mente como un sistema de procesamiento de la información integrado por una serie de subsistemas y de componentes.

Dr. Jorge Muñoz Ruata: «Neurociencia y aprendizaje: ejemplos en la práctica educativa»

Comenzó su intervención, haciendo una exposición sinóptica sobre la práctica educativa actual, al tiempo que aludió al gran esfuerzo de investigación sobre los problemas que ocasionan los trastornos de la lectura, del cálculo, de la atención, de la memoria y de las funciones ejecutivas. Todo ello como fruto de los avances realizados en el conocimiento del sistema nervioso por la investigación interdisciplinar, aglutinada en torno a la neurociencia. Muchas son las cuestiones en la práctica cotidiana de la escuela en que se plantean problemas relacionados entre neurociencia y educación, uno de ellos es el trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH). Da su visión sobre él desde el diagnóstico a la farmacología. Luego, se refiere al síndrome de Prader-Willi, que cursa con deficiencia mental, y a la simultagnosia (agnosia simultánea o incapacidad de reconocer las imágenes complejas, mientras percibe los objetos simples o aislados). Concluye indicando que para evitar estos problemas y atajar sus consecuencias se ha de trabajar con equipos interdisciplinarios en el marco del enfoque propio de la neurociencia de la educación.

Se inicia la actividad coloquial propiamente dicha, para estimularla el Presidente plantea a los cuatro profesores algunas de las preguntas que figuran en el programa: ¿Es la plasticidad cerebral una garantía natural suficiente frente a los errores de la educación formal? ¿Cuál es el papel de la motivación y de las emociones en el éxito de los aprendizajes? Se suscita en la mesa un ameno intercambio de puntos de vista que se trasladará poco después a la sala, en preguntas variadas y atinadas del público.

Una magnífica actividad en el decir de los asistentes e intervinientes que traspasó, con creces, los límites horarios previstos inicialmente, a causa, sin duda, del interés y la actualidad de los temas tratados. Este interés, que se ha manifestado también por el gran número de inscripciones que no se pudieron atender y por las 1.700 conexiones efectuadas desde Internet, deja la puerta abierta a la edición de una publicación y, en un futuro no muy lejano, a la organización, quizás, de unas jornadas sobre esta aproximación prometedora para mejorar el futuro de la educación.

6. Estudio epidemiológico sobre el uso de las TIC

El estudio epidemiológico sobre el uso, abuso y mal uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en adolescentes ha avanzado considerablemente en el curso 2007-2008. La Fundación CONFIAS, con el apoyo explícito del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ha puesto en marcha el estudio piloto como fase preliminar de desarrollo del Proyecto. El análisis de sus resultados fue efectuado con la participación de diferentes Consejeros de la Comisión Permanente y permitió mejorar el cuestionario y corregir algunos de sus defectos.

En el momento de escribir esta Memoria la aplicación del cuestionario depurado se ha producido ya sobre una muestra aleatoria, estratificada y representativa de la población escolar madrileña de la ESO y ya se han iniciado los primeros análisis de los resultados correspondientes. En breve se convocará la comisión de expertos con participación de diferentes miembros del Consejo Escolar.

7. Otros

De entre las actividades en las que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha participado cabe señalar las Jornadas de Trabajo del Consejo Escolar del Estado sobre Competencias Básicas. Como anticipo a lo que sería el XVIII Encuentro de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, este último celebró en su sede madrileña una Jornada de Trabajo sobre «Las Competencias Básicas» en la mañana del 12 de febrero. Asistió el Presidente, algunos Consejeros y un Asesor Técnico del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Inauguró D. Alejandro Tiana Ferrer, Secretario General de Educación, quien hizo en un tono moderado y reflexivo un análisis de los nuevos cambios que introduce la LOE, y en particular se refirió a las Competencias Educativas Básicas —ya presentes en la LOCE—, tales competencias hay que ir las introduciendo paulatinamente y con tiento porque su aplicación inmediata puede producir inquietud y desasosiego en todos los implicados en la educación y el aprendizaje, especialmente en los profesores y en los alumnos.

Las ponencias corrieron a cargo de:

- D.^a Beatriz Pont, de la División de Educación y Formación de la OCDE, que disertó sobre: «Las competencias básicas: La equidad en la educación».
- D. José Moya Otero, Profesor del Área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que desarrolló el tema «Las competencias básicas: Claves para una cultura imprescindible de la ciudadanía».

La clausura de la Jornada de Trabajo corrió a cargo de D.^a Carmen Maestro Martín, Presidenta del Consejo Escolar del Estado.

6.3. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR

1) Del Presidente D. José Luis Carbonell Fernández

Septiembre de 2007

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
3	20:00	Inauguración de las I Jornadas Internacionales de Música	CIM «Padre Antonio Soler». San Lorenzo de El Escorial	Centro Integrado de Música «Padre Antonio Soler»
11	19:30	Cocktail de bienvenida. Proyecto Bilingüe British Council	Paseo General Martínez Campos, 31. Madrid	British Council
12	10:00	Acto de apertura del curso escolar 2007-2008	C.P. Profesor Tierno Galván. Alcobendas	Presidencia de la Comunidad de Madrid
19	18:00	Acto de apertura de la I Asamblea de Representantes de Entidades Titulares y Directores de Escuelas Católicas de Madrid	Colegio Divina Pastora. Madrid	Escuelas Católicas de Madrid
24	17:00	Inauguración del VIII Fórum de la Enseñanza Madrileña	Consejo Económico y Social. Madrid	CC OO

2) Del Presidente D. Francisco López Rupérez

Octubre de 2007

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
15	12:00	Apertura del curso escolar 2007-2008	Sala Valle Inclán. RESAD. Madrid	RESAD
18	19:30	Inauguración del XII Ciclo de Soluciones Solidarias	C.C. Buenavista. Madrid	Cooperación Social
25	17:00	Pleno de la Comisión Nacional para la racionalización de los horarios españoles y su normalización con los demás países de la UE	Congreso de los Diputados de Madrid	Comisión Nacional para la Racionalización de los Horarios

Noviembre de 2007

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
8		Inauguración de la Jornada «Cerebro y Educación». Presentación de la Jornada	Fundación Garrigues. Hermosilla, 3. Madrid	EASSE
14	12:00	Pleno pacto social contra la anorexia y bulimia	Sede de la Consejería de Economía y Consumo. Ppe. de Vergara, 132. Madrid	Consejería de Economía y Consumo
15-17		Encuentros de Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado	Santiago de Compostela	Consejo Escolar de Galicia
24	10:00	Acto de homenaje 30 aniversario dentro de los IV Encuentro Experiencias de Participación	IES Beatriz Galindo. Goya, 10. Madrid	FAPA Francisco Giner de los Ríos
28		Seminario ¿Puede educar la ciudad?	San Bernardo, 49. Madrid	Consejo Escolar del Estado

Diciembre de 2007

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
4	12:00	Acto de recepción con motivo del Día de la Constitución española	Real Casa de Correos	Presidencia
12	17:00	Pleno de la Comisión Nacional para la racionalización de los horarios	Asamblea de Madrid	ARHOE

Enero de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
24	18:00	30.º Aniversario de la Fundación FACEPM	Escuela Superior de Canto de Madrid	FACEPM
25-26		III Congreso Internacional Multidisciplinar sobre el Trastorno por Déficit de Atención y Trastornos de la Conducta. Mesa redonda	Hospital Universitario Ramón y Cajal	Fundación CONFÍAS
29	19:00	Entrega de los Premios «Investiga y exponlo». El Corte Inglés. Presentación	Corte I. Castellana, 60, planta C/R (Fdez. Villaverde)	El Corte Inglés
30	16:30	V Jornadas Plan Gral. Mejora de Destrezas Indispensables	CRIF Las Acacias	CRIF Las Acacias

Febrero de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
6-8		Reunión de Presidentes y Consejos Escolares	Zaragoza	Consejo Escolar de Aragón
12	10:00	Jornada de Trabajo: Las competencias básicas	San Bernardo, 49, 21 planta. Madrid	Consejo Escolar del Estado
14	16:30	Pleno de la Comisión Nacional para la Racionalización de los Horarios españoles	Ayuntamiento de Madrid	Comisión Nacional para la Racionalización de los Horarios
19	10:30	Presentación del estudio «Las familias de Madrid ante la adolescencia y su educación»	Alcalá, 63. Madrid	Consejería de Familia y Asuntos Sociales
20	9:00	I Jornada sobre el Personal de Administración y Servicios como Estamento de la Comunidad Educativa. Presentación	Lope de Vega, 38. Madrid	CC OO
21	12:00	Presentación del vídeo sobre Educación de la Unión Democrática de Estudiantes	Salón de Actos del CEU San Pablo. Madrid	UDE-CEU San Pablo
	19:00	Presentación de la nueva sede de ANPE	O'Donnell, 42. Madrid	ANPE-Madrid
26	18:00	Pleno del Pacto Social de Trastornos de Comportamiento	Consejería de Economía y Consumo. Príncipe de Vergara, 132. Madrid	Consejería de Economía y Consumo
28	17:00	II Coloquios sobre Educación Pública Prioritaria	CRIF Las Acacias. Madrid	D.G. Mejora de la Calidad de la Enseñanza

Marzo de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
5	13:30	Clausura de la Jornada Educación en Valores: un Compromiso. Intervención	Círculo de Bellas Artes. Madrid	COFAPA
26	17:00	Pleno de la Comisión Nacional para la Racionalización de los Horarios Españoles y su normalización con los demás países de la UE	Sede del Defensor del Menor. Madrid	Comisión Nacional para la racionalización de horarios
26	17:00	Foro para la Convivencia: «Educación y Prevención de la Violencia de Género»	Consejería de Educación. Sala de Juntas. Madrid	Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid
27	12:00	Seminario Escuelas Católicas	Salón de Actos FERE-CECA. Hacienda de Pavones, 5. Madrid	FERE-CECA

Abril de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
3-4		VI Jornadas sobre Derecho de los Menores. «Respuestas ante la violencia escolar y grupal: mecanismos para la integración». Intervención	Facultad de Derecho CID_ICADE	Universidad de Comillas
5		IV Jornadas Familia y Escuela	IFEMA. Aula 08	Consejo Escolar. Comunidad de Madrid
8		Jornada Consejo Escolar de Castilla-La Mancha	Cuenca	Consejo Escolar de Castilla-La Mancha
14		Sesión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos	Bilbao	Consejo Escolar del Estado
17	12:00	Entrega de los Premios «Defensor del Menor»	Sala de Cámara del Auditorio Nacional de Música	Defensor del Menor
17		Comisión Nacional para la Racionalización de los Horarios Españoles	Cámara de Comercio de Madrid	Comisión Nacional para la Racionalización de Horarios
22	20:00	Congreso CSI-CSIF	Hotel Colón. Pez Volador, 1	CSI-CSIF
23		III Jornadas ADIMAD	IES Ciudad Escolar	ADIMAD
25	10:00	IX Feria Madrid es Ciencia	IFEMA	D.G. Universidades
29		IV Jornadas Absentismo Escolar	Centro Cultural José Saramago	DAT Madrid-Sur

Mayo de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
2	12:00	Acto cívico-militar en homenaje a los Héroes del Dos de Mayo	Real Casa de Correos	Presidencia
	13:00	Recepción. Día de la Comunidad de Madrid	Real Casa de Correos	Presidencia
6-9		XVIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado	Bilbao	Consejo Escolar del País Vasco
12	19:00	Mesa redonda «Los horarios escolares». Intervención: «El tiempo infantil y el tiempo escolar»	Universidad Rey Juan Carlos. Madrid	ARHOE
27	17:00	Coloquio «Neurociencia y Educación»	Círculo de Bellas Artes	Consejo Escolar

Junio de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
2	12:30	Entrega de Credenciales a los Becarios de la Comunidad de Madrid	Casa de Correos	Presidencia
13	18:30	VII Congreso FAPA- Giner de los Ríos	IES López de Vega. San Bernardo, 70	FAPA-Giner de los Ríos
19	10:00	Inauguración del VI Congreso Internacional de Filosofía de la Educación. Intervención	Facultad de Educación. Universidad Complutense	Universidad Complutense

Julio de 2008

Día	Hora	Acto	Lugar	Referencia
8	17:00	Pleno de la Comisión de seguimiento sobre la bulimia y la anorexia	Consejería de Economía y Consumo. Príncipe de Vergara, 132	Consejería de Economía y Consumo
11	10:30	Curso en El Escorial: «La Autonomía de los Centros Escolares». Intervención. Clausura	Consejería de Educación	Cursos de Verano de la Universidad Complutense

6.4. VISITAS INSTITUCIONALES

Visita de una delegación iraquí

El día 15 de septiembre de 2008, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid recibió en su sede a una Delegación del Gobierno de Irak formada por responsables académicos y profesionales de educación y de formación en tecnología de la construcción. El jefe de la delegación, el Profesor Dr. Mahmood Shaker Abdulhusain, Presidente de la Fundación de Tecnología de la Educación, acompañado de otros cinco miembros jefes y directores de distintas Escuelas Técnicas de Arquitectura del país, integraban el grupo responsable del Programa para la Mejora de la Educación y la Formación Técnica en Irak (TVET). Además, les acompañaban, por parte del Programa Hábitat de la ONU, D. Tarek El-Sheikh y, por parte española, D. Martín Fernández Prado, Profesor de la ETS de Arquitectura en la Universidad de La Coruña.

Esta visita se inscribe dentro de un programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-HABITAT) del Fondo Fiduciario: «*Mejora de la calidad y relevancia de la Enseñanza Técnica y Profesional y de Formación (EFTP o TVET) en Irak*». El objetivo es conocer la formación profesional y la enseñanza superior relacionada con la construcción en España para establecer en Irak planes que posibiliten la rehabilitación y la modernización de la formación y enseñanza técnica y profesional en el sector de la construcción, con el fin de aumentar la producción y calidad de las viviendas y de los servicios.

El Presidente del Consejo Escolar, en nombre de la Consejera de Educación, recibió a la delegación y les dio la bienvenida. A continuación tuvo lugar la sesión técnica, que constó de dos partes y una visita:

- 1) La presentación-coloquio «*La formación profesional en el sistema educativo español*» a cargo de D. Pedro Ortega, Jefe de Área de Ordenación de la Formación Profesional de la Dirección General de Secundaria de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- 2) La presentación-coloquio «*La familia profesional de las enseñanzas de edificación y obra civil en la formación profesional española*», a cargo de los Profesores y Jefes de Estudio del Instituto de Formación Profesional «Islas Filipinas» del Madrid: D.^a Nuria Sádaba y D. Rafael González.
- 3) Por la tarde se giró una visita al antes citado Instituto de Formación Profesional y en concreto a las instalaciones y dependencias específicas de los ciclos formativos de la familia profesional de *Edificación y obra civil*. En el recorrido y presentación también estuvieron presentes D.^a Isabel Couso, Subdirectora General de Formación Profesional de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y D.^a Justa Acebo, Directora del centro.

Con esta actividad concluyó la visita de la delegación iraquí, que en opinión del Jefe de la delegación en sus palabras de despedida, les había sido de utilidad, tanto en el plano teórico sobre la organización de los ciclos de formación profesional como en la visita a las instalaciones.

6.5. ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN

1. Publicación de la Memoria y del Informe

Memoria. Curso 2006-2007



Informe sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid. Curso 2005-2006



2. Actualización de la página web

Después de las remodelaciones habidas, se ha actualizado nuestra página y, con el devenir de los meses, se irá renovando y aproximando a las acciones con una mayor frecuencia y cercanía.

3. Edición del DVD «La magia de la lectura»

Habida cuenta del interés mostrado por los asistentes y los telespectadores a la Jornada Técnica Familia y Escuela en Aula 2008 sobre la conferencia dictada por la Profesora Dra. D.^a Rosa Navarro Durán con el título *La magia de la lectura*, el Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión Permanente, la ha editado en DVD y la ha distribuido a los centros escolares.



4. Neurociencia y Educación

Como consecuencia del enorme interés suscitado por los Coloquios «Pensar el futuro» sobre Neurociencia y Educación. El Consejo Escolar, a través de su Presidente, ha propuesto al Con-

sejo Editorial de la Consejería de Educación la coedición con Alianza Editorial de un libro que con el mismo título elaborará el conferenciante Profesor Dr. D. Tomás Ortiz Alonso, Director del Departamento de Psiquiatría y Psicología Médica de la Facultad de Medicina en la Universidad Complutense y Director del Centro de Magnetoencefalografía de dicha Universidad.

5. Boletín

En este período se ha editado el número 9 del Boletín que recoge el período de actividad comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008. El objetivo para este Boletín digital estriba en lograr una periodicidad cuatrimestral.



7

Ampliación de la sede

El Consejo Escolar ha ampliado sus locales incorporando una sala de reuniones y otra sala aneja, equipándolas y dotándolas de las herramientas tecnológicas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las obras de ampliación en parte del piso anejo y la correspondiente decoración han durado casi cinco meses, cuya gestión ha supuesto una dedicación añadida a las múltiples tareas del equipo técnico de este Consejo Escolar.

La nueva sala de reuniones entró en servicio en el mes de mayo de 2008 y aunque destinada, en primer lugar, a las actividades propias de esta institución, ha abierto asimismo su uso ocasionalmente a otros organismos de la propia Consejería, que la pudieran necesitar, en ese deseo de compartir un espacio digno y funcional para reuniones de entre 25 y 30 asistentes.

8

Memoria
económica

**Presupuesto inicial del Consejo Escolar
de la Comunidad de Madrid para el año 2008**

Partida		Crédito
21200 ¹	Reparación y conservación de edificios	6.000,00 €
21300	Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje	4.000,00 €
21500	Reparación y conservación de mobiliario y enseres	3.000,00 €
22000 ²	Material oficina ordinario	6.000,00 €
22020 ²	Prensa y revistas	2.600,00 €
22100	Energía eléctrica	2.000,00 €
22190 ²	Otros suministros	2.000,00 €
22290 ²	Otras comunicaciones	7.500,00 €
22400 ²	Primas, seguros, edificios y otras construcciones	1.200,00 €
22620 ³	Divulgación y publicaciones	39.200,00 €
22700 ²	Trabajos realizados por empresas de limpieza y aseo	10.000,00 €
22790 ²	Otros trabajos con el exterior	4.000,00 €
23010	Dietas personal	13.055,00 €
23100	Locomoción y traslado del personal	8.813,00 €
23390	Otras indemnizaciones	24.000,00 €
28010 ⁴	Promoción, económica, cultural y educativa	130.955,00 €
Total		264.323,00 €

**Saldo de las diferentes partidas
a 14 de octubre de 2008**

Partida		Crédito
21200	Reparación y conservación de edificios	618,53 €
21300	Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje	0,00 €
21500	Reparación y conservación de mobiliario y enseres	540,65 €
22000	Material oficina ordinario	1.222,85 €
22020	Prensa y revistas	1.550,61 €
22100	Energía eléctrica	540,59 €
22190	Otros suministros	1.498,86 €
22290	Otras comunicaciones	4,52 €
22400	Primas, seguros, edificios y otras construcciones	701,54 €
22620	Divulgación y publicaciones	4.605,15 €
22700	Trabajos realizados por empresas de limpieza y aseo	0,00 €
22790	Otros trabajos con el exterior	0,00 €
23010	Dietas personal	9.164,89 €
23100	Locomoción y traslado del personal	6.202,24 €
23390	Otras indemnizaciones	10.621,74 €
28010	Promoción, económica, cultural y educativa	23.207,09 €
Total		60.479,26 €

Se reseñan tan sólo las partidas incluidas en el Capítulo 2: «Gastos corrientes en bienes y servicios», que son las cantidades que se gestionan directamente desde este Consejo Escolar. El presupuesto disponible es el que resultó después del ajuste presupuestario de 22 de julio de 2008 que minoró a las partidas que se citan en la cantidad que se señala:

¹ Partida 21200: 252,00 €.

² Partidas vinculadas: 22000; 22020; 22190; 22290; 22400; 22700 y 22790: 7.714,00 €.

³ Partida 22620: 6.470,00 €.

⁴ Partida 28010: 10.766,75 €.

9

Memoria gráfica

JORNADA DE TRABAJO DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO SOBRE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS



FORO PARA LA CONVIVENCIA: «EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO»



Comienzo de las actividades en la Sala de Reuniones



AULA 2008. FAMILIA Y ESCUELA: CLAVES DEL ÉXITO ESCOLAR



PROYECTO «MADRID ÉXITO PARA TODOS»



XVIII ENCUENTROS ESCOLARES AUTONÓMICOS



COLOQUIOS «PREPARANDO EL FUTURO»: NEUROCIENCIA Y EDUCACIÓN



TIEMPO PARA TODOS. LOS HORARIOS ESCOLARES



VISITAS INSTITUCIONALES: Visita de una delegación iraquí para conocer la organización de la Formación Profesional en el Sistema Educativo Español en la Comunidad de Madrid



10

Anexos

ANEXO 1.
DOCUMENTO DE CONCLUSIONES DE LOS XVIII ENCUENTROS
ESCOLARES AUTONÓMICOS
(Bilbao, 6 al 9 de mayo de 2008)

PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS
EDUCATIVAS BÁSICAS

Introducción

La formulación explícita de determinadas competencias básicas que deben alcanzar todos los alumnos en la enseñanza obligatoria constituye el más importante consenso alcanzado por todos los países de la Unión Europea en materia educativa. Se trata de una meta compartida y de unas capacidades acordadas, unánimemente, por todos los países que la integran. Su aplicación puede constituir, además, un revulsivo para la educación básica.

Esta orientación de la enseñanza a la adquisición de las competencias básicas por el alumnado implica cambios en el sistema educativo y en la cultura de los centros que deben llevarse a cabo de manera paulatina y ordenada. El cambio afecta tanto a los contenidos curriculares como a los propios objetivos y a la organización y el funcionamiento de los centros, la participación, la acción tutorial... y va unido a la innovación escolar, la evaluación y la experimentación, en un contexto de nuevas decisiones y cambios organizativos en el sistema escolar.

Por otra parte, las emociones influyen en todas las acciones de los individuos, están conectadas en todo momento con la racionalidad y son, entre otras aportaciones, un impulso para la acción. Las evidencias sobre la función de las emociones que aporta la investigación científica obligan a tomarlas en consideración en el marco de las competencias básicas. Así, la educación emocional deberá acompañar a la educación intelectual y a la adquisición de habilidades prácticas, porque la integración de pensamiento, emoción y acción es la base del desarrollo personal, social y del aprendizaje. En este campo se hacen visibles las coincidencias en los objetivos educativos de la familia y la escuela, y se abre la puerta a una colaboración más efectiva.

Otro tanto cabe decir de las competencias relacionadas con el desarrollo físico (hábitos saludables, deportes, etc.) que constituyen un aspecto básico en la formación integral de las personas.

En todo este proceso, el papel de los Consejos Escolares es el de estimular, en la medida de sus competencias, la aplicación metódica y gradual de esta innovación para garantizar su incorporación efectiva a la práctica educativa de los centros. Para ello, los Consejos Escolares instan a las Administraciones a que asuman de una forma decidida el desarrollo de las competencias educativas básicas e incorporen los consiguientes indicadores que permitan su evaluación, reservándose a los Consejos Escolares un papel activo en la fase de aprobación y seguimiento de este plan.

A continuación se exponen una serie de recomendaciones específicas que esa planificación debería contemplar en relación al currículo, el profesorado, los centros escolares y los agentes sociales implicados.

1.1. El currículo y los procesos de enseñanza y aprendizaje

La inclusión de las competencias básicas como un nuevo componente del currículo y como referente específico para la evaluación afecta al trabajo educativo en todos sus ámbitos y refuerza la orientación de la enseñanza obligatoria hacia la formación de personas autónomas, capaces de acometer tareas complejas, de tomar decisiones informadas sobre su propia vida y de participar en la vida social y ciudadana. Como consecuencia, el nuevo planteamiento obliga a las Administraciones educativas a adoptar una serie de medidas:

- Completar el actual desarrollo legislativo del marco de las competencias educativas básicas (CEB) en tres direcciones: mejorar la integración de las competencias en el conjunto de elementos que configuran el currículo, explicitar las relaciones entre las distintas áreas de conocimiento facilitando su tratamiento interdisciplinar, y establecer los niveles de las competencias educativas básicas en cada etapa educativa. Se trata de percibir las competencias básicas no como un añadido, sino como integrantes de la estructura curricular para que, en la práctica, sean el referente de la evaluación y la promoción del alumnado.
- Promover programas y planes que ayuden a los centros, al profesorado y a la comunidad educativa a orientar la enseñanza obligatoria hacia la adquisición de las competencias

básicas por el alumnado desde todas las áreas del currículo. En estos planes se atenderá la promoción e incorporación de nuevas prácticas y metodologías, reforzando, en todo caso, las prácticas educativas actuales que ya han demostrado su eficacia.

- Promover metodologías que favorezcan el aprendizaje de las competencias básicas, con un adecuado enfoque didáctico del currículo, que contemple aspectos académicos y funcionales teniendo en cuenta su aplicabilidad en distintos contextos.
- Contribuir con la comunidad escolar en la adquisición de una nueva cultura de la evaluación centrada en la valoración del nivel de competencia que alcanzan los alumnos y alumnas en situaciones prácticas —reales o simuladas— en las que han de aplicar sus conocimientos y recursos, en la línea de las evaluaciones internacionales PISA y PIRLS.

Las evaluaciones de diagnóstico han de ser coherentes con esta forma de evaluar, con el fin de que sus resultados contribuyan a la mejora de las prácticas escolares y del sistema en su conjunto, sin perder de vista que el modelo de evaluación de ciertas competencias está aún sin desarrollar.

En las evaluaciones de diagnóstico, las Administraciones educativas habrán de tomar en consideración el conjunto de elementos característicos del alumnado y los objetivos del centro, y se resaltarán el valor añadido que los centros aportan a los alumnos, especialmente a los que tienen más necesidades. Dentro de esta nueva cultura de la evaluación se reforzará el seguimiento continuado de cada alumno y alumna, con planes de recuperación ajustados e información más completa a la familia, con lo que se verá favorecido el tratamiento de la diversidad y la inclusión.

Entre las actuaciones a llevar a cabo se encuentran: investigar sobre el establecimiento de los niveles de las competencias y los criterios de evaluación; diseñar protocolos para la evaluación, la calificación y la promoción; y difundir prácticas de evaluación formativa, incluida la autoevaluación del alumnado.

1.2. El profesorado

La inclusión de las competencias básicas en la educación escolar plantea también al profesorado requisitos singulares, principalmente la necesidad imperiosa de que se incorpore a la formación inicial y continua del profesorado la capacitación teórica y práctica adecuada.

Con el fin de solventar las dificultades que estos cambios pudieran provocar en algunos sectores del profesorado, se establecerán los estímulos y apoyos pertinentes para que puedan acometer con ilusión y confianza las nuevas funciones y tareas que el desarrollo de las competencias básicas conlleva: enseñar a aprender, favorecer el deseo de saber; enseñar a autogestionar el conocimiento, educar en los valores y principios éticos de una sociedad democrática, cuidar el estado emocional del alumnado, trabajar en equipo, establecer relaciones de colaboración con las familias e interactuar con el resto de los componentes de la Comunidad educativa.

Tanto en la *formación inicial* como, sobre todo, en el ámbito de la *formación permanente* se han de procurar completar las prácticas educativas y didácticas actuales, comenzando por afianzar y reforzar todas aquellas experiencias que sean coherentes con el nuevo enfoque del currículo. Las medidas recomendadas en este punto son:

- Desarrollar las competencias personales (conocimiento de sí mismo, autoestima, equilibrio y autorregulación de sus emociones, asertividad positiva...), las competencias sociales (para la comunicación, el diálogo, la cooperación...) y las profesionales (creatividad, espíritu emprendedor...).
- Incluir en la formación inicial del profesorado las competencias profesionales, y, con este fin, favorecer una estructura del currículo universitario integradora e interdisciplinar, que involucre a todos los agentes educativos que resulten necesarios para alcanzar cada una de las competencias.
- Organizar el prácticum como un elemento clave de los planes de estudio, integrado en el currículo, con presencia distribuida en la mayor parte de los cursos que compongan los planes, y que dicho prácticum mantenga una relación directa con los aspectos curriculares y con las necesidades de la profesión. Los distintos agentes responsables del funcionamiento del prácticum velarán por el reconocimiento de su importancia. Los contenidos de la formación deberán incluir la metodología y las técnicas de trabajo en grupo, las estrategias de participación con el profesorado, el alumnado y las familias, así como la evaluación del alumnado y de la práctica docente.
- Contemplar igualmente, en los criterios de acceso al ejercicio de la docencia, los cambios necesarios para que la práctica educativa se dirija al desarrollo efectivo de las competencias básicas.

- Facilitar al profesorado la realización de cursos de postgrado y actividades de formación relacionadas con la especialización, la actualización pedagógica, la organización escolar y con los cambios sociales que inciden directamente en la evolución psicológica del alumnado.
- Potenciar la evaluación de la práctica formativa manteniendo el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y para ello, que el período de prácticas sea realmente evaluable.
- Poner en marcha un plan de tutorización del profesorado novel que implique un apoyo efectivo de los centros educativos a los docentes que inician su andadura profesional, una oferta de formación y estímulos para el profesorado experimentado que realice la tarea de tutor y, para el profesorado novel, facilidades para participar en procesos de asesoramiento dentro y fuera del centro, y una evaluación justa del trabajo realizado que sirva como mérito en la carrera profesional.

Tanto en el prácticum de la formación inicial como en la tutorización del profesorado novel, las Administraciones educativas desarrollarán sistemas de coordinación entre las entidades universitarias responsables de los procesos formativos y los centros educativos donde desarrollan su actividad.

- Orientar la formación permanente del profesorado principalmente hacia la reflexión y el trabajo compartido en el centro, a partir de los problemas que el profesorado identifica, con objeto de ir aplicando progresivamente un currículo basado en el desarrollo de competencias, tomando como punto de partida los ámbitos de los que ya se dispone de un conocimiento fundado. Es necesario que el profesorado conozca y experimente las metodologías didácticas que favorecen el desarrollo de las competencias educativas básicas, para lo cual debe contar con el asesoramiento y los recursos necesarios.

Conviene que los centros educativos desarrollen su Plan de Formación que incluya los itinerarios formativos de cada docente, lo que permite adaptar las modalidades, estrategias, contenido y temporalización de la formación a las características del profesorado y a las necesidades variables del centro.

Se constituirán grupos de docentes especializados en la formación de otros docentes, con reducción parcial de la docencia habitual. Las instituciones y servicios de formación, innovación y asesoramiento del profesorado orientarán su labor a motivar al profesorado y a capacitarlo para los procesos de cambio y mejora educativa.

- Planificar y desarrollar la evaluación de la práctica docente en el marco de la nueva cultura de la evaluación, como una vía de mejora de las competencias profesionales del profesorado, y a este fin sensibilizar al profesorado y capacitar a la Inspección Educativa y a las direcciones escolares como agentes de dicha evaluación.

1.3. Los centros escolares

La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que las leyes educativas reconocen a los centros escolares favorece que la organización y funcionamiento de los centros faciliten el desarrollo de las competencias básicas a todo su alumnado, tal como plantean los Decretos de mínimos. Al mismo tiempo, esa autonomía exige la participación de todos los agentes en orden a detectar las necesidades del entorno y las características del centro y propiciar que los aprendizajes respondan a esas necesidades.

Para ello, conviene que los centros educativos, en el uso de su autonomía, adopten medidas orientadas a:

- Revisar o definir, en su caso, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento para que la actividad didáctica y la convivencia escolar faciliten la adquisición de las competencias básicas.
- Enfatizar las competencias básicas más relevantes en el centro, de acuerdo con la realidad de su alumnado y su entorno como referentes fundamentales de los proyectos del centro, la programación de las áreas o materias y la práctica docente.
- Compaginar el respeto a la autonomía del profesorado en la docencia con su vinculación al Proyecto del centro y su obligación de participar en el trabajo de equipo, asumir los compromisos acordados y colaborar en las acciones y planes generales.

Con el mismo objetivo se recomienda a las Administraciones educativas:

- Dotar a los centros educativos de los recursos necesarios y aumentar su capacidad de decisión en la gestión del proyecto educativo.

- Favorecer e incentivar a los centros que realicen innovaciones y facilitar la gestión descentralizada.
- Reforzar la dirección de los centros, sus funciones y condiciones profesionales, para que ejerzan el liderazgo pedagógico en el desarrollo de los proyectos y en la mejora de los resultados.

En los procesos de enseñanza-aprendizaje de las competencias básicas —especialmente las relativas a la autonomía e iniciativa personal y las referidas al conocimiento e interacción con el mundo físico, la competencia social y ciudadana y la comunicación lingüística— resulta más necesaria la comunicación entre el profesorado y el alumnado y *la participación de todos los agentes de la comunidad educativa*.

Las competencias básicas son un instrumento propicio para enriquecer los cauces de relación con las familias: el desarrollo de las competencias básicas pone en marcha el conjunto de las dimensiones de la persona, y cobran especial importancia las dimensiones más estables y relevantes para la vida, como son las emocionales y las comunicativas, por encima de las meramente academicistas. El marco familiar y el contexto social proporcionan una fuente inagotable de posibilidades de aprendizaje, y su intervención beneficia la dinámica e incrementa los recursos del centro educativo.

En consecuencia, resulta básico estimular la participación de los padres en la vida escolar de los hijos para, de esta manera, garantizar una línea de intervención compartida entre ambas instituciones que favorezca el equilibrio personal y la interiorización de los aprendizajes. Con este fin, el centro debe facilitar espacios de encuentro y reflexión para orientar y compartir situaciones de aprendizaje del alumnado, y potenciar la función tutorial con los padres.

Las Administraciones educativas favorecerán la colaboración de las familias con los centros educativos siguiendo tres ejes de actuación:

- Información y comunicación, a través de las siguientes medidas: incluir en los proyectos educativos los medios que garanticen la comunicación entre el centro y las familias, potenciar los planes de acción tutorial, y establecer los procedimientos de acogida al alumnado inmigrante y a sus familias. A lo largo de toda la escolarización, en el seguimiento conjunto de la evolución del alumnado, se reforzarán los vínculos entre la escuela y las familias que faciliten la continuidad de las acciones formativas de una y otras.

- Participación y gestión: impulsar la actividad de las asociaciones de padres y madres, y la participación de las familias en los centros, a través de campañas de sensibilización, dotando económicamente los proyectos que la promuevan, y abriendo el centro a las familias, ofreciendo sus instalaciones. Igualmente, las Administraciones educativas impulsarán la participación de las familias en la elaboración y revisión de los documentos institucionales (Proyecto Educativo, Reglamento de Organización y Funcionamiento...), pues con este tipo de actuaciones se fomenta no sólo la identificación de todos los colectivos de la comunidad educativa con los Proyectos del Centro, sino también el sentido de pertenencia al mismo. Finalmente, se impulsará la participación de los padres en los órganos de gestión y gobierno del centro.
- Formación: estimular la creación y la participación en escuelas de padres y madres, así como elaborar y publicar materiales de apoyo con orientaciones para las familias.

Los centros educativos adaptarán su organización con vistas a favorecer la participación del alumnado en tres campos: la gestión y mejora de la convivencia (consenso sobre las normas, resolución de los conflictos, formación para la participación, acogida de nuevos alumnos...), el proceso de enseñanza aprendizaje (programación, desarrollo y evaluación), y la corresponsabilidad sobre ciertas actividades escolares y extracurriculares.

En orden a orientar la organización de los centros en la dirección del nuevo currículo procede:

- Mejorar las estructuras organizativas y los procedimientos de dirección y gestión que aseguren la puesta en práctica del Proyecto Educativo y de la programación curricular del centro, y revitalicen las funciones de los Consejos Escolares y de los Claustros.
- Fortalecer la coordinación del profesorado —imprescindible para el trabajo en competencias básicas—, apoyando desde la Administración y desde la dirección del centro la innovación educativa y el trabajo en equipo, y realizar la evaluación de los resultados y de los procesos. Se fomentará igualmente la participación en redes de centros con proyectos conjuntos o comunes orientados a la adquisición y desarrollo de las CEB.
- Reconocer a los centros, en el marco de su autonomía, la capacidad para gestionar los distintos elementos organizativos que les permita adaptarse a esta nueva exigencia del currículo.

Para desarrollar los objetivos curriculares y organizativos, los centros educativos han de disponer de los recursos humanos, didácticos, de equipamiento y económicos necesarios para hacer frente a las problemáticas educativas asociadas al tipo de alumnos que escolarizan. Con este fin se plantean tres propuestas:

- Analizar las funciones de las nuevas figuras profesionales que progresivamente se van incorporando, con el fin de asegurar la coordinación tanto interna al centro como con otros servicios de apoyo (sanitarios, sociales y culturales).
- Asegurar que todos los centros cuenten con los espacios, instalaciones (biblioteca de centro y de aula, laboratorios, talleres...) y equipamientos adecuados para el trabajo del profesorado y para las actividades didácticas.
- Crear, recopilar y poner a disposición de los centros materiales de validez contrastada, en distintos soportes, así como modelos y ejemplificaciones de proyectos interdisciplinares y de pruebas de evaluación.

1.4. Agentes Sociales implicados en la educación

En la adquisición y desarrollo de las competencias básicas, intervienen tanto las instituciones educativas como la familia, el medio social cercano y los medios de comunicación. La escuela ha de tener en cuenta ese contexto de agentes educativos diversos integrando los distintos aprendizajes y dirigiéndolos a la consecución por todos los individuos de los niveles de competencia que se establezcan. Con esta finalidad se plantean las siguientes medidas:

- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, así como impulsar políticas de atención a las familias, especialmente en medios sociales desfavorecidos, que garanticen un adecuado desarrollo de las competencias lingüísticas y emocionales en la primera infancia.
- Tener en cuenta la multiculturalidad, y el valor de la interculturalidad, con el fin de lograr una convivencia positiva.
- Implicar a la comunidad educativa en la comunidad social, y para ello:
 - Establecer cauces de participación e impulsar proyectos culturales con Ayuntamientos y otras instituciones (asociaciones vecinales, entidades que trabajan con colectivos

- de inmigrantes, empresas, Universidades, ONGs...), potenciando el trabajo de educadores sociales y mediadores culturales en relación con el alumnado y sus familias.
- Vincular el Proyecto Educativo del centro al Proyecto Comunitario, donde exista, con intervención de los agentes presentes en el territorio y la participación activa del alumnado.
 - Coordinar las actuaciones de los diferentes agentes e instituciones sociales y educativas del entorno, impulsando el desarrollo de las competencias en las actividades extraescolares y de ocio.
 - Prestar una atención especial a la competencia relativa al tratamiento de la información y la competencia digital. Los medios de comunicación e Internet influyen de forma importante en la configuración de la personalidad de los niños y adolescentes, y constituyen recursos formativos que la escuela tiene que saber aprovechar rutinariamente. En este sentido es preciso impulsar y desarrollar iniciativas en colaboración con las familias y, eventualmente, con los propios medios de comunicación, dirigidas a analizar su influencia en el alumnado y a que se usen de forma eficiente, crítica y responsable.

ANEXO 2.

FORTALECER LOS COMPROMISOS ENTRE FAMILIA Y ESCUELA. UN EJEMPLO DE BUENA PRÁCTICA EN EL IES MARIANO JOSÉ DE LARRA

Profesores, alumnos y familias: cómo unificar esfuerzos. La experiencia del IES «Mariano José de Larra» de Madrid

Durante los últimos tres años estamos llevando a cabo en nuestro instituto una experiencia de trabajo docente que nos está permitiendo obtener mejores resultados.

Como en buena parte de los institutos del país, en nuestro centro, estábamos teniendo desde hace unos años unos resultados académicos muy por debajo de lo que los profesores considerábamos aceptables. Sin embargo, en últimos cursos hemos conseguido ir transformando ése y algunos otros aspectos clave de la situación de nuestro instituto. Los resultados académicos y la convivencia están mejorando. La falta de esfuerzo y la dejación académica que

percibíamos en muchos de nuestros alumnos están dando paso a un ambiente de trabajo y de competencia positiva que, sin duda, propician no sólo entre los alumnos, sino también entre los profesores y las familias la sensación de que es posible mejorar las cosas en el contexto de la educación de adolescentes. En este artículo pretendemos explicar cómo ha sido el proceso, qué recursos hemos utilizado y cuáles han sido los resultados hasta el momento.

En el curso 2006-2007, el IES «Mariano José de Larra» entró a formar parte del Programa de Centros Públicos Prioritarios de la Comunidad de Madrid (CAM). Este proyecto nos animó a diseñar un plan de acción para los siguientes cuatro años y abordar algunos de los problemas del centro como los de la mejora de la convivencia; la puesta al día de unas instalaciones que ya cuentan con 30 años de antigüedad; conseguir que nuestros alumnos asumieran la responsabilidad de su propia tarea y, sobre todo, mejorar unos resultados académicos mediocres.

Cuando se propone hacer cualquier tipo de cambio que afecte a un colectivo amplio de personas hay que tener muy claro no sólo lo que se quiere, sino saber con quién se cuenta y qué se piensa hacer para conseguir resultados. El profesorado, y, sin duda, hay razones para ello, suele ser muy escéptico y poco dado a las aventuras.

Era preciso garantizar la continuidad del plan incorporando de forma paulatina a la mayor parte, tanto del profesorado como del alumnado. Se fijaron pocos objetivos, pero claros y de resultados cuantificables, y se concentraron los esfuerzos de forma intensiva en un reducido grupo de alumnos. Si al acabar el primer curso de la experiencia se podían presentar resultados positivos, los siguientes pasos serían más fáciles. Muchos profesores veían las ventajas de colaborar en un proyecto que funciona y genera un buen ambiente. Se trata de ganar voluntades en lugar de imponer.

2.1. La experiencia durante el primer año. (Curso 2006-2007)

Decidimos iniciar el proyecto con los grupos de tercero de la ESO, porque se había constatado a lo largo de los últimos años que era el curso con peores resultados académicos. De no poner remedio, el fracaso escolar era previsible. Pese a las dudas generalizadas del profesorado sobre la posibilidad real de que los alumnos cambiaran sus hábitos de estudio, el claustro apoyó el proyecto desde el primer momento, pero el trabajo de este año recayó fundamentalmente sobre el equipo directivo y las tutoras de tercero.

Partíamos del convencimiento de que el proceso educativo es producto del trabajo conjunto del profesorado, los alumnos y las familias. Por tanto, el objetivo de que los alumnos trabajasen más y mejor sólo podía alcanzarse con la colaboración de todos. Ésta es la razón por la que se propuso llegar a un acuerdo explícito y concreto mediante la firma de un compromiso personal entre el alumno, sus padres y el centro.

Este documento de compromiso consta de tres partes. La primera está dividida en tres listados, el principal de los cuales detalla los comportamientos esperables del estudiante para que la convivencia en el centro sea agradable y consiga un rendimiento académico acorde a sus capacidades. Incluye, en consecuencia, cuestiones tales como la asistencia regular, la puntualidad, el respeto a los demás, el prestar atención en clase, el llevar el material necesario, el cumplir un horario de estudio... Junto a este listado aparecen dos listas más presentadas en columnas paralelas. En una se señala cuáles de las obligaciones ya cumple el alumno y en la otra qué aspectos debe mejorar. Finalmente se incluye un apartado en el que el alumno concreta qué calificaciones espera alcanzar.

Las otras dos partes corresponden, respectivamente, a los compromisos de cuidado y orientación que asumen padres y madres y a un apartado en blanco en el que se especifica el apoyo concreto que el centro se compromete a adoptar en caso de que éste sea necesario.

Este documento se firma en el centro después de que la familia lo haya discutido en casa. Durante 30 ó 40 minutos, el alumno en cuestión, sus padres y el profesor-tutor analizan las características del primero, sus dificultades y sus potencialidades. Finalmente se acuerdan los compromisos que las tres partes están dispuestas a cumplir. Su función principal consiste en propiciar un conocimiento muy estrecho de la marcha de cada alumno. Eso era fundamental para poder detectar las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse y exigir a cada uno con arreglo a sus posibilidades reales.

Las ventajas de este tipo de reunión son más visibles si se compara con las relaciones de comunicación que habitualmente se establecen en el ámbito educativo, en las que padres o alumnos se entrevistan por separado con alguno de los profesores. Habitualmente esto provoca graves problemas de comunicación, desde la versión distorsionada que un alumno puede ofrecer a sus padres para justificar algún percance académico hasta la ignorancia por parte del tutor o del profesor de algún aspecto importante de la situación personal de éste. Romper este triángulo de desencuentros entre quienes tienen un objetivo común es un requisito necesario para encontrar soluciones consensuadas, aunque por sí mismo el proceso requiera de otras medidas para llegar a ponerlas en práctica.

¿Qué estaba cambiando hacia mediados de curso de ese primer año con todas estas medidas? En Semana Santa aún era pronto para detectar mejoras en las calificaciones, pero, al amparo de unos objetivos y unos medios humildes, estábamos poniendo en marcha una dinámica de cambio y mejora en el conjunto del instituto inimaginables al comienzo del proceso. Se estaba creando un clima de trabajo y una valoración de «lo bien hecho» tanto entre los alumnos y sus padres y madres como entre el profesorado. Era sólo una tendencia, aunque muy significativa. Paralelamente se estaban desarrollando una serie de tareas, tanto individuales como colectivas, con el fin de crear un clima de respeto y convivencia, así como técnicas para ayudar a los estudiantes a organizar su tiempo de estudio y mejorar la eficacia de su trabajo académico. Curiosamente, quienes empezaron a mejorar sus notas más rápidamente fueron los alumnos más brillantes. Al mismo tiempo, el liderazgo de las clases estaba pasando de los que obtenían resultados académicos negativos a los más estudiosos. Suspender estaba dejando de ser un mérito.

Hacia el final del curso los resultados no dejaban duda: habíamos transformado unos grupos de tercero de la ESO con un bajo nivel académico en lo que iban a ser los mejores grupos de cuarto de la ESO en la historia del instituto para el siguiente curso 2007-2008.

2.2. El plan en su segundo año. (Curso 2007-2008)

El éxito conseguido en el primer año con los grupos de tercero de la ESO nos animó a ampliar la experiencia a otros dos cursos al año siguiente, 2007-2008. Esta vez trabajaríamos con primero, tercero y cuarto de la ESO. Nuestros objetivos centrales seguían siendo los mismos, pero consideramos que en tercero debíamos dar prioridad a los resultados académicos mientras que en primero lo esencial era que los alumnos adquiriesen pautas de conducta que favoreciesen la buena convivencia. Se nos presentaban nuevos retos porque habría muchos más alumnos a los que atender y muchos más profesores a los que implicar. Eso exigía dotar al Plan de una organización estable que coordinara las tareas e hiciera un seguimiento continuo. En esta ocasión el equipo lo formarían los Coordinadores de Tutores (uno por nivel, con su correspondiente compensación horaria) y el Director.

La figura de los Coordinadores ha demostrado ser decisiva en el éxito del Plan, porque en torno a ellos ha girado todo el trabajo con profesores, alumnos y familias que a continuación explicamos por niveles (se hablará de los cursos primero y tercero, puesto que cuarto coincide básicamente con tercero del anterior año académico).

2.2.1. Plan de Trabajo para primero de la ESO

El coordinador de este curso fue el Jefe del Departamento de Educación Física, un profesor veterano en el centro. Pese a ser, según declaraciones propias, uno de los profesores más escépticos sobre el Plan en tercero de la ESO, fue cambiando de opinión al comprobar cómo los terceros iban mejorando mientras que los primeros de la ESO empeoraban. Como profesor de Educación Física le resultaban mucho más agradables las clases con los terceros que con los primeros. Por eso, cuando se decidió extender el plan a primero y el Director le propuso ser el Coordinador, aceptó.

En este nivel había que elaborar un plan que diera respuesta a las dificultades que planteaba la llegada de alumnos de Primaria. Por un lado, muchos de ellos son caprichosos, indisciplinados, con tendencia al desorden, dados a las peleas y al insulto entre ellos. Por otro lado, son personas con mucha energía y con necesidad de seguridad y de límites. Era preciso intentar corregir cuatro problemas que se repetían todos los años: la impuntualidad, el excesivo número de alumnos que llegaban tarde a primera hora, la suciedad en el centro y la conflictividad derivada del excesivo número de alumnos en los pasillos entre clase y clase. Se elaboraron unas normas claras y concretas que los alumnos conocían a la perfección para afrontar cada uno de ellos.

a) Puntualidad. Para intentar reducir los retrasos de primera hora había que empezar por controlar a los alumnos que llegaban tarde. Para ello se pidió a los conserjes que anotasen el nombre de los alumnos que llegaban con más de cinco minutos de retraso, los cuales permanecían en el vestíbulo. Este tipo de control nos permitía pedir explicaciones a los alumnos y hablar, llamar a sus padres cuando lo considerásemos necesario e incluso poner sanciones a los reincidentes. Este control suponía un importante esfuerzo, pero lo considerábamos imprescindible por el efecto que tenía sobre la actitud de los alumnos. Nos habíamos propuesto una disminución del 10% en los retrasos y conseguimos hacerlo en un 30%. La medida funcionaba y era necesario mantenerla en los siguientes cursos. Más difícil resultaba llevar el control de los alumnos que faltaban a primera hora. Había muchos subgrupos, muchos profesores para anotar y comunicar las ausencias de los alumnos... No teníamos datos del curso 2006-2007 y los que pudimos obtener durante el curso 2007-2008 no fueron del todo exactos. Es evidente que en este aspecto tenemos que mejorar porque, si no, estamos dejando un espacio de impunidad que hay que evitar.

b) Limpieza. La limpieza de las clases y de los pasillos ha mejorado notablemente. Al principio establecimos controles constantes. Al poco tiempo con uno casi diario, antes de empezar las clases posteriores al recreo, y otro al finalizar la mañana fue suficiente. Este control se ha mostrado eficaz y pensamos mantenerlo en el futuro.

c) Cambios de clase. En relación a los problemas que ocasionaban los alumnos saliendo a los pasillos entre clase y clase, podemos decir que se ha reducido tanto el número de alumnos como los problemas causados por ello. Ahora bien, es algo que depende fundamentalmente de la puntualidad de los profesores, ya que, cuanto más puntuales sean éstos, menos alumnos salen de su aula y menos problemas se producen. En el futuro debemos incidir en la puntualidad y pasar controles de vez en cuando.

d) Convivencia. Era una prioridad reducir las peleas y los insultos entre los alumnos. Es un problema que se agrava si consideramos que se trata de alumnos que acaban de dejar la Educación Primaria y pasan a un espacio diferente y desconocido que les genera, en muchos casos, cierto miedo. Acabar con estas prácticas les da seguridad, crea un ambiente más tranquilo y evita que los pequeños percances —que comienzan incluso como bromas entre ellos— degeneren en peleas serias o en situaciones todavía más graves. Pensábamos que estas situaciones debían ser evitadas por los profesores en sus clases y por los profesores de guardia en los pasillos y en los recreos. Pero también era necesario trabajar con mediadores y con profesores interesados en la resolución de conflictos. Hemos avanzado bastante y pretendemos seguir insistiendo en este camino. Era necesario, en cualquier caso, evitar la impunidad. Para ello debíamos exigir, y lo hemos hecho, el cumplimiento de las normas ya expresadas y también sancionar las conductas contrarias a dichas normas con medidas que estaban fijadas de antemano y eran conocidas por todos los alumnos.

En lo que se refiere al tratamiento de alumnos difíciles, parecía necesario, por un lado, dejarles claros los límites y, por otro, intentar ayudarlos, asesorarlos y motivarlos. Hemos trabajado para recuperar al alumno, pero también para proteger a los demás de su influencia negativa. Hemos contado con la colaboración de algunos profesores que han conseguido «engancharse» a su asignatura a alguno de estos alumnos que los demás consideran casi imposibles de recuperar. Puesto que estos alumnos difíciles deben permanecer dentro del sistema educativo, estimamos necesario conseguir incluirlos en él de un modo provechoso para todos.

Nuestra propuesta fue trabajar, sobre todo, con ellos. Eran los que necesitaban, y necesitan, más atención, más apoyo y más medios para cambiar su tendencia a generar problemas, abandonar el sistema educativo o, lo que todavía es más grave, a arruinar su futuro. Considerábamos decisiva la relación profesor-alumno, ya que son alumnos muy frágiles, con problemáticas diferentes y complejas. Intentábamos poner límites, pero ofreciendo también ayuda y comprensión. Se trataba de escuchar, de hablar con ellos y con sus padres para proponerles soluciones, darles pautas, guías que, tanto los alumnos como los padres, pudieran seguir.

Todo ello se tradujo en un seguimiento individualizado de cada alumno. Los alumnos debían tener la certeza —y la han tenido— de que sus profesores, su tutor, el coordinador y todo el equipo directivo conocían y estaban pendientes de su comportamiento, de sus avances académicos, de sus problemas, de sus dificultades y de sus miedos. Esta información se recogió en una ficha personal en la que quedaban reflejados sus datos académicos, las faltas, los retrasos, la actitud en clase, la relación con los compañeros, etc. El objetivo no podía ser otro que implicar a los profesores en el conocimiento profundo de cada uno de sus alumnos y servirse de él para ayudarles.

La mejora de los resultados académicos no era el objetivo directo de todas estas medidas. Lo sorprendente ha sido que, sin incluir medidas específicas que tuviesen que ver con el trabajo académico, se ha conseguido una mejora importante en su rendimiento. Un ejemplo de ello puede ser la disminución de alumnos que van a repetir primero de la ESO con relación a los que lo hicieron el curso anterior, 2006-2007. El curso pasado hubo 78 alumnos nuevos, de los cuales 35 tenían que repetir en septiembre de 2007, ya que tenían tres o más asignaturas suspensas. De haber seguido así, este curso 2007-2008, con 93 nuevos, habríamos tenido en septiembre de 2008 un total de 42 repetidores. Sin embargo, hemos tenido 15 alumnos que repetirán primero de la ESO. El descenso ha sido de un espectacular 64%, cuando nuestro objetivo era reducir un 10% el número de repetidores.

De la experiencia de primero de la ESO podemos sacar las siguientes conclusiones:

- El cumplimiento de las normas, evitar la impunidad, el seguimiento individualizado de cada alumno y el tratamiento de alumnos difíciles conlleva una mejora de los resultados académicos.

- Nos hemos propuesto buscar el beneficio de cada alumno con una visión integral de su persona, entre otras cosas, desarrollar la confianza en él mismo y en la relación con su entorno. Como consecuencia también mejoran sus resultados académicos.
- Un objetivo importante del plan es eliminar problemas para que los profesores puedan dar sus clases en mejores condiciones. La idea es que con alumnos más motivados los profesores estén más dispuestos a poner en marcha iniciativas metodológicas que se adecuen más al tipo de alumnos que tenemos y a sus condiciones personales y que, por lo tanto, su trabajo sea más eficaz de cara a sus alumnos. Cuando arrancó este plan pensamos que, dado el esfuerzo que suponía, no serían muchos los profesores que participarían en él, sin embargo ha sido muy gratificante comprobar el elevado grado de implicación de un gran número de profesores de primero de la ESO, así como la calidad de algunas iniciativas personales, muy acertadas, que han contribuido a la consecución de los objetivos fijados.
- La figura del Coordinador del plan en primero ha sido fundamental, él mismo reconoce que el cargo le ha supuesto mayor responsabilidad, más problemas, más dedicación de tiempo y esfuerzo, pero también un privilegio y la consecución de unos resultados que le compensan ampliamente: la drástica reducción del fracaso escolar, la descarga de problemas a los profesores y Jefes de Estudio, el buen ambiente general de los alumnos y de los profesores, la sensación de que su actuación personal ha servido para obtener algo valioso. Nos hemos movido, hemos hecho algo y parece que ha funcionado. Tenemos proyectos para seguir en el futuro.

2.2.2. El Plan de Mejora en tercero de la ESO durante el curso 2007-2008

En el caso del grupo de tercero se eligió a una profesora que no impartía clase en este nivel con el propósito de que los alumnos pudiesen verla como alguien externo y objetivo a quien recurrir para pedir ayuda, fundamentalmente en los problemas académicos.

Ahora bien, este ventajoso distanciamiento suponía un importante obstáculo, puesto que era preciso encontrar alguna vía para que conociese a los alumnos. Parte de la solución fue realizar dobles tutorías —única hora en la que es posible entrevistarse individualmente con los alumnos sin que pierdan clase—. De forma flexible, el Tutor y la Coordinadora distribuyeron las

tareas del trabajo de la tutoría con el grupo en clase y la realización de entrevistas individuales o llamadas a los padres.

Además se realizó un seguimiento de cada alumno buscando uno de los factores clave en el éxito del proyecto: conseguir la colaboración de las familias. Hemos constatado algo que, pese a resultar evidente, no es objeto de la suficiente atención y es que es necesario trabajar conjuntamente con las familias. Ésta es la única forma de obtener buenos resultados y de resolver los problemas. A pesar de las dificultades de algunos padres y madres para colaborar con el centro, debido fundamentalmente a sus horarios laborales y a otras circunstancias personales, hemos encontrado una buena disposición. Da clara muestra de ello el siguiente dato: los padres de 103 de los 106 alumnos matriculados acudieron a la firma del compromiso académico a comienzos del curso 2007-2008.

Antes de idear las medidas concretas que se iban a adoptar era preciso hacer un análisis de la situación. Se decidió que lo fundamental era mejorar el rendimiento académico. Las expectativas eran buenas, ya que esta promoción obtuvo excelentes resultados en primero de la ESO. Sin embargo, un análisis comparativo longitudinal mostraba que sus resultados en segundo habían descendido notablemente, hasta el punto de situarse por debajo de los alcanzados por la promoción precedente, tal y como puede verse en la tabla I del anexo.

Asimismo, aunque la promoción que cursó tercero de la ESO en 2006-2007 parece ser una excepción, lo habitual es observar un progresivo descenso en el porcentaje de los alumnos que promocionan y en sus calificaciones, a la par que se incrementa el número de suspensos a medida que van pasando a los niveles educativos superiores.

Esta tendencia es debida a la mayor dificultad de los contenidos académicos. Muchos alumnos que prestan atención en clase y participan en las actividades que en ella se realizan pueden superar con éxito los primeros cursos sin dedicar un tiempo añadido al estudio en casa o empleando un tiempo mínimo en los días previos al examen. Sin embargo, a partir de tercero de la ESO la mayor parte de los alumnos no puede superar el curso con esta dinámica de trabajo, ya que los contenidos de este nivel requieren un estudio comprensivo y continuado. Los problemas fundamentales de alumnos y alumnas son los siguientes:

1. No tienen hábito de estudio y se limitan a «hacer los deberes», en la mayor parte de las ocasiones de forma mecánica, simplemente para que el profesor compruebe que los han realizado, ajenos al aprendizaje profundo que de ellos debiera desprenderse.

2. No estudian correctamente. Hemos comprobado que muchos memorizan párrafos, epígrafes o páginas sin haber hecho siquiera una lectura completa del tema, lo que les permitiría estructurar y relacionar los conceptos; otros, normalmente con mayor capacidad, leen el tema y suponen que, al haberlo comprendido, ya se lo saben y no memorizan ningún dato ni comprueban que son capaces de hacer una exposición ordenada de los contenidos.
3. Dado que generalmente no son conscientes de que para obtener los mismos resultados que en cursos anteriores ahora tienen que estudiar y, además, tienen que hacerlo adecuadamente, muchos alumnos experimentan cierta frustración que repercute negativamente en el concepto que poseen de sí mismos y en su conducta.

Para afrontar estas dificultades era preciso, en primer lugar, que los alumnos asistiesen de forma regular y puntual a las clases. Los tutores se han encargado de controlar las faltas de asistencia e informar de ellas con prontitud a las familias. En casos puntuales la Coordinadora ha colaborado en esta tarea y se ha hecho cargo de vigilar los retrasos, sobre todo a primera hora; la Jefa de Estudios ha impuesto las sanciones correspondientes a aquellos alumnos que han reincidido en estos comportamientos negativos.

En segundo lugar, se requería la ayuda de las familias para hacer un seguimiento del horario de estudio de sus hijos en casa. Para lograrlo, en una reunión colectiva hemos pedido a los padres su colaboración, después de informarles sobre el Plan de Mejora. En la firma de los compromisos académicos individuales —de los que ya se ha hablado previamente— hemos tenido la oportunidad de ajustar las directrices generales a la situación concreta en la que se encuentra cada alumno. Estas actuaciones se han completado con el seguimiento quincenal de las sesiones de estudio en casa —recogidas en un documento que los padres deben supervisar y firmar— por parte de los tutores y de la Coordinadora; con las entrevistas periódicas con los alumnos y sus familias para evaluar el proceso y hacer las correcciones pertinentes y, finalmente, con el control de los resultados que los alumnos obtenían a mitad de cada evaluación recabando información de los profesores de todas las asignaturas con el fin de anticiparnos con las medidas que fuesen necesarias para que las calificaciones trimestrales se ajustasen al compromiso adoptado por el alumno.

Por último, como ya se ha dicho, era necesario que los alumnos estudiaran de forma adecuada. Para instruirles y ejercitarles en estas estrategias, en las tutorías se les ha explicado

de forma sistemática cómo deben organizar su sesión de estudio, qué método general deben seguir y qué modificaciones deben introducir en determinadas asignaturas, cómo han de hacer esquemas o tomar anotaciones en clase, etc.

El proceso de elaboración de estos materiales ha sido el siguiente. Tras escuchar las sugerencias de los equipos docentes, la Coordinadora redactaba un borrador que era examinado por los departamentos didácticos correspondientes o por los tutores. Una vez hechas las modificaciones pertinentes, dicho documento era aprobado y entregado a los alumnos. Sin embargo, lo más útil de este trabajo sobre estrategias de estudio en las tutorías no era la simple exposición de las mismas, sino su aplicación en tiempo real sobre alguna de las lecciones concretas que estaban trabajando en ese momento. Por otra parte, cierto número de profesores ha ido incorporando este adiestramiento en sus propias clases.

A las medidas que se han descrito sucintamente hay que sumar los informes periódicos que se han realizado de los distintos alumnos, los cuales han sido los siguientes:

1. El primero ha sido la elaboración —como en primero de la ESO— de una ficha individual que recogía los datos académicos y personales de cada alumno y que fue entregada al Tutor al comienzo del curso para facilitar la localización de aquellos alumnos que podían requerir atención compensatoria interna o externa o cualquier otra medida de apoyo. Se prevé una mejora de estas fichas para el próximo curso porque se ha recogido información de los tutores que estos alumnos tuvieron en segundo de la ESO.
2. El segundo fue la elaboración de un informe cualitativo realizado en la evaluación 0, que fue entregado a las familias en la primera reunión que con ellos se celebró en octubre de 2007.
3. Antes de llevar a cabo la firma del compromiso académico y cualquier otra entrevista con las familias, el equipo docente actualizaba la información sobre el alumno en un documento que el Tutor colocaba en el lugar asignado para ello en la sala de profesores.
4. A estos hay que añadir los informes de control entre evaluaciones ya mencionados y un informe específico de los alumnos que podrían promocionar pero que corrían el riesgo de no hacerlo, elaborado poco después del comienzo de la tercera evaluación para hacerles un seguimiento más estrecho.

La valoración del grado de consecución de los objetivos —tomando como criterio los indicadores cuantitativos en los que se concretaron en la programación— es positiva, tal y como

se desprende del análisis de los datos relativos a la evaluación final de junio. Éstos son los resultados para cada uno de los tres objetivos seleccionados.

a) Los datos más destacables en cuanto a la mejora de los resultados académicos son los siguientes:

1. Nos habíamos propuesto aumentar la nota media final de los grupos de tercero de la ESO en un 5% con relación a los dos cursos precedentes. Este objetivo se habría cumplido obteniendo una calificación media de 5,63 (un incremento de 0,26 centésimas) con relación a la nota obtenida en el curso 2006-2007 y de 5,17 (0,24 centésimas más) con respecto al curso 2005-2006. Las expectativas se han superado, ya que el incremento en la nota media final es del 7,63% con respecto a 2006-2007 y del 17,24% si la comparamos con la de 2005-2006.
2. También habíamos programado la disminución en un 10% del número de alumnos que repiten o promocionan por imperativo legal con respecto a los tres últimos cursos de tercero de la ESO. El objetivo se ha cumplido, el promedio de alumnos que promocionan en junio con todas las asignaturas aprobadas o con una o dos suspensas supone un incremento relativo del 11,53% con respecto al curso 2006-2007, un 26% más con relación al 2005-2006 e implica un ascenso del 16% si lo comparamos con el de 2004-2005.
3. Se ha reducido el promedio de suspensos y el porcentaje de alumnos que suspenden más de tres asignaturas, a la par que ha aumentado el de los que aprueban todas en junio.

b) Mejora de la convivencia y el ambiente de trabajo.

Del análisis de los resultados cuantitativos del curso 2007-2008 respecto a la convivencia se deduce una importante reducción del porcentaje de alumnos con anotaciones negativas y amonestaciones escritas desde el curso pasado, momento en el que se implantó el Plan de Mejora. También es muy notable el descenso del número de expulsiones en el curso 2007-2008 con respecto a los dos anteriores. Finalmente, hay que destacar que el número de permanencias no ha sufrido un incremento excesivo a pesar de haberlas aplicado como sanción por no haber hecho en casa los ejercicios o no haber estudiado el tema propuesto a partir de la segunda evaluación.

- c) Reducción del absentismo y mejora de la puntualidad.

Del total de 106 alumnos matriculados en el nivel de tercero, 66 se han retrasado en alguna ocasión, lo que supone el 62,26% del total. Sin embargo, hay que destacar que 44 alumnos no se han retrasado nunca más de cuatro veces —tasa sancionada con una permanencia a séptima hora—, mientras que 22 alumnos concentran 200 retrasos del total de 307, lo que supone el 65,14%. Las sanciones aplicadas no han tenido efecto sobre estos alumnos; algunos de ellos se caracterizan por sus malos resultados académicos. Es preciso revisar el próximo curso las medidas a adoptar para evitar la reincidencia.

2.3. Conclusiones finales

La experiencia llevada a cabo en primero de la ESO nos permitía concluir que la mejora de la convivencia y el cumplimiento de las normas producía también una mejora del rendimiento académico. De la experiencia de la aplicación del plan a tercero de la ESO, en la que se ha insistido más en aspectos pedagógicos y metodológicos, se deduce que, como afirma su coordinadora, la mejora académica favorece el buen comportamiento y la convivencia, a la par que la autoestima de los alumnos, factores que a su vez revierten en un incremento de las calificaciones y en la consistencia del aprendizaje. Ambas valoraciones ponen de manifiesto que educar, como decía Kant, consiste en «disciplina e instrucción», es decir, que ambos aspectos son complementarios y están directamente ligados.

Sin pretender ser exageradamente optimistas, hemos de reconocer que la experiencia ha funcionado. Hemos mostrado la mejoría que se ha producido en los dos grandes ámbitos propuestos, el rendimiento académico y la convivencia, con datos cuantificables. Pero hay otro tipo de elementos que, sin ser cuantificables, tienen una relevancia especial y, en este sentido, el Plan ha producido una dinamización del Centro que ha cambiado la tendencia al pesimismo, hoy tan frecuente en el claustro de profesores, y el ambiente de las aulas. En la mayor parte de las clases afectadas por el Plan reina un ambiente de estudio y de trabajo que permite a los profesores dar clase sin tener que dedicar gran parte de su tiempo a mantener el orden. Esto tiene otra consecuencia también importante: son los alumnos que trabajan los que dirigen la dinámica de la clase, rompiendo así el liderazgo de los que muestran menos interés.

La implicación de los padres y de las madres ha sido otro elemento fundamental. Primero con la firma de los compromisos académicos, luego con la entrega de notas colectiva y siempre

con un contacto directo a través de los tutores. Han estado implicados en la vida académica de sus hijos y en su comportamiento. Es cierto que no todos los padres han tenido la misma actitud, pero el Plan ha conseguido atraer a la mayor parte de las familias.

Todas las medidas adoptadas, todo el trabajo realizado por profesores, tutores y coordinadores ha desembocado en un conocimiento exhaustivo de cada uno de los alumnos. Se ha hecho un seguimiento muy cercano y casi cotidiano de su trabajo en casa, de su comportamiento en el centro, de sus dificultades y también de sus logros, lo cual ha sido un arma fundamental a la hora de corregir y modificar aquellas cosas que no funcionaban bien.

Lo cierto es que todos los alumnos han percibido que estamos pendientes de ellos, que les conocemos a fondo, que seguimos su evolución, que hablamos con sus familias, que les apoyamos con técnicas de distinto tipo, que colaboramos en la creación de un buen clima en clase; no solo en la convivencia, sino en la valoración del trabajo y del esfuerzo. Constatan que cada uno es responsable de sus éxitos, pero también de sus fracasos. Se reconoce a los mejores, pero se les dan también opciones a los que van peor, sin humillar, sino reforzando sus actitudes positivas.

Además de las figuras de los coordinadores de tutores es necesario decir que todo lo que se está haciendo gira en torno a los tutores de curso. De alguna forma están siendo el alma del Plan y, desde luego, reflejan todas las expectativas que nos habíamos fijado cuando lo empezamos.

Estamos tratando de educar adolescentes, cambiar muchos de sus hábitos mal adquiridos, modificar actitudes. Y todo eso no es sencillo. No lo es para un adulto, pero tampoco para un joven. Es preciso perseverar, los mejores resultados se obtendrán en un plazo de dos o tres años. Pero sin duda ya hemos conseguido cosas que valen la pena: el cambio de ambiente del centro: entre los alumnos, desde luego, pero también entre los profesores.

Lo que empezó como una experiencia limitada, en este momento compromete de una forma u otra a un sector muy amplio del claustro. De hecho, la propuesta para este próximo curso 2008-2009 consiste en ampliar el proyecto a los grupos de segundo de la ESO, completando así el ámbito de su aplicación a todos los niveles de la Educación Secundaria Obligatoria. Con ello esperamos aproximarnos a la consecución de los objetivos que la Unión Europea ha fijado en cuanto al porcentaje de titulados en Educación Secundaria Obligatoria y en estudios posteriores de cualificación académica y profesional. Todos trabajamos un poco más, pero nadie duda de que compensa. Y ese gusto por lo bien hecho da mayor sentido a nuestra tarea: tenemos una buena razón para empezar cada día nuestra jornada. El profesorado se siente orgulloso de ver que su implicación da frutos. Y eso, en los tiempos que corren, no es poco.

